

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



117º PERÍODO LEGISLATIVO

10 DE MARZO DE 2022

II REUNIÓN - SESIÓN ORDINARIA

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA;**

**DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO;**

**DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA 2a,
LEGISLADORA SANDRA DEL VALLE ORQUERA; Y**

**DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES,
LEGISLADOR MARIO JAVIER MOROF**

SECRETARIO

Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Canelada, José María; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Delgadino, Jorge José; Fernández, Juan Luis; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gutiérrez, Graciela del Valle; Herrera, Daniel Alberto; Huesen, Mario Gerardo; Khoder, Zacarías; Loza, Dante Rolando; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Masso, Federico Augusto; Monteros, Gonzalo Darío; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orellana, Juan Enrique; Orquera, Sandra del Valle; Pecci, Nadima del Valle; Ramírez, Edgar Reneé; Reyes Elías, Norma Mariela; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vargas Aignasse, Gerónimo; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Alfaro, Pablo Agustín; Deiana, Víctor Daniel; Gómez, Carlos Francisco; Leal, Jorge Abraham; Palina, Roberto Arnaldo; Pellegrini, Raúl César.

SUMARIO**1. IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por el señor Legislador Edgar Reneé Ramírez, por la señora Legisladora Sara Alperovich y por el señor Legislador Enrique Fabián Bethencourt, respectivamente (pág. 35).

2. SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 05-HL-22 de fecha 3 de marzo de 2022 (pág. 35).

3.- ASUNTOS ENTRADOS

Es aprobada la nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 38).

I. PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

I-1.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci** y de la señora Legisladora **Pecci**: regulación de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en la Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 33-PL-22) (pág. 38).**

I-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: modificación de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral Provincial). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 34-PL-22) (pág. 41).**

I-3.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Palina, Caponio, Loza y otros**: creación del programa provincial "Cuerpo de Serenos Escolares" para proveer de seguridad a establecimientos escolares públicos y parroquiales. **A la Comisión de Educa-**

ción (Expediente n° 35-PL-22) (pág. 45).

I-4.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Monteros**, de la señorita Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Palina** y **otros**: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación diversos inmuebles a la Municipalidad de Banda del Río Salí. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 36-PL-22) (Ver asunto n° 14.8) (pág. 46).**

I-5.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros** y **Herrera**, de la señorita Legisladora **Martínez** y **otros**: creación en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente el programa provincial y permanente de forestación denominado "Un Nuevo Árbol". **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 37-PL-22) (pág. 47).**

I-6.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Monteros**, de la señorita Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Amado** y **otros**: creación del programa provincial de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas, destinado al personal de planta temporaria, permanente y/o funcionarios públicos. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 38-PL-22) (pág. 49).**

I-7.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: creación del Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 39-PL-22) (pág. 50).**

I-8.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: creación del Programa Provincial de Becas para Jóvenes Deportistas de Alto Rendimiento. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 40-PL-22) (pág. 52).**

I-9.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: creación del sistema de prácticas educativas en

ámbitos laborales como extensión orgánica del sistema educativo nacional, destinado a los/as estudiantes regulares de los dos últimos años del Nivel Secundario. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 41-PL-22) (pág. 55).**

I-10.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: adhesión al Decreto Nacional n° 514/2021, por el cual se compatibiliza los planes sociales con el trabajo rural registrado bajo las modalidades de trabajo establecido en la Ley Nacional n° 26727 y sus modificatorias (Régimen de Trabajo Agrario). **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 42-PL-22) (pág. 57).**

I-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27517 (Establecimiento al 18 de febrero de cada año como "Día Nacional del Síndrome de Asperger"). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 43-PL-22) (pág. 58).**

I-12.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal** y de la señora Legisladora **Orquera**: prohibición en la Provincia la circulación de vehículos de tracción a sangre. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 44-PL-22) (pág. 59).**

I-13.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal** y de la señora Legisladora **Orquera**: modificación (Elecciones de comisionados comunales) de la Ley n° 7350 (Orgánica de Comunas Rurales). **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 45-PL-22) (pág. 60).**

I-14.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: establecimiento de un nuevo Sistema Electoral en la Provincia; y derogación de la Ley

n° 7876 (Régimen Electoral). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 46-PL-22) (pág. 61).**

I-15.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas, Mansilla, Yapura Astorga** y de la señorita Legisladora **Martínez**: establecimiento de peaje en ruta provincial n° 347, tramo: ruta nacional n° 9 y localidad El Cadillal, en carácter de contribución especial por el uso de la infraestructura vial. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 47-PL-22) (pág. 76).**

I-16.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Amado, Bethencourt** y otros: eximición del pago de impuestos por un plazo de 10 años a las empresas que se radiquen en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios Pacará, ubicado en Cruz Alta. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 48-PL-22) (Ver asunto n° 18) (pág. 78).**

I-17.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de la Ley n° 5454 (Orgánica de Partidos Políticos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 49-PL-22) (pág. 80).**

I-18.- Proyecto de ley del señor Legislador **Boullé**: modificación de la Ley sancionada el 08/02/2022, comunicada al Poder Ejecutivo mediante nota 08/2022, referida a la sobreasignación especial para el personal del ex-Banco de la Provincia. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente n° 50-PL-22) (Ver asunto n° 13) (pág. 82).**

I-19.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Berarducci, Albarracín y Ternavasio**: modificación de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral Provincial). **A**

la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 51-PL-22) (pág. 83).

- I-20.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante, Legislador **Sergio Mansilla**, y de los señores legisladores **Ferrazzano, Delgadino** y **otros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en avenida Hipólito Yrigoyen esquina Azcuénaga de Famaillá, padrón n° 378.589, donde funcionan la Escuela Primaria "General Lavalle" y de nivel inicial "General Lavalle". **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 52-PL-22) (Ver asunto n° 14.2) (pág.84).**
- I-21.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante, Legislador **Sergio Mansilla**, y de los señores legisladores **Ferrazzano, Delgadino** y **otros**: declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación, para la construcción de obras de infraestructura para la Comuna de La Florida y Luisiana, una fracción del inmueble, padrón n° 372.738, ubicado en Cruz Alta. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 53-PL-22) (Ver asunto n° 14.4) (pág. 85).**
- I-22.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Delgadino**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, el cual será adjudicado en propiedad a la Municipalidad de San Isidro de Lules, un inmueble, padrón n° 175.036, ubicado en Lules. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 54-PL-22) (pág. 86).**
- I-23.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Delgadino**: realización de la obra de ensanchamiento de la ruta n° 321, tramo: camino vecinal acceso al cementerio de San Isidro de Lules - intersección con la ruta n° 301. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 55-PL-22) (pág. 87).**
- I-24.- Proyecto de ley con fundamentos del señor legislador **Delgadino**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la regularización dominial del San Isidro Rugby Club, un inmueble, padrón n° 530.390, ubicado en San Isidro de Lules. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 56-PL-22) (pág. 88).**
- I-25.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Delgadino**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la regularización dominial del Club Social y Deportivo Ingenio Viejo, un inmueble, padrón n° 536.908, ubicado en Lules. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 57-PL-22) (pág. 90).**
- I-26.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: uso obligatorio del bordado o estampado de las Islas Malvinas, en el marco del 40° aniversario de la gesta de Malvinas, con los colores de la Bandera Nacional en los guardapolvos y uniformes de alumnos de Nivel Inicial, Primario y Secundario de la Provincia. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 58-PL-22) (pág. 91).**
- I-27.- Proyecto de ley del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación de la Ley n° 9426 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en San José de Buena Vista, Famaillá, padrón n° 78.130, para ser destinado a la instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 59-PL-22) (Ver asunto n° 14.14) (pág. 93).**
- I-28.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: derogación de la Ley n° 5140 (Contravenciones policiales), su reglamentación y todas sus modificatorias; y establecimiento de una nueva Ley de Código Contravencional de la Provincia. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 60-PL-22) (pág. 93).**
- I-29.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación de

la Dirección de Asuntos Internos de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial. **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 61-PL-22) (Ver asunto n° 16) (pág. 105).**

I-30.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: creación del Departamento de Auditoría Externa de la Policía tendiente a prevenir, identificar, investigar y sancionar conductas ilícitas del personal policial. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 62-PL-22) (Ver asunto n° 16) (pág. 107).**

I-31.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: modificación (Paridad de género en listas de candidatos) de las leyes nros. 7876 (Régimen Electoral de la Provincia) y 5454 (Orgánica de Partidos Políticos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 63-PL-22) (pág. 109).**

I-32.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci** y de los señores legisladores **Ascárate, Ternavasio y otros**: establecimiento de un procedimiento especial para el ejercicio de la pretensión preventiva de daños, contemplada en el Código Civil y Comercial de la Nación. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 64-PL-22) (pág. 111).**

I-33.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Delgadino y Orellana**: continuidad prioritaria de la obra: ensanche, repavimentación y mejoras en la ruta n° 301, tramo: San Pablo-Lules (Famailá). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 65-PL-22) (pág. 114).**

I-34.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Amado, Álvarez** y de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: creación de las Tecnicaturas de Programación y el Profesorado en

Ciencias Agrarias en la escuela Agrotécnica "Juan Mantovani" (Anexo IES), perteneciente a la comuna de Santa Ana (Río Chico). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 66-PL-22) (pág. 115).**

II. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

II-1.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: apoyo del Poder Ejecutivo al reclamo del "Boleto Federal", conjuntamente con las provincias de Santa Fe y Córdoba, para eliminar las asimetrías en los subsidios al transporte público de pasajeros respecto del AMBA; y exhortación a los representantes de la Provincia en el Parlamento Nacional efectúen la defensa y el justo reclamo de equiparación federal. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 12-PR-22) (pág. 116).**

II-2.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: garantía de un servicio de transporte público para usuarios del servicio de trenes que une Retiro-Tucumán, y establecimiento de un recorrido especial que una la Capital con la estación de Cevil Pozo. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 13-PR-22) (pág. 116).**

II-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ramírez**: realización a trabajadores del Siprosa de una evaluación de su estado de salud, con estudios integrales físicos y síquicos. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 14-PR-22) (pág. 117).**

II-4.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Rojas y Loza**, de la señorita Legisladora **Martínez y otros**: solicitud al Ente Autárquico Tucumán Turismo la instalación permanente de un destacamento policial en las inmediaciones del monumento al "Chasqui" o al "Indio". **A las comisio-**

nes de Seguridad y Justicia; y de Turismo (Expediente n° 15-PR-22) (pág. 118).

II-5.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal y otros**: exhortación al Poder Ejecutivo lleve adelante acciones para que conjuntamente con las provincias de Catamarca y La Rioja se implemente un sistema de apoyo y oferta de trabajadores de las cosechas de aceitunas, facilitando la contratación de empleados tucumanos. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Legislación General (Expediente n° 16-PR-22) (pág. 119).**

II-6.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal y otros**: reglamentación de la Ley n° 8682 (Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26928 - Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 17-PR-22) (pág. 120).**

II-7.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Masso**: exhortación al señor Ministro de Educación, Juan Pablo Lichtmajer, a garantizar el acceso al ciclo lectivo 2022 a niños y jóvenes de la Provincia. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 18-PR-22) (pág. 120).**

II-8.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: solicitud al Poder Ejecutivo garantice que el ferrocarril ramal Bartolomé Mitre, tramo Retiro - Tucumán, tenga como terminal de destino a la estación ferroviaria ubicada en la ciudad de Alderete. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 19-PR-22) (pág. 121).**

II-9.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: repudio a la represión policial sufrida por los trabajadores de la Salud en Plaza Independencia en reclamo por mejoras

salariales. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 20-PR-22) (pág. 121).**

II-10.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de la señorita Legisladora **Martínez**: adhesión y declaración de interés legislativo todos los actos y/o actividades que se realicen en conmemoración del Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos (27 de febrero). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 21-PR-22) (pág. 122).**

II-11.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: solidaridad con los miembros del Sindicato de Trabajadores Autoconvocados de la Salud y repudiando a la agresión y represión policial sufrida en Plaza Independencia en reclamo por mejoras salariales. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 22-PR-22) (pág. 123).**

II-12.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: solicitud al Poder Ejecutivo gestione ante la Secretaría de Transporte de la Nación el mantenimiento de las vías férreas correspondientes al ramal Bartolomé Mitre, tramo: Retiro - Tucumán. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 23-PR-22) (pág. 124).**

II-13.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio**: repudio a la invasión de la Federación de Rusia al territorio de Ucrania y solicitud de remisión del presente proyecto a la embajada de la Federación Rusa en nuestro país. **A la Comisión de Mercosur, Copa, Integración Regional y de Relaciones Internacionales (Expediente n° 24-PR-22) (pág. 125).**

II-14.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Casali**,

Bussi, Vermal y otros: solicitud al señor Gobernador de la Provincia, exprese en nombre del pueblo tucumano su más enérgico repudio a la guerra en Ucrania. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 25-PR-22) (pág. 125).**

II-15.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman:** reconocimiento a las mujeres en la celebración del "Día Internacional de la Mujer" (8 de marzo) por su rol en la familia y en diversos campos de la sociedad. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 26-PR-22) (pág. 126).**

II-16.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.):** adhesión al Día del Niño por nacer (25 de marzo). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 27-PR-22) (pág. 127).**

II-17.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal y Bussi:** distinción y felicitaciones a los bomberos voluntarios de la Provincia que participaron en la lucha contra los incendios forestales en la Provincia de Corrientes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 28-PR-22) (Ver asunto n° 5.2) (pág. 127).**

II-18.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Morof, Ferrazzano, Khoder y otros:** estableciendo a partir del 1° de marzo de 2022, la aplicación idéntica en el Poder Legislativo de pautas salariales establecidas en el acta acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales sobre incrementos salariales. **A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente**

n° 29-PR-22) (Ver asunto n° 27) (pág. 128).

II-19.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ramírez,** de las señoras legisladoras **Alperovich, Reyes Elías y otro:** Solicitud al Poder Ejecutivo la adquisición de vacunas contra la gripe A. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 30-PR-22) (pág. 128).**

III.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

III-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci:** declaración de interés legislativo al 125° aniversario de la creación de la Diócesis de Tucumán (15 de febrero). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 02-PD-22) (pág. 129).**

III-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Najar (M.I.), Alperovich, Martínez y Galván:** declaración de interés legislativo al Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 03-PD-22) (pág. 129).**

III-3.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (M. I.), Alperovich, Martínez y Galván:** declaración al mes de marzo como "Marzo Mes de la Mujer". **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 04-PD-22) (pág. 130).**

III-4.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (M. I.), Alperovich y Martínez:** declaración de interés legislativo al Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos (27 de febrero). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 05-PD-22) (pág. 131).**

III-5.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.):** declaración de interés legislativo al

Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (24 de marzo). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 06-PD-22) (pág. 131).**

III-6.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo al Día Mundial del Síndrome de Down (21 de marzo). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 07-PD-22) (pág. 132).**

III-7.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo el Día Mundial de los Derechos del Consumidor (15 de marzo). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 08-PD-22) (pág. 133).**

III-8.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo el Día Internacional de la Incontinencia Urinaria (14 de marzo). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 09-PD-22) (pág. 133).**

III-9.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo al Día del Escudo Nacional (12 de marzo). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 10-PD-22) (pág. 134).**

III-10.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (A. del V.) y Martínez**: declaración de interés legislativo al Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 11-PD-22) (pág. 135).**

III-11.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar**

(A. del V.) y Martínez: declaración de interés legislativo al Día del Niño por Nacer (25 de Marzo). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 12-PD-22) (pág. 136).**

III-12.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso**: declaración de interés legislativo al Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 13-PD-22) (pág. 136).**

III-13.- Proyecto de declaración del señor Legislador **Ramírez**: declaración de interés legislativo la campaña nacional y provincial de la Fundación Cardiológica Argentina y Sociedad Argentina de Cardiología para prevenir las enfermedades cardiovasculares, en especial en la etapa del embarazo. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 14-PD-22) (pág. 137).**

IV.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

IV-1.- N° 06-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 139).

IV-2.- N° 07-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 139).

IV-3.- N° 08-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 140).

IV-4.- N° 09-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 140).

IV-5.- N° 10-L/2022 Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 141).

IV-6.- N° 11-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2ª. (pág. 141).

IV-7.- N° 12-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 142).

IV.8.- N° 13-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 142).

IV-9.- N° 06-HL-22: Declaración de "Visitante Ilustre" a la señora Silvia Barrera, veterana de la Guerra de Malvinas, por su destaca labor al servicio de la Patria (Ver asunto n° 6) (pág. 143).

V.- COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 143).

VI.- COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES (pág. 145).

VII.- PRESENTACIONES PARTICULARES (pág. 160).

4.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 8 de febrero de 2022 (pág. 162).

5.- RESERVA DE ASUNTOS:

5.1.- Del señor Legislador Delgadino: del expediente n° 70-PL-19, publicado en el Diario de Sesiones ° 3, de fecha 25/06/19, asunto entrado n° II-5, proyecto de ley de los señores exlegisladores Dip y Medina: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de viviendas, un inmueble ubicado en El Manantial, padrón n° 80.239 (Lules). Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 03/117, asunto n° 2 (Ver asunto n° 14.16) (pág. 162).

5.2.- Del señor Legislador Vermal: del expediente n° 28-PR-22, a que se refiere

el asunto entrado n° II-17, de la presente sesión: proyecto de resolución de su autoría y del señor Legislador Bussi: distinción y felicitaciones a los bomberos voluntarios de la Provincia que participaron en la lucha contra los incendios forestales en la Provincia de Corrientes. (pág. 163).

5.3.- Del señor Legislador Berarducci: del expediente n° 76-PR-21, publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/03/2021, asunto entrado n° III-17, proyecto de resolución de su autoría: adhesión a la celebración del Día Mundial de la Ciencia y Tecnología (10 de abril) (pág. 163).

5.4.- Del señor Legislador Ferrazzano: del expediente n° 220-PL-21, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-36, proyecto de ley del señor Legislador Albarracín: modificación de la Ley n° 9411 (Expropiación del Chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, padrón n° 75.652, Bella Vista -Leales). Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 03/117, asunto n° 7 (Ver asunto n° 14.17) (pág. 163).

6.- DOCTORA SILVIA BARRERA, VETERANA DE LA GUERRA DE MALVINAS. CUARTO INTERMEDIO PARA RENDIRLE UN HOMENAJE

Moción del señor Legislador Albarracín. Es aprobada (pág. 163).

7.- CAÍDOS EN LA GUERRA ENTRE UCRANIA Y RUSIA. MINUTO DE SILENCIO

Moción del señor Legislador Canelada. Es aprobada (pág. 164).

8.- SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

Se considera nota remitida por el señor Prosecretario Administrativo, expediente n° 38-VLL-

22, que se referencia en el asunto “V.- *Comunicaciones Oficiales*”, de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 164).**

9.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: posponer los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para el final de la consideración del Orden del Día. **Es aprobado (pág. 165).**

ORDEN DEL DÍA

10.- “CONSENSO FISCAL 2021”, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA Y EL GOBIERNO NACIONAL. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 01-PE-22). **Es sancionado (pág. 165).**

10.1.- Votación de la moción del señor Legislador Ascárate de inserción de sus fundamentos. **Es aprobada (pág. 186).**

10.2.- Texto de la sanción (pág. 206).

11.- ANFITEATRO A CIELO ABIERTO UBICADO EN LA COMUNA DE EL CADILLAL. IMPOSICIÓN DEL NOMBRE “LOS TUCU TUCU”

Dictamen de la Comisión de Turismo, en el proyecto de ley de los señores legisladores Rojas, Gómez, Morof y otros (Expediente n° 30-PL-22) (pág. 221).

11.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 221).**

11.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 222).**

11.3.- Texto de la sanción (pág. 223).

12.- LEYES NROS. 3886 (RÉGIMEN DE RETIROS POLICIALES) Y 5699 (RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL). MODIFICACIÓN (PENSIÓN POR FALLECIMIENTO)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en los siguientes proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo (Expediente n° 16-PE-21) y, b) de los señores legisladores Bussi, Huesen, de la señora Legisladora Orquera y otros (Expediente n° 183-PL-21). **Es sancionado el proyecto de ley mencionado en primer término (pág. 223).**

12.1.- Texto de la sanción (pág. 226).

13.- LEY N° 9493 (SOBREASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL PERSONAL DEL EX-BANCO PROVINCIA QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL). MODIFICACIÓN

Se consideran los dictámenes: de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 50-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-18, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (pág. 229).**

13.1.- Texto de la sanción (pág. 231).

14.- EXPROPIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA. FUNDAMENTACIÓN Y TRATAMIENTO CONJUNTO

Moción del señor Legislador Ferrazzano. **Es aprobada (pág. 232).**

14.1.- INMUEBLE UBICADO EN CAPITAL (PADRÓN 137.106). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA REGULARIZACIÓN, ERRADICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE ASENTAMIENTOS O BARRIOS DE EMERGENCIA, CON

TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 5 - Exptes. nros. 178-PL-21 y 179-PL-21)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Berarducci (Expediente n° 178-PL-21) y, b) del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 179-PL-21). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 234).**

14.2.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADA EN FAMAILLÁ (PADRÓN N° 378.589), DONDE FUNCIONAN LAS ESCUELAS PRIMARIA "GENERAL LAVALLE" Y DE NIVEL INICIAL "GENERAL LAVALLE". DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN PARA SU REGULARIZACIÓN DOMINIAL (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 11 - Expte. n° 52-PL-22)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante, Legislador Mansilla, y de los señores legisladores Ferrazzano, Delgadino y otros (Expediente n° 52-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-20, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 235).**

14.3.- Texto de la sanción (pág. 237).

14.4.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADA EN LA FLORIDA, PADRÓN N° 372.738 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN PARA EL ENSANCHAMIENTO DE CALLE MENDOZA AL 300, SENTIDO ESTE/OESTE (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 12 - Expte. n° 53-PL-22)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante, Legislador Mansilla, y de los señores legisladores Ferrazzano, Delgadino y otros (Expediente n° 53-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-21, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 237).**

14.5.- Texto de la sanción (pág. 238).

14.6.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADA EN SAN PABLO, PADRÓN N° 277.036 (LULES). TRANSFERENCIA EN DONACIÓN A LA "ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑOS GIGANTES" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 3 - Exptes. nros. 243-PL-19 y 549-PL-20)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en los siguientes proyectos de ley: a) del señor ex-Legislador Rodríguez (mc) (Expediente n° 243-PL-19) y, b) de los señores legisladores Amado, Ferrazzano y Álvarez (Expediente n° 549-PL-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 239).**

14.7.- Texto de la sanción (pág. 240).

14.8.- INMUEBLES UBICADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RÍO SALÍ, PADRONES NROS. 472.148 Y 174.953 (CRUZ ALTA). TRANSFERENCIA EN DONACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO MUNICIPAL, TEATRO ALFREDO GUZMÁN, ESCUELA MUNICIPAL Y TODA OFICINA VINCULADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Palina y otros (Expediente n° 36-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-4, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 240).**

14.9.- Texto de la sanción (pág. 241).

14.10.- INMUEBLES UBICADOS EN ALDERETES, PADRONES NROS. 674.629 Y 871.909 (CRUZ ALTA). TRANSFERENCIA AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PARA SER DESTINADOS A SUS ACTUALES OCUPANTES (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 8 - Expte. n° 294-PL-21)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Gutiérrez y del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 294-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 242).**

14.11.- Texto de la sanción (pág. 244).

14.12.- INMUEBLE UBICADO EN CHOROMORO, PADRÓN N° 499.529 (TRANCAS). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA REGULARIZACIÓN, ERRADICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE ASENTAMIENTOS O BARRIOS DE EMERGENCIA, CON TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 6 - Expte. n° 218-PL-21)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Bethencourt (Expediente n° 218-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 245).**

14.13.- Texto de la sanción (pág. 247).

14.14.- LEY N° 9426 (DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADA EN SAN JOSÉ DE BUENA VISTA, FAMAILLÁ, PADRÓN N° 78.130, PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES). MODIFICACIÓN (Orden del Día n° 03/117, asunto n° 13 - Expte. n° 59-PL-22)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 59-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-27, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 247).**

14.15.- Texto de la sanción (pág. 248).

ASUNTO RESERVADO

14.16.- INMUEBLE UBICADO EN EL MANANTIAL, PADRÓN N° 80.239 (LULES). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y/O REGULARIZACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE ASENTAMIENTOS O BARRIOS DE EMERGENCIA, CON TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES (Orden del Día 3/117 asunto n° 2 - Expedientes nros. 70-PL-19 y 89-PL-21)

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Dip (mc) y Medina (mc) (Expediente n° 70-PL-19) y, b) de la señora Legisladora Mendoza (mc), de los señores legisladores Orellana, Assan y de la señora Legisladora Galván (Expediente n° 89-PL-21) (pág. 249).

14.16.1.- Moción del señor Legislador Delgadino: alteración del Orden de la Sesión para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 249).**

14.16.2.- Moción del señor Legislador Delgadino: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 250).**

14.16.3.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 250).**

14.16.4.- Texto de la sanción (pág. 250).

14.17.- ASUNTO RESERVADO. LEY N° 9410 (DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL CHALET UBICADO EN EL INGENIO BELLA VISTA, PADRÓN N° 75.652 -LEALES- Y SU MODIFICATORIA). MODIFICACIÓN

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Albarracín (Expediente n° 220-PL-21) (pág. 251).

14.17.1.- Moción del señor Legislador Ferrazzano: alteración del Orden de la Sesión para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 252).**

14.17.2.- Moción del señor Legislador Ferrazzano: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 252).**

14.17.3.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 252).**

14.17.4.- Texto de la sanción (pág. 252).

15.- LEY N° 5233 (EJERCICIO PROFESIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES). MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 62

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Álvarez, Ferrazzano, de la señora Legisladora Reyes Elías y otros (Expediente n° 127-PL-21). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 253).**

15.1.- Texto de la sanción (pág. 257).

16.- AUDITORÍA GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Morof, Deiana, Assan y otros (Expediente n° 73-PL-20); b) de los señores legisladores Canelada, Ascárate, Masso y otros (Expediente n° 181-PL-20); c) de los señores legisladores Bernarducci, Albarracín, Pellegrini y otro (Expediente n° 269-PL-20); d) de los señores legisladores Vargas Aignasse, Assan, de la señora Legisladora Najar (M. I.) y otro (Expediente n° 535-PL-20); e) del señor Legislador Canelada (Expediente n° 61-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-29, de la presente sesión y, f) del señor Legislador Albarracín (Expediente n° 62-PL-22), a que se refiere el

asunto entrado n° I-30, de la presente sesión. **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 258).**

17.- ADOLESCENTES Y JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES. GARANTÍA DEL DERECHO AL ACCESO A UNA VIVIENDA TEMPORAL DE CARÁCTER COLECTIVO PARA LOGRAR SU AUTONOMÍA

Se consideran los dictámenes de las comisiones de la Juventud; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich (Expediente n° 80-PL-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión de la Juventud (pág. 260).**

17.1.- Texto de la sanción (pág. 264).

18.- EMPRESAS A RADICARSE EN EL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS PACARÁ (CRUZ ALTA). EXIMICIÓN POR DIEZ AÑOS DEL PAGO DE IMPUESTOS

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros, Amado, Bethencourt y otros (Expediente n° 48-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-16, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 265).**

18.1.- Texto de la sanción (pág. 268).

19.- LEY N° 8336 (ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26485, DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). MODIFICACIÓN (ADHESIÓN A SU MODIFICATORIA N° 27533)

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en los siguientes proyectos: a) de resolución, de la señora Legisladora Najar (A. del V.), de los señores legisladores Khoder, Cobos y otro (Expediente 10-PR-20), y b) de ley, de la señora Legisla-

dora Najar (M. I.), Galván, Alperovich y Reyes Elías (Expediente n° 26-PL-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 269).**

19.1.- Moción de la señora Legisladora Najar (A. del V.) de inserción de sus fundamentos. **Es aprobada (pág. 277).**

19.2.- Texto de la sanción (pág. 279).

20.- LEY N° 6836 (ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 24449 -DE TRÁNSITO). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° (COLOCACIÓN DE BANDAS RETROREFLECTANTES PARA LA ADVERTENCIA DE BORDES Y FORMAS DEL CARRO CAÑERO)

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley de los señores legisladores Leal, Deiana y de la señora Legisladora Tirado –en uso de licencia- (Expediente n° 23-PL-20). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 279).**

21.- LEY NACIONAL N° 25488 (ESTABLECIMIENTO DEL DÍA 4 DE JULIO COMO DÍA NACIONAL DEL MÉDICO RURAL). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución del señor Legislador Dip (mc) (Expediente n° 167-PR-19). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 280).**

22.- CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de la Juventud, en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Tirado –en uso de licencia- y Galván, y del señor legislador Assan (Expediente n° 567-PL-20). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 281).**

23.- DEPORTE ADAPTADO DENOMINADO “NEWCOM”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO; Y SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU DECLARACION DE INTERÉS PROVINCIAL

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en los siguientes proyectos: a) de declaración, de los señores legisladores Bussi, Huesen, Casali y otros (Expediente n° 23-PD-21) y, b) de resolución, del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Caponio y de la señora Legisladora Gutiérrez (Expediente n° 101-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 283).**

23.1.- Texto de la sanción (pág. 284).

24.- LEY NACIONAL N° 26878 (INSTITUCIÓN EL 19 DE SETIEMBRE COMO “DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRE-SARIO”). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini y Berarducci (Expediente n° 120-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 284).**

24.1.- Texto de la sanción (pág. 286).

25.- LEY NACIONAL N° 27324 (RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Turismo, en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expediente n° 216-PL-20). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 286).**

26.- CONSUMIDORES HIPERVULNERABLES. SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO GARANTICE UNA TUTELA DE ACOMPAÑAMIENTO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 139/2020 DE LA SECRETARÍA DE

COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA NACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Ferrazzano, Deiana, Caponio y otros (Expediente n° 28-PR-21). **Es sancionado (pág. 288).**

26.1.- Texto de la sanción (pág. 288).

27.- PAUTAS SALARIALES ESTABLECIDAS EN EL ACTA ACUERDO CELEBRADA ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTATALES SOBRE INCREMENTOS SALARIALES. APLICACIÓN IDÉNTICA EN EL PODER LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Morof, Ferrazzano, Khoder y otros (Expediente n° 29-PR-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-18, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 289).**

27.1. Texto de la sanción (pág. 289).

28.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 290).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de marzo del año 2022, siendo la hora 09:06, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Amado).- Muy buenos días. Con la presencia de 37 señores legis-

ladores, declaro abierta esta Sesión Ordinaria.

Invito al señor Legislador Edgar René Ramírez a izar el Pabellón Nacional, a la señora Legisladora Sara Alperovich a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil y al señor Legislador Enrique Fabián Bethencourt a izar la Bandera Provincial en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Edgar René Ramírez iza la Bandera Oficial de la Nación, la señora Legisladora Sara Alperovich iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Enrique Fabián Bethencourt iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto (**Aplausos prolongados**).

Sr. Presidente (Amado).- Comunico a los señores legisladores que habiéndose iniciado esta sesión a la hora 09:06, la misma no deberá exceder de horas 15:06.

2

SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de la Presidencia citando a esta Sesión Ordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

"Decreto N° 05-HL-2022.

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el día 03/03/2022; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable

Legislatura, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Ordinaria, para el día Jueves 10 de Marzo de 2022, a horas 08:30, a efectos de considerar los siguientes asuntos:

1. **ORDEN DEL DÍA N° 02/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprueba el "Consenso Fiscal 2021", suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional. **(Expte. N° 01-PE-22).**
2. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo, modificando las Leyes Nros. 3886 (Régimen de Retiros Policiales) y 5699 (Régimen de Pensiones al Personal de Servicio Penitenciario Provincial); y b) de los señores legisladores Bussi, Huesen, de la señora Legisladora Orquera y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 16-PE-21 y 183-PL21)**
3. **ÓRDENES DEL DÍA NROS. 02/117, ASUNTO N° 3 y 03/117, ASUNTO N° 10.** Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, modificando la Ley sancionada el 08 de Febrero de 2022 y comunicada al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 08/2022 como P.L. 05/2022, (Sobreasignación Especial para personal del ex-Banco Provincia). **(Expte. N° 50-PL-22).**
4. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 11.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Delgadino, Silman y otros, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Famaillá, donde funcionan las Escuelas Primaria y de Nivel Inicial "General Lavalle". **(Expte. N° 52-PL-22).**
5. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 12.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de

los señores legisladores Ferrazzano, Delgadino, Silman y otros, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de La Florida, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de obras de infraestructura para la Comuna de La Florida y Luisiana. **(Expte. N° 53-PL-22)**

6. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley: a) del señor Legislador Rodríguez (mc), autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Asociación Civil Pequeños Gigantes, una fracción del inmueble ubicado en la localidad de San Pablo, Departamento Lules, destinado al funcionamiento de la sede de la Asociación Civil Pequeños Gigantes; y b) de los señores legisladores Amado, Ferrazzano y Álvarez, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 243-PL-19 y 549-PL-20).**
7. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 9.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros; Martínez, Palina y otros, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de Banda del Río Salí, diversos inmuebles. **(Expte. N° 36-PL-22).**
8. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 8.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros, Gutiérrez y Ferrazzano, desafectando del dominio público del Estado Provincial diversos inmuebles, que serán afectados al dominio privado del Estado Provincial y autorizando al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano los inmuebles que serán destinados a la construcción de viviendas, regularización, erradicación y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia. **(Expte. N° 294- PL-21)**
9. **ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N° 6.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Bethencourt, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en la localidad de Choromoro, Departamento Trancas, destinado a la construcción de viviendas. **(Expte. N° 218-PL-21).**

10. ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N°

5. Dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley: a) del señor Legislador Berarducci, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia y b) del señor Legislador Ferrazzano, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 178-PL-21 y 179-PL-21).**

11. ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N°

13. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, modificando la Ley N° 9426 (Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, destinado a la instalación de una Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales). **(Expte. N° 59-PL-22).**

12. ORDEN DEL DÍA N° 03/117, ASUNTO N°

4. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Álvarez, Ferrazzano, Reyes Elías y otros, modificando la Ley N° 5233 (Ejercicio Profesional de Abogados y Procuradores). **(Expte. N° 127-PL21).**

13. ORDEN DEL DÍA N° 01/117, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en los proyectos de ley: a) de los señores legisladores Morof, Deiana, Assán y otros, creando un organismo de supervisión y control de la Policía de la Provincia; b) de los señores legisladores Canelada, Ascárate, Masso y otros; c) de los señores legisladores Berarducci, Albarracín, Pellegrini y Canelada; d) de los señores legisladores Vargas Aignasse, Assan, Najar Marta y Vermal, e) del señor Legislador Canelada y f) del señor Legislador Albarracín, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 73-PL-20, 181-PL-20, 269-PL-20, 535-PL20, 61-PL-22 y 62-PL-22).**

14. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 107/115, ASUNTO N° 1 y 108/115, ASUNTO N° 1.

Dictámenes de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, y de la Comisión de la Juventud en el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich, estableciendo la garantía a los adolescentes y jóvenes sin cuidados pa-

rentales, el derecho a una vivienda temporal de carácter colectiva para lograr su autonomía. **(Expte N° 80-PL20).**

15. ORDEN DEL DÍA N° 02/117, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros, Amado, Bethencourt y otros, eximiendo del pago de impuestos por un plazo de 10 años a las empresas a radicarse en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios Pacará, ubicado en la jurisdicción del Departamento Cruz Alta. **(Expte. N° 48-PL-22).**

16. ORDEN DEL DÍA N° 77/114, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, en los siguientes proyectos: a) de resolución de la señora Legisladora Najar Adriana, de los señores legisladores Khoder, Cobos y otro, y b) de ley de la señora Legisladora Najar Marta, de las señoritas legisladoras Galván, Alperovich y otra, ambos adhiriendo la Provincia a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27533 cuyo objeto es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia pública - política contra las mujeres. **(Exptes. Nros. 10-PR-20 y 26-PL-20).**

17. ORDEN DEL DÍA N° 82/114, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley de los señores legisladores Leal, Deiana y de la señora Legisladora Tirado, modificando el Artículo 2º de la Ley N° 6836 (Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449). **(Expte. N° 23-PL-20).**

18. ORDEN DEL DÍA N° 08/115, ASUNTO N°

3. Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor Legislador Dip (mc), adhiriendo a la celebración del Día Nacional del Médico Rural, a celebrarse el 4 de Julio. **(Expte. N° 167-PR-19).**

19. ORDEN DEL DÍA N° 11/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de la Juventud en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Tirado y Galván y del señor Legislador Assan, creando el Consejo Provincial de Juventudes. **(Expte N° 567-PL-20).**

20. ORDEN DEL DÍA N° 13/116, ASUNTO N°

7. Dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad en los proyectos: a) de declara-

ción de los señores legisladores Bussi, Huesen, Casali y otros, declarando de Interés Provincial, Social y Deportivo la práctica del deporte adaptado denominado "Newcom", destinado para adultos mayores, y b) de resolución del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Caponio y de la señora Legisladora Gutiérrez, sobre el mismo tema. (Exptes. Nros. 23-PD-21 y 101-PR-21).

21. ORDEN DEL DÍA N° 24/116, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Economía y Producción en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini y Berarducci, adhiriendo la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 26878 (Día Nacional del Joven Empresario). (Expte. N° 120-PL-21).

22. ORDEN DEL DÍA N° 54/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27324 (Régimen de Promoción de los Pueblos Rurales Turísticos). (Expte. N° 216-PL-20).

23. ORDEN DEL DÍA N° 54/116, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de ley de los señores legisladores Rojas, Gómez, Morof y otros, imponiendo el nombre "Los Tucu Tucu" al anfiteatro a cielo abierto ubicado en la Comuna Turística de El Cadillal. (Expte. N° 30-PL-22).

24. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL

- ORDEN DEL DÍA N° 110/115, Asunto N° 3.

- ORDEN DEL DÍA N° 03/117, Asunto N° 14.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese".

Sala de la Presidencia, 03 de Marzo de 2022.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Amado).- Está a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

I

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

I-1

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en la Provincia. Regulación

Expte. n° 33-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias

Artículo 1°.- Elecciones primarias. Se denominan elecciones primarias a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que deberán realizarse en forma previa y obligatoria para seleccionar los partidos que podrán participar en la elección general para ocupar los cargos públicos electivos provinciales, con voto secreto y obligatorio. La presente ley regulará su funcionamiento.

El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales provinciales, municipales o comunales que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, aun en casos de presentación de una sola lista y/o un solo candidato.

La Junta Electoral Provincial tendrá a su cargo todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones.

Art. 2º.- Electores. Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, serán una carga pública para los ciudadanos habilitados a votar por el padrón electoral general de la provincia. Para dicho acto eleccionario registrará el padrón electoral oficial de la provincia que se utilizará en la elección general y el elector votará en el mismo lugar que corresponda en dicha elección. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las Autoridades de Mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

El elector votará en el mismo lugar en ambas elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 3º.- Cada ciudadano emitirá un (1) solo voto, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas en diferentes categorías. Concurrirán las mismas sanciones para aquellos que no asistan a votar, que las previstas en las elecciones generales.

Art. 4º.- La convocatoria a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias la realizará el Poder Ejecutivo Provincial con una antelación no menor a los sesenta (60) días previos a su realización.

Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse al menos treinta (30) días antes de las elecciones generales previstas en la Constitución de la Provincia.

Art. 5º.- La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, la Ley de Partidos Políticos y la presente ley.

Los partidos políticos, frentes o alianzas, registrarán ante la Junta Electoral las listas de candidatos oficializados conforme lo establece la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, con al menos cuarenta (40) días de anticipación a la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para su oficialización. Ellas deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus Cartas Orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Art. 6º.- Los partidos políticos, frentes o alianzas designarán un apoderado general que será su representante a todos los fines establecidos en la presente ley, Designarán también un suplente, que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular.

Art. 7º.- Aavales. Las precandidaturas a Gobernador y Vicegobernador deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscriptos en el Padrón General de la provincia, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones que la integran, en el caso de las alianzas.

Las precandidaturas a legisladores y concejales, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el Padrón General de cada distrito electoral, o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integren, equivalente al dos por ciento (2‰) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los partidos políticos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 8º.- Candidatura única. Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias solo pueden hacerlo por una sola agrupación política, en una única lista y para un solo cargo electivo y una sola categoría.

Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos partidos políticos, alianza o confederación de partidos políticos en listas que se presenten para su oficialización en estas elecciones. Dicha prohibición se hará extensiva para los candidatos a cargos nacionales, provinciales y municipales, cuando haya simultaneidad electoral o se hubiere fijado la misma fecha para la realización del comicio.

Art. 9º.- Presentación y oficialización de listas. Hasta cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones primarias, las agrupaciones políticas podrán solicitar a la Junta Electoral la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color,

deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco.

Art. 10.- Presentada la solicitud de oficialización, cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, la Carta Orgánica partidaria y, en caso de alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria a la Junta Electoral, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización, la Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá presentar la Revocatoria de dicha resolución, la que deberá ser presentada por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de Apelación Subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la Junta Electoral elevará el expediente sin más al Juez correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden hacerse indistintamente en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicaciones en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 11.- Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

Art. 12.- Las resoluciones de oficialización de las listas, una vez que se encuentren firmes, serán comunicadas por el juez correspondiente, en el plazo de veinticuatro (24) horas a la Junta Electoral de la provincia a los efectos de la asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

Art. 13.- De forma.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.- Nadima del
V. Pecci.*

Señor Presidente:

El sistema de Internas Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), entre otras mejoras, tiende a equiparar las oportunidades de todas las agrupaciones políticas en el acceso a la publicidad; además de establecer pautas y reglas para ordenar las campañas electorales.

Las primarias son necesarias, son sanas para la democracia; que el Estado las garantice es un avance con respecto al sistema anterior donde en el interior de los partidos políticos se decidía si se realizaban internas, en las que solo los afiliados al partido elegían a los candidatos que después votamos todos. También es beneficiosa la simultaneidad de las primarias de los distintos espacios políticos, ya que ello limita las especulaciones políticas.

Las PASO son superadoras en cuanto permiten que se presenten en elecciones las diferentes expresiones de un partido. Actualmente, en el ámbito provincial, esto está imposibilitado por el peso del "aparato partidario". Son una posibilidad concreta que contribuye al crecimiento y sustentabilidad del régimen democrático porque posibilita ampliar la participación en las estructuras partidarias. La democratización de los partidos políticos refuerza el sistema político y devuelve legitimidad a la clase política, tan desprestigiada actualmente.

El sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias tiene la particularidad de habilitar la participación, en la selección de candidatos, a todos aquellos ciudadanos que figuren en el padrón general, sean afiliados o no. Estos podrán emitir un solo voto y para una sola agrupación política. La elección de los candidatos no queda únicamente supeditada a la voluntad de los afiliados sino que posibilita que un importante número de electores se involucre en la vida interna de los partidos.

Por ello, es innegable que las PASO amplían la participación y permiten, por un lado, una mejor oferta electoral, dejan que participen todos y, por otro, dan más opciones a la demanda ciudadana, lo que genera una instancia previa para decantar las candidaturas. Las primarias producen una competencia transparente dentro de un espacio para luego competir contra los otros. Además, promueven la diversidad de ideas, la pluralidad de voces y una amplia gama de propuestas. Lamentablemente algunos no lo entienden así y esquivan la competencia con excusas, atajos y artilugios.

La aplicación de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias en nuestra provincia significa un salto de calidad institucional y de fortalecimiento democrático. La educación

ciudadana, la participación popular y la elección de nuestros representantes es la base del Sistema Republicano y Representativo. Tenemos que implementar las PASO en nuestra provincia porque dan calidad institucional a la democracia. No hay que tener miedo a la participación ciudadana ni limitarles los mecanismos. Todo lo contrario, y por el ello el sistema de las PASO nos permite ampliar la participación ciudadana, lo que se traduce en una mejora de nuestra calidad democrática. A mayor participación de los ciudadanos, mayor calidad democrática. En otras palabras, le demos al electorado todas las herramientas para que se exprese y elija de la mejor manera, pues acercamos el representante a los representados y revalorizamos el sistema político partidario.

El sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias tiene como fin principal democratizar las estructuras partidarias y revalorizar las decisiones de la mayoría. No es casual que cada vez tenga más adhesiones en diferentes sistemas políticos del mundo, siendo Estados Unidos uno de los pioneros.

Estos son los principales beneficios que la implementación de esta normativa impondría a nuestro tan cuestionado sistema político-partidario:

- Revalorización de la democracia representativa y del sistema político partidario.
- Ampliación de la participación ciudadana a la hora de elegir candidatos.
- Legitimación de los candidatos mediante el voto de la ciudadanía en general.
- Destierro de prácticas que otorgaban perpetuidad en cargos electivos a cúpulas y núcleos poco representativos de las bases.
- Comulgación entre representantes y representados.
- Afianzamiento del rol de los partidos políticos como canales de representación entre el Estado y la sociedad civil.
- Democratización de la vida interna de las agrupaciones políticas. En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

"1) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste

el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

I-2

**Ley n° 7876
(Régimen Electoral Provincial).
Modificación (Modelo de confección de la
boleta única de sufragio)**

Expte. n° 34-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Modificación Ley n° 7876

Artículo 1°.-Sustitúyase el Capítulo XII de la Ley n° 7876 de la manera que se indica a continuación:

**"Capítulo XII
Modalidad**

Art. 45.- Modalidad. Boleta Única de Sufragio. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral Provincial ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 46.- Confección. Requisitos. La Boleta Única de Sufragio estará dividida en espacios, franjas o columnas de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Los espacios, franjas o columnas contendrán:

- 1) El nombre del partido, alianza o confederación política;*
- 2) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos;*

- 3) Fotografía a color del candidato a cargo ejecutivo o unipersonal;
- 4) Nombre y apellido completo de los candidatos a gobernador y vicegobernador;
- 5) Nombre y apellido completo de los candidatos titulares y suplentes a legislador, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos titulares;
- 6) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia; y
- 7) Un casillero en blanco, de mayores dimensiones que el especificado en el inciso anterior, ubicado en el margen superior derecho del espacio, franja o columna de cada una de las agrupaciones políticas intervinientes, para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

Para las elecciones de cargos de una Municipalidad o Comuna, la Boleta Única de Sufragio contendrá además:

- a) Nombre y apellido completo del candidato a Intendente, Concejales titulares y suplentes o Comisionado Comunal, según corresponda;
- b) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Art. 47.- Diseño. La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

- 1) Anverso:
 - a) El año en que la elección se lleva a cabo;
 - b) La individualización de la sección o circuito electoral;
 - c) La indicación de número de mesa; y
 - d) Las instrucciones para la emisión del voto.
- 2) Reverso:
 - a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas;
 - b) La impresión será en idioma español, con letra tipo Arial, de tamaño 8 como mínima y 12 como máxima, en papel no transparente, con la indicación gráfica

de sus pliegues, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el nombre y apellido del candidato a: gobernador, primer legislador por sección e Intendente Municipal o Comisionado Rural, en su caso;

- c) Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho, por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultada la Junta Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección;
- d) Al doblarse en cuatro (4) partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna; y
- e) Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en el inc. 1, sub-incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 48.- Diseño para no videntes. La Junta Electoral Provincial dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos anteriores de la presente ley, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única de Sufragio y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.

Habrán ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que lo soliciten.

Art. 49.- Orden. La Junta Electoral Provincial determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianzas o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.

Todos los partidos, alianzas o confederaciones políticas formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas, alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Art. 50.- Aprobación de Boletas. Confeccionado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Junta Electoral Provincial, lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptor las observaciones que a consideración de los

apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

No existiendo observaciones, o resueltas las formuladas, aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Art. 51.- *Publicidad.* La Junta Electoral Provincial hará publicar en el Boletín Oficial Provincial y en un diario de circulación masiva de la Provincia, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

Art. 52.- *Impresión.* La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de los candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva de la Junta Electoral Provincial, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

Art. 53.- *Cantidad.* La Junta Electoral Provincial mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondiente al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

Art. 54.- *Plazo para la impresión.* La Boleta Única de Sufragio debe estar impresa con una antelación no menor a quince (15) días del acto electoral.

Art. 55.- *Emisión del voto.* En el cuarto oscuro, el elector marca la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Sufragio con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. Dicho símbolo puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia.

La Boleta Única de Sufragio debidamente doblada por sus pliegues es depositada por el elector en la urna. El Presidente de Mesa, por propia iniciativa o a pedido de algún fiscal, puede ordenar se verifique si la Boleta Única de Sufragio que trae el elector es la misma que se le entregó.

Será obligación del Presidente de Mesa corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté

doblada de forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el elector.

Art. 56.- *Personas con discapacidades.* Los no videntes son acompañados hasta el cuarto oscuro por el Presidente de Mesa, quien le entregará conjuntamente con su Boleta Única de Sufragio, una planilla de alfabeto Braille, fácil de colocar sobre la Boleta Única de Sufragio, a fin de que puedan ejercer su opción electoral; seguidamente se retiran para que el elector realice su elección.

Para el caso de que hubiera algún elector con una discapacidad que le impida ejercer el voto, el Presidente de Mesa deberá acompañarlo y colaborar con los pasos necesarios hasta la introducción de la Boleta Única de Sufragio en la urna.

Art. 57.- *Constancia de la emisión del voto.* El Presidente de Mesa procede, inmediatamente, a entregar al sufragante el comprobante de emisión de voto según lo establezca la reglamentación.

Art. 58.- *En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará de forma supletoria el Código Electoral Nacional."*

Art. 2º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El tema, recurrente en cada año electoral, ofrece una serie de beneficios para la ciudadanía pero nunca logra instalarse definitivamente en la agenda legislativa por falta de voluntad política.

El objetivo principal del presente proyecto de ley es dotar de transparencia al proceso electoral. La incorporación de una normativa que modifique los mecanismos de votación -como es el sistema de boletas vigente en la actualidad, que siempre ha favorecido el fraude electoral y las prácticas clientelistas- es imprescindible para recuperar los valores de la política.

Ya lo decía la Senadora Mendocina por la UCR Natacha Eisenchlas, "Modificar la forma en que votamos implica mucho más que una reforma electoral. Es tener la mirada puesta en la calidad de nuestras instituciones, en el empoderamiento de la ciudadanía, en la modernización y facilitación de los procesos electorales, en el fortalecimiento de una democracia real que se viva cotidianamente"

Con la boleta única se evitaría la práctica

clientelar de intercambio de sobres con un voto decidido por un tercero y a cambio de una dádiva o pago. Y lo más relevante, al poner la responsabilidad de la impresión y distribución de las boletas en cabeza del Estado, se garantiza la presencia de la totalidad de la oferta electoral el día de los comicios en cada centro de votación. Pasa a ser la autoridad electoral la encargada de financiar la impresión de las boletas en las que por definición estará la totalidad de la oferta electoral. Y también de su distribución en cada centro de votación, asegurando de este modo que no faltará ningún candidato o candidata al momento en que el elector deba decidir su voto, ya la boleta única los incluye a todos.

La boleta única, además, anularía toda intención de robo dado que todos los partidos políticos tendrían el mismo interés. Entre otras virtudes está la de un menor número de fiscales y la desvinculación de las fuerzas políticas de procesos tales como el diseño, probación, impresión y presentación de boletas entre otras obligaciones.

Se trata de un cambio sencillo pero a la vez profundo en la manera de votar. Con la boleta única ya no habrá cantidades de boletas en el cuarto oscuro sino una sola boleta para todos los cargos a elegir, que será entregada por el presidente de mesa al votante para que este marque la opción que elija.

De este modo, se asegura mayor transparencia y equidad en el proceso electoral, así como una amplia autonomía en la decisión de cada elector.

Es necesario afianzar los principios democráticos a la hora de sufragar. En esa dirección, estamos convencidos de que el presente proyecto debe ser considerado como un instrumento auténtico que contribuye a la libertad y a la regularidad, a la transparencia y responsabilidad, a la reducción de los conflictos y la consolidación de una cultura política democrática. Es decir, un proceso realmente representativo y creíble, que haga recobrar la confianza en la política, como una actividad al servicio del hombre.

En tal sentido, entendemos que es indispensable para el debido funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, establecer reglas de juego claras y transparentes, que aporten credibilidad al sistema y generen mayores niveles de confianza en la ciudadanía.

Resulta elemental para lograr los objetivos previamente explicados, que la transparencia buscada pueda ser garantizada en todo el proceso de la vida institucional de los partidos, y es un primer paso para el esclarecimiento de todo lo referido a su financiamiento.

Finalmente, esta iniciativa se sustenta en la firme convicción de que es nuestro deber garantizarle al electorado que podrá concurrir a votar con tranquilidad porque inevitablemente podrá hacerlo por el candidato o partido de su preferencia, con libertad y con la seguridad de que su voto será secreto y fácil de realizar. No caben dudas que nuestro sistema electoral demanda una actualización que garantice la igualdad en la competencia electoral, asegure la transparencia del proceso y promueva el respeto por la libre decisión del elector sin interferencias ni alteraciones de ninguna especie.

En síntesis, entendemos que se debe reinaugurar un camino de encuentros y concordia sobre la base de la transparencia, los comportamientos democráticos serios y la defensa de los derechos de las personas y los intereses sociales; único camino para forjar una Argentina con calidad democrática.

Entre otros beneficios, la boleta única es mucho más amigable con el ambiente.

En efecto, con este cambio se ahorrarían miles de millones de pesos por cada elección. El argumento ambiental viene de la mano del ahorro de papel. Según la campaña, si se incluye el sistema de boleta única se ahorrarían cientos de toneladas de papel que se utilizan para votar, y que después termina en la basura aumentando los residuos.

Con el sistema actual cada partido imprime una boleta por cada votante, según el padrón electoral fueron 1.267.045 de habitantes los que estaban llamados a elegir candidatos este 2021 en nuestra provincia. No solo eso, se calcula que los partidos grandes imprimen hasta diez veces el padrón completo.

El tema no es menor si tenemos en cuenta que la basura es uno de los principales problemas ecológicos de la Argentina.

Argentina y Uruguay son los únicos países que siguen utilizando una boleta por partido de América Latina. El sistema de boleta única se utilizó en Australia por primera vez a mediados del siglo XIX y se fue adoptando en la mayoría de países. Además, en Argentina ya se usa en las elecciones provinciales de Santa Fe y Córdoba, en las prisiones y para efectuar el voto desde el extranjero.

Si analizamos el sistema de boleta única a detalle, encontramos muchísimos beneficios en su implementación, beneficios económicos, ecológicos, transparencia, aumento en la calidad y claridad institucional, entre otros, entonces la pregunta que se nos viene a la mente es ¿por qué el gobierno de turno opone tanta resistencia a este cambio?

En tal sentido es atribución de esta H.L.T.

según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

I-3

Programa Provincial "Cuerpo de Serenos Escolares". Creación para proveer seguridad a establecimientos escolares públicos y parroquiales

Expte. n° 35-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial "Cuerpo de Serenos Escolares" para proveer la seguridad en todos los establecimientos escolares Públicos y Parroquiales de la Provincia. Destinado a proteger y cuidar los inmuebles y los muebles de las instituciones educativas en horarios donde no se encuentra en funcionamiento como así también en las épocas de receso escolar.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia y/o organismo que corresponda.

Art. 3°.- Los Objetivos del programa serán:

1. Cuidar los Edificios Educativos de la Provincia, tanto de Nivel Primario, Secundario, Terciario, Público y Parroquial.
2. Coordinar con el Ministerio de Seguridad de la Provincia, la formación y capacitación del Cuerpo de Serenos, establecer un sistema de comunicación permanente con el 911 y las comisarías zonales para alertar a la Policía sobre riesgos en los establecimientos.
3. Promover acciones conjuntas con la sociedad civil de la zona de influencia de los establecimientos para trabajar en la prevención y la concientización de la importancia de tener las instalaciones en condiciones donde se educan los miembros de la misma.
4. Proveer a los Establecimientos educativos del personal capacitado para tal fin.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en 90 días a partir de su promulgación.

Art. 5°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente proyecto.

Art. 6°.- De forma.

Roberto A. Palina.- Tulio E. Caponio.- Dante R. Loza.- Víctor D. Deiana.- Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

Como es sabido por todos, la única manera de tener un país próspero, una provincia sustentable económicamente, que crezca y reduzca la desigualdad, es necesaria la Educación de todos los miembros de la población.

Para ello hace falta aunar todos los esfuerzos del Estado. Invertir en Educación, es invertir en paz Social, en un crecimiento intelectual, en generar más y mejores oportunidades para todos.

El Superior Gobierno de la Provincia teniendo en cuenta lo antes descripto, implementó el Plan Integral de Reparación de Edificios Escolares que ya puso en marcha 545 refacciones y la construcción de 38 nuevos edificios, por un monto total de más de \$ 2500 millones. Esto prueba la real importancia que tiene para nuestra Provincia el sistema de Educación Pública y Gratuita.

Todo este esfuerzo que realizamos los

tucumanos en dotar a nuestros hijos de mejores instalaciones, más comodidad y seguridad para los que concurren a las escuelas, tanto docentes, alumnos, auxiliares docentes y padres será desperdiciado si no implementamos la figura del sereno escolar. Ya que todos los años y especialmente en épocas de receso invernal y veraniego, las escuelas son noticia por el robo de los mobiliarios, por destrucción de los inmuebles para sustraer los artefactos de los baños, los aires acondicionados, ventiladores etc., que causa un perjuicio económico y el detrimento del patrimonio de todos los contribuyentes.

Por todo lo expuesto es que le pido a mis pares que acompañen con su voto este proyecto de ley.

Roberto A. Palina.- Tulio E. Caponio.- Dante R. Loza.- Víctor D. Deiana.- Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Educación.

I-4

Diversos inmuebles ubicados en Banda del Río Salí (Cruz Alta). Autorización al Poder Ejecutivo a transferirlos en donación a esa Municipalidad

Expte. n° 36-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en donación a la Municipalidad de Banda del Río Salí los inmuebles identificados con los números de Padrones:

- 472.148 (Edificio Municipal).
- 174.953 (Teatro Alfredo Guzmán y Policlínico).
- 274.009, 274.010, 274.011, 274.012, 274.013, 274.019, 274.020, 274.021, 274.022, 274.023, 274.036, 274.035 (Escuela Municipal).
- 570.870, 570.871, 570.872, 570.873 (Plaza Barrio Aeropuerto).
- 374.446 (Plazoleta Mario Luna).
- 570.870, 570.871, 570.872, 570.873, 570.874 (Plaza Malvinas Argentinas).
- 170.075 (Plaza Pacará).

- 672.778, 672.714 (Plaza y Cancha B° 19 de Octubre).
- 274.603 (Bar El Americano).
- 274.014, 274.015, 274.016, 274.017, 274.018, 274.004, 274.005, 274.006, 274.007, 274.008 (Fábrica de Tubos).

Los que se identifican con la siguiente Nomenclatura Catastral:

-Padrón n° 472.148, afectado por el Plano n° 798/1976. Nomenclatura: 6-106-1- 31-569b-101 - 4- Categoría: Urbmz C.S.L.M.P. Mat ORD: 8285/6053. Domicilio: San Martín (Este) 376 Banda del Río Salí

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia

-Padrón n° 174.953, afectado por el Plano n° 14.986/1989. Nomenclatura: 6-106-1-31-101-2- Categoría URB- C.S.M.P. Mat Ord: 8285/679, Domicilio: 9 de Julio 345 Banda del Río Salí.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia

-Padrón n° 274.009; 274.010; 274.011; 274.012; 274.013; 274.019; 274.020; 274.021; 274.022; 274.023; 274.035, 274.036.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia

-Padrón n° 570.870; 570.871; 570.872; 570.873, afectado por el plano de mensura n° 1214/1982. Nomenclatura: 60-106-Ir-108-7-0- Categoría Urbano C.S.M.P. Mat Ord: 154B/7501. Domicilio: Santa Rosa, B° Aeropuerto- Cevil Pozo.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia.

-Padrón n° 374.446, afectado por el plano de mensura n° 1246/1973. Nomenclatura: 6-106-1-31-111-22- Categoría Urbano C.S.M.P. Mat Ord: n°1475/5674. Domicilio: Av. Independencia 72.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia.

-Padrón n° 570.870, 570.871, 570.872, 570.873, 570.874, afectado por el plano de mensura n°: 1214/1982. Nomenclatura: 6-106-1-R-108-7-0, Categoría: Urbano C.S.M.P. Mat Ord: n° 154B/7501. Domicilio: Santa Rosa Mzn casa lote 1 B° Aeropuerto Cevil Pozo.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia.

-Padrón N° 170.075, no posee plano de mensura se ubica en la Mza 2- Lote 22. de B° Pacará. Nomenclatura: 6-106-2-A-6-5, Categoría: Urbano C.S.M.P. Mat Ord n° 11636/49.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia.

-Padrón n° 672.778, afectado por plano de mensura n°: 36.978. Nomenclatura: 6- 106-2-C-17-17D-2, Categoría: URB-MP C.S.L.M.P.P Mat Ord: n° 8.200/655. Domicilio: no especificado. B° 19 de Octubre Los Vallistos.

Responsable Fiscal: Centro Comunitario.

-Padrón n° 672.714, afectado por el plano da mensura n° 36.978, Nomenclatura: 6- 106-2-C-17-17-A, Categoría: RUP.AL C.S.L.P. Mat Ord: n° 8.200/591.

Domicilio: Mendoza Mz E Lote 1 B° 19 de Octubre Los Vallistos.

Responsable Fiscal: Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos- en el artículo anterior mantendrán el destino y la funcionalidad que han venido manteniendo hasta la fecha, no pudiendo cambiar sus destinos.

Art. 3°.- El cambio de destino de los inmuebles o la desafectación de los fines a los que se encuentran destinados y el incumplimiento de los deberes a su cargo, dará lugar a la revocación de la Donación.

Art. 4°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5°.- Autorízase al Director General de Catastro a suscribir las escrituras traslativas de dominio, en representación del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 6°.- De forma.

Gonzalo D. Monteros.- Maia V. Martínez.- Roberto A. Palina.- Daniel A. Herrera.- Regino N. Amado.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

Banda del Río Salí es el municipio cabecera del Este con una cantidad de más de 120 mil habitantes.

El objetivo de la Donación de estos inmuebles que se persigue con esta iniciativa radica, en lo primordial, en el desarrollo habitacional, cultural y social de las personas integrantes de nuestro

municipio. Ello beneficiará a un importante número de bañistas que utilizan los mencionados inmuebles desde hace años.

Los inmuebles descriptos en el presente proyecto funcionan dentro del ejido municipal como edificios institucionales o de beneficio comunitario.

Entre los principales inmuebles del proyecto tenemos el que es ocupado actualmente por el Edificio Municipal, Teatro Alfredo Guzmán, Escuela Municipal, Policlínico Municipal, diversas plazas y plazoletas públicas. Los mismos tienen la ocupación efectiva pero no cuentan con los papeles que impliquen la propiedad por parte del municipio, lo cual entre otras situaciones impide que se pueda realizar planes programados para acceder a mejoras edilicias por organismos o instituciones nacionales e internacionales que contribuyen habitualmente a estas mejoras.

El Superior Gobierno de la Provincia tiene un amplio historial de realizar estas donaciones en beneficio de los municipios y comunas de nuestra provincia siempre procurando por el bienestar de los habitantes de las mismas, por eso apelamos a ese largo historial y a la gran predisposición de quien ejerce nuestro Poder Ejecutivo.

De tal modo por todo lo expuesto, es que solicito el voto favorable para este proyecto, por cuanto estoy convencido que redundará en un amplio beneficio para la comunidad de Banda del Río Salí y su zona de influencia.

Gonzalo D. Monteros.- Maia V. Martínez.- Roberto A. Palina.- Daniel A. Herrera.- Regino N. Amado.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.8.

I-5

Programa Provincial Permanente de Forestación denominado "Un Nuevo Árbol". Creación

Expte. n° 37-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase dentro de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia, el Programa Provincial Permanente de Forestación denominado "Un Nuevo Árbol", consistente en que cada división de alumnos egresados del sistema de enseñanza provincial de Nivel Primario y Nivel Secundario, público y privado, proceda a plantar un ejemplar arbóreo autóctono, o de la especie más apta según las características y la zona de la provincia en que se efectúe la forestación.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) Consensuar juntamente con los intendentes y/o delegados comunales los lugares para la implementación de presente programa en cada municipio y/o comuna en sintonía con los planes de forestación que desarrollen las autoridades municipales y provinciales;
- b) Celebrar convenios de colaboración con las intendencias y/o comunas a fin de que se ocupen del mantenimiento correspondiente de los ejemplares plantados, ya sea, riego, poda, y demás tareas necesarias que permitan que los ejemplares plantados tengan un óptimo desarrollo.

Art. 3º.- El Ministerio de Educación comunicará a la Autoridad de Aplicación la cantidad de divisiones de egresados en forma anual, a los efectos de que realice las previsiones para contar en la época de trasplante o plantación con los ejemplares necesarios para esta actividad.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación con el trabajo conjunto del Ministerio de Educación y la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo tendrá a su cargo la difusión e implementación del presente programa, acompañado de jornadas de capacitación a los docentes y de formación para los estudiantes. Estas jornadas tendrán por objeto, no solo dar a conocer las implicancias de la deforestación en la Provincia, sino también un desarrollo integral de los problemas ambientales que aquejan a la sociedad.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de la publicación, el cual, a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 7º.- De forma.

Gonzalo D. Monteros.- Daniel A. Herrera.- Maia V. Martínez.- Regino N. Amado.- Roberto A. Palina.- Sara Alperovich.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

La importancia de la reforestación se explica por el papel que desempeñan los árboles en nuestro planeta. Los nuevos bosques ayudan a prevenir la erosión del suelo o la desertificación y son importantes para proteger los edificios y campos del viento. Los árboles a lo largo de las riberas de los ríos o las costas fortifican y estabilizan la zona. Los bosques son hábitats naturales para especies únicas, que en algunos casos no pueden desarrollarse en ningún otro lugar. Por eso es importante la reforestación no solo para regenerar las zonas degradadas o destruidas, también para rejuvenecer la cubierta arbórea.

En lo que va de este año 2022 se está viviendo el verano más caluroso de los últimos 50 años, eso debido a la contaminación y a la deforestación de nuestros suelos. Todavía estamos a tiempo de frenar el cambio climático, por lo cual es esencial la toma de conciencia y la realización de acciones efectivas tendientes a frenar el avance del mismo.

Creo firmemente que los jóvenes son los factores determinantes en el cambio de mentalidad que puede ayudarnos a subsanar y mejorar las condiciones actuales, por ende debemos impulsar y proponer los cambios necesarios para la toma de conciencia y el involucramiento de los mismos como actores de cambio.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Gonzalo D. Monteros.- Daniel A. Herrera.- Maia V. Martínez.- Regino N. Amado.- Roberto A. Palina.- Sara Alperovich.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

I-6

Programa Provincial de Capacitación en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas, destinado al personal de planta temporaria, permanente y/o funcionarios públicos

Expte. n° 38-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Capacitación en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas destinado a personal de planta temporaria, permanente y/o funcionarios públicos de la Administración Pública Provincial.

Art. 2°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto reducir el riesgo de muerte por accidentes cardiovasculares en los ámbitos de la Administración Pública, a partir de un proceso de capacitación voluntaria dirigida a los empleados públicos.

Art. 3°.- Destinatarios: El personal de planta temporaria, permanente y/o funcionarios públicos de la Administración Pública Provincial.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 5°.- Funciones: La Autoridad de Aplicación será responsable de:

- a) Formular el programa de capacitación.
- b) Elaborar los planes requeridos para la aplicación, implementación y seguimiento de la presente ley.
- c) Contratar al personal responsable de la capacitación, de su seguimiento y evaluación.
- d) Aplicar los mecanismos necesarios para que los cursos de capacitación se realicen en todos los ámbitos centralizados y descentralizados y en las dependencias situadas en todo el territorio provincial.

Art. 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley. Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

Art. 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 8°.- Comuníquese.

Gonzalo D. Monteros.- Maia V. Martínez.- Regino N. Amado.- Carlos S. Assan.- Daniel A. Herrera.- Roberto A. Palina.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

Se ha demostrado que las enfermedades cardiovasculares son las mayores causas de incapacidad y muerte prematura en el mundo.

En nuestro país se producen alrededor de 40.000 decesos al año por paros cardíacos repentinos. Se estima que uno de cada cinco mayores de 40 años padece alguna insuficiencia cardíaca crónica. La mayoría de los infartos ocurren fuera de un hospital o centro de salud.

En el año 2013 se promulgó la Ley n° 26835, que tenía por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y nivel superior, y que es necesario expender ese conocimiento a otros ámbitos en el cual existe gran concurrencia de personas.

Por esto mismo vemos la importancia de crear un plan provincial de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar destinado al personal de la administración pública, teniendo en cuenta que el actuar con rapidez en la aplicación en reanimación cardiovascular Pulmonar (RCP) puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte; los primeros auxilios son como medida de urgencia que se le aplican a las personas que han sufrido una enfermedad o accidente repentino.

Asimismo la suma en acreditación de saberes implica la jerarquización de los empleados públicos, aumentando las competencias laborales, técnicas y mejorando la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, solicito acompañen con su firma el presente proyecto de ley.

Gonzalo D. Monteros.- Maia V. Martínez.- Regino N. Amado.- Carlos S. Assan.- Daniel A. Herrera.- Roberto A. Palina.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Salud Pública.

I-7

Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte. Creación en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia

Expte. n° 39-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte, en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la provincia de Tucumán.

Art. 2º.- Es objetivo del Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento del deporte.

Art. 3º.- A los efectos de la presente ley se entiende por sponsorización al acto de patrocinio, estímulo y promoción de actividades deportivas, realizado por personas humanas o jurídicas, mediante aporte dinerario, con la finalidad de obtener determinada contraprestación y potenciar su imagen pública.

Se entiende por tutoría al acto de patrocinio, estímulo y promoción de actividades deportivas, realizado por personas humanas o jurídicas, mediante aporte dinerario y con fines altruistas.

Art. 4º.- El aporte dinerario que reciben los beneficiarios determinados en los incisos 1) y 3) del Artículo 7º de la presente ley debe estar destinado a:

- 1) Desarrollar, investigar e incentivar la actividad deportiva;
- 2) Perfeccionar y modernizar la infraestructura deportiva en la Provincia;
- 3) Formar y capacitar a la comunidad deportiva de la Provincia, para contribuir a su proyección local, regional, nacional e internacional;
- 4) Desarrollar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional;
- 5) Patrocinar eventos destinados a la difusión de distintas disciplinas deportivas, tales como exhibiciones y competencias;
- 6) Organizar cursos, convenciones y jornadas referentes a las distintas disciplinas deportivas, a cargo de profesionales especializados en la materia;

- 7) Fomentar la participación de deportistas en torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad deportiva;
- 8) Articular, en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo y los municipios, la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

Art. 5º.- Créase el Registro de Entidades Sponsor y Tutoras de la Provincia de Tucumán, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, donde deben inscribirse las personas humanas o jurídicas comprendidas en los alcances del régimen establecido en la presente ley.

Art. 6º.- A los fines de la presente ley se entiende por beneficiario a toda persona humana o jurídica que recibe el aporte dinerario del sponsor o tutor, conforme lo determinado en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 7º.- Pueden ser beneficiarios:

- 1) Instituciones sin fines de lucro, clubes, asociaciones, fundaciones y otras entidades civiles domiciliadas en la Provincia dedicadas a la práctica o promoción del deporte, enmarcadas en el régimen legal pertinente;
- 2) Deportistas de todas las disciplinas que se realizan en la Provincia;
- 3) Licenciados en Educación Física y profesores, entrenadores y directores técnicos que poseen el título habilitante correspondiente para cada disciplina deportiva.

Art. 8º.- Los interesados en acogerse al régimen establecido en la presente ley deben solicitar el financiamiento de sus proyectos deportivos, presentándolos ante la Secretaría de Deportes, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación, priorizándose los deportes amateurs.

Art. 9º.- Los interesados deben presentar ante la Secretaría de Deportes, un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, que debe contener:

1) En el caso de los deportistas:

- a) Carta de presentación, datos personales, antecedentes y reseña de su trayectoria

deportiva;

- b) Especificación del cronograma de competencias previstas;
- c) Plan de entrenamiento que incluya aspectos nutricionales, rutinas de entrenamiento físico, cursos de capacitación técnica, controles médicos y eventual asistencia;

2) En el caso de instituciones dedicadas a la actividad deportiva:

- a) Objetivos, actividades o eventos afines que contienen y que requieren patrocinio. Estos deben tener una duración máxima de un (1) año, plazo que puede ser prorrogado por pedido expreso del patrocinante y sujeto a evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación;
- b) Propósito de los actos a desarrollar, como parte del proyecto y una descripción de otras actividades comprendidas;
- c) Presupuesto necesario para la realización del proyecto; y
- d) Solicitud de patrocinio y contraprestación para los patrocinadores.

Art. 10.- Los montos aportados por el Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte deben hacerse efectivos a través de una cuenta bancaria creada a los efectos de la presente ley, en la entidad crediticia que oficie como agente financiero de la Provincia, a nombre del beneficiario.

Art. 11.- Finalizado el proyecto objeto de patrocinio y dentro del plazo que establezca la reglamentación, los beneficiarios deben elevar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación debe expedirse, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de recibido el informe al que se refiere el artículo precedente, aprobando, objetando o rechazando con causa fundada el mismo.

Art. 13.- Los proyectos pueden ser financiados en virtud del presente régimen, parcial o totalmente conforme a su presupuesto, de acuerdo con lo solicitado por el interesado y a criterio de lo que determina la Secretaría de Deportes.

Art. 14.- La Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán puede establecer bonificaciones de hasta un cinco por ciento (5%) en el pago de impuestos provinciales a las personas que desarrollen las actividades previstas en el

Artículo 2º de la presente ley.

En todos los casos deben ser tributos del período fiscal de desarrollo de la actividad, siempre y cuando no tengan deuda con el fisco provincial y acrediten fehacientemente la calidad de sponsor o tutor conforme al presente régimen.

La bonificación no puede exceder al aporte dinerario realizado en el período.

Art. 15.- El beneficiario que destina el financiamiento solicitado para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado, es pasible de multa equivalente al doble del monto que debería haberse aplicado al proyecto, además de las sanciones penales o administrativas que puedan corresponderle y no puede acogerse al régimen establecido en la presente ley por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

Art. 16.- El sponsor o tutor que obtiene fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente ley paga una multa por un valor igual al monto aportado, además de las sanciones penales o administrativas que puedan corresponderle.

Art. 17.- No pueden constituirse nuevamente en sponsor o tutor, según lo normado por la presente ley, quienes incurren en la infracción descrita en el artículo anterior, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

Art. 18.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de Deportes de la Provincia.

Art. 19.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Determinar las características y requisitos formales que deben contener los proyectos deportivos a presentar;
- 2) Certificar el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivos del mismo;
- 3) Administrar una cuenta habilitada a los fines de este régimen y efectuar el pago de los montos acordados a los beneficiarios; y 4) brindar la información sobre los alcances del presente régimen.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Proyecto de ley: Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte.

El presente proyecto de ley tiene como objeto incentivar y regular los aportes privados en el desarrollo y fomento del deporte.

Ello en el entendimiento que el Estado debe desplegar políticas públicas encaminadas a promover el deporte sin que sea preciso abundar sobre los valores positivos que se vinculan a las prácticas deportivas.

Captar capitales privados para contribuir o sostener el deporte ha sido motivo de variables y alternativas volcadas en diversos proyectos.

Surgen entonces los conceptos de sponsoreo, mecenazgo, tutoría o patrocinio para designar a los particulares que solventan actividades deportivas a cambio de incentivos fiscales.

En ese sentido nuestro proyecto propone que se refuercen los incentivos para que los particulares brinden apoyos privados a las asociaciones deportivas, cuyo objeto consiste precisamente en el fomento y desarrollo de las actividades deportivas, facilitando que esos recursos lleguen en forma directa al beneficiario suprimiendo en todo lo posible la tramitación burocrática y facilitando al patrocinante la inmediatez en la aplicación del beneficio fiscal.

El diseño de un sistema desburocratizado se agrega, en nuestra concepción, como un incentivo más - y no menor- al que implican los beneficios impositivos del caso.

Estimamos que esta iniciativa contempla los intereses de las partes: por un lado se encuentran las empresas que desean incluir dentro de sus estrategias comerciales las inversiones en deporte; por otra parte, se encuentra el Estado que, a cambio de beneficios impositivos, permite inyectar aportes privados en una actividad que es de interés fomentar; todo ello en beneficio del colectivo del deporte que suma otra fuente de recursos para sostener sus actividades deportivas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Deportes.

I-8

Programa Provincial de Becas

para Jóvenes Deportistas de Alto Rendimiento. Creación

Expte. n° 40-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa provincial de Becas para Jóvenes Deportistas de Alto Rendimiento en la Provincia de Tucumán, compuesto por dos (2) tipos de becas: becas para deportistas y becas para entrenadores deportivos.

El programa se rige por lo establecido en esta ley y por la reglamentación que a sus efectos se dicte. El mismo dependerá de la Secretaría de Deportes o del órgano que en el futuro la reemplace.

Art. 2°.- El Programa está destinado a incentivar la capacitación, la especialización, la formación, el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas amateurs, a fin de que alcancen óptimos niveles de rendimiento con el objeto de que nuestros representantes a nivel regional, nacional e internacional demuestren la calidad educativa y deportiva de la Provincia.

Art. 3°.- Destínense las "Becas para Deportistas" a los atletas tucumanos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas de representación provincial de las que son miembros.

Art. 4°.- Pueden ser postulados y acceder a las becas deportivas, únicamente los deportistas de las categorías mayores y juveniles (o la inmediata inferior a la categoría mayores) de los circuitos federativos correspondientes.

Art. 5°.- Las disciplinas deportivas que tienen alcance en esta ley son todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", Deportes del Programa de los "Juegos Panamericanos" y de los "Juegos Odesur", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (Copar) como "Disciplinas Paralímpicas".

Art. 6°.- Los deportes no reconocidos por los entes mencionados en el artículo precedente que por su desarrollo o por las características geográficas, climáticas o ecológicas de la región son conveniente incentivar desde el Programa Provincial de Becas Deportivas, pueden ser

declarados de interés provincial por parte de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de incluir a los deportistas que los practiquen como beneficiarios de esta ley.

Tal declaración debe respaldarse en un informe por parte de la Secretaría de Deportes, estableciendo si la disciplina propuesta cumple con requerimientos básicos para ser considerada de interés provincial.

Art. 7º.- Las becas tienen una duración máxima de doce (12) meses, con el objeto de otorgar continuidad en la preparación del deportista durante cada año calendario, salvo que exista motivo de desafección de atletas por bajo rendimiento deportivo o incorporación de nuevos postulantes dentro de ese lapso; la Secretaría de Deportes es el único organismo facultado para resolver en dicha instancia, siendo su decisión inapelable. Con una periodicidad trimestral, las federaciones, asociaciones o entidades rectoras deportivas provinciales realizarán una evaluación del rendimiento del atleta becado que debe ser informado a la Secretaría de Deportes, con el objeto de dictaminar la continuidad o no del beneficio otorgado o la renovación de este por igual plazo.

Asimismo teniendo en cuenta las evaluaciones del rendimiento citadas anteriormente, las becas deportivas pueden prorrogarse más allá del plazo original de doce (12) meses, siempre que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.

Art. 8º.- La selección de deportistas se lleva a cabo a través de cada entidad federativa, organismo que desarrolle el deporte que no cuente con federación provincial o sean otorgadas de acuerdo con el mérito obtenido respectivamente y en un todo de acuerdo con los reglamentos de becas de la actividad y de acuerdo a las necesidades y exigencias del deporte que representan.

Art. 9º.- Se establecen cuatro (4) niveles de becas para deportistas.

- 1) Becas de Oro Disciplinas Olímpicas, categorías mayores y juveniles, que: a) estén convocados a la Selección Nacional; b) que hayan participado en la última competencia de la disciplina y obtuvieron el 1º, 2º o 3º puesto en: I. competencia Mundial; II. competencia Panamericana; III. competencia Sudamericana; IV. Competencia Nacional; y V. competencia Nacional en Deporte Motor.
- 2) Becas de Plata Disciplinas Olímpicas, categoría menores, que: a) estén con-

vocados a la Selección Nacional; b) que hayan participado en la última competencia de la disciplina y obtuvieron el 1º, 2º o 3º puesto en: I. competencia Mundial; II. competencia Panamericana; III. Competencia Sudamericana, y IV. competencia Nacional.

- 3) Becas de Bronce Disciplinas no Olímpicas, categorías mayores, juveniles y menores, que: a) estén convocados a la Selección Nacional; b) que hayan participado en la última competencia de la disciplina y obtuvieron el 1º, 2º ó 3º puesto en: I. competencia Mundial; II. competencia Panamericana; III. competencia Sudamericana; IV. competencia Nacional; y c) Deportes en Conjunto que integran equipos que se encuentran participando en la máxima categoría de la Liga Nacional de su disciplina.
- 4) Becas Especiales Deportistas de reconocida proyección para la representación provincial que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los niveles oro, plata y bronce que a consideración de la asociación, federación o entidad deportiva rectora del deporte provincial o a sugerencia de los responsables de las áreas de deportes de los municipios y la Provincia, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Secretaría de Deportes es la encargada de determinar su otorgamiento.

Art. 10.- Destínanse las "Becas para Entrenadores Deportivos" a directores técnicos, entrenadores, instructores o ayudante técnico en materia deportiva que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia, pertenecientes a instituciones deportivas inscriptas según marca la reglamentación vigente, con el objeto de incentivar la correcta preparación y entrenamiento de los deportistas becados para la representación provincial.

La duración de las becas para entrenadores deportivos está determinada por el tiempo que establezca la duración del programa o competencia para cual está destinado.

Art. 11.- Establécense cinco (5) niveles de becas para directores técnicos y entrenadores y un (1) nivel de becas para ayudantes técnicos.

Becas para Directores Técnicos y Entrenadores:

- 1) Nivel A. para representación provincial en campeonatos nacionales, categorías juveniles o mayores;
- 2) Nivel B. para Centros de Desarrollo

Deportivo, de disciplinas deportivas de representación provincial en campeonatos nacionales, categorías juveniles o mayores;

- 3) Nivel C: para escuelas de Iniciación Deportiva, de disciplinas deportivas de representación provincial en campeonatos nacionales, categorías juveniles o mayores;
- 4) Nivel D: para seleccionados por federaciones nacionales de Deportes Amateurs; y

- 5) Nivel E, especiales, para entrenadores de reconocida proyección para la representación provincial, que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles A, B, C, y D; y que a consideración de la asociación, federación o entidad deportiva rectora del deporte provincial, o a sugerencia de los responsables de las áreas de deportes de los municipios y la Provincia, merezcan ser beneficiarios, en cuyo caso la Secretaría de Deportes es la encargada de determinar su otorgamiento.

Becas para Ayudantes Técnicos Nivel 1: para representación provincial en campeonatos nacionales categorías juveniles o mayores.

Art. 12.- La reglamentación de esta ley fijará los montos de las "Becas para Deportistas" según cada nivel como así también, el procedimiento para el acceso a las mismas y cumplimiento de los requisitos básicos. Los montos de las Becas para Deportistas tienen su importe máximo en el Nivel oro y disminuyen progresivamente hasta el nivel bronce; y para entrenadores tiene su Nivel máximo en el Nivel A y disminuyen progresivamente al Nivel E.

Las becas para los atletas que cumplan con las condiciones de Nivel A tienen el objeto de posibilitar la mayor exclusividad y dedicación posible del deportista durante su vida deportiva útil.

Art. 13.- Los deportistas, entrenadores y ayudantes técnicos beneficiarios de estas becas deben tener residencia real y efectiva en la Provincia. Asimismo para poder obtener los beneficios estipulados por esta ley el deportista debe tener una residencia permanente y continua de por lo menos tres (3) años en la Provincia.

Art. 14- Ninguna persona puede ser beneficiada simultáneamente por más de una categoría de beca de conformidad con las prescripciones de esta ley.

Art. 15.- Aquellos entrenadores o ayudantes

técnicos que se desempeñen como funcionarios públicos en el Estado nacional; provincial o municipal correspondiente a la disciplina por la cual solicitan una beca, no pueden ser beneficiarios de esta.

Art. 16.- La Autoridad de Aplicación determinará por reglamentación el procedimiento necesario para la obtención de los beneficios consignados por esta ley.

Art. 17.- Los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones.

- 1) Presentarse y responder a cualquier requerimiento de la Secretaría de Deportes; y
- 2) Exhibir el logo, estandarte y cualquier otra identificación como deportista fueguino, siempre y cuando represente solo a la Provincia

Art. 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 19.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Proyecto de ley: Programa Provincial de becas para Jóvenes Deportistas de Alto Rendimiento en la Provincia de Tucumán.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad acompañar a aquellos deportistas y directores técnicos que, por su desempeño, y de acuerdo a sus méritos y dedicación, acrediten fehacientemente su participación periódica en torneos y competencias internacionales y nacionales de alto rendimiento deportivo.

Como contraprestación, la o el beneficiario, deberá colaborar en el desarrollo de programas educativos y/o técnicos tendientes a la capacitación de atletas, dirigentes y demás colaboradores de las actividades deportivas, como contribuir en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del deporte.

El programa de Becas Deportivas es una herramienta de intervención de la Secretaría de Deportes para apoyar a los deportistas y entrenadores destacados de la ciudad, a efectos

de colaborar en su preparación hacia las competencias de nivel regional, provincial, nacional e internacional;

Que mediante el mismo se busca promover y estimular a los deportistas a mejorar sus rendimientos, y posibilitar que en el cumplimiento de este objetivo sirva de motivación para que niños y jóvenes se inicien y desarrollen la práctica deportiva;

Es nuestro objetivo prolongar la competitividad del deportista, con la consiguiente participación y representatividad;

Que además tiene como objetivos primarios apoyar económicamente a solventar los gastos de la preparación de los deportistas destacados, prolongar en el atleta su carrera deportiva, y que su consiguiente participación prestigien el deporte tucumano, promover y apoyar la investigación y/o capacitación entre los Profesores, Licenciados y Entrenadores dedicados al deporte de nuestra ciudad, entre los objetivos más sobresalientes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Deportes.

I-9

Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales destinado a estudiantes regulares de los dos últimos años del Nivel Secundario. Creación

Expte. n° 41-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales como extensión orgánica del Sistema Educativo Nacional, destinado a los/as estudiantes regulares de los dos (2) últimos años del Nivel Secundario, en cualquiera de sus modalidades y orientaciones, que hayan cumplido los 16 años de edad. Las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales se desarrollarán en empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales, aun cuando adopten la forma de cooperativas.

Art. 2°.- Se prohíbe expresamente la implementación de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales con estudiantes menores de 16 años de edad. Los mismos no podrán ser admitidos como practicantes ni efectuar ningún tipo de práctica laboral.

Art. 3°.- Se consideran Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, a los efectos de esta ley, al conjunto de actividades optativas u obligatorias y de carácter pedagógico y formativo, desarrolladas en ámbitos de trabajo, cuyos contenidos y acciones se articulen con planes y programas de estudio cursados en las respectivas instituciones educativas, o con su proyecto educativo en el marco de los lineamientos de política educativa que cada jurisdicción fija para el nivel y conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley n° 26206 -de Educación Nacional.

Las Prácticas Educativas no generarán ningún tipo de relación laboral entre el/la practicante y la empresa y organismo público o empresa privada en que desarrolle sus actividades, en preservación del cumplimiento de la obligatoriedad establecida en los artículos 16 y 29 de la Ley n° 26206 -de Educación Nacional- y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley n° 26058 -de Educación Técnico Profesional.

Art. 4°.- Los objetivos del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales son:

- a) Promover la cultura del trabajo como hecho social dignificante;
- b) Realizar prácticas de trabajo complementarias de la formación académica de los/as estudiantes, que enriquezcan la propuesta curricular que cursan y colaboren además en el afianzamiento de su identidad personal y su autoestima;
- c) Promover el conocimiento y manejo de las diferentes técnicas de producción y de las tecnologías vigentes en todos los campos laborales afines con el perfil de egreso del/la estudiante;
- d) Incorporar aprendizajes que permitan a los/as estudiantes el contacto con ámbitos laborales, favoreciendo su gradual integración y socialización en los mismos;
- e) Colaborar con la orientación vocacional de los/as estudiantes de conformidad con lo establecido en la Ley n° 5575 -de Creación del Programa Vocacional.

Art. 5°.- Los/as estudiantes incorporados/as al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales deberán recibir una asignación monetaria-estímulo por parte de las empresas u organismos públicos o empresas privadas con

personería jurídica donde las realizan. En ningún caso las prácticas podrán generar un gasto pecuniario para los/as estudiantes y sus familias.

Art. 6º.- Las actividades desarrolladas como parte de las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica que adhieran al sistema y cumplan con las condiciones de higiene y seguridad establecidas en la Ley nº 19587 -de Higiene y Seguridad en el Trabajo- y sus normas complementarias.

Art. 7º.- Las empresas u organismos públicos o empresas privadas, que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, tendrán la obligación de incluir a los/as estudiantes en el régimen de la Ley nº 24557 -de Riesgos del Trabajo- y sus normas complementarias, y acreditar este requisito ante la institución educativa correspondiente.

Art. 8º.- Las empresas u organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica incorporadas al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, extenderán a los/as practicantes, todos los beneficios regulares que se otorgan al personal en materia de comedor, vianda, transporte y la indumentaria necesaria para la realización de las tareas.

Art. 9º.- Las empresas u organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica asignarán un/a instructor/a con tiempo de dedicación para la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de los/as practicantes, en el lugar donde se realiza la práctica.

Art. 10.- Las empresas u organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica donde se desarrollen prácticas educativas, tendrán un cupo máximo de practicantes, proporcional a la cantidad de personal en relación de dependencia conforme la siguiente escala:

Hasta diez (10) trabajadores: un (1) practicante.

Entre once (11) y veinticinco (25) trabajadores: dos (2) practicantes.

Entre veintiséis (26) y cincuenta (50) trabajadores: tres (3) practicantes.

Entre cincuenta y uno (51) y cien (100) trabajadores: cuatro (4) practicantes.

A partir de ciento un (101) trabajadores: una cantidad de practicantes no superior al 5% del plantel de trabajadores, que en ningún caso podrá exceder de veinte (20) practicantes.

En todos los casos se promoverá la

incorporación de estudiantes con discapacidad, asegurando los ajustes razonables necesarios para la plena inclusión de los mismos al ámbito laboral.

Art. 11.- El Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán será la Autoridad de Aplicación y control de la presente ley, estableciendo las bases normativas y pedagógicas del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales para que las instituciones educativas formulen los convenios correspondientes.

Art. 12.- Las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales podrán extenderse hasta 6 (seis) meses de duración como máximo a cumplirse en el lapso de un ciclo lectivo, con una carga no mayor a 15 (quince) horas semanales y sin exceder las cinco (5) horas diarias. Cumplidos los plazos máximos establecidos en la presente ley para cada práctica educativa, esta no podrá ser prorrogada ni renovada a favor del mismo practicante.

Las actividades semanales desempeñadas en las empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica deberán compatibilizarse con la concurrencia de los/as estudiantes a la institución educativa, guardando estricta relación con las condiciones de regularidad el estudio de los/as mismos/as.

Art. 13.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley apunta a contar con una norma que regule las prácticas educativas de los alumnos/as del nivel medio fuera de su escuela y que tenga un claro sentido pedagógico. Una legislación que se adecue a la realidad, que tenga la jerarquía de una ley y que fije reglas estables en el tiempo.

Debe establecerse un marco normativo claro, desprovisto de obstáculos burocráticos, flexible y articulado con los planes y programas de estudio del Nivel Secundario y que permita alcanzar las metas propuestas por el marco normativo nacional vigente, evitando cualquier tipo de abusos que desvirtúen el sentido de las prácticas educativas en ámbitos laborales y que genere un marco de derechos y garantías para nuestros jóvenes.

Las iniciativas expuestas tienen además como objetivo brindar a nuestros alumnos/as la posibilidad de conectarse con nuevas tecnologías, compartir otros ambientes de trabajo y asumir nuevas actitudes a partir de experiencias

realizadas fuera de la escuela, pero que son sin duda el complemento necesario de lo que en ella se enseña y aprende.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Educación.

I-10

Decreto Nacional n° 514/2021 (Compatibilización de planes sociales con el trabajo rural registrado bajo las modalidades establecidas en la Ley Nacional n° 26727 y sus modificatorias - Régimen de Trabajo Agrario). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 42-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a los términos del Decreto Nacional n° 514/2021 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se compatibiliza los planes sociales con el trabajo rural registrado, bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional n° 26727 y su modificatoria, y aquellos contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el Artículo 96 de la Ley Nacional n° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 2°.- Incorpórase en el marco de la presente ley, a todos los trabajadores de la Provincia.

Art. 3°.- Invítase a adherir a los Municipios a las disposiciones de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley de adhesión por parte del Gobierno Provincial al Decreto del PEN n° 514/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, tiene como objetivo compatibilizar Planes, Programas Sociales y de Empleo provinciales con el trabajo rural registrado para trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario, trabajo permanente discontinuo y trabajo de temporada que se dan en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que la estacionalidad laboral de las modalidades de trabajo alcanzadas y su incompatibilidad con los planes sociales han sido un obstáculo para el sostén económico de las familias rurales como para la registración laboral.

En muchos casos, los trabajadores no quieren ser registrados ya que pierden su plan y los trabajos temporarios duran solo tres o cuatro meses y luego deben volver a hacer el trámite para reactivar dicho plan que resulta inconveniente por la demora en más de seis meses en la obtención de los beneficios referidos.

Esta situación de incompatibilidad referida, no solo afecta a los trabajadores rurales sino también a los productores rurales como empleadores que reclaman la falta de mano de obra estacional que se genera en época de cosecha, ante la posibilidad de que los trabajadores temporarios no puedan ser beneficiarios de planes sociales al ser registrados como tales. Esta situación no solo ha sido perjudicial para los trabajadores rurales y sus familias sino también ha generado pérdidas millonarias a productores locales y a lo largo de nuestro país con las consiguientes bajas en la recaudación fiscal.

Es una obligación del Estado promover el empleo registrado por lo que la debida registración laboral de los beneficiarios de políticas y programas de protección social favorece la debida inclusión social, la mejora de sus ingresos, contribuyendo a la seguridad social, mejorando sus condiciones de vida y las de sus grupos familiares. Asimismo dicha registración es una obligación de los empleadores con la consiguiente contratación de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Con el presente proyecto de ley, se promueve también el desarrollo de las economías regionales y en particular de nuestra Provincia alentando la producción agrícola y los niveles de exportación lo cual redundará en mayores ingresos fiscales.

Teniendo en cuenta que los trabajadores rurales que realizan actividades temporales y estacionales se encuentran expuestos a mayores niveles de informalidad y precariedad situación a la que nuestra Provincia no es la excepción; existe

carencia de trabajadores rurales con el consiguiente impacto económico perjudicial para los productores rurales y para las arcas del Estado provincial, afectando el progreso de la provincia; resulta imperioso tomar medidas urgentes a los fines de promover el trabajo registrado, facilitar el acceso de estos sectores vulnerables a los beneficios de programas de protección social en consonancia con los derechos establecidos en la Constitución Nacional y Carta Magna Provincial.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Legislación Social.

I-11

Ley Nacional n° 27517 (Institución al 18 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 43-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27517, la cual establece al 18 de Febrero de cada año como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud, a través del área correspondiente, será el encargado de generar políticas públicas relacionadas a la divulgación de información, estudio y promoción de su conocimiento a fin de lograr su detección temprana.

Art. 3°.- El Organismo de Aplicación, en conjunto con el Ministerio de Educación de la provincia, llevarán a cabo campañas de conocimiento en los diferentes niveles educativos como estrategia de promoción y difusión en pos de la salud comunitaria.

Art. 4°.- El Estado Provincial, mediante su Sistema Provincial de Salud y/o el organismo de Seguridad Social, asegurará la cobertura médica integral de las personas con Síndrome de

Asperger, incluyendo las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; asimismo, garantizará el cumplimiento de lo normado por el artículo 4° y cc. de la Ley Nacional n° 27043, adherida nuestra Provincia a través de la Ley 8869.

Art. 5°.- De forma.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El Síndrome de Asperger es un Trastorno Generalizado del Desarrollo, descrito por Hans Asperger en 1944, que se caracteriza por marcada alteración social, dificultades en comunicación, déficit en capacidad de juego y un rango de comportamiento e intereses repetitivos, sin un retardo significativo en el lenguaje, ni cognitivo.

Sus características clínicas se establecieron recién en el año 1981 por la doctora Wing; e incluido como diagnóstico en el DSM-IV en 1994.

Actualmente no existen datos exactos sobre la prevalencia de personas que padecen este trastorno, y resulta particularmente difícil de estimar, pero se considera que es más frecuente en hombres y que la padecen 36 niños por cada 10.000 nacidos vivos, por año.

Es una condición multifactorial, crónica del comportamiento, por lo que su etiología -por consiguiente- es compleja. No existe un patrón único de comorbilidad y se desconocen los factores de riesgo; aún está en estudio el patrón de herencia, pero hay datos que sugieren una fuerte relación.

Recientemente se incorporó el Síndrome de Asperger dentro del Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.).

La importancia de contar con una ley que permita visibilizar y concientizar para derribar estigmas sociales resulta imprescindible; porque no solo permitirá facilitar la detección temprana sino también, la eliminación de los estigmas sociales alrededor de este cuadro.

A su vez, resulta preciso que las familias puedan reconocer ciertos indicios que impulsen una consulta profesional; pues en la medida en que los diagnósticos pudieran presumirse con el mínimo de exámenes y de tiempo, podría adelantarse una terapéutica encaminada a disminuir el impacto de la condición. Es importante establecer un diagnóstico temprano del Síndrome de Asperger para poder instaurar un tratamiento adecuado y mejorar el pronóstico, al evitar la comorbilidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto del presente proyecto Ley, con el propósito de que este instrumento legal permita que las personas con Síndrome de Asperger puedan encontrar un lugar de inserción social, educativo, laboral y familiar sin inconvenientes, siendo valorados en puestos que requieren organización y seguimiento de pautas estrictas o bien permitiendo acompañarlos con paciencia y dedicación.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

"1) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos y en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

-A la Comisión de Salud Pública.

I-12

Vehículos de tracción a sangre. Prohibición de su circulación

Expte. n° 44-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto:

Este proyecto de ley tiene por objeto prohibir los vehículos de tracción a sangre en toda la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación

Designar a la Secretaría de Transporte y

Seguridad Vial como Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- Vigente la prohibición dispuesta en el artículo 1º, su incumplimiento dará lugar al secuestro del animal y la remisión del mismo a la repartición que determine la Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación deberá evaluar la posibilidad de que dichos animales recuperados puedan ser destinados a la implementación de programas de equinoterapia para promover la rehabilitación de niños, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico, cognitivo y social por medio del caballo como herramienta terapéutica y coadyuvante o, ser destinados a la Policía de Tucumán para el uso de la Fuerza.

Art. 4°.- Al momento del secuestro, la Autoridad de Aplicación deberá:

- A. Revisar el estado de salud del animal afectado
- B. Llevar un registro detallando tipo de animal, pelo, marca o señal y el lugar donde queda alojado. Asimismo, se dejará asentado el estado de salud del mismo luego de su revisión.
- C. Podrán convocar voluntarios especialistas en equinos para controlar el estado de salud de los animales y para que colaboren en su cuidado.

Art. 5°.- Los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folclórico y otros similares, podrán transitar por vías públicas con carácter excepcional y previa autorización emitida por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- Realizar en toda la provincia de Tucumán una campaña de información y concientización dirigida a toda la comunidad, y en especial a los dueños o tenedores de vehículos a tracción a sangre.

Art. 7°.- De forma.

*Ricardo A. Bussi.- Mario G.
Huesen.- José H. Vermal.-
Sandra del V. Orquera.*

Señor Presidente:

La erradicación de los vehículos de tracción a sangre es un tema pendiente cuya solución, la ciudadanía y las agrupaciones de protección animal reclaman hace larga data, y por tanto debe ser atendido.

La circulación de vehículos de tracción a

sangre en zonas urbanas, rutas y autopistas constituye un enorme peligro para la seguridad vial, tanto para quienes conducen dichos vehículos como para los ciudadanos que transitan por las calles y rutas de la Provincia.

Por otra parte, la gran mayoría de los animales de tiro sufren el maltrato por parte de sus dueños o responsables, así vemos a menudo que los vehículos de tracción a sangre circulan con exceso de peso para el animal, que se utilizan animales en malas condiciones de salud, úlceras, peladuras y heridas producidas por el mal estado de los arreos, a veces rengos o en estado de preñez, que los animales son sometidos a castigos, mala alimentación y largas jornadas de trabajo. Los animales también merecen ser cuidados y respetados, y no se debe permitir el maltrato ejercido sobre ellos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional n° 14346 sobre malos tratos y actos de crueldad hacia los animales.

El presente proyecto de ley propone entonces la prohibición de la circulación de vehículos a tracción a sangre en toda la provincia de Tucumán. Se procede el secuestro del animal y llevados a centros de equinoterapia y/o a poderes policiales donde puedan recibir cuidados y atención, siendo responsabilidad de la Autoridad de Aplicación determinar la forma de llevar a cabo estos dos objetivos.

Los firmantes ya hemos presentado esta iniciativa mediante expediente 323-PL-19 de fecha 19 de Diciembre de 2019, proyecto que hasta el día de la fecha no fue tratado en comisión.

Atento a lo normado en el artículo 1° de la Ley 6846 (Ley de Caducidad) y encontrándose próximo a perder estado parlamentario el mismo, es que venimos a presentar nuevamente esta iniciativa la que solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto positivo.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

I-13

**Ley n° 7350
(Orgánica de Comunas Rurales).
Modificación (Elección de comisionados comunales)**

Expte. n° 45-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 7° y 9° de la Ley n° 7350 (Comunas rurales), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 7°.- "El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de Comisionados Comunales, los que serán electos en la forma prevista por la Constitución de la Provincia, siendo electores a tales fines, exclusivamente, los vecinos que se encuentren registrados en los padrones electorales correspondientes, aprobados por la Junta Electoral Provincial.

La convocatoria se hará conjuntamente con la que deba realizarse para elegir autoridades provinciales, debiendo el Poder Ejecutivo concretar la confección de padrones electorales adecuados con determinación de los sufragantes habilitados".

Art. 9°.- "En los casos de muerte, destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente y todo otro supuesto que imposibilite en forma definitiva al comisionado para el ejercicio de sus funciones, el cargo será desempeñado en forma interina por el secretario de mayor jerarquía de acuerdo al organigrama interno de funcionamiento de la Comuna Rural de que se trate. Este funcionario deberá comunicar tal situación en forma inmediata al Poder Ejecutivo para que, en el plazo de treinta (30) día de producida la acefalía, convoque a elección con el fin de elegir un nuevo Comisionado Comunal.

Si la ausencia del Comisionado fuere transitoria el cargo será desempeñado en forma interina por el funcionario mencionado en el párrafo anterior".

Art. 2°.- Deróguese el artículo 10 de la Ley n° 7350.

Art. 3°.- De forma.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

La Ley n° 7350 (Comunas Rurales), introduce en su artículo 7° la figura del Comisionado

Comunal Suplente, al establecer: “El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de Comisionados Comunales titulares y Suplentes...”.

La propia ley reserva para el Comisionado Suplente un deslucido papel, limitado a la sola función de ser reemplazante del Comisionado Titular; ya sea por imposibilidad definitiva o transitoria del delegado titular; en el primer caso debiendo el Poder Ejecutivo convocar a elecciones y en el caso de que la ausencia fuese transitoria por un plazo mayor a treinta días reemplazará al mismo en forma interina mientras dure la misma.

El artículo 9º en su parte pertinente, dispone que si la imposibilidad para ejercer el cargo fuese transitoria y por un plazo menor a treinta días, no será el delegado suplente el que reemplaza al titular, sino que lo hará el secretario de mayor rango del organigrama comunal.

Lo manifestado demuestra claramente que nos encontramos con la figura de un funcionario excluido de la administración de la Comuna, sin un rol más que el de reemplazar al Comisionado Titular y solo en algunos casos.

Desde Fuerza Republicana hemos venido bregando desde hace ya mucho tiempo en la necesidad de avanzar en el camino de reducir el gasto político con el consiguiente achicamiento de los cargos que a nuestro entender resultan innecesarios, en este caso el de Comisionado Comunal Suplente que como lo expresamos “ut supra”, la ley no le otorga función alguna.

La Constitución de la Provincia en su artículo n° 132, Inciso 3) dispone que cada Comuna será administrada por un Comisionado elegido por sus vecinos; en ningún momento menciona la figura del comisionado suplente.

En este entendimiento, es que por el presente proyecto se propone introducir modificaciones, en los artículos 7º y 9º de la Ley n° 7350 de Comunas Rurales, proponiendo la eliminación del cargo de Comisionado Comunal Suplente.

Siguiendo el mismo criterio ya contenido en forma parcial por la norma cuya reforma se propone, proponemos establecer, que ante la ausencia del Comisionado Comunal, el mismo será reemplazado en forma interina por el Secretario de mayor jerarquía contemplado en el organigrama comunal. En caso de que la imposibilidad para ejercer el cargo por el titular sea permanente, se deberá llamar a elecciones en un plazo de treinta (30) días.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que nos acompañen con el voto favorable en la presente iniciativa.

*Ricardo A. Bussi.- Mario G.
Huesen.- José H. Vermal.-
Sandra del V. Orquera.*

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

I-14

Nuevo Régimen Electoral de la Provincia. Establecimiento, y derogación de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral)

Expte. n° 46-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Capítulo I De los Electores

Artículo 1º.- Son electores los ciudadanos que tengan 18 años cumplidos, de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, los extranjeros con residencia permanente de al menos 2 (dos) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, todos ellos domiciliados en el territorio provincial y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3º de esta ley.

Art. 2º.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral.

Art. 3º.- No pueden ser electores:

1. Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aún cuando no lo hubieran sido, se encuentren recluidos en establecimientos públicos.
2. Los condenados por la comisión de delitos dolosos a pena privativa de la libertad, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, por el término de la condena.
3. Los inhabilitados por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
4. Los inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos por otras disposiciones legales o reglamentarias.

Capítulo II Derechos y Deberes del Elector

Art. 4º.- Ninguna autoridad podrá detener al elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo caso

de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos, no se lo estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde deba emitir el sufragio, ni podrá ser molestado en el desempeño de sus funciones.

Art. 5º.- Igualmente, ninguna autoridad obstaculizará la actividad de los partidos políticos reconocidos en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de esta ley.

Art. 6º.- Los que, por razones de trabajo, deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el comicio, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Art. 7º.- El sufragio es universal, secreto, obligatorio e individual. Ningún elector puede ser obligado a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación.

Art. 8º.- El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertades o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar Amparo, por sí o por intermedio de otra persona, verbalmente o por escrito, ante cualquier juez, quien estará obligado a adoptar medidas tendientes a hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario. El elector puede también requerir la intervención judicial en caso escrito, ante cualquier juez, quien estará obligado a adoptar medidas tendientes a hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario. El elector puede también requerir la intervención judicial en caso de que haya sido privado de su documento nacional de identidad indebidamente por un tercero, para que le sea restituido.

Art. 9º.- Todo elector tiene el deber de votar, según corresponda, en cuanta elección provincial, municipal o comunal sea convocado a tal efecto. Quedan exentos de esta obligación:

1. Los mayores de setenta (70) años.
2. Los jueces, auxiliares y personal judicial o docente que, por disposición de esta ley, deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas mientras dure el acto comicial.
3. Los que el día de la elección se encuentren, por motivos razonables, a más de quinientos (500) km del lugar donde deban votar, y lo justifiquen ante la autoridad policial más

próxima el día de la elección, requiriendo la certificación de dicha circunstancia.

4. Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor suficientemente comprobada, que les impida emitir su sufragio. Deberán justificar dicha circunstancia mediante certificado médico expedido conforme se establezca en la reglamentación.

Art. 10.- Todas las funciones que esta ley atribuye a las autoridades de mesa constituyen una carga pública y por ello son irrenunciables, salvo caso de fuerza mayor o enfermedad, que deberá justificarse con la debida antelación ante la Junta Electoral.

Las autoridades de mesa que no se presenten a cumplir su función el día y hora indicados, y que no justifiquen dicha inasistencia en el plazo de 48 hs serán sancionadas con una multa equivalente a tres veces el viatico que se abone a las autoridades de mesa en esa elección.

Capítulo III Padrón Electoral

Art. 11.- La lista de electores que constituirá el padrón electoral se confeccionará de conformidad a las previsiones de los artículos 1º y 3º, debiendo incluir a quienes cumplan dieciocho (18) años de edad hasta el día del comicio.

Deberá contener los siguientes datos: número del documento nacional de identidad, apellido, nombre y domicilio de los electores. Deberá actualizarse en base a la información que, sobre fallecimientos, cambios de domicilio, emisión de nuevo ejemplar del documento nacional de identidad, condenas pasadas en autoridad de cosa juzgada, inhabilitaciones y cualquier otra causa pertinente, sea suministrada por los organismos competentes, de conformidad a la reglamentación.

Los electores y los partidos políticos podrán solicitar la actualización, teniendo en cuenta la misma información. Deberá estar impreso y exhibirse al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. El día de su exhibición deberá entregarse a los partidos políticos que lo soliciten, el número de ejemplares que determine la Junta Electoral.

Art. 12.- La Junta Electoral dispondrá la impresión de los ejemplares de padrón que sean necesarios para la celebración del comicio, en los que se incluirá, además de los datos exigidos por el artículo anterior, el número de orden del elector, dentro de cada mesa, y una columna para anotar si sufragó. Los padrones destinados al comicio serán autenticados por el Secretario Electoral, y en el encabezamiento figurará la sección, el

departamento, el circuito y la mesa correspondientes.

Art. 13.- Los ciudadanos y los partidos políticos podrán solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes al de su exhibición, en la forma que se establezca en la reglamentación, que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón.

Capítulo IV Registro Provincial de Electores Extranjeros

Art. 14.- El "Registro Provincial de Electores Extranjeros" se integrará con los extranjeros residentes en la Provincia que soliciten expresamente su inscripción y acrediten fehacientemente su identidad mediante documento nacional de identidad. Dicha inscripción revestirá el carácter de definitiva y será válida para todos los actos electorales futuros.

Art. 15.- La confección y actualización del Registro Provincial de Electores, estará a cargo de la Junta Electoral de la Provincia, la que determinará las condiciones técnicas y funcionales del Registro.

Art. 16.- La inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros permanecerá abierta hasta la fecha que indique la Junta Electoral y deberá reabrirse inmediatamente después de cada acto electoral.

Art. 17.- Serán excluidos de dicho Registro, los extranjeros que pierdan su calidad de residentes permanentes, aquellos que quedaren comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en la Ley Electoral, y los que pierdan su calidad de vecinos de esta Provincia. Corresponderá a la Junta Electoral mantener depurado el Registro Provincial de Electores Extranjeros, a cuyo fin los extranjeros inscriptos en el mismo deberán informar todo cambio que modifique su situación.

Art. 18°.- A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, la Dirección Nacional de Migraciones y la Secretaría Electoral del Juzgado Federal y/o los organismos que resultaren competentes, remitan a la Junta Electoral información sobre cualquier modificación respecto de la situación de los extranjeros.

Art. 19.- Serán de aplicación a los electores extranjeros las mismas disposiciones que a los ciudadanos argentinos con relación a las inhabilidades, impedimentos y faltas electorales previstas en la legislación vigente.

Art. 20.- En el momento de emitir su voto, los extranjeros deberán presentar el documento nacional de identidad.

Art. 21.- En todas las elecciones a celebrarse en la Provincia de Tucumán, la Junta Electoral habilitará mesas especiales para los extranjeros en cada circunscripción electoral, de acuerdo con el domicilio registrado en su documento.

Capítulo V Órgano de control y aplicación Justicia Electoral

Art. 22.- La Justicia Electoral de la Provincia está compuesta por la Junta Electoral Provincial y un Juzgado Electoral de 1° Instancia, con las respectivas atribuciones, competencia y funcionamiento que prescribe la Constitución Provincial, la presente ley y las disposiciones reglamentarias.

Art. 23.- Junta Electoral Provincial. La Junta Electoral, tendrá su asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que ejercerá la Presidencia, y dos (2) Vocales, uno de ellos sorteado de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común y el otro de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, ambos del Centro Judicial de la Capital. Los vocales se renovarán cada cuatro (4) años, debiendo hacerse la integración el primer día hábil judicial del año.

Art. 24.- En caso de renuncia, ausencia, excusación, recusación, inhabilidad o muerte del Presidente de la Junta Electoral, la misma será desempeñada por el subrogante legal del Presidente de la Corte Suprema de Justicia según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia. En caso de renuncia, ausencia, excusación, recusación, inhabilidad o muerte de los Vocales, se procederá a realizar un nuevo sorteo de la cámara a la que pertenezca el vocal ausente.

Art. 25.- La Junta Electoral es la autoridad superior de la Justicia Electoral de la Provincia, y le corresponde:

- 1) Confeccionar el cronograma electoral, organizar el desarrollo y ejercer el control de los comicios a partir de que estas sean convocadas.
- 2) Resolver en instancia única las actuaciones elevadas por el Juez Electoral respecto de la constitución de Frentes y/o Alianzas Electorales, los acuerdos electorales a los que hace referencia el art. 43 inciso 12 de la Constitución Provincial, las nóminas de

candidatos de los Partidos Políticos, Frentes o Alianzas Electorales y los diseños de pantalla en los dispositivos electrónicos de emisión del sufragio.

- 3) Realizar el escrutinio definitivo, y resolver sobre los votos recurridos e impugnados
- 4) Juzgar la validez de las elecciones, proclamar y diplomar a los electos, sin perjuicio de la facultad del Cuerpo al que pertenezcan, de pronunciarse sobre la validez de los títulos.
- 5) Garantizar la participación y control de los Partidos Políticos, Frentes o Alianzas Electorales, en todo el desarrollo del comicio.
- 6) Determinar el modo en que emitirán su voto los electores procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva en establecimientos provinciales.
- 7) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, dispositivos electrónicos de votación, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, e impartir las instrucciones al Juez Electoral para su cumplimiento.
- 8) Solicitar la colaboración que estime necesaria de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea provincial, municipal o comunal.
- 9) Requerir el uso de las fuerzas de seguridad, nacionales y/o provinciales necesarios para el cumplimiento de su cometido, desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta cuarenta y ocho (48) horas después de los comicios.
- 10) Resolver lo relacionado con el reconocimiento definitivo, otorgamiento de personería jurídico política, suspensión, caducidad y extinción de los partidos políticos.
- 11) Organizar un Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos políticos, su financiamiento, bienes, recursos, patrimonio, libros contables obligatorios, rendiciones, y en general el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos en cuanto sea materia de competencia de los mismos.
- 12) Entender en grado de apelación en los recursos que se deduzcan contra las resoluciones, sentencias interlocutorias y definitivas dictadas por el juez electoral, que no sean de su competencia originaria.
- 13) Dictar su reglamento interno y las instrucciones generales para la mejor aplicación de la presente ley, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, y demás disposiciones legales en materia electoral.

14) Proponer a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral Provincial.

15) Designar y remover, el Secretario Electoral y demás personal permanente, extraordinario o transitorio.

16) Ejercer las demás funciones que sean necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral y de partidos políticos.

17) Garantizar en todo momento y a todos los partidos o frentes la auditoría del sistema de votación electrónica.

Art. 26.- La Junta Electoral actuará con la presencia de todos sus miembros. El Presidente tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver, y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.

Art. 27.- Juez Electoral. En la Ciudad Capital de la Provincia habrá un Juez Electoral Provincial, cuyas funciones serán desempeñadas, la primera vez, por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común- Juzgado n° 1- del Centro Judicial Capital.

El Juez Electoral será renovado en sus funciones cada cuatro (4) años, según el orden de nominación que determina la ley Orgánica del Poder Judicial para los jueces de dicha instancia y fuero.

Art. 28.- En caso de renuncia, ausencia, excusación, recusación, inhabilidad o muerte el Juez Electoral será reemplazado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital de la siguiente nominación o por su subrogante legal, según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 29.- El Juez Electoral Provincial conocerá en todos los asuntos relacionados con la función, constitución, reconocimiento y pérdida de la Personería Jurídico - Política de los Partidos Políticos que funden y constituyan en la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, y las instrucciones generales que para su aplicación deberá dictar la Junta Electoral.

Art. 30.- Son atribuciones, facultades y deberes del juez electoral:

- 1) Confeccionar, aprobar, corregir y hacer imprimir el padrón electoral provincial.
- 2) Sustanciar los trámites y procedimientos relacionados con la constitución de frentes y alianzas electorales, oficialización de

nóminas de candidatos, aprobación de boletas electorales y los acuerdos electorales a los que hace referencia el art. 43 inciso 12 de la Constitución Provincial. En todos los casos una vez concluidos los trámites correspondientes, elevará las actuaciones a la Junta Electoral para su resolución.

- 3) Asignar los lugares de votación y designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos.
- 4) Ejecutar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales dispuestos por la Junta Electoral.
- 5) Asignar al delegado electoral, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
- 6) Colaborar con la Junta Electoral en la realización del escrutinio provisorio y definitivo.
- 7) Entender y resolver en primera instancia, sobre las faltas, e inconductas de la legislación electoral, y aplicar las sanciones que correspondan. La resolución será apelable ante la Junta Electoral.
- 8) Intervenir en todo lo relacionado con los trámites y procedimientos vinculados a la constitución, caducidad y extinción de los partidos políticos, los que una vez concluidos serán elevados a la Junta Electoral para su resolución.
- 9) Entender y resolver en primera instancia todo lo relacionado con el control, funcionamiento, fiscalización, financiamiento, símbolos, emblemas, y nombres de los Partidos Políticos. La resolución será apelable ante la Junta Electoral.
- 10) Entender y resolver en primera instancia todo lo relacionado con el registro y aprobación de candidaturas oficializadas. La resolución será apelable ante la Junta Electoral.
- 11) Llevar en forma sistematizada y actualizada el registro de afiliados de los partidos políticos adoptando los recaudos necesarios para prevenir y/o determinar los casos de múltiples afiliaciones de un mismo elector.
- 12) Ejercer las demás funciones que sean necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral y de partidos políticos.

Art. 31.- Secretaría Electoral: El Secretario Electoral cumplirá las funciones que por ley se le establezcan, así como aquellas que disponga la Junta Electoral y dependerá orgánica y funcionalmente del Juez Electoral.

Art. 32.- De las Recusaciones y Excusaciones. Los miembros de la Junta Electoral Provincial y el Juez Electoral Provincial, deberán excusarse y, podrán ser recusados por parte legítima e interesado, en general cuando se encuentren comprendidos en las causales de excusación y recusación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en relación con los candidatos, y en particular cuando los comprenda alguna de las causales siguientes:

- a) Parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado o, afinidad en segundo grado, con alguna de las partes, candidatos, precandidatos o apoderados comprendidos en la causa.
- b) Amistad íntima, enemistad manifiesta, o notoria vinculación de intereses con dichas personas físicas.

Art. 33.- Entenderán en las causas de recusación o excusación del Juez Electoral, la Junta Electoral Provincial. Cuando se trate de algún miembro de esta última, será resuelto por los restantes miembros de la Junta Electoral Provincial que, en caso de ser necesario, se integrará conforme lo dispone el art. 24 de la presente ley.

Art. 34.- Todos los actos, administrativos y jurisdiccionales de la Justicia Electoral de Tucumán, serán públicos y accesible a todos los ciudadanos, para lo cual las sentencias, resoluciones, decretos y decisiones administrativas deberán publicarse en el sitio web de la Junta Electoral, independientemente de las publicaciones exigidas por la ley.

Al finalizar cada proceso electoral, se elevará a la Legislatura de la Provincia un informe de gestión detallado de las actuaciones llevadas a cabo por la Justicia Electoral en su conjunto, para su aprobación o rechazo.

Los miembros de la Junta Electoral y el juez electoral serán responsables en el caso de rechazo del informe de gestión, siendo el mismo, causal de Juicio Político o Jurado de Enjuiciamiento, según sea el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

Capítulo VI

Candidatos, Apoderados y Fiscales

Art. 35.- Los partidos políticos, frentes o alianzas registrarán ante el Juez Electoral las listas de candidatos oficializados con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio. Quienes las integren deberán reunir las

condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

No podrán ser candidatos a ningún cargo electivo las personas condenadas, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, hasta su revocación o el cumplimiento de un plazo de diez (10) años posteriores al del cumplimiento de la pena, por los siguientes delitos:

- 1.- Los cometidos en contra de la Administración Pública previstos en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal, en los Capítulos VI: Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la administración pública; VII: Malversación de caudales públicos; VIII: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, asociación ilícita; IX: Exacciones ilegales; IX bis: Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII: Encubrimiento.
- 2.- Los cometidos contra el Orden Económico y Financiero previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.
- 3.- Los dolosos con pena privativa de la libertad mayor a 3 años.

Art. 36.- El acuerdo previsto en el artículo 43 inciso 12 de la Constitución Provincial, solo podrá llevarse a cabo luego de oficializadas las candidaturas, tras la celebración de la elección interna exigida en la Ley Orgánica de partidos políticos o la presentación de una única lista.

El acuerdo respectivo y las resoluciones de los órganos partidarios competentes que los aprobaren, deberán ser registrados ante el Juez electoral hasta la misma fecha prevista para el registro de las listas de candidatos.

En ningún caso podrán registrarse más de dos acuerdos por fórmula de Gobernador y Vicegobernador y/o Intendente. Si se presentaren más de dos acuerdos, el juez solo registrará los dos primeros, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de celebración del mismo y no la de su presentación ante el juez. El partido, frente o alianza electoral, que celebre acuerdo con una fórmula de candidatos a gobernador, no podrá celebrar otros acuerdos, con otra fórmula de gobernador y vice, ni aun en distintas secciones o distritos electorales.

Solo podrán celebrar los acuerdos previstos por el art. 43 inc. 12 de la Constitución Provincial, los partidos que acrediten cuatro años de actividad partidaria anterior a la elección en la que se pretenda celebrar el acuerdo.

Los candidatos oficializados deberán presentar ante la Junta Electoral una Declaración Jurada de bienes personales de su cónyuge o conviviente y de sus hijos, la que será accesible a través del sitio web de la Junta Electoral.

Art. 37.- Los partidos políticos, frentes o alianzas designarán un apoderado general que será su representante a todos los fines establecidos en esta ley. Designarán también un suplente, que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular.

Los apoderados, titular y suplente solo podrán representar a un único partido político, frente o alianza electoral.

Art. 38.- Los partidos políticos, frentes o alianzas que se presenten en la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos, con la misión de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que consideren procedentes. También podrán designar fiscales generales de la sección electoral, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente con el fiscal de cada mesa. Salvo en este caso, en ningún otro se admitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido, frente o alianza electoral.

Art. 39.- Los fiscales o fiscales generales deberán saber leer y escribir y ser electores de la sección, municipio o comuna en que pretenden actuar, según corresponda. No pueden ser agregados al padrón de la mesa que fiscalicen, deben votar en la mesa en la que se encuentran empadronados.

Art. 40.- Los poderes de los fiscales o fiscales generales serán otorgados por las autoridades directivas del partido, frente o alianza electoral, haciendo constar todos sus datos personales, y serán presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento. La designación de fiscal general será comunicada a la Junta Electoral Provincial, por el apoderado general del partido, frente o alianza electoral, hasta veinticuatro (24) horas antes del acto eleccionario.

Capítulo VII Delegado Electoral

Art. 41.- el Juez Electoral designará, por cada centro de votación, un funcionario representante del Juzgado Electoral, con el nombre de Delegado Electoral que actuará como nexo entre dicho Juzgado y la autoridad de mesa.

Art. 42.- El Delegado Electoral será designado del cuerpo de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia. Para el caso de no poder cubrirse las vacantes, podrán ser designados como delegados electorales los docentes a cargo de los establecimientos donde se realice la votación, siempre que previamente se hayan capacitado y estuvieren acreditados en el registro al que se refiere la presente ley.

Art. 43.- El Delegado Electoral debe reunir las calidades siguientes:

- 1) Ser elector hábil.
- 2) Ser funcionario o empleado del Poder Judicial o, en su defecto, docente del establecimiento educativo que funcione como centro de votación.
- 3) Estar domiciliado, en lo posible, en el circuito electoral donde debe desempeñarse.
- 4) No ser candidato, cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad de algún candidato a cargo electivo, titular ni suplente, en la elección para la cual ha sido designado, ni encontrarse afiliado a ningún partido político.
- 5) Realizar el curso de capacitación que a tal efecto imparta la autoridad electoral.

Art. 44.- El Delegado Electoral tiene las siguientes funciones y deberes:

- a) Representar al Juzgado Electoral frente a las autoridades de mesa y fiscales partidarios;
- b) Ordenar a las fuerzas de seguridad afectadas al centro de votación, para que organicen el ingreso y egreso de electores, y a las dieciocho horas (18:00 hs.) el cierre de las instalaciones donde se desarrolle el acto eleccionario;
- c) Hacer entrega de la urna y demás documentación electoral, al presidente designado como titular de la mesa o al suplente,
- e) Hacer conocer e instrumentar las órdenes que el Juzgado Electoral le imparta durante el desarrollo del comicio;
- f) Asegurar la regularidad del comicio y asistir al presidente de mesa en caso de duda, frente a la resolución de los conflictos que se le pudieren presentar y en todo lo que le solicite;
- g) Emitir un certificado en el que conste la nómina de autoridades de mesa designadas, que incumplieron con su obligación de asistencia el día del comicio, el que será remitido al Juzgado Electoral;

- h) Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley,
- i) Recibir y comunicar al Juzgado electoral todo tipo de denuncias sobre el funcionamiento de las mesas del establecimiento.

Art. 45.- Cuando en un mismo centro de votación existiere un número superior a diez (10) mesas, el Juzgado Electoral designará un Delegado Electoral por cada diez (10) mesas o fracción mayor a cuatro (4), para que ejerzan proporcional y coordinadamente el cargo y asuman las funciones inherentes a su rol, efectuando una cobertura en todas las mesas allí habilitadas.

Art. 46.- EL Delegado Electoral deberá denunciar al Juzgado Electoral cualquier anomalía que observara en el desarrollo del acto comicial, a fin de actuar en consecuencia o proceder conforme a las directivas que el Tribunal interviniente le imparta.

Art. 47.- Si por cualquier causa el Delegado Electoral designado para un centro de votación no se hiciere presente al momento de la apertura del acto electoral, el personal policial o de seguridad allí destacado comunicará -de forma inmediata- tal circunstancia al Juzgado Electoral, quien enviará un sustituto de la nómina de aspirantes, a los efectos de asegurar el normal desarrollo del comicio.

Si la inasistencia no fuera justificada dentro de las 48 horas siguientes el juez electoral comunicará a la Superintendencia de la Corte o el organismo que lo reemplace, y al Ministerio de Educación en el caso de que se trate del docente del establecimiento a los fines de que se le aplique una multa de 5 a 10 días de salario.

Art. 48.- EL Juzgado Electoral publicará a través de su página web, durante los quince (15) días anteriores a la elección, el listado de los designados como Delegado Electoral y durante los treinta (30) días posteriores al comicio, la nómina de quienes efectivamente hubieran desempeñado el cargo, y en los mismos plazos los pondrá a disposición de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que hayan participado en el acto eleccionario.

Art. 49.- EL Juzgado Electoral, durante el año anterior a la realización de una elección, organizará el dictado de cursos de capacitación para todos aquellos que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 43 de la presente ley deseen inscribirse en el Registro de Aspirantes a Delegados Electorales creado por la presente

normativa, a fin de garantizar una sólida formación en la interpretación y aplicación de esta ley. Asimismo, con una antelación no menor de veinte (20) días a la fecha prevista para los comicios, convocará a quienes actuarán como Delegados Electorales a fin de instruir y coordinar su labor.

Capítulo VIII Campaña Electoral

Art. 50.- Se entiende por campaña electoral, a los fines de esta ley, toda actividad realizada con el propósito de promover o desalentar expresamente la captación del sufragio a favor o en contra de candidatos oficializados a cargos públicos electivos. No se consideran actos de campaña, los debates, conferencias, congresos, simposios y todo otro tipo de actividad académica.

Art. 51.- La campaña electoral solo podrá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio, salvo que coincidiera con elecciones de autoridades nacionales. En este caso, deberá estarse a las fechas establecidas en el cronograma nacional.

Art. 52.- Queda absolutamente prohibida cualquier tipo de publicidad, gráfica, radial, televisiva y de cualquier otro tipo fuera de los plazos dispuestos en el artículo anterior, que promueva la captación del sufragio. El medio que divulgue este tipo de publicidad fuera de los plazos dispuesto en la presente ley será pasible de una multa por el valor de 12 a 48 horas de espacio del medio de que se trate.

Capítulo IX Disposiciones anti clientelismo

Art. 53.- Queda prohibido durante el periodo comprendido entre la convocatoria a elecciones y la fecha fijada para la celebración del acto comicial:

1. La publicidad de los actos de gobierno que contengan elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos.
2. La inauguración de obras públicas, el lanzamiento de programas, proyectos y cualquier acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos, durante el periodo comprendido entre la convocatoria a elecciones y la fecha fijada para la celebración del acto comicial.

3. Queda también prohibido al gobierno provincial, municipal o comunal, por sí o a través de las distintas reparticiones, organismos o poderes del Estado, durante el periodo comprendido en el primer párrafo del presente artículo, el lanzamiento de planes sociales, subsidios, programas, o el dictado de cualquier norma que disponga la entrega de dinero, mercadería o cualquier tipo de bienes o beneficios o vales, tarjetas o cualquier otro mecanismo, sea por programa políticos o fondos en de origen nacional, provincial o municipal.

4. La incorporación en cualquier forma o titularización de personal en cualquier sector de la administración pública provincial, municipal o comunal.

5. En general se encuentra prohibido cualquier acto de gobierno que, en sentido amplio, pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos, durante el período especificado en el primer párrafo del presente artículo, así como toda conducta pública o privada que, mediante dádivas, ventajas o promesas, para sí o para otro, indujere a un elector a ejercer su sufragio de una manera determinada o abstenerse de hacerla, en una elección provincial, municipal o comunales.

Art. 54.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior hará pasible al funcionario responsable, a su superior jerárquico, a los firmantes y al titular del poder del que emane el incumplimiento, de inhabilitación de cuatro (4) a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos provinciales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Asimismo, se considerará a los funcionarios enumerados en el párrafo anterior, como incursos en violación de los deberes de funcionario público.

No será aplicable la sanción dispuesta en el párrafo anterior, cuando por cuestiones de fuerza mayor, originadas en grandes accidentes o catástrofes naturales, la población requiera de algún tipo de asistencia extraordinaria: En dicho caso la norma que así lo autorice deberá ser enviada a la Legislatura, que deberá abocarse a su tratamiento en forma inmediata.

Art. 55.- En caso de denuncias que hagan presumir prima facie la tipificación de una conducta prevista en el artículo 53, la Junta Electoral Provincial deberá:

- a.- Disponer la inmediata suspensión de las actividades, públicas o privadas, violatorias a la presente ley.
- b.- Ordenar el secuestro de los bienes o mercaderías objeto de las inconductas detectadas, y de toda documentación vinculada al hecho.
- c.- Disponer la detención de las personas involucradas, poniéndolas a disposición del juez penal de turno.
- d.- Disponer la suspensión de la proclamación del o los electos y de la entrega de sus títulos.

Art. 56.- La fehaciente comprobación de las conductas violatorias a la presente ley dará lugar, además de la sanción dispuesta en el artículo 53 de la presente ley, a las siguientes sanciones:

- a.- la nulidad del resultado de la elección respecto del candidato y/o lista de candidatos cuyos miembros hubieran incurrido en las conductas prohibidas.
- b.- La aplicación de multas equivalentes a cincuenta (50) veces el salario que perciban, a los funcionarios públicos que autoricen, faciliten, ocultaren u omitieren, según sea el caso, los hechos o conductas señaladas en el Artículo 53 .

Capítulo X Debate Obligatorio

Art. 57.- Sera obligatoria la participación en la exposición y debate de las propuestas, entre los candidatos que aspiren a cargos electivos provinciales y municipales, con libre acceso de los medios masivos de comunicación.

El debate deberá transmitirse en vivo en un canal de televisión abierto y vía streaming por la plataforma que determine la reglamentación.

Art. 58.- La obligatoriedad a que hace referencia el artículo anterior será entre todos los candidatos oficializada para un mismo cargo unipersonal (Gobernador, Intendente) y, en caso de candidatos a cuerpos colegiados, para quienes encabezan cada una de las listas que participen en el comicio.

Art. 59.- Las exposiciones de planes de gestión de gobierno podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas electorales. En caso de elecciones extraordinarias, se realizarán en el periodo que señale la convocatoria respectiva.

Capítulo XI Distribución de Equipos y Útiles Electorales

Art. 60.- El Juzgado Electoral, a través de la Secretaría arbitrará todos los medios necesarios para proveer, con la debida anticipación, las urnas, formularios, padrones, sellos y demás elementos necesarios que deba hacer llegar a las autoridades comiciales.

Art. 61.- El Juzgado Electoral a través de la Secretaría, entregará por la vía y forma que determine, con destino al Delegado electoral de cada establecimiento, para que sean recibidos en el lugar en que funcionará la mesa, y con la antelación suficiente a la apertura del acto electoral, los siguientes elementos:

1. Tres (3) ejemplares del padrón electoral.
2. La urna correspondiente.
3. Sellos de la mesa, sobre para devolver la documentación, impresos, papel, lapiceras, almohadillas, etcétera, en cantidad suficiente.
4. Instructivo sobre el acto electoral.

Capítulo XII Acto Electoral

Art. 62.- A los fines de la realización del acto comicial, la Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

1. Requerir de todos los organismos del Estado, la colaboración que resulte necesaria para implementar la dotación de personal, traslado, movilización, etcétera que permitan el cumplimiento del acto electoral.
2. Determinar el número de mesas electorales, las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscriptos.
3. Designar los presidentes de mesa y sus vocales, los locales de votación y la ubicación de mesas electorales. No podrán ser autoridades de mesa quienes se encuentren afiliados a algún partido político que participe del acto electoral.
4. Proveer los elementos necesarios para el comicio.
5. Recibir las urnas y las actas del escrutinio de mesa para la confección del escrutinio final.
6. Recibir el informe documentado de los presidentes de mesa sobre los resultados del comicio.
7. Supervisar la entrega y custodia de las urnas y documentos electorales.

8. Garantizar la permanente y constante auditoría de sistema de votación electrónico de todas las fuerzas políticas.

Art. 63.- La Junta Electoral dispondrá la custodia policial de los locales donde se celebre el comicio, a fin de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Si el personal policial no se presenta o no cumple las órdenes de los presidentes de mesa, o del delegado electoral estos lo comunicarán de inmediato y por cualquier medio a la Junta Electoral.

Capítulo XIII

Elección de Gobernador, Vicegobernador, Intendentes y Comisionados Comunales

Art. 64.- El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia, cuyo territorio a ese efecto constituirá un distrito único. Se proclamará electa la fórmula de candidatos que obtuviera mayoría por simple pluralidad de sufragios.

Art. 65.- Los Intendentes y Comisionados Comunales serán elegidos por voto directo a simple pluralidad de sufragios.

Art. 66.- En el caso de producirse igualdad en la cantidad de votos obtenidos por dos (2) o más candidatos en la categoría de Comisionados Comunales, se procederá a realizar una elección, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al escrutinio definitivo realizado, entre los candidatos que hayan obtenido la misma cantidad de votos. Para esto la Junta Electoral Provincial deberá haber comunicado el empate al Poder Ejecutivo a los fines de poder realizar la convocatoria pertinente.

Capítulo XIV

Elección de Legisladores y Concejales

Art. 67.- Los candidatos a legisladores y concejales integrarán una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual a la de los cargos a cubrirse, en la correspondiente sección electoral y municipio respectivamente, con más los suplentes respectivos.

Art. 68.- Para la asignación de los cargos de legisladores y concejales se dividirán los votos válidos obtenidos por cada lista, por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar a la totalidad de los cargos a cubrirse, sin exceptuarse de este cálculo lista alguna formándose con los cocientes así obtenidos un ordenamiento de

mayor a menor, con independencia de la lista de que provengan y se asignará a cada lista tantos cargos como veces figuren sus cocientes en dicho ordenamiento. En el supuesto que resultaren iguales cocientes, las bancas corresponderán primero a la lista más votada y, en caso de existir igualdad de votos, se definirá por sorteo ante la Junta Electoral.

Capítulo XV Voto Electrónico

Art. 69.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 inc. 3 de la Constitución de la Provincia se establece el sistema de votación electrónica, el que se llevará a cabo mediante la Boleta Única Electrónica.

Art. 70.- Se entiende por voto electrónico a la utilización de dispositivos electrónicos como medio para la emisión del sufragio, del cual surge la Boleta Única Electrónica, que constituye el único instrumento válido para la emisión del sufragio en la elección de cargos electivos provinciales.

Se denomina la Boleta Única Electrónica al sistema mediante el cual el elector expresa su preferencia de candidatos en la pantalla del dispositivo electrónico, generando un comprobante que tendrá un soporte físico en papel, donde constatará la elección de candidatos efectuada por el elector y que servirá para el escrutinio provisorio.

Art. 71.- El sistema de voto electrónico deberá respetar los siguientes parámetros:

- a) Accesibilidad para el votante (que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto).
- b) Confiabilidad (que sea imposible alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).
- c) Privacidad (que no sea posible identificar al emisor del voto).
- d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).
- e) Relación adecuada entre costo y prestación.
- f) Eficiencia comprobada.
- g) Fácilmente auditable.

Art. 72.- Durante el acto electoral las autoridades de mesa deben acatar y hacer cumplir las siguientes reglas:

- a) Al habilitar la máquina de votar, exhibir elemento electrónico oficial del sistema operativo de votación, el que deberá ser entregado a las autoridades garantizando su absoluta inviolabilidad.
- b) Antes de iniciar el acto comprobar el funcionamiento de la máquina de votar, con participación de los fiscales acreditados, imprimiendo una serie de boletas, que inmediatamente deben ser destruidas; dejando constancia en acta con una anotación circunstanciada.
- c) Igual procedimiento al establecido en el inciso anterior se debe llevar a cabo por lo menos cada dos horas. Sin perjuicio de ello, deberá preverse técnicamente la posibilidad de que durante el comicio, las autoridades de mesa y los fiscales de las fuerzas políticas intervinientes puedan de oficio o a pedido de algún elector efectuar controles, a través de un técnico asignado por la Junta electoral sobre el correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen para revisar que no existan problemas con las pantallas, la tinta, la impresión, la energía o cualquier otro que pudiera impedir el correcto desarrollo del acto.

Art. 73.- El escrutinio provisorio realizado por los presidentes de mesa se practica mediante conteo electrónico; exhibiéndose, al mismo tiempo y en toda circunstancia, a los presentes en las operaciones del recuento, la parte impresa de la boleta. Si surgiesen diferencias entre los resultados arrojados por las máquinas de boleta electrónica y los que surgen del eventual conteo manual de votos emitidos, los presidentes de mesa dejarán debida constancia de la situación y se procederá a la observación de la mesa cuyo resultado se definirá en el momento del escrutinio definitivo. En caso de que por alguna razón técnica algún voto no pueda contabilizarse en el sistema electrónico de recuento provisorio deberá resolverse incluyendo el mismo en la categoría de observado.

Art. 74.- La pantalla deberá contener la oferta electoral en forma clara y legible para cualquier ciudadano, conteniendo mínimamente la foto y nombre del candidato o del primer candidato de la lista en caso de que se elija más de uno en esa categoría; el número de lista, la categoría a elegir y la fuerza política a la que pertenece. El orden de aparición de las opciones electorales en la pantalla deberá variar en forma constante y aleatoria y el sistema deberá contemplar la opción de búsqueda por nombre o por agrupación. La foto del candidato no podrá exceder el cincuenta por

ciento (50%) del espacio asignado a la fuerza política respectiva.

El sistema deberá también ofrecer la posibilidad del voto en blanco.

Art. 75.- Para el caso de que una fuerza política no postulara candidato en alguna categoría, la opción deberá aparecer en la pantalla igualmente cuando se elige por el método de lista completa.

Art. 76.- La Junta Electoral convocará a los apoderados de los distintos partidos o frentes y oídos estos, aprobará los diseños de pantalla sometidos a su consideración.

La Junta Electoral deberá garantizar la permanente y constante auditoría de sistema de votación electrónico de todas las fuerzas políticas.

Implementación.

Art. 77.- El Poder Ejecutivo elaborará y someterá a aprobación de la Legislatura, hasta 90 días después de publicada la presente ley, el Pliego de Condiciones bajo el cual se convocará a Licitación Pública nacional e internacional para la provisión del software y el hardware necesarios para la implementación del voto electrónico en la provincia.

No podrán participar de la licitación personas físicas o jurídicas que posean vinculación familiar o comercial con el Estado nacional, provincial o municipal y/o sus representantes.

Dichos Pliegos determinarán:

- a) Las características técnicas mínimas de hardware que deben cumplir los mecanismos de urnas electrónicas a utilizar;
- b) El lenguaje de software a utilizar y demás características lógicas que considere necesario para garantizar la exactitud del proceso de datos durante y después del acto eleccionario.

Art. 78.- Aprobado el pliego y realizada la licitación, el ganador deberá, en conjunto con los tres poderes del Estado realizar una amplia campaña de difusión y capacitación sobre el sistema a emplearse para la votación electrónica.

Art. 79.- Se deberán disponer de dispositivos en lugar concurridos a efectos de que la población conozca y tenga contacto con los nuevos dispositivos de votación. Dichos dispositivos se incrementarán durante los años electorales.

Asimismo, de manera permanente el sitio web de la Junta Electoral, deberá contar con simulador y un tutorial para capacitar y da a conocer el nuevo sistema de votación.

Art. 80.- La implementación del sistema de votación electrónica será progresiva. Se llevará a cabo en tres etapas, en las que se habilitará el sistema de votación electrónica para un tercio de padrón en la primera elección provincial, dos tercios en la segunda y el total de padrón en la tercera elección provincial en la que se aplique dicho sistema.

Art. 81.- En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará en forma supletoria el Código Electoral Nacional.

Art. 82.- Deróguese la Ley n° 7876 y sus modificatorias.

Art. 83.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

La necesidad de transparentar y legitimar la política es cada vez más imperiosa.

En cada elección se hacen más evidentes las deficiencias del sistema electoral local y cómo ello afecta a las instituciones, a la calidad de vida de los tucumanos y genera una creciente apatía y desconfianza por parte del electorado.

Esta apatía, -traducida muchas veces en falta de participación o en el llamado "voto castigo"-, es absolutamente comprensible desde el punto de vista ciudadano, que no ve resuelto sus problemas cotidianos ni estructurales por la clase dirigente.

Por ello es necesario replantear las reglas y orientar al sistema hacia la transparencia, la eficiencia y la simplicidad, legitimando así a quienes ocupan cargos públicos.

En ese sentido se presenta esta nueva ley electoral de Tucumán, que viene a plantear una serie de modificaciones que buscan justamente transparentar el sistema, y hacerlo eficiente:

Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

- Justicia Electoral: despolitizar y transparentar (arts. 22 al 34)

La reforma constitucional de 2006 dispuso como único órgano encargado del control de los comicios locales una Junta electoral de peculiar composición, el artículo 43 inciso 14 de la Constitución Provincial, determinaba que la Junta Electoral Provincial estaría integrada por el Vicegobernador, Fiscal de Estado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Esta composición, única en el país, y que se apartaba de la tradición nacional y provincial de un órgano de tinte judicial, fue declarada inconstitucional por lo que, luego de muchos devenires la Legislatura sancionó la Ley 9134, quedando conformado por el Presidente de la Corte y los dos Ministros Fiscales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el mecanismo de designación de dichos cargos, aun con la nueva ley, no ha eliminado la injerencia política en un órgano central como lo es la Junta Electoral.

La propuesta regula la Justicia Electoral en el capítulo V, desde el artículo 22 al 34, y propone, siguiendo los sistemas de otras provincias que la Junta Electoral esté compuesta por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que ejercerá la Presidencia, y dos (2) Vocales, uno de ellos sorteado de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común y el otro de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, ambos del Centro Judicial de la Capital. Los vocales se renovarán cada cuatro (4) años, debiendo hacerse la integración el primer día hábil judicial del año. Se propone, además, la creación de un Juzgado de 1ª Instancia con competencia electoral, el que será ejercido por un juez de Primera Instancia del Fuero Civil y Comercial Común.

Se establece además la obligatoriedad de transparentar y publicar todos los actos y resoluciones de la Justicia Electoral y de elevar un informe de gestión, así como la responsabilidad de los jueces por la misma.

- Ficha Limpia (art. 35).

En el artículo 35 se incorpora la llamada, "Ficha Limpia" ya que no hay dudas que la continua aparición de casos de corrupción sistemática en los planos de poder público, terminó por destruir la imagen de las instituciones que lamentablemente tiene como consecuencia el debilitamiento de las mismas.

Consecuencia lógica de lo expuesto es que se hace necesario fortalecer las instituciones y un camino para ello es evitar que lleguen a los más altos lugares decisorios del gobierno, individuos con sentencia por corrupción, lo que constituye sin lugar a dudas una objeción moral basadas en elementos objetivos.

El sujeto de los derechos políticos es concebido por los instrumentos internacionales en términos más restrictivos que el sujeto de otros derechos humanos, consintiéndose de tal modo la posibilidad de limitaciones a dichos derechos, con arreglos a las lógicas exigencias de razonabilidad y proporcionalidad que deben revestir restricciones a garantías de tal naturaleza.

Es en esa línea que se afirma que la previsión

y aplicación de requisitos para ejercitar derechos políticos, no constituyen per se una restricción indebida a los derechos políticos.

Estos derechos no solo no son absolutos y deben ser regulados, y en el caso de la posibilidad de acceso a la función pública con un criterio más estricto a los efectos de proteger a los gobernados y a la administración pública.

Que una limitación de tal naturaleza surge de modo claro de la segunda parte del art. 23 CADH (Derechos Políticos) en cuanto sostiene que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidad a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

Este último supuesto queda conformado por aquel en que una persona con aspiraciones electorales ha sido condenada por conductas delictuales, desde ya reñidas con el comportamiento que debe esperarse de quien aspira a ocupar un cargo público.

Consecuentemente queda anunciado por la norma que una persona que ha sido pasible de una sanción de tal naturaleza, se encontraría vedada de acceder a un cargo público electivo, tal la inteligencia que de modo claro evidencia el inciso mencionado.

En el sentido expuesto, cabe sostener que el inciso no establece más exigencia que una condena en causa penal sin plasmar si la misma debe o no encontrarse firme. Por ello y teniendo en cuenta el conocido adagio jurídico, que sostiene que "no debemos distinguir donde la ley no distingue", debe interpretarse que dicha circunstancia (la sola condena) resulta suficiente para tornar operativa la restricción.

Y esto es así pues de la teleología de la norma surge la licitud de la exigencia de cualidades morales intachables para asumir la función pública o mandato popular, por lo que, más allá del estado procesal de la causa, una condena penal por delitos dolosos -aún sin estar firme- siempre fundamenta objeción moral basada en elementos objetivos.

A su vez el artículo 7º inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos. "No hay dudas de que dicha norma establece que los requisitos para ser candidato deben adecuarse a los altos fines del sistema democrático sostenido

por la CNUC.

La idoneidad moral se presenta como una manifestación o arista más del concepto genérico de idoneidad exigido por la Constitución en cuanto reza "Todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad", no observándose incompatibilidad alguna en dicho sentido. De dicho modo la exigencia moral encuentra base constitucional.

El concepto queda adherido además al afianzamiento de la ética pública para el ejercicio de la función.

En la línea argumentada la restricción en análisis adquiere especial relevancia y fortaleza cuando se trata de delitos de corrupción, en perjuicio del Estado, donde se impone con sobrado fundamento la incompatibilidad con una candidatura para un cargo público.

La reforma de 1994 incorporó a nuestra Carta Magna el art. 36 que dispone "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos".

De lo expuesto surge la compatibilidad constitucional manifiesta de la prohibición de las candidaturas de personas que cuenten con condena por delito penal, lo que habilita la sanción de una ley que formalice expresamente dicha prohibición, contribuyendo de ese modo a la construcción de la confianza ciudadana en el manejo de la cosa pública por parte de sus representantes.

Cabe hacer hincapié en lo dicho por Germán Bidart Campos "La Constitución no quiere que quien haya sido sometido a un proceso penal ejerza cargos públicos. De ello se infiere que, sin perjuicio del principio constitucional de inocencia, el desempeño de determinadas funciones parece incluir en el recaudo de idoneidad el no tener pendiente una causa penal" (El derecho a ser elegido y la privación de libertad sin condena", La Ley 2001- F.p 539).

Este proyecto es ajeno al Derecho Penal en sí mismo y no pretende establecer condenas o modificar los criterios para la aplicación de las mismas. Este proyecto es propio del Derecho Político y el Derecho Electoral y tiene la función tuitiva de las instituciones conforme a los principios constitucionales ya expuestos.

Así como en un proceso penal una "orden de restricción- no implica prejulgamiento o condena sino que tiene la función de protección precautoria, este proyecto persigue también un fin cautelar, en función de tutelar a las instituciones; a la administración pública; y a toda la sociedad.

No podrá pasar desapercibido a quienes se

manifiestan detractores de este proyecto el hecho de que hace años se dispuso la exclusión de candidatos so pretexto de procesos pendientes, con la diferencia de que se trató de ciudadanos civiles y militares sin condena y por imputaciones y procesos políticos y sin las mismas garantías que el resto de la población, cuanto más deben ser excluidos aquellos que ya tienen una sentencia por corrupción.

La disposición detenta razonabilidad suficiente en cuanto resulta de sensatez vedar a quien se encuentra procesado y condenado por delitos penales-sobremano si se trata de delitos de corrupción contra el Estado, sobrepasando cualquier estado de mera sospecha-, de acceder justamente al manejo de los destinos y recursos del Estado, lo que atenta de modo violento contra la confianza social.

Que su finalidad claramente tiende al bien común, logrando la mencionada confianza, así como la protección del mismo sistema democrático.

- Limitación del Acople (art. 36)

Actualmente la posibilidad de que distintos partidos, frentes o alianzas apoyen a un único candidato a gobernador e intendente se encuentra contemplado en el art. 43 inc. 12° de la CP, de manera que su eliminación por ley resulta inviable.

Ante la falta de regulación específica por la propia Ley Electoral Provincial hasta ahora vigente, hemos sido testigos del abuso que se ha hecho en la práctica de esta norma constitucional, y de su obvia y lógica consecuencia: la desnaturalización del sistema de representación proporcional, la destrucción del sistema de partidos, y la hegemonía del partido gobernante, transformando nuestras instituciones en cáscaras de apariencia institucional.

Cabe recordar que en la elección provincial de año 2015 había alrededor de 30.000 candidatos, - lo que representa aproximadamente el 3% del padrón electoral-, para 387 cargos en disputa, llegando a haber más de 700 partidos, que vale aclarar que carece de actividad partidaria permanente y aparecen solo durante el proceso electoral. Ni hablar de las plataformas, cartas orgánicas o bases y principios de cada uno de estos "partidos".

Esto no solo ridiculizó a los tucumanos a nivel país, sino que principalmente generó una tremenda confusión entre los electores, entorpeció a niveles extremos el conteo de votos, pero por sobre todo, desvirtuó completamente el sistema representativo y republicano.

Creemos que no pudiendo eliminarlo de raíz, por tener raigambre constitucional, debemos

necesaria e imperiosamente limitar su número.

Atento a que el inc. del artículo 43 de la CP habla de "acuerdos", el número mínimo que esta redacción plural permite es de dos. De manera que, según nuestra protesta, cada candidato a gobernador solo podrá recibir el apoyo de dos partidos como máximo, tal como lo dispone el artículo 36 del proyecto.

Esto reduciría drásticamente el número de boletas, impidiendo que en cada elección nos encontremos frente a un océano de candidatos, cuyas propuestas, en la gran mayoría de los casos, no varían sustancialmente, siendo nada más que estructuras dispuestas para el apoyo, o la suma de votos a un candidato ejecutivo, y que peor aún luego actúan en el parlamento, no como representantes de la gente sino de un gobierno, sin poder siquiera señalar un error, tal como penosamente fuimos testigos recientemente.

Asimismo, se establece también una limitación en cuanto a que solo aquellos partidos que acrediten real actividad institucional en los 4 años anteriores a la elección, podrán solicitar el acople.

- Declaración Jurada Patrimonial de Candidatos (Art. 36)

Se dispone la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada patrimonial a los candidatos oficializados.

- Delegado Electoral (arts. 41 al 49)

El Delegado electoral es una figura que en la práctica ya se venía aplicando, y cuya función resultó de gran valor para dotar de mayor agilidad a las denuncias y resolución de los inconvenientes que surgen el día del comicio.

Son designados del cuerpo de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia o bien de los docentes a cargo de los establecimientos donde se realice la votación, siempre que previamente se hayan capacitado y estuvieren acreditados en el registro que el proyecto crea al efecto.

El proyecto propone que tanto los delegados como las autoridades de mesa no puedan estar afiliados a ningún partido político.

Se sanciona con multa a quienes habiendo sido designados se ausenten el día de la elección injustificadamente.

- Disposiciones Anticlientelismo (Capítulo IX arts. 56 al 56)

En cada elección, la ciudadanía y los dirigentes denuncian u observan indignados la utilización de los recursos públicos para la captación del voto.

Este mecanismo, conocido como "clientelismo político" se ha hecho tan común que quienes lo utilizan ya ni se molestan en disimularlo, y así vemos largas colas en dependencias del Estado, para cobrar la "ayuda" o el subsidio que el gobierno otorga a días del acto electoral.

En las últimas elecciones nacionales, fue tal el uso de esta práctica, que la Justicia Federal resolvió impedir el pago de un bono de \$ 5000 en el marco del denominado programa "Más Cultura Joven" destinado a jóvenes para gastar en boliches, recitales y esparcimiento. El argumento esgrimido en el fallo es categórico: "Estas situaciones podrían derivar en una vulneración de los derechos políticos de los ciudadanos, en razón de que se podría atentar contra el derecho a elegir libremente a sus representantes, considerando que nos hallamos ante una inminente elección y sin perjuicio de los resultados que arroje la investigación en los términos del artículo 146 y ss. del Código Electoral Nacional, podrían existir condicionamientos a los votantes de nuestro país".

Si bien la ley electoral actual, contiene disposiciones relativas a la inauguración de obras públicas, el lanzamiento de programas y actos de gobierno durante los treinta días de campaña, obviamente estas prohibiciones no son llevadas a la práctica, por lo que se hace indispensable reforzarlas.

Por ello, este proyecto propone extender el plazo durante el que se prohíben los actos de gobierno, que pasa de treinta días (el tiempo de campaña) a un periodo más largo que abarca la fecha de la convocatoria hasta el día de la elección, además de hacer mención específica a la prohibición de entregar los subsidios o programas que tienen un contenido económico, provengan de cualquier nivel de Estado.

Se establece una sanción, cosa que la Ley n° 7876 omite y que quizás sea la razón por la que la prohibición contenida en el artículo 34, es prácticamente una expresión de deseo, que en la práctica no se cumple.

La sanción que se prevé en el presente proyecto, es la inhabilitación para cargos electivos, públicos y partidarios, para el responsable del incumplimiento, como así también para los firmantes, los superiores jerárquicos y el titular del Poder del que haya emanado la infracción, como así también se lo encuadra dentro de los incumplimientos de los deberes de funcionario público a los efectos de un Juicio Político.

La severidad de la sanción es acorde a la gravedad del daño, no solo porque viciar la voluntad del electorado utilizando los recursos públicos y la necesidad de las personas es de una bajeza inusitada, sino porque con ello el perjuicio se extiende al sistema, deslegitimándolo y

corrompiéndolo. Por ello también la sanción no es económica, ya que poco puede importarle a quien se vale de estos mecanismos el pago de una multa o de una suma de dinero. La sanción que planteamos se dirige a lo que más les interesa a los autores de estas prácticas: ganar elecciones.

Buscamos que el clientelismo no vuelva a utilizarse en nuestra provincia, en ninguna de sus formas, ya sea mediante la entrega de dinero o de cargos en el Estado.

Eso es verdaderamente lo que necesita nuestra democracia para fortalecerse y consolidarse, para que su reivindicación no sea solo en los discursos de campaña, sino que se vea reflejado en los hechos y en las acciones de gobierno, y así podamos ver si realmente defienden la voluntad popular o tan solo las apetencias propias.

• Debate Obligatorio (arts. 57 al 59)

En los últimos años en nuestra provincia se han llevado a cabo en cada elección, debates voluntarios organizados por distintos medios o instituciones con la finalidad de que los candidatos den a conocer sus propuestas.

El hecho de que se organicen estos espacios de debate, demuestra claramente que la ciudadanía tiene la necesidad de conocer mejor a quienes se proponen para ocupar puestos públicos, y el interés que generan fomenta la participación política ciudadana.

A nivel presidencial el debate es obligatorio, al igual que ocurre en otras provincias para cargos ejecutivos.

La idea es que en tiempos del marketing político el candidato aparezca sin filtros ante la ciudadanía y pueda defender sus propuestas contrastándolas con las de los demás candidatos.

En nuestra propuesta, entiendo la importancia y el ejercicio democrático que surge de los debates, se establece la obligatoriedad para cargos ejecutivos y para los legislativos solo para el primero de cada lista.

• Boleta Única Electrónica (Capítulo XV art. 69 al 80)

Por último, entre las más importantes modificaciones se establece la Boleta Única Electrónica. Nuestra Constitución dispone desde el año 2006 la implantación del voto electrónico en su art. 43 inc. 3: "*El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. Se establece el sistema de votación electrónica, cuyas características serán establecidas por ley*".

Asimismo, el artículo 157 de la Carta Magna local dispone: "El sistema de votación electrónica establecido en el Artículo 43, inciso 3º), se aplicará

en forma progresiva, según lo permitan las exigencias técnicas y económicas que su ejecución demande. La ley reglamentaria del mismo deberá ser aprobada antes de la finalización del año 2006. Mientras tanto, se mantiene el sistema electoral que esta Constitución establece y leyes que reglamenten la materia".

Es decir que la Constitución obliga a que antes del año 2006 la provincia cuente con el sistema de votación electrónica. Tal vez por eso el texto original de la Ley n° 7876 ya lo contemplaba, pero esa parte fue vetada por el Poder Ejecutivo entonces a cargo de Alperovich.

Esto demuestra claramente que la intención política de permanecer con el actual sistema, confuso, costoso, engorroso existía en 2006 y existe hoy.

La manda constitucional tiene una exigencia incumplida desde hace 16 años, y cada elección se hace más evidente la necesidad de cambiar el vetusto, obsoleto y poco transparente sistema por uno que además de ser más ágil y menos costoso, brinde legitimidad a quienes resulten electos.

En cuanto al tipo de voto electrónico, si bien existen diferentes sistemas, proponemos tomar la experiencia de Salta, que viene aplicando con creciente éxito desde el 2009 la votación electrónica con resultados muy positivos, y que dada las similitudes tanto culturales como sociales que compartimos con nuestros vecinos, sería a nuestro entender la más adecuada para Tucumán.

El sistema propone el uso de un dispositivo electrónico que genere una Boleta Única Electrónica al sistema con la elección del votante, (art. 70).

El elector expresa su preferencia de candidatos en la pantalla del dispositivo electrónico, generando un comprobante que tendrá un soporte físico en papel, donde constatará la elección de candidatos efectuada por el elector y que servirá para el escrutinio provisorio.

En definitiva, con esta propuesta se busca eliminar los vicios del sistema vigente, manteniendo el estricto apego a la constitución, regulando aquellos institutos, que son un claro obstáculo para el fortalecimiento de la democracia y de la república, pero que por su raigambre constitucional no puede removerse.

Tucumán necesita dejar de ser noticia por el fraude, la excesiva cantidad de candidatos, el clientelismo, el acarreo, la falta de transparencia, la justicia amiga y tantos otros vicios y malas prácticas que luego se traducen en representantes deslegitimados, instituciones débiles un Estado enorme e ineficiente, una dirigencia que no da respuesta, una democracia de palabra y una república cada vez menos creíble.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me

acompañen con el presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

I-15

Ruta Provincial n° 347, tramo: Ruta Nacional n° 9 y localidad de El Cadillal. Establecimiento de peaje con carácter de contribución especial por el uso de la infraestructura vial

Expte. n° 47-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase Derecho de Peaje por el uso de la Ruta Provincial N° 347 en el tramo que une la Ruta Nacional N° 9 y la localidad de El Cadillal, en carácter de contribución especial por el uso de la infraestructura vial. El mismo estará destinado a soportar los gastos que demanden el mantenimiento, conservación, modificación o mejoramiento del referido tramo.

Art. 2°.- El Derecho de Peaje establecido por el Art. 1° de esta norma tendrá una vigencia de 10 (diez) años, pudiendo ser prorrogada por la Honorable Legislatura de Tucumán por idéntico período a solicitud del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo podrá, mediante reglamentación, crear regímenes de bonificación para aquellos vehículos que, radicados en la Provincia de Tucumán:

1. Se encuentren al día en el pago del Impuesto Automotor al momento de circular por el tramo al que se refiere el Art. 1° de esta ley.
2. Demuestren tránsito frecuente por el mencionado tramo de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el decreto reglamentario.

Art. 4°.- Serán contribuyentes del tributo creado por el artículo 1° de la presente todos los titulares registrales de los vehículos que transiten por el referido tramo, indistintamente del motivo que

cause dicho tránsito.

Art. 5º.- Se encontrarán eximidos de las cargas impuestas por esta ley:

1. Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o que se encontraran afectados a servicios de salud.
2. Los vehículos pertenecientes a las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, sean estas nacionales, provinciales o municipales.
3. Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
4. Los vehículos que se encontraran comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas con Discapacidad.
5. Los vehículos oficiales propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 6º.- La base imponible del tributo creado en virtud del Art. 1º de esta norma será determinada sobre la base de una "Unidad Fija" (UF) cuyo valor será el equivalente al mayor precio de venta al público de 1 (un) litro de nafta Premium en el territorio de la provincia. El valor de la UF se actualizará semestralmente los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El Poder Ejecutivo, mediante reglamentación determinará el monto que los contribuyentes deberán abonar en virtud del tipo de vehículo y la cantidad de ejes del mismo, no pudiendo ser menor del 25% (veinticinco) del valor de la UF. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamentación, los modos y mecanismos de pago habilitados a los fines de efectivizar las disposiciones creadas por esta ley.

Art. 7º.- El producto de lo recaudado sobre la base del Derecho de Peaje creado por esta ley serán destinados a integrar el "*Fondo de Mantenimiento, Sosténimiento y Reparación de la Ruta Provincial n° 347*". Los dineros pertenecientes a dicho fondo deberán ser depositados en una Cuenta Especial en la Caja Popular de Ahorros de Tucumán bajo el nombre de "*Fondo Ley n°...*".

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá utilizar los dineros del "*Fondo Ley N°...*" en cumplimiento del objeto de su creación, previsto en el artículo 1º de la presente ley. El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir, anualmente, informe a la Honorable Legislatura de Tucumán de los dineros ingresados, las inversiones realizadas, el detalle de las mismas, así como de cualquier otra información que la Honorable Legislatura le solicite oportunamente.

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar, con personas humanas, jurídicas o con

uniones transitorias de empresas, a título oneroso, subvencionado o mixto por su combinación, la concesión o gestión indirecta de obras y/o servicios públicos a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas por esta ley. Las contrataciones a las que se refiere el presente artículo serán regidas por la normativa vigente en la materia, y el Poder Ejecutivo deberá comunicar de dichas acciones a la Honorable Legislatura de Tucumán dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizada.

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar a la Autoridad de Aplicación de la presente norma, la que tendrá por función reglamentar todos aquellos aspectos que no hubieran sido normados por la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese.

Juan R. Rojas.- Sergio F.
Mansilla.- Manuel J. Yapura
Astorga.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

En los últimos quince años, la provincia de Tucumán ha experimentado un significativo despliegue de su potencial turístico mediante el desarrollo de políticas públicas destinadas a la revalorización, jerarquización y promoción de sus atractivos naturales que la han convertido en uno de los principales destinos del Norte de país.

De hecho, las mediciones que, desde el año 2006 realiza el Centro Tecnológico de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Universidad Tecnológica Nacional dan cuenta de ello en tanto entre los años 2006 y 2016 el flujo diario promedio a lo largo de la Ruta Nacional N° 9 se ha incrementado un 62,6%, pasando de 3850 vehículos diarios a 6150 en su último año de medición, generando un significativo incremento de la demanda sobre la infraestructura vial nacional y cuyas consecuencias, por la interconectividad que la vincula con las trazas provinciales, puede aplicarse simétricamente sobre estas últimas.

En este sentido, es por todos conocidos que las grandes obras de infraestructura requieren de un necesario y permanente mantenimiento para seguir cumpliendo la función para la cual fueron realizadas, un mantenimiento que con el paso del tiempo y el incremento de la demanda se torna complejo, costoso e inmediato, en particular si nos referimos a obras de infraestructura vial que significan la puerta de acceso a uno de los principales destinos turísticos de la provincia.

De hecho, solo en el año 2021, y aún bajo los últimos coletazos de la tercera ola de contagios producto de la pandemia por Covid-19 que ha azotado a nuestro país, la provincia recibió más de 315.000 turistas entre las temporadas de invierno y verano según informa el Ente Autárquico de Turismo en sus balances, de los cuales más del 88,5% de los visitantes recorrió, en sus vehículos particulares, el tramo de la Ruta Provincial N° 347 que une a la Ruta Nacional n° 9 con la localidad de El Cadillal.

Este hecho demuestra, por sí mismo, el significativo incremento de las exigencias a las cuales se encuentra sometida la infraestructura vial que brinda acceso turístico a este destino, motivando la necesaria intervención del Estado provincial en la medida en la que el turismo se ha convertido en una política de Estado sostenida a lo largo de los años.

Frente a este hecho, el presente proyecto pretende contribuir al mantenimiento, conservación, modificación o mejoramiento del tramo al que nos hemos referido mediante el establecimiento de un derecho de peaje que permita un mayor dinamismo en las obras de conservación, ampliación o jerarquización de esta vía de acceso.

Dicho Derecho de Peaje tendrá una duración máxima de 10 (diez) años, pudiendo ser prorrogada en la medida en la que, a solicitud del Poder Ejecutivo, la Honorable Legislatura de Tucumán así lo estime necesario, en tanto será la garante del uso al que dichos fondos fueran destinados en virtud del requerimiento solicitado al Ejecutivo de manera anual, mediante informe de las obras realizadas con los dineros recaudados producto del derecho de peaje creado por esta norma.

Sin embargo, y a los efectos de evitar generarle una mayor carga diaria a los habitantes que residen en la Comuna de El Cadillal, es que se ha facultado al Poder Ejecutivo a crear regímenes de bonificación en virtud de tránsito frecuente o cumplimiento de obligaciones impositivas referidas a vehículos registrados en la provincia. Asimismo, se ha establecido un régimen de exenciones que incluye a los servicios de salud, seguridad y bomberos voluntarios, así como a vehículos oficiales del Estado nacional, provincial o municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente, y atendiendo a la necesidad de garantizar la preservación, jerarquización y ampliación de las obras de infraestructura vial que brindan acceso a uno de los principales destinos turísticos de nuestra Provincia, es que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- Sergio F. Mansilla.- Manuel J. Yapura

Astorga.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

I-16

Empresas a radicarse en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios Pacará (Cruz Alta). Eximición por diez años del pago de impuestos

Expte. n° 48-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Exímase por un plazo de diez (10) años a las empresas a radicarse en el Parque Industrial Tecnológico Servicios Pacará, ubicado en la Jurisdicción del Departamento Cruz Alta, del pago de:

- a) Impuesto a los Ingresos Brutos: solo para las operaciones y/o servicios que se desarrollen y ejecuten de manera exclusiva en Parque Pacará.
- b) Impuesto de Salud Pública: Sobre el importe resultante al personal que justifique su actividad de manera permanente en el establecimiento ubicado en el predio del Parque.
- c) Impuesto Inmobiliario: Sobre el o los inmuebles destinados y afectados a la explotación en forma exclusiva a la actividad que se desarrolla en el Parque.
- d) Impuesto de Sellos: Para todos los actos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación, desarrollo de la actividad citada dentro del referido Parque.

Art. 2°.- Asimismo la Provincia podrá otorgar subsidios en los siguientes casos:

- a) Tasa de Interés Crediticios: Hasta un 50% de las tasas de interés de los créditos que estas Empresas adquieran con el propósito de incrementar su actividad productiva y simultáneamente incorporen una mayor absorción de obra local.
- b) Servicios: Hasta un 10% en el uso de servicios afectados en la explotación en tarifas eléctricas, agua, gas y comunicación.

Art. 3º.- Preferencia: Estas empresas podrán participar en las licitaciones del Estado Provincial y gozarán del beneficio en ser adjudicatarios, en caso de que exista una diferencia igual o menor al 5% en las condiciones y precios comprendidos en la licitación o concurso de precios, dicho porcentaje se ampliará hasta 10% para empresas con certificación de la calidad de reconocimiento municipal, provincial y/o internacional.

Art. 4º.- Las mencionadas empresas descriptas en el art. 1º, podrán acogerse a otras normas provinciales vigentes y/o a implementarse, cuando consideren estuvieren beneficiadas en el marco de la promoción del desarrollo de las mismas.

Art. 5º.- A los fines de poder ser beneficiarias de las exenciones y demás beneficios establecidos en los artículos precedentes, las empresas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación y las autoridades Municipales de la Ciudad de Banda del Río Salí, un Plan de Inversiones de acuerdo a la actividad a desarrollar y contratar personal con residencia en la Provincia de Tucumán.

Presentados y aprobado el Plan de Inversión por la Autoridad de Aplicación que determina la presente ley y la Municipalidad, el mismo deberá ser cumplido en tiempo y forma, bajo apercibimiento de perder los beneficios previstos en la presente.

Art. 6º.- Será nula la aplicación para las empresas o industrias que obtengan los beneficios previstos en la presente ley de todo tributo que en el futuro se crea, modifique o reemplace a los existentes.

Art. 7º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 8º.- Invítese al Municipio de Banda del Río Salí a adherirse a la presente norma.

Art. 9º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 10.- De forma.

*Gonzalo D. Monteros.-
Regino N. Amado.- Enrique
F. Bethencourt.- Maia V.
Martínez.- Graciela del V.
Gutiérrez.- Mario J. Morof.*

Señor Presidente:

Habiéndose constituido el Parque Industrial, Tecnológico y de Servicios Pacará, en la jurisdicción de la Ciudad de Banda del Río Salí, conforme lo determina la Ordenanza de creación n° 1781/2021, elevo el presente proyecto de ley con el objeto de fomentar y generar mayores expectativas de radicación de empresas e industrias en el mismo.

El parque Pacará se encuentra ubicado en el área metropolitana de nuestra provincia en el departamento Cruz Alta, específicamente en la ciudad de Banda del Río Salí, la cual tiene una población que supera los 100.000 habitantes y en el marco de un plan de Desarrollo estratégico de la Provincia, como un verdadero Polo Industrial y Productivo debido a sus industrias y Logística existente y demás empresas productivas y de servicios instaladas en la Jurisdicción.

Su identificación como el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios, surge además como consecuencia de su influencia y proximidad territorial con los siguientes lugares: Aeropuerto Internacional Benjamín Matienzo, Estación de FFCC Pacará, Centro de Cargas Ferroviario Cevil Pozo, conectividad vial con el NOA, NEA y Sur, plantas generadoras de Energía Eléctrica desde la Central Térmica de El Bracho de los Ingenios Concepción y Florida, como complejo cuenta con gas natural y agua industrial, Planta de Tratamiento de Residuos Industriales, servicios de Telefonía mediante fibra óptica.

El Parque Pacará identificado con el Padrón Catastral n° 671.577, Fracción B1 del Plano de División registrado en la Dirección General de Catastro bajo el n° 32488/98 con una superficie de 45 ha y el promedio de parcela previsto es de 0.50 ha (5000 m²) dependiendo su cantidad de los requerimientos de cada sector y de las normas vigentes al respecto.

El organismo municipal actualmente trabaja en la generación de políticas de soporte para materializar su desarrollo como incentivos, asesoramiento, implementación de ferias, etc.

Por todo lo expresado solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

*Gonzalo D. Monteros.-
Regino N. Amado.- Enrique
F. Bethencourt.- Maia V.
Martínez.- Graciela del V.
Gutiérrez.- Mario J. Morof.*

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

-Ver asunto n° 18

I-17

**Ley n° 5454
(Orgánica de Partidos Políticos).
Modificación**

Expte. n° 49-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 40 de la Ley n° 5454, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 40.- No pueden ser candidatos a cargos partidarios:

1. Los que no fueran afiliados.
2. El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicio.
3. El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o jubilado, cuando haya sido llamado a prestar servicio.
4. Los inhabilitados por esta ley y por la Ley Electoral.
5. Los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y de las provincias.
6. Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.
7. Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de

ejecución.

8. Los condenados por el delito contemplado en el artículo 174 inciso 5 del Código Penal de la Nación.
9. Los condenados por alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título XI, capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Código Penal.
10. Los condenados por alguno de los Delitos contra la Integridad Sexual contemplados en el Libro Segundo, Título III del Código Penal.

Las inhabilidades previstas en los numerales 7, 8, 9 y 10 se extenderán desde la sentencia condenatoria hasta la finalización de la misma o hasta su revocación por la instancia de alzada".

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 41 de la Ley n° 5454, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 41- Para la nominación de candidatos a cargos públicos provinciales, municipales y/o comunales de acceso electivo, los partidos políticos, frentes y/o alianzas electorales deben celebrar una elección interna.

No es necesaria la celebración de la elección interna cuando exista solo una lista inscripta para participar en ella.

Los precandidatos que se presenten en las elecciones internas y candidatos a elecciones generales, sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, para una (1) lista interna y para una (1) categoría de cargos electivos.

Los precandidatos a cargos públicos electivos nacionales no pueden ser candidatos a cargos públicos electivos provinciales. A sus efectos los precandidatos deberán presentar declaraciones juradas que manifiesten que no se encuentran incurso en esta inhabilidad.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones provinciales a personas que estén alcanzadas por alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 40, incisos 2 a 10".

Art. 3°.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa parlamentaria fue ingresada el 22 de septiembre de 2020 y registrada bajo el número 403-PL-20, alcanzada por la ley de caducidad sin haber sido estudiada,

ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Insisto en su presentación ya que, a los argumentos que expongo y siguen vigentes, se suma una enorme demanda social sobre el tema. Tanto es así que ha tomado cada vez mayor notoriedad el movimiento ciudadano "Ficha Limpia"- llevan sumadas alrededor de 500.000 firmas en apoyo-, a lo largo y a lo ancho del país, motorizando no solo la sanción de una ley nacional sino además apoyando y visibilizando las iniciativas provinciales, algunas de las cuales ya se han convertido en ley como son los casos de Mendoza, Salta y Chubut.

Este proyecto de ley propone la incorporación como impedimentos y/o inhabilidades para ser precandidata/o o candidata/o a cargos partidarios y a cualquier cargo electivo de orden público el hecho de haber sido condenado penalmente. Por esta razón se plantea la reforma de los artículos 40 y 41 de la Ley Provincial n° 5454 (Ley Orgánica de Partidos Políticos), que regulan los cargos electivos partidarios y públicos respectivamente.

Esta iniciativa se ha hecho popular bajo el nombre de "ficha limpia" al ser tratada en el Congreso.

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas". El maestro Germán J. Bidart Campos interpretó que "cuando la Constitución abre el acceso a los empleos sin otra condición que la idoneidad (art. 16), exige también y siempre la idoneidad ética o moral, a más de la que técnicamente resulte necesaria según la naturaleza del empleo al que se aspira o que se va a discernir a una persona determinada". Sostuvo que "La ética pública se relaciona con la corrupción y, por ende, con grave delito doloso contra el Estado, requiriendo que la ley lo tipifique, porque la Constitución no lo hace por sí misma, si bien marca como pauta para la incriminación legal que tal delito ha de aparecer enriquecimiento".

En este sentido, resulta oportuno y hago propios los fundamentos que fueron esgrimidos por la senadora (mc) Silvia Elías de Pérez y el senador (mc) Julio Cobos cuando presentaron su proyecto de Ley expediente S-3150/18 en el Congreso de la Nación.

Como fundamento normativo internacional encontraban asidero en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Como se observa, la Convención garantiza que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a las funciones públicas del país. Dicho derecho puede ser limitado por condena penal dictada por un juez competente. No establece la necesidad de que la condena se encuentre firme.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Yatama vs Nicaragua" ha expresado: "[...] La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones [...]". [...] Los Estados pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa [...]".

Por su parte, la Cámara Nacional Electoral, en el fallo n° 3275/2003, ha expresado: "[...] Es dable señalar que el derecho pasivo de sufragio o derecho a ser elegido aparece estrechamente ligado a una determinada concepción de la representación; precisamente, porque se espera de los elegidos cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el ejercicio del sufragio activo, ya que no es solamente un derecho, sino también constituye la oferta electoral [...]". "[...] Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando en relación al artículo 16 de nuestra ley fundamental, ha dicho que "la declaración de que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad no excluye la imposición de requisitos éticos, como son los

atinentes a la integridad de la conducta" (cf. Fallos 238:183) y supone un conjunto de condiciones de distinta naturaleza. Así, incluye -por ejemplo- la aptitud técnica, la física y la moral (cf. Fallos 321:194) [...]"

Entonces, la presunción de inocencia, considerada como absoluta, puede ser relativizada para fines electorales. En primer lugar, los requisitos propuestos no se establecen ni obedecen a persecuciones políticas. En segundo lugar, la propia razón de ser del principio, que tiene su origen en la prohibición al Estado en su actividad persecutoria de hacer uso de medios crueles o degradantes para la producción de pruebas contra los acusados en el proceso penal, no es protegida solo por esta norma, sino por todo un conjunto de normas constitucionales, por ejemplo, las reglas del debido proceso, de la amplia defensa, la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por medios ilícitos, la prohibición de la tortura, tratos inhumanos o degradantes.

El homónimo mendocino de esta iniciativa, que ya se transformó en ley, tuvo en cuenta aspectos que resultan más que atendibles:

El fundamento socio-cultural de todo esto, es que la candidatura de un individuo, el cual ha sido imputado por delitos cohecho y tráfico de influencias; malversación de caudales públicos; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública; exacciones ilegales; enriquecimiento ilícito; prevaricato o estafa contra la administración pública, implica de alguna manera para la sociedad perder credibilidad en las instituciones democráticas, poniendo en riesgo el sistema en su conjunto. Que una persona condenada por delitos de corrupción se presente como candidata a un cargo electivo, escandaliza a la población y hace perder credibilidad a las instituciones democráticas. Pone en riesgo todo el sistema social al abonar a la creencia generalizada sobre la existencia de privilegios e impunidad de quienes ocupan cargos electivos. En este orden de ideas: ¿No justifica el riesgo de escandalizar a la población, el riesgo de la pérdida de credibilidad en las instituciones, el riesgo sobre las instituciones de la democracia, que se suspenda temporalmente el derecho a ser candidato?

Es innegable que luego del menemismo y hasta nuestros días la desconfianza social hacia las dirigencia y partidos políticos se ha mantenido vigente por gran parte de la ciudadanía. Más aún la sociedad civil ha profundizado su reflexión y crítica al funcionamiento del sistema político. Las palabras de Sidicaro (2011) son muy sólidas y gráficas: "El nosotros (los ciudadanos) versus ellos (la clase política) resumió el distanciamiento de los más disímiles sectores de la sociedad con

respecto a los partidos. La posición crítica de la ciudadanía operó generando en los partidos crisis internas que debilitaron a sus direcciones y estimularon las divisiones".

Esta propuesta incluye también los delitos contra la integridad sexual, consideramos que los cargos electivos no pueden ser ocupados por aquellas personas que no respetan el bien jurídico protegido: la libertad sexual y el pudor. Asimismo, permitir que personas condenadas por delitos contra la integridad sexual formen parte de algún poder del Estado implicaría la exposición a las personas, en especial a las mujeres, a situaciones que atenten contra su integridad física, psíquica y emocional.

Es por ello que debemos dar claras señales de que la Legislatura provincial no permitirá como candidatas y candidatos a personas que no alcancen parámetros mínimos de transparencia y ética.

Por lo anteriormente mencionado es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

I-18

Ley sancionada el 08/02/2022, comunicada al Poder Ejecutivo mediante nota 08/2022, referida a una sobreasignación especial para el personal del ex-Banco Provincia. Modificación

Expte. n° 50-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la ley sancionada el 8 de febrero de 2022 y comunicada al Poder Ejecutivo mediante Nota 08/2022 como P.L. 05/2022, en la forma que a continuación se indica:

- En el artículo 3°, sustituir la expresión "1° de diciembre de 2019", por la expresión "1° de noviembre de 2019".

- Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

“Art. 4º.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley”.

- En el artículo 5º, sustituir la expresión “a la Secretaría de Estado de Hacienda” por la expresión “al Poder Ejecutivo”.

- En el artículo 6º, sustituir la expresión “Ministerio de Economía” por la expresión “Poder Ejecutivo”.

Art. 2º.- Comuníquese.

Eduardo A. Bourlé.

-A las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 13.

I-19

Ley n° 7876 (Régimen Electoral Provincial). Modificación

Expte. n° 51-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el art. 34 de la Ley n° 7876 -Régimen Electoral de la Provincia de Tucumán- que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 34.- La publicidad de los actos de gobierno durante la campaña electoral, no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos.

Prohíbese en todo el ámbito de la administración pública provincial en todos sus niveles jerárquicos, las designaciones o contrataciones de personal, ascensos de funcionarios y/o empleados públicos 30 días antes de la fecha de realización de comicios provinciales como así también el otorgamiento de subsidios, asignaciones o ayudas

económicas de cualquier índole. Los actos administrativos realizados en infracción al presente artículo, serán nulos de nulidad absoluta e insanable.

Queda prohibida la inauguración de obras públicas, el lanzamiento de programas, proyectos y cualquier acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del comicio.

El funcionario que incumpla con esta norma habiendo tomado intervención directa o indirecta, será inhabilitado por el órgano de aplicación de la presente ley para asumir el cargo electivo, no pudiendo además, ser candidato por el término de 5 años desde la fecha del hecho motivo del incumplimiento.

Art. 2º.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.- Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

El presente proyecto de reforma de la Ley Electoral (Ley n° 7876) tiene por objetivo erradicar las prácticas clientelistas en la Provincia de Tucumán, estableciendo nuevas prohibiciones a los fines de evitar la captación de votos por parte de funcionarios de la administración Pública Provincial utilizando sus funciones y/o cargos y valiéndose de recursos del Estado para lograr incidir en los resultados de los comicios a celebrarse en la provincia.

Estas formas de captación del voto popular están enquistadas en nuestra provincia en todos los procesos electorarios y se realizan de manera consuetudinaria a través del tiempo en contra de normas constitucionales y tratados internacionales suscriptos por nuestro país.

Sobre esta temática planteada, resulta pertinente mencionar, lo expresado por la CIDH: “la autenticidad que debe caracterizar a las elecciones, en los términos del artículo 23 de la Convención Americana, implica que exista una estructura legal e institucional que conduzca a que el resultado de las elecciones coincida con la voluntad de los electores”. (OEA/Ser. L/V/II.76, informe sobre la situación de los derechos humanos en Panamá, Noviembre de 1989).

Sobre esta cuestión, Juan A. González Calderón expresaba: “Debido a que la soberanía

del pueblo es la base del sistema republicano, el sufragio es el instrumento por el cual el pueblo constituye su gobierno. Todos los funcionarios públicos, en este sistema, han de obtener su título directa o indirectamente de la voluntad popular. Y para que en efecto sean los representantes de esa voluntad, el sufragio no debe estar contaminado por vicios que lo anulan o lo desnaturalicen". ("Curso de Derecho Constitucional", Depalma, 6 edición, 1988, pág.34).

El acto de elegir a nuestros representantes debe ser auténtico, libre, sin coacciones, o coerciones de manera directa o indirecta, para que la voluntad del sufragante sea real y no condicionada por beneficios económicos, o de cualquier índole. De lo contrario, se atacan los pilares de la democracia, degradándola al distorsionar la representatividad y el derecho de la ciudadanía a elegir sus representantes de manera libre tal cual lo establece la Constitución Nacional en los artículos 1º, 22 y 33 y el artículo 43 de la Carta Magna Provincial.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene sentado como posición sobre el sufragio lo siguiente: "La pureza del sufragio, es la base de la forma representativa de gobierno sancionada por la constitución nacional, y es de importancia substancial reprimir todo lo que puede contribuir a alterarla". (Criminal c/ Lagraña, Juan y otros., 1870, T. 9, P. 314).

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley, modifica el artículo 34 de la Ley n° 7876 incorporando la prohibición de designaciones o contrataciones, ascensos de funcionarios y/o empleados públicos 30 días antes de los comicios provinciales o nacionales, en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Asimismo, se prevén sanciones para el caso de incumplimiento por parte de los funcionarios que sean candidatos con inhabilitación para ocupar cargos electivos por el término de 5 años.

En consecuencia; corresponde dotar a la ciudadanía de esta herramienta fundamental, mediante la aprobación del presente proyecto de ley, para lograr que el resultado electoral sea una fiel expresión de la voluntad popular expresada en las urnas en consonancia con la Constitución y los Tratados Internacionales.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.- Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

I-20

Inmueble ubicado en avenida Hipólito Yrigoyen esquina Azcuénaga, Famaillá (Padrón n° 378.589), donde funcionan la Escuela Primaria "General Lavalle" y de Nivel Inicial "General Lavalle". Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para regularización dominial

Expte. n° 52-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen esquina Azcuénaga de la ciudad de Famaillá, identificado con la siguiente nomenclatura, medidas y linderos:

Padrón catastral N° 378.589, Departamento Famaillá. Medidas: Lado Norte: 58,14 m, 9,67 m y 39,99 m, y (con martillo en contra), Lado Sur: 60,77 m; Lado Este 66,69 m, y Lado Oeste: 65,12 m; 32,37 m y 18,54 m (con martillo a favor), con una superficie de 5.562,4612 m² Los linderos son Lado Norte: Propietarios varios, Lado Sur: Avenida Hipólito Yrigoyen, Lado Oeste: Escuela Juan Lavalle y Lado Este: Calle Miguel Azcuénaga.

Art. 2º.- La fracción del inmueble expropiada regulariza la situación dominial del inmueble en donde funcionan dos establecimientos escolares: Escuela Primaria "General Lavalle" y Escuela de Nivel Inicial "General Lavalle", construidas en el marco del "Programa Nacional 700 Escuelas" y "Programa Nacional Más Escuelas", implementados por los Ministerios de Educación de la Nación y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con recursos provenientes del Gobierno Nacional.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a los fines de confeccionar nuevo plano de mensura del dominio inscripto bajo la Matrícula F-10.892, nomenclatura: C: I, Secc: A, Mza: 33/39, Parcela 1C, Padrón n° 378.589 y de titularidad registral a nombre de María Inés del Valle Sancho Miñano.

Art. 4º.- Prescíndase del Procedimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley n° 5006.

Art. 5º.- Comuníquese.

Sergio F. Mansilla.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el propósito de remitir adjunto el presente proyecto de ley, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen esquina Azcuénaga de la ciudad de Famaillá, donde se encuentra construida la Escuela de Nivel Inicial "General Lavalle" y Escuela Primaria "General Lavalle".

Como es de público conocimiento, las escuelas se encuentran funcionando en la actualidad, las mismas cuentan con una matrícula de setecientos setenta y dos (772) alumnos y una Planta Orgánica Funcional de setenta y dos (72) docentes en la Escuela de Nivel Primario y una matrícula de doscientos cincuenta y seis (256) alumnos con una Planta Orgánica Funcional de diecinueve (19) Docentes en la Escuela de Nivel Inicial.

Debe destacarse que la Ley de Educación Nacional (2006) ordena que el Estado Nacional y las provincias amplíen la oferta de recursos físicos para garantizar el mandato de la jornada extendida en el nivel primario, implementar el ingreso escolar a partir de los 4 años y garantizar la obligatoriedad de asistencia al nivel secundario, acorde con las políticas de inclusión del Gobierno Nacional.

Por ello, con el objetivo de brindar apoyo a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y la eficiencia del sistema educativo y el desarrollo de una ciudadanía activa; y a la vez con la intención de reducir la desigualdad social y el aumento de la escolaridad de los jóvenes con mayor riesgo social y educativo se implementaron los planes denominados: Programa Nacional 700 Escuelas y Programa Más Escuelas.

En consecuencia con estos objetivos, se ha dictado la Ley nº 7541 declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble sito en la intersección de la calle Lavalle y Avenida Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Famaillá. Sobre este terreno se construyeron las escuelas mencionadas ut supra.

Sin embargo; en la construcción se ha utilizado también superficie perteneciente a la propiedad de la señora Sancho Miñano María Inés del Valle. Es por ello que corresponde elevar el presente proyecto a fin de regularizar la situación dominial del inmueble donde funcionan las Escuelas citadas.

Siendo de urgente necesidad regularizar la situación dominial del inmueble es que se proyecta eximir del Procedimiento Administrativo, conforme lo dispone el art. 14 de la Ley nº 5006.

Pedimos a nuestros pares acompañen con su voto.

Sergio F. Mansilla.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto nº 14.2.

I-21

Fracción de inmueble ubicada en La Florida (Cruz Alta) (Padrón nº 372.738). Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación para ensanchamiento de calle Mendoza al 300, sentido Este-Oeste

Expte. nº 53-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en La Florida, Departamento Cruz Alta, identificado en mayor extensión con el Padrón Catastral nº 372.738, Nomenclatura 6-337-1-L-139 -94 (1º) B; Categoría Rural CSLP; Matrícula 12.915/1153, Inscripción Dominial: A-7639. Las medidas aproximadas de los lados son las siguientes: Lado Norte: 210 m; Lado Sur: 210 m; Lado Este: 10 m; Lado Oeste: 10 m.

Art. 2º.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de la infraestructura que se detalla: Ensanchamiento de la calle Mendoza al 300, sentido Este-Oeste.

Art. 3º.- Prescíndase del Procedimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley nº 5006.

Art. 4º.- De forma.

Sergio F. Mansilla.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un Inmueble en mayor extensión, ubicado en la Comuna Rural de La Florida y Luisiana, del Departamento Cruz Alta, para ser destinado a la construcción de obras de infraestructura para la Comuna de La Florida - Luisiana.

El inmueble sujeto a expropiación será destinado al Ensanchamiento de la Calle Mendoza al 300 en el sentido Este - Oeste.

Esta obra permitirá contar con una vía alternativa de circulación paralela a la Av. Principal Ernesto Tornquist, produciendo el descongestionamiento de la misma, por razones operativas y de seguridad. En la actualidad, el transporte se colapsa durante la zafra azucarera ante la presencia de camiones y vehículos de diferentes portes que la actividad demanda.

La presente obra, permitirá el reordenamiento urbano debido al permanente crecimiento poblacional que se produce en la Comuna, el cual demanda la realización de mayores obras y servicios públicos.

Siendo de urgente necesidad es que se proyecta eximir del Procedimiento Administrativo de Avenimiento para lograr inmediata posesión del inmueble para iniciar la obra de infraestructura necesaria.

Se adjunta como anexo al proyecto croquis descriptivo del inmueble objeto de este proyecto.

Pedimos a nuestros pares acompañen con su voto.

Sergio F. Mansilla.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.4.

I-22

Inmueble ubicado en Lules (Padrón n° 175.036). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser transferido a la Municipalidad de San Isidro de Lules

Expte. n° 54-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a compra o expropiación un inmueble, ubicado en el ejido municipal del Municipio de San Isidro de Lules Padrón 175.036, categoría parcelaria: Rural, Departamento Lules, Circunscripción 2, Sección E, Lámina 58, Parcela 21 A, Matrícula Catastral 14574, Orden Catastral 545, Identificación de plano número 174, año 1980, Serie N, titular de dominio Víctor Alberto Zimmerman, Documento 12.413.867-CUIT 20-12413867-2 conforme plano que se adjunta al presente proyecto como Anexo 1.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo 1° será adjudicado en propiedad a la Municipalidad de San Isidro de Lules, Provincia de Tucumán, con domicilio legal en calle Alte. Brown n° 161, de la Ciudad de San Isidro de Lules de la misma Provincia.

Art. 3°.- La transferencia de dominio a la Institución mencionada en el artículo 2° se reputará gratuita por parte del Superior Gobierno de la Provincia y tendrá como fin la administración municipal del entorno físico, social y ambiental del predio, conforme a la legislación vigente en el orden local, provincial, nacional e internacional, con particular incidencia de todo lo normado en bien de la biosfera.

Art. 4°.- La Municipalidad acordará convenios con las instituciones oficiales que actualmente estuvieren utilizando todo o parte del terreno cedido, por necesidades de servicio público, acordando las servidumbres de paso y toda otra colaboración que ambas partes acuerden.

Art. 5°.- La fijación del precio total y forma de pago de la compra o expropiación quedará a cargo de los organismos técnicos del Poder Ejecutivo y el trámite de escrituración se llevará a cabo con la colaboración de Escribanía de Gobierno.

Art. 6°.- De forma.

Jorge J. Delgadino.

Señor Presidente:

Por el presente manifiesto a la H. Cámara la necesidad de proceder a la compra y/o expropiación por motivos de utilidad pública, de terrenos particulares sitos en la llamada quebrada

del río Lules, jurisdicción del Municipio de San Isidro de Lules, Provincia de Tucumán.

Se trata de una propiedad de 125 ha ubicada a la vera del río mencionado, en la cual confluyen problemáticas técnicas, ambientales, económicas, productivas, de seguridad ambiental y de posibilidades de desarrollo turístico.

En primer lugar, debemos mencionar que -en términos estimados- el 90% de la propiedad está ocupado por bosque nativo, asentado en una muy precaria estabilidad de sus laderas, de modo que debe resguardarse de toda intervención inmobiliaria o emprendimiento comercial que signifique su erradicación.

Además, en la parte útil adyacente al cauce del río Lules, existe la necesidad de estabilizar jurídicamente el uso de la zona para las obras de captación de agua para riego del entorno productivo, que abarca hoy cerca de 800 hectáreas y más de 200 productores locales.

Las obras de captación de agua y los correspondientes canales de transporte, a cielo abierto y subterráneos, son administrados por la Provincia a través del Departamento de Irrigación, utilizando servidumbres de paso consuetudinarias, que hay que regularizar por propiedad efectiva.

Para mayor abundamiento, hay que saber que el sistema de riego, por el método de pre-surización, está a punto de ser renovado y ampliado, con aportes financieros de bancos internacionales de fomento.

La gestión, a cargo del Departamento de Irrigación, está sumamente adelantada, como nos confirmaron sus directivos en reuniones recientes.

Mientras tanto, subyace en la zona un problema mayúsculo, que necesita una urgente solución en beneficio de personas e instituciones involucradas.

Se trata de las recurrentes crecidas del río Lules en la temporada de lluvias, que terminan en grandes daños tanto al ambiente como a posesiones materiales, oficiales y particulares.

Cabe mencionar, a modo de ejemplo, el daño a la ruta provincial 301 hace unos años, por destrucción del terraplén Sur, provocado por la fuerza del agua. También la destrucción total del puente ferroviario, a la altura de la ciudad de San Isidro de Lules, por el mismo motivo.

De igual modo los frecuentes cortes a la Ruta Provincial 321, en su recorrido en las adyacencias del río, causando problemas para la circulación de los productores de la zona e ingentes gastos a la Provincia para su reparación.

Como corolario, las pérdidas de cultivos desarrollados en sus márgenes, con el consiguiente perjuicio a los productores locales.

La solución, conforme lo solicitado a los funcionarios provinciales de la Dirección Provincial

del Agua, es una sistematización con criterios técnicos y una importante inversión, además de la disponibilidad de parte de los terrenos que proponemos adquirir o expropiar.

Finalmente, debo expresar que es necesario la disponibilidad de los terrenos para encarar un ambicioso proyecto de desarrollo turístico en la zona, aprovechando sus bondades naturales para atender uno de los principales compromisos que nuestra gente espera de nosotros, los legisladores, sus representantes en la labor de buen gobierno: la creación de fuentes de trabajo, actividades genuinas y remunerativas, que les permitan crecer económicamente junto con sus familias.

Por lo expresado, solicito el acompañamiento de los colegas legisladores al presente proyecto de ley.

Jorge J. Delgadino.

-A la Comisión de Legislación General.

I-23

Ruta Provincial n° 321, tramo: camino vecinal acceso al cementerio de San Isidro de Lules - intersección con la Ruta Provincial n° 301. Realización de obras de ensanchamiento

Expte. n° 55-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a que, por los organismos pertinentes, se lleve a cabo la obra: Ensanche de la Ruta Provincial n° 321, en el tramo comprendido entre camino vecinal acceso al cementerio de San Isidro de Lules y su intersección con la Ruta Provincial n° 301, rotonda de entrada a la Ciudad de San Isidro de Lules.

Art. 2°.- La obra constará de dos calzadas reglamentarias y una platabanda central, con más las obras de arte técnicamente necesarias en desagües, accesos a caminos vecinales, barrios de la zona y toda otra que contemplen las reglamentaciones vigentes.

Art. 3º.- A modo ilustrativo acompañamos croquis n° 1, vista el proyecto de obra.

Art. 4º.- Dispónganse al efecto los fondos necesarios del Presupuesto en vigencia.

Art. 5º.- De forma.

Jorge J. Delgadino.

Señor Presidente:

Corroborado por datos oficiales producidos por la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de Tucumán, sistematizado al año 2015, el Municipio de San Isidro de Lules muestra picos de crecimiento en todos sus aspectos, desde la cantidad de población hasta los guarismos económicos-productivos, pasando por establecimientos educacionales, centros asistenciales de la salud, servicios de agua, luz, gas, cloacas y desagües, construcción de viviendas, calles y caminos.

A ello se agrega un importante y dinámico sector de servicios, bancarios, talleres de reparaciones varias, transporte colectivo, asesorías jurídico-contables, seguros, accesos de Internet y telefonía móvil y fija y un activo sector comercial que suple todas las necesidades de la población.

En cuanto al crecimiento poblacional, se registran datos que muestran a San Isidro de Lules entre los de más incremento en la Provincia, y nos animamos a afirmar que el aporte estadístico que brindará el censo del corriente año, cuantificará el número de luleños en alrededor de 40.000 personas.

A más abundamiento, la información proporcionada por la mencionada Secretaría, da cuenta de un potencial productivo en aumento, con un sector industrial que eroga alimentos, textiles, derivados de maíz, fruta congelada, papel, gases industriales y metalmecánica.

La agricultura, tradicional proveedora de los mercados de todo el país, muestra un alto grado de desarrollo tecnológico, que la posiciona como una de las más importantes regiones productoras de frutilla, cítricos, arándano, tomate, pimienta, hortalizas de campo y la tradicional caña de azúcar.

A ello debemos agregar, el insipiente desarrollo de la industria turística, que deberá ser la principal fuente de generación de empleo en los próximos años, teniendo en cuenta las posibilidades que el entorno físico, el clima, la historia y los servicios disponibles colocan al municipio en una envidiable posición, a ser consolidada.

Jorge J. Delgadino.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

I-24

Inmueble ubicado en Lules (Padrón n° 530.390). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la regularización dominial del San Isidro Rugby Club

Expte. n° 56-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en el ejido municipal del Municipio de San Isidro de Lules, parte de una mayor extensión, ubicado sobre Ruta Provincial n° 301, Padrón catastral 530.390, Departamento Lules, Circunscripción 2, Sección F, Lámina 103, Parcela 68 G 5, propiedad de Finar S.A. CUIT 30-56776195-5 conforme plano de mensura y división que se adjunta al presente proyecto como Anexo 1.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo 1º será destinado a la regularización dominial de sus actuales ocupantes, el San Isidro Rugby Club, con Personería Jurídica otorgada por Resolución 409/2002 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en fecha 29 de Agosto de 2002.

Art. 3º.- La transferencia de dominio a la Institución mencionada en el artículo 2º se reputará gratuita por parte del Superior Gobierno de la Provincia y tendrá como único fin la continuidad e incremento de las actividades sociales, deportivas y de asistencia a la comunidad comprometidas en sus Estatutos.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, por medio de sus organismos técnicos, validará la demarcación que acompaña el presente proyecto y/o la reemplazará por una propia, con la salvedad de respetar las medidas máximas, teniendo en cuenta que en el predio ya hay construida por cuenta de la Institución a beneficiar, infraestructura edilicia, deportiva y de servicios con fondos propios.

Art. 5º.- La fijación del precio total y forma de

pago de la expropiación quedará a cargo de los organismos técnicos del Poder Ejecutivo y el trámite de escrituración se llevará a cabo con la colaboración de Escribanía de Gobierno.

Art. 6º.- Queda establecida como condición necesaria y excluyente, que al momento de la escrituración la Institución beneficiaria cuente con la constancia de regular funcionamiento, otorgada por la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán.

Art. 7º.- El dominio que la presente ley otorga, estará vigente en tanto lo esté la personería jurídica de la Institución beneficiada. Si por cualquier motivo la hubiese perdido, denegado o suspendido por la autoridad de aplicación, la propiedad volverá al dominio del expropiante, el Poder Ejecutivo de Tucumán, con lo edificado y plantado, que por medio de sus organismos Ad Hoc fijará su nuevo destino.

Art. 8º.- De forma.

Jorge J. Delgadino.

Señor Presidente:

Elevo a consideración del Cuerpo proyecto de ley de expropiación de un predio ubicado en el ejido municipal, de San Isidro de Lules, Tucumán, en la localidad de Mercedes.

La ocupación del mismo se remonta al año 2000, cuando un grupo de padres y allegados a jóvenes que practicaban deportes en condiciones precarias, decidieron nuclearse en una institución deportiva y brindarles instalaciones adecuadas a la actividad.

Así nace el San Isidro Rugby Club, con su respectiva personería jurídica 409/2002, otorgada por la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán el 29 de Agosto de 2002, domicilio legal en calle Dalmacio Quiles n° 450, San Isidro de Lules, Tucumán, hoy una institución señora en el desenvolvimiento social y deportivo de la ciudad en la que despliega su actividad.

Los logros sociales se contabilizan a la fecha en 412 socios activos, que fomentan como actividad principal la práctica de deportes como el rugby y el hockey, tanto masculino como femenino, en diferentes categorías. A modo de ejemplo, manifestamos que, en el caso del rugby, el equipo está disputando el campeonato de ascenso a primera división.

En la intención de contar con un predio acorde a las necesidades físicas de la actividad, los socios de la Institución gestionaron la colaboración

de la firma José Minetti y Cía. S.A. propietaria de los terrenos que actualmente ocupan, con la que se suscribió un acuerdo de comodato por diez años por una extensión física de alrededor de cuatro hectáreas.

Mediando diversas circunstancias, particularmente el devenir empresario, la cesión definitiva no se concretó, en tanto continuaron las inversiones de los socios en el predio que ocupa la Institución, de la cual mencionamos el principal capital social: los equipos de rugby y hockey cuentan con 198 jugadoras y 214 jugadores en sus distintas divisiones.

En lo físico, debemos mencionar la construcción de quincho, depósito de materiales, vestuarios, varias canchas para entrenamiento y competición y servicios de agua y luz, una inversión cuantiosa de varios millones de pesos ya invertidos por los socios.

Los proyectos futuros abarcan merenderos para las familias, gimnasio propio, canchas de césped sintético y cerramientos exteriores de seguridad.

Se entiende que las inversiones necesarias no se pueden comprometer en un predio que no es de su propiedad y del que sus dueños originales han consentido su uso por comodato en su momento. Por ello es necesario regularizar la tenencia del predio, para garantizarle a la Institución un derrotero legal y social acorde a su importancia en el desarrollo armónico de la comunidad que integra.

Respecto de la cuantía del espacio a expropiar, acompañamos plano ilustrativo de ubicación, medidas y registro catastral, para conocimiento fehaciente de los colegas legisladores, respecto de la decisión a tomar.

Como corolario, pido a los colegas legisladores, contemplar este proyecto más allá de una simple cesión de terreno, teniendo en cuenta que las circunstancias sociales que hoy nos agobian, la drogadicción, el abandono escolar, la falta de trabajo que obliga al Estado a proporcionar ayudas circunstanciales, la desorientación juvenil acerca de su futuro...son lacras que necesitan una urgente contención.

Las instituciones sociales, religiosas y deportivas que actúan sin afán de lucro, son el camino de orientación benéfica y pacífica para esta franja de la población, función que San Isidro Rugby Club cumple acabadamente, por lo cual ruego a mis colegas el ferviente apoyo al presente proyecto de ley.

Jorge J. Delgadino.

-A la Comisión de Legislación General.

I-25

**Inmueble ubicado en Lules
(Padrón n° 536.908). Declaración de
utilidad pública y sujeto a expropiación
para ser destinado a la regularización
dominial del Club Social y Deportivo
Ingenio Viejo**

Expte. n° 57-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en ejido municipal del Municipio de San Isidro de Lules, parte de una mayor extensión, Padrón 536.908, La Reducción, Municipio de San Isidro de Lules, Departamento Lules, Circunscripción 2, Sección F, Lámina 198, Parcela 239 T 52, propiedad de Finar S.A. CUIT 30-56776195-5 conforme plano de mensura y división para expropiación, que se adjunta al presente proyecto como Anexo 1.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo 1° será destinado a la regularización dominial de sus actuales ocupantes, el Club Social y Deportivo Ingenio Viejo, con Personería Jurídica otorgada por Resolución 199/09 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en fecha 2 de Julio de 2009.

Art. 3°.- La transferencia de dominio a la Institución mencionada en el artículo 2° se reputará gratuita por parte del Superior Gobierno de la Provincia y tendrá como único fin la continuidad e incremento de las actividades sociales, deportivas y de asistencia a la comunidad comprometidas en sus Estatutos.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo, por medio de sus organismos técnicos, validará la demarcación que acompaña el presente proyecto y/o la reemplazará por una propia, con la salvedad de respetar las medidas máximas, teniendo en cuenta que en el predio ya hay construida por cuenta de la Institución a beneficiar, infraestructura edilicia, deportiva y de servicios con fondos propios.

Art. 5°.- La fijación del precio total y forma de pago de la expropiación quedará a cargo de los organismos técnicos del Poder Ejecutivo y el

trámite de escrituración se llevará a cabo con la colaboración de Escribanía de Gobierno.

Art. 6°.- Queda establecida como condición necesaria y excluyente, que al momento de la escrituración la Institución beneficiaria cuente con la constancia de regular funcionamiento, otorgada por la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán.

Art. 7°.- El dominio que la presente ley otorga, estará vigente en tanto lo esté la personería jurídica de la Institución beneficiada. Si por cualquier motivo la hubiese perdido, denegado o suspendido por la autoridad de aplicación, la propiedad volverá al dominio del expropiante, el Poder Ejecutivo de Tucumán, con lo edificado y plantado, que por medio de sus organismos Ad Hoc fijará su nuevo destino.

Art. 8°.- De forma.

Jorge J. Delgadino.

Señor Presidente:

Elevo a consideración del Cuerpo este proyecto de ley de expropiación de un predio ubicado en el ejido municipal, de San Isidro de Lules, Tucumán, en la localidad de Ingenio Viejo, de La Reducción.

El mismo es ocupado de forma continuada y pacífica desde hace al menos sesenta años, por los vecinos del lugar, que lo dedican a actividades sociales, deportivas y de esparcimiento en general, beneficiando a un total estimado de mil familias residentes en la zona.

Los logros sociales concretos expresados en servicios gratuitos a la comunidad, se enumeran como Merendero comunitario, Escuela de Fútbol para ambos sexos desde 6 a 18 años, concurridos por mas de 600 personas, actividades para Adultos mayores, Apoyo escolar y reuniones recreativas, culturales y familiares. Ilustramos con fotografías en Anexo II.

Por la época en que comenzaron las actividades sociales y deportivas, los vecinos ocupantes recibieron seguridades de los propietarios originales y agentes fiduciarios, de la cesión permanente del terreno, habida cuenta del efecto benéfico que su uso proporcionaba a la comunidad.

Por circunstancias varias, la propiedad efectiva no se concretó y es de urgencia que este proyecto salve la situación, por cuanto se ha multiplicado en forma exponencial la actividad social y deportiva del lugar, incluyendo la sistematización legal de la

administración del predio mediante la formación de una institución Ad Hoc, el Centro Social y Deportivo Ingenio Viejo, de La Reducción.

Esta institución, a esta altura con trece años de personería jurídica y un cúmulo de actividad social, deportiva y de esparcimiento comunitario, cuenta con proyectos de crecimiento, tanto edilicio como de infraestructura deportiva para beneficio de todas las franjas etarias de la comunidad.

Va de suyo que las inversiones necesarias no se pueden comprometer en un predio que no es de su propiedad y del que sus propietarios originales han consentido por varias décadas su ocupación pacífica, sin fines comerciales y utilizado solamente para esparcimiento comunitario.

Recalco al respecto, que en los años a cargo del predio, la Institución y sus socios han invertido considerables sumas de dinero, visualizadas como tinglados, servicios sanitarios, construcción de canchas de deportes, cercados e instalaciones de agua y luz.

Respecto de la cuantía del espacio a expropiar, acompañamos plano ilustrativo de ubicación, medidas y registro catastral, para conocimiento fehaciente de los colegas legisladores, respecto de la decisión a tomar.

Como corolario, pido a los colegas legisladores, contemplar este proyecto más allá de una simple cesión de terreno, teniendo en cuenta que las circunstancias sociales que hoy nos agobian, la drogadicción, el abandono escolar, la falta de trabajo que obliga al Estado a proporcionar ayudas circunstanciales, la desorientación juvenil acerca de su futuro...son lacras que necesitan una urgente contención.

Las instituciones sociales, religiosas y deportivas que actúan sin afán de lucro, son el camino de orientación benéfica y pacífica para esta franja de la población, función que el Centro Social y Deportivo Ingenio Viejo cumple acabadamente, por lo cual ruego a mis colegas el ferviente apoyo al presente proyecto de ley.

Muchas gracias señor Presidente.

Jorge J. Delgadino.

-A la Comisión de Legislación General.

I-26

Guardapolvos y uniformes de alumnos de Nivel Inicial, Primario y Secundario de la Provincia. Estampado obligatorio de las

Islas Malvinas en el marco del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas

Expte. n° 58-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establecer, en el marco del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas, el uso obligatorio del bordado o estampado de las "Islas Malvinas" con los colores de nuestra bandera nacional (celeste y blanco) en los guardapolvos y uniformes de los alumnos de Nivel Inicial, Primario y Secundario, en todo el territorio de la Provincia; la norma alcanza a todos los establecimientos educativos públicos, tanto de gestión pública como privada, de la provincia.

Art. 2º.- Establecer que, el bordado o estampado estará en el lado superior izquierdo o derecho de los guardapolvos y/o uniformes de los alumnos de Nivel Inicial, Primario y Secundario.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Provincia, proveerá una estampa en tela u otro material, a los alumnos de establecimientos educativos de gestión pública que no puedan hacerlo bordar y/o estampar en sus uniformes y/o delantales.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Provincia, reconocerá a los excombatientes de la guerra de Malvinas de Tucumán, por su heroica participación en el conflicto bélico convocándoles, en el marco del 4º aniversario de la gesta de Malvinas a brindar charlas, conferencias y testimonios en todos los establecimientos educativos de gestión pública e invitando a las instituciones de gestión privada a idéntica acción.

Art. 5º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El 2 de abril de 1982, soldados Argentinos desembarcaron en las Islas Malvinas, que se

encontraban bajo el poder de Gran Bretaña desde 1833.

La ocupación, un mes después derivó en una guerra contra los ingleses. La guerra finalizó rápidamente -el 14 de junio- con la rendición de Argentina, dejando densas capas de memoria individual y social que se superpusieron, complementaron y entraron en conflicto desde 1982.

La Guerra de Malvinas constituye uno de los episodios más controvertidos y difíciles de abordar de nuestra historia reciente.

El mapa de la causa Malvinas nos revela que la guerra sigue viva en las memorias populares y que de a poco comienza a enlazarse con las políticas de memoria, soberanía y democracia del Estado nacional.

En el año 2022 se cumplen 40 años de la gesta de Malvinas, por lo que este proyecto busca desactivar la corriente que procuró desmalvinizar la causa de la guerra y apela a “No esconder Malvinas” sino ponerla sobre la mesa, “sobre nuestro pecho y el de nuestros hijos”, para que permanezca y perdure a lo largo de la historia.

Es un homenaje a la lucha y a la reivindicación de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas. Es también Honrar a los soldados muertos en esa guerra, es *Conocer* los hechos históricos relacionados con Malvinas, es *Informar* sobre la situación actual de las islas y sobre los reclamos argentinos.

Recordar a los héroes es rescatar el valor de la entrega por el prójimo y el valor vigente y permanente de una causa que nos duele como Patria y que encuentra la unidad de voluntades de todo un pueblo.

Hoy a cuatro décadas de esta guerra, visibilizar Malvinas invita a detenerse en la idea de soberanía; la cual está relacionada tanto con la defensa del territorio y sus riquezas naturales, económicas, culturales y sociales, como con la capacidad de sus pobladores de asumir decisiones propias.

Así, el ejercicio de la soberanía es un derecho de los pueblos libres a habitar y gobernar el territorio de su nación. El reclamo se sustenta en diversas razones que apuntan a señalar que la ocupación británica es una usurpación, producto de una política imperialista que hace posible que aún hoy, tras dos siglos de independencia de las naciones sudamericanas, subsista en la región un enclave colonial.

También resulta importante destacar dos puntos claves en el conflicto por la “Perdida Perla Austral”; motivos por el cual es el suelo más querido de la Patria en la extensión:

1. Según el Centro de Ex-Combatientes Islas Malvinas (Cecim), las razones y los intereses británicos en las Islas son múltiples, como ser la

posible presencia de grandes yacimientos de hidrocarburos de petróleo y gas; en cuanto a la pesca, actualmente representa el principal ingreso económico por licencias; existen nódulos polimetálicos de gran valor en la industria; explotación ovina, explotación turística, entre otros.

2. Apenas concluida la guerra, Gran Bretaña inició la construcción de la Fortaleza Malvinas utilizadas para patrullar el Atlántico Sur, también cuentan con silos y rampas para lanzamiento de armas nucleares, ubicadas a setenta kilómetros de Puerto Argentino y a setecientos kilómetros de la costa patagónica continental, las cuales comenzaron a operar en 1985 y prosiguen en la actualidad de modo permanente.

Con la frente en alto, los argentinos debemos ponernos de pie y afirmar la soberanía; pues está sustentada en varias dimensiones:

1. Argumentos geográficos: las islas forman parte de la plataforma continental de la Argentina. Este argumento cobra mayor relevancia en la actualidad, debido a la explotación de los recursos naturales y el proceso de militarización de la región.

2. Argumentos históricos. Los territorios fueron heredados de España, luego de declarada la Independencia, tal como ocurrió con el territorio continental argentino.

3. Argumentos jurídicos. La Argentina jamás renunció a sus derechos, encaró reclamos diplomáticos y pacíficos permanentes -que solo se interrumpieron durante los 74 días que duró la guerra— y obtuvo el pronunciamiento favorable de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Este es el desafío que tenemos por delante, la deuda con quienes cayeron en las islas y con las nuevas generaciones para que puedan construir un futuro colectivo sin olvidar a sus predecesores.

La llamada Ley Thiago debe activar la posibilidad de construir espacios de diálogo y reflexión: recordando y rindiendo un merecido homenaje a los veteranos, ex combatientes y caídos en nuestras Islas Malvinas. Para honrar tantas vidas trucas, pero, sobre todo para construir un país que honra, respeta y engrandece la gesta de Malvinas, y a sus veteranos de guerra y ex combatientes.

Se trata de una oportunidad para pensar la Patria desde un lugar renovado, a favor de la libertad y de la igualdad entre todas las naciones, contra todo resabio colonial que exista en el mundo.

Carlos Gamerro, en un fragmento de su obra “Las Islas” expresaba: “...algunos recordamos ese día en que Las Islas se habían vestido de blanco para nosotros y comprendimos lo que habían

querido decirnos: que era más serio de lo que pensábamos, más definitivo y final: que estábamos casados con ellas”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, la aprobación de esta ley.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Educación.

I-27

**Ley n° 9426
(Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de inmueble ubicada en San José de Buena Vista, Famaillá, Padrón n° 78.130, para ser destinado a la instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales).
Modificación**

Expte. n° 59-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9426, en la forma que a continuación se indica Reemplazar el Artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de San José de Buena Vista, departamento Famaillá, identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 78.130; Circunscripción: 1; Sección: F; Lámina: 306; Parcela: 148; Matrícula: 15350; Orden: 117 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° F-12942, con una superficie aproximada de 25.234,0000 m²”.

Art. 2°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 14.14.

I-28

Nueva Ley de Código Contravencional de la Provincia. Establecimiento, y derogación de la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales), su reglamentación y todas sus modificatorias

Expte. n° 60-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Deróguese la Ley n° 5140 “Régimen Contravencional”, su reglamentación y todas aquellas normas modificatorias posteriores a esta. Aplíquese a partir de su publicación la nueva Ley Código Contravencional de la Provincia de Tucumán, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 1°.- Comete contravención policial aquel o aquellos que infringen las disposiciones impuestas por esta ley dentro del territorio de la Provincia y las que produzcan sus efectos en ella.

No son punibles las tentativas de contravención. No se admite en ella la complicidad. No hay concurso ideal entre delito y contravención, el ejercicio de la acción penal desplaza la acción contravencional.

Art. 2°.- El autor de varias contravenciones simultáneas será castigado con la pena que corresponde a la pena más grave. Si todas tuviesen la misma pena, ésta le será aumentada en una mitad más.

Art. 3°.- Si el autor de una contravención se hiciese culpable de otra de la misma especie, dentro de los dos (2) meses siguientes a la primera condena, se le aumentará en una mitad más la pena que corresponda a la infracción cometida.

La segunda y subsiguientes reincidencias, dentro del mismo término, serán castigadas con el doble de la pena que corresponda a la infracción cometida.

La sanción se elevará en un tercio del máximo de la pena cuando el autor, partícipe o instigador de la contravención es un funcionario público y desarrolle su conducta en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su cargo o función.

Art. 4º.- Las Penas por contravenciones o faltas podrán aplicarse hasta los tres (3) meses después de cometido el acto punible, fecha en que opera la prescripción.

Art. 5º.- Registro de Contravenciones: En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Seguridad Ciudadana deberá llevar un registro digital de las contravenciones y sus sentencias condenatorias que el Juez Contravencional deberá remitir una vez concluido el proceso. En igual sentido se procederá sobre todos los vehículos o elementos secuestrados.

Capítulo II De las Sanciones

Art. 6º.- Las penas contravencionales son:

1. Multa
2. Clausura
3. Inhabilitación
4. Comiso
5. Prohibición de concurrencia
6. Reparación del daño
7. Arresto

Penas todas, salvo la sanción de arresto, que se podrán aplicar en forma alternativa o conjunta.

Art. 7º.- La sanción de arresto por el contravenciones policiales solo procederá en caso de ser sorprendido "in fraganti" el contraventor y en las faltas consideradas por el Juez contravencional como muy graves o de última ratio. En igual sentido procederá si se tratase de personas con antecedentes penales y/o pedidos de captura a requerimiento de otros juzgados.

El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas, dentro de las que ya existen, en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o acusados por delitos comunes.

El arresto domiciliario puede cumplirse cuando se tratase de:

1. Mujeres en estado de gravidez, lactancia o cuando tengan a su exclusivo cargo menores de edad.
2. Enfermos que exhiban certificado médico oficial que así lo aconseje.
3. Personas con necesidades especiales o quienes las tengan a su cargo.
4. Personas mayores de setenta (70) años.
5. El contraventor que quebrantare el arresto domiciliario deberá cumplir la sanción imponible en el establecimiento que correspondiere.

Art. 8º.- La pena de multa es una sanción pecuniaria a pagar por el contraventor en moneda de curso legal, aplicándose el sistema día-multa. Las multas por contravenciones son de hasta treinta (30) días-multa conforme la gravedad de la contravención cometida.

El valor del día-multa estará establecido en valor UF equivalente a cinco (5) litros de nafta Premium de YPF por cada día-multa.

El responsable de la comisaría o destacamento en que se encuentre el infractor le extenderá la constancia de pago correspondiente, debiendo el poder ejecutivo reglamentar la misma, mediante la implementación y utilización de estampillados registrados.

Art. 9º.- La clausura importa el cierre por el tiempo que disponga la sentencia del establecimiento o local donde se comete la contravención.

Art. 10.- La inhabilitación significa la prohibición de ejercer empleo, profesión o actividad y la suspensión de ejercicio del local o establecimiento conforme la contravención cometida.

Art. 11.- El comiso comprende la incautación de las cosas o elementos que hayan servido para cometer la contravención. El juez Contravencional resolverá el comiso, sea de cosas tomadas en contravención o de las producidas por la contravención cuando sean materias, elementos o instrumentos que hayan servido o se compruebe sean destinados a cometerlos.

Art. 12.- Realizado el comiso y, dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes, el infractor puede ejercer el derecho a la apelación ante el juez competente, respecto de los bienes reclamados. Caducado este plazo quedará a disposición de la autoridad judicial.

Art. 13.- Todo vehículo, objeto o material que en virtud de la retención preventiva o retiro de la vía pública por contravenciones, que por orden de la autoridad competente sea depositado en el ámbito de la Policía de la Provincia y que no fuese retirado o reclamado por el interesado en el término de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de retención o retiro de la vía pública, quedará sujeto a las previsiones dispuestas por la autoridad judicial.

Art. 14.- El juez contravencional resolverá sobre los vehículos que no fueren subastados ni reclamados en el plazo de sesenta (60) días corridos, pudiendo ser afectados al cumplimiento

de la función de seguridad por la Policía de la Provincia de Tucumán con idéntica modalidad al depósito judicial (art. 215 del C.P.P.). Los vehículos que puedan cumplir con una función social podrán ser entregados en depósito a las Municipalidades, Comunas o Instituciones de Bien Público de la Provincia. Aquellos que no tuvieran utilidad serán compactados y/o destruidos conforme la legislación legal vigente.

Las entregas de todos los rodantes o elementos de utilidad se realizarán con firma de acta acuerdo o instrumento equivalente y copia de la documentación del vehículo cedido, conforme disponga la autoridad judicial interviniente. Todos los gastos que generen dichos vehículos, estarán a cargo exclusivo de quienes los utilicen en su carácter de depositario.

Art. 15.- La prohibición de concurrencia es la sanción impuesta al contraventor de no concurrir a determinados lugares por el período impuesto en la sanción.

Art. 16.- Cuando la contravención hubiere causado un perjuicio a una persona y/o bienes determinados y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el Juez podrá ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor. La reparación del daño dispuesta en el fuero contravencional es sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en el fuero pertinente.

Art. 17.- En todos los casos y conforme disponga la reglamentación que a este respecto dicte la autoridad judicial, la pena de arresto puede ser sustituida y/o complementaria por multa u otra sustitutiva dispuesta en la presente ley con el objeto de un cambio de paradigma.

Art. 18.- En todos los casos de contravención, el Juez Contravencional conforme Ley nº 9284 deberá dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de cometida la contravencional.

De las penas impuestas, conocerán en grado de apelación el Tribunal Superior al Juez Contravencional que se creara a tales efectos.

Capítulo III

Protección de la Seguridad y la Tranquilidad

Art. 19.- Serán reprimidos con hasta quince (15) días-multa:

1. Los propietarios y/o usuarios de:

a) Embarcaciones, cualquiera sea su tipo y/o características:

- ☐ Que no se encontraren registradas de acuerdo a la legislación vigente,
- ☐ Que no se encuentren debidamente identificadas con el número de registro correspondiente o que dicha identificación no se encuentre visible,
- ☐ Que naveguen sin el registro de habilitación correspondiente,
- ☐ Que conduzcan sin poseer la habilitación para gobierno de embarcación correspondiente o permitan que las conduzcan otras personas que no posean dicha autorización.
- ☐ Que naveguen sin llevar colocados los correspondientes chalecos salvavidas, siendo su uso obligatorio extensivo para las personas que practiquen actividades náuticas, como ser esquí acuático o similares, salvo que utilicen trajes de neoprene o similares para mantenerlos en la superficie sin necesidad de movimiento corporal alguno,
- ☐ Que, al entrar al agua a navegar, no lleven el salvavidas circular de auxilio atado a una soga de por lo menos ocho (8) mm de diámetro y treinta (30) metros de largo,
- ☐ Que naveguen sin el correspondiente par de remos, con las características adecuadas para poder propulsar la embarcación en caso de emergencia,
- ☐ Que naveguen sin el correspondiente balde de achique o bomba manual para desagote de emergencia,
- ☐ Que naveguen sin el correspondiente silbato para llamadas de auxilio y espejo para señales,
- ☐ Que naveguen en las horas en que no hay luz natural sin las correspondientes luces de navegación,
- ☐ Que naveguen sin llevar colocado en su muñeca el correspondiente cordel de parada de emergencia, dicha medida rige para todas las embarcaciones propulsadas a motor, motos de agua, jet ski y similares.
- ☐ Que naveguen con carga superior a la habilitada,
- ☐ Que naveguen con exceso de velocidad establecida en zonas de embarcaderos y de pesca,
- ☐ Que naveguen sin respetar la distancia de seguridad de cien (100) metros, con respecto a las áreas destinadas a balnearios,
- ☐ Que naveguen a gran velocidad en las proximidades de otras embarcaciones, o no mantengan una distancia prudencial para no ocasionar peligro a terceros en el momento de acercamiento,

- ☐ Que naveguen a gran velocidad con algún ocupante fuera del compartimiento para pasajeros,
 - ☐ Que gobiernen la embarcación en estado de ebriedad evidente.
 - ☐ Que naveguen sin extinguidor portátil, a base de polvo químico triclase, conforme lo determine la reglamentación.
- b) De tráileres y otros equipos rodantes, utilizados para trasladar por tierra las embarcaciones que no posean los dispositivos de seguridad necesarios para evitar desenganches accidentales o no cumplan con las disposiciones de colocación de paragolpes, chapa patente, la instalación de luces reglamentarias.
- ☐ Todos los que naveguen con cualquier tipo de equipo utilizado como ayuda de flotación y desplazamiento en el agua, que entren al espejo o cauce sin el chaleco salvavidas reglamentario o traje de neoprene con el coeficiente de flotabilidad suficiente para mantenerlos en la superficie sin necesidad de movimiento corporal alguno.
 - ☐ Los bañistas que excedan los límites de las zonas establecidas, demarcadas y señalizadas como balnearios.

Art. 20.- Serán castigados con penas de hasta veinte (20) días-multa o reparación del daño conforme el caso:

1. Los que realicen actos y/o expresiones discriminatorias que, por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo.
2. Los que inhuman o exhuman clandestinamente o profane cadáveres humanos, viole un sepulcro, sustrae o disperse restos o cenizas humanas.
3. Los que, sin justificar su tenencia o sin un objeto lícito lleven armas blancas en espacios públicos o la vía pública.
4. Los que sin causa justificada hayan usado armas de fuego o armas no convencionales en ciudades o cualquier población, siempre que no constituya un delito.
5. Los que hayan ocasionado la muerte o heridas a animales por uso de cualquier tipo de armas sin precaución o con imprudencia y no se hallaren comprendidos en las leyes penales.
6. Los que tengan en su poder cualquier cantidad de pólvora, dinamita u otro elemento explosivo de poder, sin el correspondiente permiso legal.
7. Los que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas a cualquier hora del día en la vía pública, siempre que esa circunstancia pusiese en peligro al que consume y a terceros, bienes materiales u ofendiese la moral o las buenas costumbres.
8. Los que obstaculicen de cualquier forma o manera el tránsito en la vía pública.
9. Los que arrojen piedras u otros objetos a las casas de propiedad ajena.
10. Los que arrojen o expongan en lugares públicos objetos o cosas que puedan herir con su caída a los transeúntes en cualquier tipo de movilidad o sin ellas o que emanen exhalaciones insalubres.
11. Los que durante la noche hubieren dejado en lugares públicos pinzas, hierros u otro elemento peligroso del que puedan servirse los ladrones. Estos elementos serán decomisados por la autoridad policial.
12. Los que provocaren daños o mancharan de cualquier forma los edificios, viviendas ajenas o bienes pertenecientes al Estado.
13. Los que, sin el permiso correspondiente, instalen en la vía pública mesas, instrumentos, aparatos y accesorios de juegos, siempre que no se encuadren en las faltas previstas en la Ley 6274. Dichos elementos serán comisados.
14. Los que hubieran arrojado agua, inmundicia o cualquier materia o sustancia sobre alguna persona.
15. Los dueños o encargados de distintos lugares de alojamiento que no lleven un registro de los datos de sus huéspedes. En igual sentido cuando dicho registro no fuera presentado a la autoridad policial y/o judicial a su requerimiento.
16. Los que hubieren dejado salir a sus perros o animales domésticos, o no procurasen retenerlos cuando ataquen a los transeúntes o a sus mascotas provocándoles daños.
17. Los que incitaren a otros a desobedecer las órdenes de la autoridad policial.
18. Los que, pudiendo, se rehusasen a prestar todo tipo de auxilio necesario a requerimiento de la autoridad policial.
19. Los propietarios de vehículos que cedieran su conducción a personas no habilitadas para su manejo siempre que no constituya delito.
20. Aquellos que circulen en vehículos particulares con una mayor capacidad que la autorizada por ley.

21. Los que, exigieren algún tipo de retribución por el estacionamiento, cuidado o lavado de vehículos en la vía pública sin la correspondiente autorización.
22. Los que en espacios públicos o en la vía pública a título oneroso o se exigiera retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización de la autoridad pertinente o limpiara vidrios.

Art. 21.- Serán castigados con penas de hasta treinta (30) días-multa o reparación del daño según corresponda:

1. Los que organicen, autoricen o dirijan reuniones tumultuosas que perturbe el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia. Se procederá al comiso de los elementos e inhabilitación en caso de corresponder.
2. Los que recorran las calles, se estacionen en cualquier punto ejecutando música con cualquier instrumento fuera de las horas que determine el permiso respectivo o con volúmenes que perturben la tranquilidad y la sana convivencia. Se procederá al comiso de los elementos.
3. Los que riñan públicamente, sin hacer uso de armas y sin infringirse lesiones.
4. Los que, profiriendo gritos agresivos o de cualquier otro modo alterasen el orden y la tranquilidad pública en calles o espacios públicos.
5. Los que con actos, ademanes, hechos o palabras proferidas en lugares o espacios públicos ofendan la moral o el pudor, aun cuando se cometan o digan en el interior de inmuebles visibles desde el exterior con acceso al público.
6. Los que en un domicilio tocaren o pusieren música con alto volumen perturbando la tranquilidad de los vecinos, como asimismo los que realizaren festivales o fiestas y no bajaren el volumen después de las veinticuatro (24) horas. Se procederá al comiso de los elementos.
7. Los que se encuentren en estado de ebriedad manifiesta en la vía pública, espacios públicos o con acceso al público poniendo con peligro al que consume y a terceros, sobre bienes u ofendiere la moral y las buenas costumbres.
8. Los que estuvieren en estado de intoxicación manifiesta, tengan o exhiban en su poder cualquier tipo de adhesivo tóxico en

los espacios públicos cuando pusiere en peligro su salud y la de terceros u ofendiese la moral y las buenas costumbres.

Art. 22.- Serán castigados con penas de hasta treinta (30) días-multa o reparación del daño según corresponda:

1. Los conductores de vehículos en general que guiasen en manifiesto estado de ebriedad. Se procederá a la inhabilitación conforme las normas de tránsito.
2. Los que realizaren llamados injustificados, engañosos o mentirosos al cuerpo de bomberos, policías y las distintas Instituciones del Estado que brinden servicios a la comunidad.

Art. 23.- A los conductores de vehículos particulares, los afectados al servicio público de transporte de pasajeros y carga que, al efectuárseles el dosaje de alcohol y/o control de alcohol espirado en el aire, tuviera como resultado consumo o ingesta de bebidas alcohólicas, la fuerza policial procederá conforme lo establecido en la Ley nº 8848.

Todas las veces que intervenga la autoridad policial deberá dejarse constancia en el prontuario personal. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cometida la infracción, se comunicará la sanción al municipio que expidió el registro de conducir y a las demás municipalidades a fin de tomar los recaudos legales necesarios

Art. 24.- Las penas pronunciadas de acuerdo con la presente ley contra los contraventores primarios podrán ser disminuidas o eximidas por el Juez Contravencional teniendo en cuenta los antecedentes del contraventor y las circunstancias de la contravención. Cuando se trate de una persona alcohólica, podrá suspender la sanción, si el contraventor se sometiere a un proceso de rehabilitación en un instituto especializado público o privado, cuyas autoridades médicas deberán informar periódicamente sobre el cumplimiento del mismo.

Su incumplimiento o su reincidencia darán lugar a la aplicación de la pena sin perjuicio de continuar con el tratamiento.

Capítulo IV

Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Capacidades Especiales

Art. 25.- Las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años que cometan una contravención podrán ser demorados por la autoridad policial para su resguardo y protección,

quienes, mediante sumario administrativo, serán puestos a disposición del Juez Contravencional quien dispondrá sobre la entrega a sus padres, tutores, guardadores o en caso de proceder, a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia. En igual sentido se procederá cuando se trate de personas con capacidades diferentes.

En caso que el menor o personas con capacidades diferentes cometiera una nueva contravención dentro del término de cuatro (4) meses, conforme la gravedad de la falta contravencional cometida, se dará inmediata intervención al Juez Correccional, a efectos de lo establecido en el Art. 1º, segunda parte y concordantes de la Ley Nacional nº 22278.

Art. 26.- Quien suministre o permitiere a una persona menor de edad o con capacidades especiales el acceso a material pornográfico será sancionado con cinco (05) a diez días (10) de días-multa. Igual sanción para aquellos que provoquen o inciten a menores de edad o con capacidades especiales a realizar actos inmorales en los espacios públicos o de acceso al público.

Art. 27.- Quien induce a un menor de edad o con necesidades especiales a pedir limosnas, ofrecer elementos para su venta, servicios, vagancia y mendicidad en su beneficio o de terceros será sancionado con diez (10) a quince (15) días-multa o reparación del daño. Los elementos productos de la contravención serán comisados.

Art. 28.- El propietario, encargado y/o empleado de un local de espectáculos públicos, entretenimiento o baile que tolere o admita la entrada o permanencia de menores de edad o con capacidades diferentes fuera del horario establecido, será sancionado con diez (10) a quince (15) días-multa.

Art. 29.- Los propietarios o encargados de negocios, bares, confiterías, etc. que permitan a menores de dieciocho (18) años o con capacidades diferentes jugar a todo tipo de juego de azar o cualquier otro juego destinado a mayores de edad serán sancionados con diez (10) a quince (15) días-multa. Igual sanción corresponde para el caso de efectuarse apuestas. A los menores infractores se les aplicará igual pena. Las personas con capacidades diferentes serán exceptuadas de la pena.

Art. 30.- Quien promocióne, publicite, informe de manera explícita o implícita por cualquier medio, ayuda, oportunidad, sitio, servicios y/o elementos adecuados o necesarios a fin que terceros participen o intervengan en actos de

contenido sexual que involucren a niños, niñas y adolescentes o personas con capacidades diferentes, será sancionado con quince (15) a treinta (30) días-multa.

Art. 31.- El propietario, encargado y/o empleado de un comercio de cualquier actividad que permita o suministre el expendio o consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad o personas con capacidades diferentes será sancionado con quince (15) a veinte (20) días-multa. En caso de reincidencia en el término menor a tres (3) meses se aplicará la clausura del local.

La sanción se incrementará al doble si se tratare de salas de espectáculos o diversión en horarios reservados exclusivamente para personas mayores de edad.

Art. 32.- Quien suministre a menores de edad o con capacidades diferentes cualquier tipo de arma no convencional, de aire o gas comprimido, arma blanca u objetos cortantes o contundentes inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, será sancionado con quince (15) a treinta (30) días-multa.

La sanción será agravada cuando suministraren materiales explosivos, sustancias venenosas o sustancias psicotrópicas ilegales.

Art. 33.- Quien suministre o facilite a menores de edad o con capacidades diferentes productos industriales, farmacéuticos, químicos o sustancias prohibidas e ilegales que al ser inhalados o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos, alteraciones en la conducta o daños en su salud, serán sancionados con quince (15) a treinta (30) días-multa. El juez podrá proceder a la clausura e inhabilitación de los responsables en caso de así considerarlo.

Capítulo V

Prohibición de Prostíbulos

Art. 34.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarés, clubes nocturnos, boîtes, saunas o establecimientos y/o locales de alterne abierto al público o de acceso al público en los que:

1. Se realicen, toleren, promociónen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad.

2. Los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratadas para estimular el consumo o el gasto en su compañía y/o todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle y/o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas o que se prostituyan, su consentimiento para ello.

Quedan igualmente prohibidos la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de lugares en los que se facilite, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle y/o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas, prostituidas y/o se prostituyan sin consentimiento para ello.

Art. 35.- Dispóngase la inmediata clausura y cierre definitivo en todo el territorio de la provincia, de los locales comprendidos en el art. anterior, de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria.

En caso de gravedad se aplicará a su vez la pena de hasta treinta (30) días-multa o arresto conforme determine la autoridad judicial.

Art. 36.- Serán sancionados con la pena de hasta treinta (30) días-multa, quienes violen las prohibiciones sobre instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma de modalidad, de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabarés, clubes nocturnos, boîtes, saunas o establecimientos y/o locales de alterne, abierto al público o de acceso al público en los que:

1. 1-Se realicen, toleren, promociones, regenteen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad.
2. 2-Los concurrentes y/o clientes que traten con hombres y/o mujeres contratadas para estimular el consumo o el gasto en su compañía y/o todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas y/o que se prostituyan, su consentimiento para ello.

Art. 37.- En todos los procedimientos que se realicen con respecto al presente Capítulo, se deberán resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución de manera voluntaria.

Cuando estas no puedan acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de trata de persona, debiéndose brindar protección y contención mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes conforme la Ley de Trata de Personas (Ley nº 27046), en igual sentido se iniciarán las acciones penales contra los sindicados como responsables dando intervención a la autoridad judicial competente.

Art. 38.- Quien ofrece o publicite de manera ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos o de acceso al público serán sancionados con hasta veinte (20) días-multa, siempre que no constituya delito.

Art. 39.- Dispóngase que a través del Ministerio de Educación de la Provincia se arbitren los medios necesarios para la enseñanza de la prevención del delito de trata de personas. En igual sentido el Poder Ejecutivo realizará campañas de difusión masiva sobre el delito de trata de personas en todos los medios y canales de comunicación.

Art. 40.- Créase la Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de Explotación Sexual, cuya integración, funcionamiento e imposición tributaria conforme las prohibiciones establecidas mediante una reglamentación específica.

Capítulo VI Contravenciones en Espectáculos Deportivos

Art. 41.- Este capítulo se aplicará en la Provincia a las contravenciones que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, en el ámbito de concurrencia pública en el que se realizare o en sus intermediaciones, antes, durante o después de ocurrido.

Art. 42.- El obrar culposos es suficiente para que se considere punible la falta, salvo que expresamente se requiera dolo. La tentativa no es punible.

Art. 43.- Las contravenciones previstas en este capítulo serán sancionadas con las siguientes penas: prohibición de concurrencia, multa, comiso

y en caso que el Juez Contravencional considere muy grave la falta procederá el arresto.

Art. 44.- El condenado a la pena de prohibición de concurrencia, que quebrantando la sanción concurriere al espectáculo prohibido, será sancionado con hasta treinta (30) días-multa.

Art. 45.- Habrá reincidencia cuando el condenado por alguna contravención, prevista en este capítulo, cometa otra ya prevista dentro del término de un (1) año, contando a partir de la fecha de la sentencia definitiva.

Art. 46.- En caso de primera reincidencia, la pena de prohibición de concurrencia prevista para la contravención cometida, se incrementará en la mitad. En caso de segunda y ulteriores reincidencias, la pena de prohibición de concurrencia será el doble de la prevista para la contravención cometida.

Art. 47.- La condena prevista en los casos más graves, en virtud de las disposiciones del presente capítulo, será de cumplimiento efectivo; no serán de aplicación la excarcelación ni la suspensión del proceso a prueba.

Art. 48.- Serán castigados con hasta veinte (20) días-multa:

1. Los que sin estar autorizados reglamentariamente y previa intimación por la autoridad policial, a requerimiento de los jueces, jugadores o técnicos permanezcan injustificadamente en el interior del campo de juego, túneles o lugares exclusivamente reservados a aquellos.
2. Los que al finalizar un espectáculo deportivo permanezcan injustificadamente en el estadio, sus instalaciones y no acaten la orden de circulación o desalojo impartida por la autoridad policial.
3. Los que no acaten las directivas de las autoridades o no guarden el orden establecido en las filas de las ventanillas destinadas al expendio de entradas y puertas de acceso a estadios o locales deportivos, previa intimación de la autoridad policial competente a requerimiento de las autoridades administrativas de los estadios o local deportivo.

Art. 49.- Serán castigados con hasta treinta (30) días-multa:

1. Los que efectúan agresión física o moral en contra del árbitro de un evento deportivo, antes, durante su desarrollo o inmediatamente después de su finali-

zación, dentro de las instalaciones del estadio en que se realiza, siempre que el hecho no constituya un delito.

2. Los dirigentes, técnicos o jugadores de alguno de los equipos que compitan en un evento deportivo, que antes, durante su desarrollo o inmediatamente después de su finalización, dentro de las instalaciones del estadio en que se realiza, tengan en su poder cualquier cantidad de pólvora, dinamita u otra materia explosiva de gran poder sin el permiso de la autoridad competente o la policía.

Art. 50.- La policía podrá proceder dentro de los campos de juego, mientras se disputaren las justas deportivas, cuando se produzca alguna alteración del orden, ya sea entre los jugadores y árbitros, público y árbitro, etc. sin que sea necesario que el árbitro llame a intervenir a la policía, cuando por la magnitud del incidente sea evidente la imposibilidad del árbitro mantener el orden en el campo de juego.

Art. 51.- El que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollare el espectáculo deportivo, o no respetare el vallado perimetral para el control, con diez (10) a quince (15) días-multa.

Art. 52.- El concurrente que, sin estar autorizado reglamentariamente, ingresare al campo de juego, vestuario y cualquier otro lugar reservado a los participantes del espectáculo deportivo, será sancionado con hasta quince (15) fechas de prohibición a concurrencia y/o con diez (10) a quince (15) día-multa.

El que afectare o perturbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo será sancionado con hasta diez (10) fechas de prohibición a concurrencia y/o con diez (10) a quince (15) días-multa.

Art. 53.- El que, por cualquier medio, pretenda acceder o acceda a un sector diferente al que le corresponde, conforme a la índole de la entrada adquirida, o ingrese a un lugar distinto al que fuera determinado para el por la organización del evento o autoridad pública competente, será sancionado con hasta (10) fechas de prohibición de concurrencia y/o con cinco (5) a diez (10) días-multa.

Art. 54.- El que no acatare la indicación emanada por la autoridad pública competente, tendiente a mantener el orden y organización del dispositivo de seguridad, será sancionado con hasta diez (10) fechas de prohibición de

concurrancia y/o con cinco (5) a diez (10) días-multa.

Art. 55.- Los que, con el propósito de provocar a los simpatizantes del equipo contrario, llevaran consigo o exhibieran banderas o trofeos de clubes, que correspondan a otra divisa que no sea la propia, o quienes, con igual fin, las guardaren en un estadio o permitieran hacerlo, serán sancionados con hasta diez (10) fechas de prohibición de concurrancia y/o con diez (10) a quince (15) días-multa. Los objetos serán comisados.

Art. 56.- El que, mediante carteles, megáfonos, altavoces o cualquier otro elemento o medio de difusión masiva incitare a la violencia, será sancionado con hasta quince (15) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a veinte (20) días-multa. Los objetos serán comisados.

Art. 57.- El que llevare consigo artificios pirotécnicos será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa. Los objetos serán comisados. Si los mismos fueran encendidos y/o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Toda autorización de excepción será otorgada en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento.

Art. 58.- El que, por cualquier medio, creare peligro de una aglomeración o avalancha, será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa. Si aquellas se produjeran, se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Art. 59.- El que intencionalmente modifique su apariencia o que de cualquier forma impida o dificulte su identificación, será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa.

Art. 60.- El que arrojaré líquido, papeles encendidos, objetos o sustancias que pudieran ocasionar disturbios, daños o molestias a terceros, será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa. Procederá el comiso de dichos objetos o elementos.

Art. 61.- El que formare parte de un grupo de tres (3) o más personas por el solo hecho de formar parte del mismo, cuando en forma ocasional o

permanente provoquen desórdenes, insulten o amenacen a terceros, será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa.

Art. 62.- Aquel que de cualquier modo participare en una riña, será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa.

Art. 63.- El que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas blancas o elemento inequívocamente destinado a ejercer violencia o agredir, en las circunstancias del Art. 1º de la Ley Nacional n° 23184 será sancionado con hasta veinte (20) fechas de prohibición de concurrancia y/o con quince (15) a treinta (30) días-multa. Los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados y demás dependientes de entidades deportivas o contratados por cualquier título por estas últimas, los concesionarios y sus dependientes, que consintieran que se guarde en el estadio deportivo o sus dependencias armas blancas o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir en las circunstancias del art. 1º de la Ley Nacional n° 23184 serán sancionados con quince (15) a treinta (30) días-multa. En caso de proceder el Juez Contravencional podrá disponer la clausura.

En ambos casos se procederá al comiso de los elementos.

Art. 64.- El concurrente que ingresare al estadio con bebidas alcohólicas, será sancionado con hasta diez (10) fechas de prohibición de concurrancia y/o con diez (10) a quince (15) días-multa. En ambos casos se procederá al comiso de la mercadería.

Art. 65.- El que instigare, promoviére o facilitare la comisión de una contravención de las previstas en la presente ley, será sancionado con hasta quince (15) fechas de prohibición de concurrancia y/o con diez (10) a veinte (20) días-multa.

Art. 66.- El encargado de ventas de entradas que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo, será sancionado con cinco (5) a diez (10) días-multa.

El que las revendiere de un modo que dé motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes, será sancionado con quince (15) a veinte (20) días-multa.

Art. 67.- El que controlare el ingreso del público y no entregare a los concurrentes el talón que

acredite su legítimo ingreso, o permitiera el acceso sin exhibición del elemento habilitante, salvo autorización previa y escrita del organizador del espectáculo, será sancionado con diez (10) a quince (15) días-multa.

Art. 68.- El vendedor ambulante que expendiere o suministre bebidas o alimentos en botellas u otros recipientes sin el permiso correspondiente o que, por sus características pudieran ser utilizados como elemento para provocar disturbios o agresión, será sancionado con diez (10) a quince (15) días-multa. Se procederá al comiso de los elementos.

Art. 69.- Los vendedores ambulantes que suministraren en forma estable o circunstancial bebidas alcohólicas dentro de un radio de quinientos (500) metros alrededor del estadio deportivo donde se desarrollare el evento, en el interior del mismo o en dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación y de dos (2) horas después de la finalización, serán sancionados con diez (10) a quince (15) días-multa. Se procederá al comiso de la mercadería.

Art. 70.- El deportista, dirigente, periodista, protagonista u organizador de un evento deportivo que, con sus expresiones, ademanes o procedimientos, ocasione alteraciones del orden público o incitare a ello, será sancionado con hasta diez (10) fechas de prohibición de concurrencia y/o con cinco (5) a quince (15) días-multa.

Art. 71.- El organizador que sin autorización de la autoridad de aplicación diere inicio a un espectáculo deportivo, o estando condicionado el mismo lo realizare sin cumplir con las observaciones formuladas conforme lo determinado por el Artículo 50 de la Ley Nacional n° 23184, será sancionado con hasta treinta (30) días-multa.

Art. 72.- Las mismas penas que para los espectáculos deportivos, se aplicará cuando perturben en similares circunstancias el normal desenvolvimiento en los espectáculos artísticos y de cualquier tipo de entretenimientos públicos de concurrencia masiva.

Capítulo VII Contravenciones en Balnearios

Art. 73.- Serán sancionados con pena de hasta veinte (20) días-multa o reparación del daño según corresponda:

1. Quienes estacionaren vehículos en lugares prohibidos, en los balnearios de la provincia, según lo indique la señalización correspondiente.
2. Quienes lavaren vehículos en los cursos de agua o sus proximidades, en la zona utilizada como balneario.
3. Quienes acamparen en lugares destinados a estacionamientos, acceso o circulación de vehículos según indicare la señalización correspondiente.
4. Quienes dañaren o destruyeren los carteles indicadores en las zonas balnearias.
5. Quienes no respeten las señalizaciones en los lugares aptos para acampar y/o encender fuego.
6. Quienes se dediquen a juegos individuales y/o colectivos que de alguna manera entrañaren peligro o molestia para el público concurrente.

Art. 74.- Serán sancionados con pena de hasta treinta (30) días-multa o reparación del daño según corresponda:

1. Quienes molestaren u obstruyeren de cualquier manera, el libre tránsito y circulación pública.
2. Quienes encendieran fuego en lugares prohibidos de acuerdo a la señalización o donde, en ausencia de esta, pudiera existir el riesgo de destruir la vegetación o provocar incendios.
3. Quienes omitieren la total extinción del fuego encendido en las zonas autorizadas una vez finalizada su utilización.
4. Quienes arrojaran desperdicios, vidrios u otros elementos que pudieran provocar lesiones o perjudicar la higiene del lugar.
5. Quienes bañándose o exhibiéndose en las playas o zonas aledañas a los cursos de agua, quebrantes las reglas de decoro y decencia.
6. Quienes faltaren el respeto con gestos, ademanes, palabras o actos que ofendan el pudor.
7. Quienes suministren indicaciones que puedan acarrear peligro o inconvenientes.
8. Quienes se bañaren en zonas prohibidas, según las correspondientes señalizaciones e indicaciones.
9. Los vendedores ambulantes que, en las zonas balnearias no cuenten con el permiso

habilitante expedido por la autoridad competente.

Capítulo VIII

Publicación o Difusión de Noticias Falsas

Art. 75.- Serán sancionados con pena de hasta quince (15) días-multa a quienes difundieren, propagaren o divulgaran por redes sociales y/o cualquier dispositivo inteligente noticias que resulten total o parcialmente falsas, siempre que el hecho no constituya delito y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle. En todos los casos deberá garantizarse el derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 76.- Incurrirá en reincidencia, a los fines de este capítulo, quien cometiera nueva o nuevas infracciones a cualesquiera de las prohibiciones contenidas en el art. Precedente, dentro de los tres (3) meses de verificada la falta anterior. Serán sancionados:

1. 1-En caso de primera reincidencia, con hasta veinte (20) días-multa.
2. 2-En caso de segunda o subsiguiente reincidencias, con hasta treinta (30) días-multa.

Capítulo IX

Contravención Mediante el uso de Tecnología y/o Medios Digitales

Art. 77.- Quien publique, difunda o ceda en carácter oneroso o con el fin de obtener algún beneficio económico o de cualquier tipo audios, imágenes y/o filmaciones de carácter sexual o erótico íntimo que afecte la intimidad o moral de la persona o personas que en ella figuran sin su consentimiento mediante cualquier medio tecnológico, mensajerías instantáneas, redes o espacios virtuales donde se comparte información y, siempre que el mismo no constituya delito serán sancionados con hasta treinta (30) días-multa, más allá de la imposición de la sanción de la reparación del daño que el Juzgado Contravencional pudiera imponer al contraventor.

La sanción será considerada agravante cuando sea cometida por cualquier funcionario público de la Provincia en igual sentido que la reincidencia, debiendo el Juez evaluar la aplicación de la sanción de arresto.

Art. 78.- Quien intimide u hostigue a otro mediante la utilización de cualquier medio digital siempre que no constituya delito será sancionado con multa hasta treinta (30) días-multa, más allá de la imposición de la sanción de la reparación del

daño que el Juzgado Contravencional pudiera imponer al contraventor.

La sanción será considerada agravante cuando sea cometida por cualquier funcionario público de la provincia en igual sentido que la reincidencia.

Capítulo X

Acoso Sexual, Físico o Verbal

Art. 79.- Será sancionado con pena de hasta treinta (30) días-multa quien acose sexual, física o verbalmente a otra persona que no quiere participar en estas acciones en espacios públicos o con acceso al público afectando la dignidad y los derechos fundamentales de la persona acosada.

Art. 80.- El acoso consiste en:

1. Comentarios sexuales
2. Fotografías y grabaciones hechas sin consentimiento
3. Contacto físico indebido y sin consentimiento
4. Persecución o arrinconamiento
5. Masturbación
6. Mostrar partes íntimas del cuerpo
7. Gestos obscenos

Capítulo XI

Régimen Especial contra la Violencia en Instituciones Públicas del Estado Provincial

Art. 81.- Será sancionada con pena de quince (15) a veinte (20) días-multa o reparación del daño, a la persona que, dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada, de salud pública o privada, o cualquier otro establecimiento público perteneciente al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial e intermediaciones pertenecientes al mismo. Las acciones sancionadas serán:

1. Hostigue, maltrate o perturbe emocional e intelectualmente a un trabajador.
2. Insulte a un trabajador.
3. Ejercer acto de violencia física o verbal que no constituya delito.
4. Atentare contra cualquier bien de utilidad pública.
5. Ingrese o permanezca sin autorización en un establecimiento público y no se retire a requerimiento del personal competente.

Capítulo XII
Prohibición de uso de Vehículos
de Tracción Animal.

Art. 82.- Será sancionado con pena entre diez (10) a veinte (20) días-multa, comiso o reparación del daño quien circulara en carreta, carruaje, zorras o cualquier otro vehículo de tracción animal.

Art. 83.- Quedarán exentos de esta medida cuando se tratare de una actividad turística, agrícola, forestal, deportiva, utilizados por las fuerzas de seguridad y los que éstos autoricen conforme la actividad para la cual sean utilizados y regulada conforme lo dictamine la reglamentación respectiva.

Capítulo XIII
Destino de Recaudación Pecuniaria

Art. 84.- Las multas que por infracción a la Ley de Contravenciones Policiales se recauden, ingresarán a una cuenta especial que para tales efectos se creará con el objeto de ser utilizada para las distintas necesidades de la Policía de la Provincia de Tucumán.

En igual sentido, el producto de las subastas, previa deducciones de comisiones establecidas por ley, será depositado en la cuenta especial de "reequipamiento policial", siendo ambos sometidos a control de la Autoridad de Aplicación una vez concluida la subasta pública, la multa y sus efectos correspondientes a los bienes subastados quedarán sin efecto.

Art. 85.- De lo recaudado en concepto de Contravenciones policiales, el Jefe de la Policía de la Provincia de Tucumán será el responsable de la utilización responsable de esos fondos en beneficio de las necesidades de dicha fuerza de seguridad debiendo remitir un informe detallado con sus respectivos comprobantes de las erogaciones que efectúe al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Art. 86.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 87.- De forma.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

El Régimen Contravencional que rige en la Provincia fue sancionada en el año 1980, ya hace 40 años con el objeto de regular el orden, las

buenas costumbres y la sana convivencia entre los integrantes de una comunidad, siempre que ello no constituya un delito.

Este Código fue declarado inconstitucional en la aplicación de algunos de sus artículos por considerarlo incompatible con principios y garantías básicas fijadas en la Constitución Nacional y en la Convención Americana de Derechos Humanos, en virtud que es el Jefe de Policía quien instruye el sumario Contravencional, interroga y dicta sentencia en base a la Ley nº 5140, violentando el derecho personalísimo a la libertad, la inviolabilidad de la defensa y sin intervención letrada y judicial.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, mediante sentencia fechada en mayo del año 2014 declaró la inconstitucionalidad de los arts. 5º y 13 de la Ley nº 5140; del art. 2º del Decreto 3289/14 (SSG) y el artículo 4º de la Ley nº 6756.

Así también, llegado el caso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación planteó que dicha normativa lesiona la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio y el derecho a la libertad, por lo que la Ley nº 5140 no está en condiciones de satisfacer el estándar constitucional mínimo.

Una deuda aún pendiente de este y los anteriores gobiernos, que aún continúa aplicándose dañando los intereses de los contraventores, perjudicando a la sociedad en su conjunto y poniendo un manto de ilegalidad sobre quienes continúan aplicándolo sin la correspondiente intervención judicial para que el proceso sea claro y transparente.

Se prevé a través de la sanción del nuevo Código Contravencional de la Provincia adecuarla a los tiempos modernos que transitamos como sociedad con el objeto de brindar celeridad y eficacia en el accionar de la fuerza policial, la transparencia en el manejo y distribución de la recaudación y el resguardo de la sana convivencia de la sociedad.

A los fines de dar cumplimiento integral del Código de Convivencia es necesaria la urgente aplicación de la Ley nº 9284 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, publicada el 14 de agosto de 2020, donde se crearon dos (02) Juzgados Contravencionales sin que hasta la fecha funcionen; así también la Creación del Tribunal Superior de Apelación Contravencional con jurisdicción en toda la Provincia, para resolver los recursos de Nulidad y de Apelación que el infractor interponga.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

I-29

**Dirección de Asuntos Internos
de la Policía y del Servicio
Penitenciario Provincial. Creación**

Expte. n° 61-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Tucumán y del Servicio Penitenciario Provincial.

Art. 2°.- La Dirección de Asuntos Internos creada en el artículo precedente funcionará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, dependerá directamente del ministro a cargo de dicha repartición y con competencia provincial, y comprenderá a todas las reparticiones policiales y penitenciarias, y al personal de las mismas.

Art. 3°.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá por misión el planeamiento, ejecución y control de operaciones destinadas a prevenir y combatir las actividades ilegales cometidas por personal policial o del servicio penitenciario provincial en actividad, y actuará como auxiliar permanente de la Administración de Justicia cuando se incrimine a personal policial y/o del servicio penitenciario.

Art. 4°.- El cargo de Director de Asuntos Internos se cubrirá mediante concurso de antecedentes y oposición, convocado y reglamentado por el Ministerio de Seguridad de la provincia. Los requisitos mínimos a cumplir serán:

- Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro (4) años de obtenida.
- Treinta (30) años de edad, como mínimo.
- Haber estado domiciliado en la provincia en forma ininterrumpida durante al menos dos (2) años antes de la designación.
- Ser abogado/a.

Art. 5°.- El ingreso a todos los cargos que se definan para la estructura funcional de la Dirección de Asuntos Internos, incluido el Director, así como los ascensos dentro de la misma, sin distinción de jerarquías, funciones y/o tareas, deberán realizarse exclusivamente mediante el mecanismo de concurso público de antecedentes y oposición.

Cuando se trate de ascensos podrá establecerse un mecanismo de concurso cerrado. No podrán pertenecer a la Dirección de Asuntos Internos:

- Quienes desempeñen o hayan desempeñado tareas de cualquier tipo en la Policía de la Provincia de Tucumán y/o en el Servicio Penitenciario Provincial.
- Quienes tengan relación de parentesco con algún miembro de la Policía de la Provincia de Tucumán y del Servicio Penitenciario Provincial.
- Quienes tengan antecedentes penales.
- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 (diez) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta 5 (cinco) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta hasta 10 (diez) años después de su rehabilitación.

Art. 6°.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá por función:

- Investigar los delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial, y realizar las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar a sus autores o partícipes.
- Prestar auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones judiciales cuando el personal inculcado pertenezca a la Policía de la Provincia o al Servicio Penitenciario Provincial.
- Colaborar con los instructores de sumarios administrativos originados en hechos que puedan constituir delitos o faltas administrativas graves, a solicitud expresa de estos.
- Realizar acciones de prevención contra la corrupción, contra la brutalidad y el acoso policial, contra apremios ilegales y contra la violación de derechos mediante acciones de control, educativa e informativa.
- Asegurar el cumplimiento de lo normado por el artículo 27 inciso 9 de la Ley n° 3823.

Art. 7°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones:

- Citar a personal policial o del servicio penitenciario sin distinción de jerarquía y función, a prestar simple declaración.
- Mantener el secreto de las investigaciones,

informando solamente al Ministro de Seguridad. Cuando los elementos surgidos de la investigación revistan la trascendencia suficiente, deberá solicitar la substanciación del correspondiente sumario administrativo y, eventualmente, ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente.

- Requerir informes a las oficinas públicas o privadas que correspondan respecto de circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan.
- Proceder a la detención de los policías y/o agentes del servicio penitenciario contra los cuales exista orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente, y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma.
- Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados por policías y/o agentes del servicio penitenciario para consumir faltas o delitos.
- Organizar el archivo de antecedentes de policías y/o agentes del servicio penitenciario sumariados, procesados, contraventores y condenados mediante legajos reservados.
- Recibir denuncias contra personal policial y/o del servicio penitenciario, y fomentar el ejercicio racional de este derecho mediante campañas de participación ciudadana.
- Brindar protección y asistencia a particulares, a personal policial y del servicio penitenciario y a sus familiares, en ocasión de denuncias que provoquen la intervención de la Dirección de Asuntos Internos.
- Ejercer toda otra atribución establecida en leyes y reglamentos que permita el cumplimiento de las funciones específicas de la dirección.

Art. 8°.- Las funciones y atribuciones detalladas en los artículos 6° y 7° de la presente ley, se llevarán adelante sin perjuicio de los procesos judiciales que las acciones y/o conductas investigadas generen o puedan generar.

Art. 9°.- La Dirección de Asuntos Internos contará con personal civil para dar cumplimiento a sus funciones y podrá, si lo requiere, solicitar el apoyo policial para dar cumplimiento a sus cometidos.

Art. 10.- El director de Asuntos Internos deberá controlar y fiscalizar la regularidad del cumplimiento de los cometidos asignados por la presente ley, así como del normal y fiel cumplimiento de las funciones de las dependencias y del personal a su cargo, siendo por tanto su primer responsable.

Art. 11.- El director de Asuntos Internos deberá presentar semestralmente ante la Honorable Legislatura de Tucumán, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Defensor del Pueblo de la Provincia un informe en el que se detallen las acciones llevadas adelante, sumarios realizados y datos estadísticos certeros. Esto sin violar la confidencialidad establecida en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 12.- Todas las actuaciones de la Dirección de Asuntos Internos serán de carácter secreto, confidencial y reservado mientras dure el proceso de investigación, salvo requerimiento judicial. Su violación por cualquier motivo o persona será considerada falta grave.

Art. 13.- La organización y funcionamiento de la Dirección de Asuntos Internos será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 15.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa ha sido ingresada por quien suscribe en dos oportunidades anteriores (Expediente 77-PL-17 y Expediente 181-PL-20). En ambos casos perdió estado parlamentario en tanto no fue tratada por las comisiones correspondientes. Sin embargo, insisto en su presentación y tratamiento ya que las causas que le dieron origen continúan vigentes y exigen respuestas urgentes.

La rendición de cuentas de las instituciones públicas representa uno de los principios elementales de cualquier sociedad democrática. No obstante, cuando se trata de la Policía, este principio cobra todavía mayor relevancia. Las instituciones policiales en las sociedades democráticas existen para proteger libertades fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, sus amplias facultades (de uso de la fuerza y restricción de las libertades) también posibilitan la comisión de abusos si no se cuenta con mecanismos de control que ayuden a garantizar un equilibrio entre el ejercicio de sus poderes y sus responsabilidades.

Así mismo, la comisión de estos abusos y la

ejecución de actividades ilícitas por parte de miembros de la fuerza policial van generando un desgaste en la relación de confianza entre ellos y la ciudadanía. Desgaste que resquebraja un pilar fundamental para la actividad policial como es la cooperación del ciudadano común en la tarea preventiva y en la denuncia de hechos ilícitos cometidos.

La experiencia internacional sobre reforma policial democrática plantea la importancia de contar con mecanismos institucionalizados de control interno y externo que trabajen de manera complementaria. Los mecanismos de control son imprescindibles en toda institución policial pues estas tienen la responsabilidad principal e irrenunciable de cuidar y regular la integridad y el desempeño de sus agentes y funcionarios. Estos mecanismos típicamente se conforman a través de departamentos de asuntos internos, que tienen el mandato de gestionar (investigar, documentar) los casos de mal desempeño policial y, en tal sentido, de proponer sanciones y medidas de reparación y no repetición. Adicionalmente, la experiencia internacional ha identificado a los mecanismos externos de supervisión como una alternativa altamente positiva dentro de un esquema de pesos y contrapesos, de modo de fortalecer la buena actuación policial desde el ámbito de la mejora institucional.

La existencia de un mecanismo de control externo no sustituye la responsabilidad de las instituciones policiales de vigilar su buen desempeño sino que la fortalece. No son instancias que propongan suplir o demeritar lo que ya se hace desde el interior; por el contrario, complementan la labor que los distintos controles institucionales realizan a favor de la integridad de la Policía. Es con la complementariedad entre mecanismos internos y externos que el principio de "transparencia y rendición de cuentas" se fortalece y puede materializarse genuinamente en el mejor impulso para el buen desempeño policial y la confianza ciudadana.

Por todo lo antes expuesto solicito a mis pares el acompañamiento con su voto para el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto n° 16.

I-30

Departamento de Auditoría Externa de la Policía. Creación

Expte. n° 62-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Departamento de Auditoría Externa de la Policía, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a la Policía de Tucumán, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales que afecten a la Institución y a sus integrantes.

Art. 2°.- El Departamento de Auditoría Externa funcionará en la órbita del Ministerio de Seguridad, con jurisdicción y competencia Provincial, comprendiendo en tal concepto, al personal de todas las dependencias y reparticiones de la Policía de Tucumán.

Art. 3°.- Será competencia del Departamento de Auditoría Externa de la Policía:

1. Prevenir las faltas disciplinarias mediante articulación y colaboración con los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad, agencias del Estado Provincial, otras Provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, Municipios y organizaciones de la sociedad civil, conformadas en ejercicio de sus derechos soberanos.
2. Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación policial de la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por el Departamento de Auditoría Externa de la Policía.
3. Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de la Policía Provincial y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.
4. Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina,

garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.

5. Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.

6. Requerir al personal policial, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de la Policía de Tucumán para detectar conductas que pudieran importar violaciones a los aspectos tutelados.

Art. 4º.- El personal de la Policía de la Provincia se encontrará sometido al control del Departamento de Auditoría Externa de la Policía en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de elevar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido. Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los Organismos del Ministerio de Seguridad.

Art. 5º.- A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, el Departamento de Auditoría Externa de la Policía se organizará con personal civil.

Art. 6º.- Al frente del Departamento de Auditoría Externa de la Policía, estará un Auditor General, quien será designado por concurso público de antecedentes y oposición y no deberá registrar antecedentes penales. El mismo tendrá una duración máxima de cinco años en el cargo mencionado.

Art. 7º.- El Auditor General del Departamento de Auditoría Externa de la Policía dependerá directamente del Ministro de Seguridad.

Art. 8º.- Todas las actuaciones del Departamento de Auditoría Externa de la Policía serán de carácter secreto, confidencial y reservado, y su violación por cualquier motivo, será considerada falta grave.

Art. 9º.- El Auditor General deberá remitir anualmente un informe a la Honorable Legislatura de Tucumán sobre su labor realizada, sin que ello implique una afectación a lo normado por el artículo 8º. Asimismo puede presentar informes extraordinarios cuando las circunstancias o los miembros de la Honorable Cámara lo requieran.

Art. 10.- Las denuncias de presuntas infracciones cometidas por el personal policial podrán provenir del obrar de oficio de los miembros del Departamento, por denuncia del mismo personal policial o de civiles. A fin de la correcta recepción de las mismas, el Departamento de Auditoría Externa habilitará las vías necesarias, ya sean físicas o vía online, y les dará amplia difusión y se garantizará al denunciante debida protección.

Art. 11.- El Departamento de Auditoría Externa está facultado, de oficio o a pedido de parte, a emitir dictámenes no vinculantes con respecto a ascensos o desvinculaciones del personal policial.

Art. 12.- Si existiese otra investigación, externa a la que llevase el Departamento de Auditoría Externa, el Auditor General está obligado a aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación. Asimismo, puede ser llamado como *Amicus Curiae* por parte del Organismo Judicial.

Art. 13.- El Auditor General, sin perjuicio de los deberes a su cargo resultantes de la presente ley, deberá poner en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, los hechos en los cuales existiere sospecha de incriminación penal.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad, dotará al Departamento de Auditoría Externa de la Policía, de la infraestructura y de los recursos humanos necesarios.

Art. 15.- El Departamento de Auditoría Externa tendrá sede en San Miguel de Tucumán, pero podrá constituirse en los demás Departamentos de la provincia cuando razones de conveniencia o economía procesal lo aconsejen. La reglamentación determinará su estructura administrativa y dotación del personal.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término máximo de sesenta días

Art. 17.- De forma.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

Los Departamentos de Asuntos Internos, es decir la policía de la policía, son instancias importantes de defensa contra la corrupción y el abuso policial. Son indicadores importantes del grado de voluntad de la autoridad política y policial

para responsabilizar y sancionar a su personal por comportamientos negativos o incidentes de abuso. Actualmente la provincia cuenta con una Dirección General de Asuntos Internos Policiales, que reemplazó en 2017 a la División Sumarios e Informaciones Administrativas, y cuya misión es planificar y conducir las acciones tendientes a identificar, investigar, controlar y recomendar las sanciones disciplinarias correctivas, ante toda conducta impropia de los integrantes de la fuerza, además de mantener bajo su órbita la instrucción de casos complejos. La misma es la encargada de aplicar el Reglamento de Régimen Disciplinario Policial a todo el personal integrante de la Policía de Tucumán. Lamentablemente como es de público conocimiento, los resultados de esta estructura actualmente son deficientes hasta el punto de pasar casi imperceptibles, en un contexto en el cual diariamente se conocen y salen a la luz casos de corrupción y abusos policiales.

Es necesario destacar, que la mayoría de los grandes departamentos policiales cuentan con mecanismos administrativos disciplinarios, ya sea una Inspectoría General, una Unidad de Asuntos Internos o una Oficina de Responsabilidad Profesional, autónomos, dotados de la jerarquía y recursos necesarios, y especialmente con la protección y libertad de acción necesarias para tan compleja actividad.

Los diferentes sistemas de control interno tienen cada uno diferentes propósitos. En líneas generales, regulan y orientan las actividades cotidianas de la institución, tratan casos particulares de abuso, y pueden colaborar en el análisis y transformación de procedimientos y sistemas administrativos y reguladores para refinar la capacidad policial, mejorar su desempeño y eficacia, y elevar su conducta ética.

Pero nuevamente es menester afirmar que, los controles internos en la Policía demostraron ser insuficientes para cumplir con su misión, por lo cual es estrictamente necesario más allá de contar con esta estructura netamente policial, disponer a su vez de múltiples mecanismos de control y supervisión externos a la fuerza, para construir un sistema policial eficiente y responsable. En países con altos estándares de seguridad, diversos agentes de la sociedad observan y supervisan el quehacer policial: las autoridades electas; los poderes judiciales; las Defensorías del Pueblo; medios de comunicación y juntas civiles de control. La lógica es que claramente una institución no puede ser la misma que se autocontrole, supervise y sancione a sus propios miembros, debido a que pierde objetividad al hacerlo. Allí radica la importancia de que esta función este ajena a la estructura policial. En nuestro país de hecho ya hay fuerzas federales

como la Policía de Seguridad Aeroportuaria que aplican este tipo de metodología.

Este proyecto de Ley, mediante el cual se proyecta crear un Departamento de Auditoría Externa de la Policía, en complemento de la actual Dirección General de Asuntos Internos, tiene su basamento en la necesidad de contar con una herramienta de suficiente jerarquía que le permita efectuar con total amplitud de ejecución las investigaciones que sean necesarias en el ámbito de su competencia.

Consideramos que la creación de este Departamento redundará en beneficio de la Institución policial, de los estándares de seguridad pública y de la comunidad al contar con una estructura que controle y corrija desviaciones y faltas a la ética policial que afectan significativamente el desempeño, la confianza e imagen de toda la Institución policial.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen...el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

-Ver asunto n° 16.

I-31

**Leyes nros. 7876
(Régimen Electoral de la Provincia) y 5454
(Orgánica de Partidos Políticos).
Modificación**

Expte. n° 63-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establecer como regla general, el principio de paridad de género, para garantizar la participación política equivalente, que deberá observarse obligatoriamente, tanto en la conformación y la integración de las listas de candidatas y candidatos para cargos electivos, como en los cargos que conforman las estructuras partidarias.

Art 2º.- La paridad de género electoral, debe ser entendida como la representación igualitaria en materia electoral, que en porcentaje equivalente de 50% para cada género y de manera alternada, entre mujeres y hombres, deberán conformar las listas electorales y las estructuras de los partidos políticos provinciales.

Art 3º.- Modificar Art. 26) de la Ley nº 7876 y las normas modificatorias del mismo, quedando redactado de la siguiente manera: "Los partidos políticos, frentes o alianzas electorales registrarán ante la Junta Electoral las candidaturas oficializadas, que garanticen la participación equivalente en el acceso a cargos electivos, con al menos (30) treinta días de antelación a la fecha de los comicios".

Art. 4º.- Modificar el art. 26) bis de la Ley nº 7876 y las normas modificatorias del mismo, quedando redactado de la siguiente manera: "El género de quienes integren las listas electorales se determinará por el Documento Nacional de Identidad (DNI), con independencia de su sexo biológico".

Art. 5º.- Las listas electorales, tanto en titulares como suplentes, deberán ubicar una candidatura de un género y la siguiente de un género distinto hasta completarse la totalidad. Es decir, Intercalando una candidatura de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas, de manera secuencial.

Art. 6º.- Las listas deberán incluir un porcentaje de 50% para cada género. Si el número de candidaturas fuese impar, la diferencia entre mujeres y hombres no podrá ser superior a uno.

Art. 7º.- La cobertura de los cargos electivos, en caso de producirse vacantes por cualquier motivo, se cubrirán de manera inmediata por un candidato o una candidata del género que sea minoritario en el cuerpo u órgano, según el orden establecido en la lista oficializada. Si se agotan los

reemplazos de candidatos o candidatas del género minoritario podrá continuar la sucesión por el orden de la lista oficializada del otro género.

Art. 8º.- Modificar el Art. 3º de la Ley nº 5454, quedando redactado de la siguiente manera: "A los Partidos Políticos les compete, como fin de carácter electoral, la nominación de candidatos para cargos públicos de acceso electivo, contemplando el principio de paridad de género, pudiendo las listas correspondientes contener nombres de ciudadanos no afiliados a la agrupación política que los postula, circunstancia esta que deberá establecerse expresamente en la carta orgánica o ley fundamental que regle la organización y funcionamiento de la entidad".

Art. 9º.- Modificar el Art. 36 de la Ley nº 5454, quedando redactado de la siguiente manera; "Los Partidos Políticos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas directas para designar las autoridades primarias o de base. Las cartas orgánicas podrán adoptar un sistema de elección indirecta para elegir las autoridades provinciales. Con antelación a las elecciones de autoridades para todos los cargos partidarios, deberán conformarse las listas de manera que la paridad de género sea el principio regente, estableciendo candidatas y candidatos ubicados de manera alternativa y secuencial para todos los cargos a elegirse. Este requisito deberá ser verificado por la autoridad de aplicación. Las elecciones internas para la designación de autoridades primarias o de base serán consideradas válidas, cuando votase un porcentaje de afiliados superiores al 10% (diez por ciento) del requisito mínimo establecido en los artículos 9º y 13, según el caso. De no alcanzarse tal porcentaje, se deberá efectuar una segunda elección dentro de los 30 (treinta) días, que a efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito en elecciones de autoridades de partidos, dará lugar a la caducidad de la personería jurídico-política del partido. En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades de partidos, no podrá prescindirse del acto eleccionario".

Art. 10.- De forma.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

El proyecto que proponemos encuadra en lo

que se denominan políticas de género, que en nuestro país vienen desarrollándose de manera constante desde 1991, cuando la República Argentina se transformó en el primer país del mundo en establecer una ley de cupo o cuotas del 30% para cargos legislativos nacionales y sobre todo en cumplirla. La Ley n° 24012 fue promulgada a nivel nacional y receptada en la legislación provincial, en el art. 26 bis de la Ley n° 7876 y sus modificatorias, que este proyecto propone cambiar.

La Reforma de la Constitución Nacional en 1994, incorporó luego el artículo 37 que consagra la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios y la garantía de acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. Además le otorgó jerarquía constitucional a través del artículo 75, inc. 22) a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw). Es decir, que nos obliga a garantizar la igualdad de condiciones para que las mujeres puedan ocupar cargos públicos y ejercer funciones en cargos gubernamentales.

En ese sentido y a los fines de lograr una mayor participación igualitaria, se avanzó a nivel nacional y se promulgó en 2017 la Ley n° 27412 que establece la paridad de género en ámbitos de representación política. Esta ley propende a que la cantidad de representantes de ambos géneros sean equivalentes.

La ley de paridad de género, se aplica a nivel nacional y fue receptada por 21 provincias de la República Argentina, siendo Tucumán, junto a Corrientes y Tierra del Fuego, una de las que aún no se han adaptado a este reconocimiento del derecho de las mujeres.

Es necesario destacar que el sistema electoral provincial, a través de los acoples genera una sub-representación de las mujeres en los Concejos Deliberantes y en la Honorable Legislatura, donde ni siquiera alcanza el cupo legal vigente. Eso es algo que debería corregirse y por ello en caso de aprobarse el proyecto propuesto, establecemos la posibilidad de cubrir las vacantes de cargos electivos con las/los candidatas/tos del género que sea minoría en el cuerpo u órgano legislativo hasta ir consiguiendo la igualdad de representación que conlleva el espíritu de la norma propuesta.

La paridad es una herramienta clave en la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Debemos por ello honrar la memoria de las ilustres mujeres que tanto lucharon por el sufragio femenino y la representación política

como Julieta Lanteri, Alicia Moreau de Justo, Eva Perón, Margarita Malharro de Torres, Teresa Merciadri de Morini y Florentina Gómez Miranda, entre tantas otras.

Nuestra Provincia no debe quedar al margen de las conquistas sociales, del reconocimiento de los derechos que vienen logrando las mujeres argentinas, por ello solicito a mis colegas legisladoras y legisladores que acompañen con su voto este proyecto de ley.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

I-32

Procedimiento especial para el ejercicio de la pretensión preventiva de daño contemplada en el artículo 1711 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Establecimiento

Expte. n° 64-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer un procedimiento especial para el ejercicio de la pretensión preventiva de daño contemplada en el artículo 1711 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º.- Procedencia: Procederá la pretensión preventiva de daños mediante la vía establecida en la presente ley, siempre que, cumpliendo los extremos exigidos por el artículo 1711 del CCyCN no existiese otras más eficaces, idóneas o expeditas, o en los casos regidos por leyes especiales.

Art. 3º.- Legitimación activa: Están legitimados para reclamar quienes acrediten un interés razonable en la prevención de un daño cierto y concreto que pudiera previsiblemente producirse o agravarse, sin necesidad de acreditar la relación sustancial o factor de atribución, así como las instituciones o entidades, encargadas de la defensa de los derechos de incidencia colectiva.

Art. 4º.- Legitimación pasiva: La acción podrá ser interpuesto contra personas físicas como jurídicas públicas o privadas

Art. 5º.- Competencia: Será competente cualquier juez de primera instancia en lo civil y comercial común ya sea del domicilio donde se produjera el daño, del domicilio del actor o de demandado, a elección de actor, aun cuando el demandado sea una persona de derecho público.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los reclamos cuyo objeto provenga de cuestiones laborales o de familia, en cuyo caso serán competentes los jueces en razón de la materia.

Art. 6º.- Demanda: La demanda se deducirá por escrito y contendrá lo dispuesto en el artículo 278 incisos 1 al 5 del CPPCyT y además los siguientes:

1. Hará mención de la norma que se considera violada por la acción u omisión antijurídica potencialmente dañosa.
2. Descripción sumaria de la relación de causalidad adecuada entre el hecho y la posibilidad o probabilidad cierta del daño o su agravamiento.

Los procesos regidos por la presente ley se encuentran excluidos de la mediación obligatoria previa prevista por la Ley nº 7844.

Art. 7º.- Contestación: La contestación se deducirá por escrito dentro de los 10 días hábiles de notificada la demanda.

Art. 8º.- Reglas especiales: No será admisible la recusación sin causa.

Art. 9º.-Excepciones: Solo serán admisibles las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

1. Incompetencia.
2. Litispendencia de la misma causa o de otra cuya resolución deba ser previa o conjunta.
3. Defecto legal en el modo de proponer la demanda o por acumulación indebida de acciones.
4. Cosa juzgada. Para que sea procedente esta excepción, el examen integral de las dos contiendas debe demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme haya resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se

promueve.

6. Transacción, conciliación y desistimiento del derecho.

Art. 10.- Traslado: de las excepciones interpuestas se correrá traslado al actor por 5 días.

Art. 11.- Apertura a prueba: Trabada la litis el juez abrirá la causa a prueba de oficio.

Art. 12.- Audiencia: Al resolver las defensas previas el juez fijará fecha para la Primera Audiencia en un plazo no mayor a treinta (20) días improrrogables.

Art. 13.- Comparencia: Las partes deberán comparecer a la Primera Audiencia por sí, con asistencia letrada o mediante apoderado. La audiencia se celebrará aun ante la incomparencia de algún de las partes.

El juez tendrá al incompareciente por desistido de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso.

Art. 14.- Desarrollo de la audiencia: La audiencia se desarrollará con la presencia del juez quien resolverá todas las nulidades planteadas por las partes o advertidas de oficio las que serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia.

El juez deberá recibir todas las pruebas fijar plazo para la producción de la prueba, el que no podrá exceder de 40 días corridos.

Art. 15.- Medidas Cautelares: El juez podrá ordenar medidas cautelares anticipadas que coincidan total o parcialmente con la pretensión de fondo, previa acreditación de los requisitos y presupuestos exigidos por el art. 2198 y 219 del CPCyCT de aplicación supletoria.

Art. 16.- Sentencia: Conforme lo establecido por el artículo 1713 del CCyCN la sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.

Art. 17.- Punción excesiva: Si la aplicación de condenaciones pecuniarias administrativas, penales o civiles respecto de un hecho provoca una punición irrazonable o excesiva, el juez debe computarla a los fines de fijar prudencialmente su monto.

En este supuesto el juez puede dejar sin efecto, total o parcialmente, la medida.

Art. 18.- Recursos: Los recursos en el mencionado proceso serán concedidos sin efectos suspensivos. Serán aplicables supletoriamente los recursos previstos en el CPCyCT para los juicios ordinarios.

Art. 19.- Supletoriedad: Para todos los supuestos no previstos en la presente ley, regirán supletoriamente las previsiones y principios del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán establecidas para los procesos ordinarios.

Art. 20.- De forma.

Nadima del V. Pecci.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Walter F. Berarducci.- José M. Canelada.- Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Tomando en cuenta que el "nuevo" Código Civil y Comercial de la Nación se encuentra en vigencia desde agosto del 2015, muchos de sus novedosos institutos, que dejaron de ser "nuevos", exigen adecuadas normas que permitan su efectiva realización. Una de estas deudas normativas que ya tiene más de media década de mora es el establecimiento de un proceso de conocimiento autónomo propio y específico que se adecúe a las modalidades para la tutela jurisdiccional pretensión preventiva de daños y su tutela inhibitoria establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación artículos 1710 al 1715.

Siendo competencia de esta legislatura provincial establecer las normas procesales, es que el presente proyecto busca establecer la ya mencionada vía de actuación judicial autónoma.

1. Necesidad de un proceso de conocimiento especial autónomo para la pretensión preventiva de daño.

En la actualidad no existen remedios procesales que se adecúen a las exigencias de la pretensión preventiva de daño, por lo que la necesidad de un procedimiento de conocimiento propio y autónomo se hace evidente.

En efecto la pretensión procesal preventiva de daño persigue una sentencia de condena de hacer o no hacer que haga cesar de manera definitiva la amenaza concreta. Teniendo en cuenta esto los mecanismos procesales existentes resultan insuficientes veamos:

Las medidas cautelares: Requieran requisitos estrictos de verosimilitud del derecho peligro en la demora (o urgencia) y son un remedio Provisional me extraje la acción preventiva exige los mismos

requisitos pero por sobre todo permite una tutela Definitiva a diferencia de la cautelar

El proceso de amparo: Este está circunscripto a la defensa de derechos constitucionales garantizados de manera directa por la Carta Magna, mientras que la pretensión preventiva incluye con amplitud a los derechos civiles y comerciales.

La acción declarativa de certeza: Se limita a eliminar incertidumbres jurídicas mediante una sentencia meramente declarativa.

2. Características propias y procedimiento adecuado

Cómo se expuso la mencionada pretensión persigue una sentencia declarativa de condena (dar hacer o no hacer) para una tutela definitiva ante un daño potencial o su agravación. Esto requiere un proceso ágil sin trabas y de legitimación amplia de acuerdo al carácter tuitivo y preventivo, pero a su vez -al tratarse de una condena que presa sobre derechos individuales ajenos- requiere un debido proceso que permita el ejercicio del derecho de defensa y bilateralidad con la misma amplitud de un proceso de conocimiento que brinde ocasión al debate.

Conjugar estas necesidades requiere particularidades en el proceso que puntualizaremos.

Competencia.

La obligación preventiva daño es entendida como una función de la responsabilidad civil por lo que si bien el proyecto determina que sea competente el fuero civil y comercial se otorga, dada la necesidad de amplitud, la posibilidad de que sea elección a elección del actor, ya sea el juez de su domicilio o del demandado, o del lugar donde se produjo el daño. Además no exigiéndose el agotamiento de la vía administrativa en el caso de que el demandado sea una entidad pública.

Legitimación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1712 del CCyC y la propia naturaleza de la pretensión, se amplía la legitimación activa a todo el que tenga un interés razonable y aun a las instituciones encargadas de la defensa de los derechos de incidencia colectiva.

Procedencia.

Se requiere el cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 1711 del CCyC, pero también se prevé la excepción de aquellas pretensiones preventivas y tuitivas que requieran o cuentan con una protección especial como es el caso de las acciones ambientales del derecho del consumidor, los amparos, etcétera.

Demanda.

Requiriendo la doctrina para este tipo de pretensión la antijuricidad formal y la relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión

antijurídica y la amenaza o agravamiento del daño, se requiere que la demanda contenga dichos extremos.

Cautelares.

Las medidas cautelares previas y provisorias son admisibles en tanto se acrediten los extremos exigidos por el CPCyCT.

Plazos, y excepciones admisibles, oralidad.

Dada la exigencia de agilidad de esta pretensión se limitan las excepciones de previo y especial pronunciamiento, los plazos sin ser sumarásimos son algo menores y no se admite la recusación sin causa, y se dispone la oralidad, atento a que la provincia ya se encuentra implementándola.

Prueba.

La difícil acreditación de extremos específicos de la pretensión como la amenaza la razonabilidad la antijuricidad y la relación de causalidad adecuada así como la necesidad del ejercicio amplio del derecho de defensa y la bilateralidad determinan que no exista restricción de materia probatoria.

Sentencia y recursos.

Respecto a la sentencia declarativa de condena debe dictarse con apego a lo establecido por el artículo 1713 del CCyC. Y el carácter preventivo exige que los recursos sean concedidos sin efecto suspensivo.

Entendiendo que los fundamentos expuestos marcan la necesidad del establecimiento del mencionado procedimiento especial pido a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Walter F. Berarducci.- José M. Canelada.- Federico A. Masso.

-A la Comisión de Legislación General.

I-33

Obra: Ensanche, repavimentación y mejoras en Ruta Provincial n° 301, en el tramo San Pablo-Lules-Famaillá. Prioridad a su continuación

Expte. n° 65-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, a otorgar carácter de prioridad a la continuidad de la obra: Ensanche, repavimentación y mejoras en Ruta Provincial n° 301, en el tramo San Pablo-Lules-Famaillá.

Art. 2°.- Asígnase la obra en los términos de ley a los organismos Ad Hoc, en consonancia con lo previsto en el Plan de Obras Públicas de Tucumán 2030, actualizado al año 2020, Objetivo estratégico 5, fortalecimiento de la infraestructura vial existente.

Art. 3°.- Dispóngase al efecto fondos del Presupuesto provincial en vigencia, transferencias del Gobierno Nacional y/o los auxilios financieros nacionales e internacionales que estuviesen disponibles.

Art. 4°.- De forma.

Jorge J. Delgadino.- Juan E. Orellana.

Señor Presidente:

Ya en el año 2000, la crónica periodística señalaba la necesidad imperiosa de modificar la primitiva ruta provincial 301, cuyas dos calzadas ya eran insuficientes para albergar el intenso tránsito desde El Manantial hasta Famaillá y viceversa.

El relato de *La Gaceta* menciona ya en esa lejana fecha a la ruta 301 como el camino donde "la muerte es una marca registrada", apoyándose en la evidencia de que en el tramo Manantial-Famaillá, "se cuentan 45 grutas con cruces...".

Los técnicos reconocieron en ese tiempo que la ruta "está en buen estado, aunque es muy angosta, solo seis metros de ancho y casi no hay banquetas".

Once años después, en 2011, el gobierno provincial, haciéndose eco de la problemática expuesta, invirtió fondos propios y convirtió en una arteria de "doble trocha" al tramo entre El Manantial y San Pablo", liberando al tránsito el doble de capacidad de transporte y respondiendo así, en tiempo y forma, al reclamo de la población.

La opinión popular consideró inminente la continuidad de la obra, teniendo en cuenta la

relación directa entre la necesidad creciente de su construcción como estuvo prevista, es decir el tramo San Pablo- Famaillá.

Es así como se vuelve periódicamente a la aciaga rutina de accidentes, como en septiembre de 2015 donde autoridades policiales dan cuenta de "un accidente fatal por mes".

Es nuestro criterio que el transcurso de más de 11 años desde la inauguración del tramo actual de doble trocha, es tiempo suficiente para comenzar de inmediato la construcción de los tramos faltantes, hasta la ciudad de Famaillá.

Con más razón teniendo en cuenta que de varios años a esta parte, el crecimiento poblacional no se ha detenido, las inversiones privadas tampoco, observándose un creciente tráfico de vehículos de todo porte, nuevos barrios, plantas industriales, hoteles, balnearios, oficinas públicas, en suma, una carga de actividades más que suficiente como para justificar la modernización de la vía nominada 301.

En ese aspecto, notamos con agrado que el gobierno provincial hace suyo este compromiso y tiene en sus planes inmediatos, la continuidad de la obra.

Así lo expresa con claridad el Plan de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán 2030, actualizado 2020, un pormenorizado detalle elaborado por los organismos técnicos del gobierno provincial.

En su objetivo estratégico 5, fortalecimiento de la infraestructura vial existente, el Plan menciona en su página 28, Zona Oeste y Metropolitana, ensanche, repavimentación y mejora de Ruta Provincial n° 301, Tramo: San Pablo-Lules-Famaillá (Acceso Norte).

En su detalle técnico, enuncia: Consiste en ensanchar y adaptar la calzada existente, transformándola en multitrocha, reconstruyendo la obra básica y paquete estructural.

Va de suyo en estos enunciados, que nuestro proyecto de ley no está distanciado en lo más mínimo de lo programado por el Poder Ejecutivo provincial, solo que, ante la evidencia de su urgencia, solicitamos al señor Gobernador y a sus distinguidos colaboradores, la concreción de la obra a la mayor brevedad posible.

Jorge J. Delgadino.- Juan E. Orellana.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

I-34

Tecnicatura de Programación y Profesorado en Ciencias Agrarias en la Escuela Agrotécnica "Juan Mantovani" – Anexo IES, de Santa Ana (Río Chico). Creación en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia

Expte. n° 66-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, las tecnicaturas de Programación y el profesorado en Ciencias Agrarias, en la Escuela Agrotécnica "Juan Mantovani" - Anexo IES, de Santa Ana, perteneciente a la comuna de Santa Ana, Departamento Río Chico.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley. Entendiéndose no solo la creación de las tecnicaturas, sino también el nombramiento del personal docente, que será designado de manera exclusiva por medio de la Junta de Clasificación de Educación Superior.

Art. 3°.- El Ministerio de Educación, a través de sus áreas técnicas, elevará la propuesta de las carreras terciarias a implementarse en la Comuna de Santa Ana, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde la sanción de la ley. Para esto se realizarán asambleas participativas con toda la comunidad.

Art. 4°.- Solicitar al Ministerio de Educación, la gestión correspondiente a fin de asegurar el alcance de los servicios públicos y privados de transporte para la efectiva asistencia de los alumnos y docentes a estas tecnicaturas, no solo en el ámbito comunal, sino también beneficiando el acceso desde localidades cercanas.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

Art. 6°.- Comuníquese.

Regino N. Amado.- Roque T.

Álvarez.- Adriana del V. Najar.

-A la Comisión de Educación.

II

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

II-1

Boleto Federal. Solicitud al Poder Ejecutivo su apoyo para eliminar las asimetrías en los subsidios al transporte público de pasajeros respecto del AMBA

Expte. nº 12-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo, a unificar el reclamo del Boleto Federal con las Provincias de Santa Fe y Córdoba, a los fines de eliminar las asimetrías en la asignación de los subsidios al Transporte Público de Pasajeros respecto del AMBA; gestionando ante las autoridades competentes del Gobierno Nacional una mayor equidad en la distribución de los recursos en materia de transporte.

Exhortar a nuestros representantes en el Parlamento Nacional, efectúen la defensa y el justo reclamo de equiparación federal y equidad en la distribución de subsidios otorgados al sostenimiento del Servicio Público de pasajeros, con el objetivo de mejorar y garantizar el acceso y mantenimiento del servicio y el bienestar social de la población de menores recursos.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Atento los reiterados problemas en el Transporte Público Provincial, lo cuales han provocado una grave crisis social, cuya consecuencia deriva en la paralización de las unidades y el servicio y la imposibilidad de la mayoría de los ciudadanos para trasladarse fundamentalmente a sus trabajos, resulta necesario exhortar al Poder Ejecutivo Provincial, a que lidere el reclamo, ante el Gobierno

Nacional, a los fines de poner límites a la arbitrariedad e injusticia en la distribución de fondos para el transporte.

Resulta necesario un fuerte reclamo institucional, a los fines de que los fondos se distribuyan de manera justa y equitativa, por cuanto los Tucumanos, también tenemos el derecho de viajar pagando un boleto accesible de \$ 18.- como CABA. Recordando además que el AMBA se queda con 84% de los subsidios y solo el 16% se distribuye en el interior del país. Esta insuficiencia de los recursos entre los giros nacionales y los aportes locales derivan en pagos periódicos de choferes del transporte urbano en buena parte de las ciudades del interior, cuando en CABA esas medidas de fuerza no existen, provocando en forma permanente la paralización y reclamo de este sector.

La Provincia de Tucumán, debe unirse al reclamo unificado de las Provincias y Municipios de Córdoba y Santa Fe, en pos de un boleto, "Justo, Equitativo y Federal", quienes manifestaron que aumentaron 38% interanual sus boletos de transporte urbano, a la vez que reclamaron al gobierno nacional una equiparación de los giros con los que recibe el AMBA. La brecha entre lo que paga el interior y los porteños es de dos veces en promedio.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-2

Servicio de transporte ferroviario Retiro-Tucumán. Garantía de su prestación y establecimiento de recorrido especial que una San Miguel de Tucumán con Cevil Pozo

Expte. nº 13-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, de manera urgente, arbitre los medios necesarios a los efectos de garantizar el servicio de transporte público para los pasajeros usuarios del servicio que une Retiro con Tucumán, estableciendo un recorrido especial que una el centro de San Miguel

de Tucumán con la estación ferroviaria de Cevil Pozo, en los horarios y días de partida y arribo de trenes.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Debido al deterioro del puente ferroviario sobre el río Salí, desde hace ya dos años la estación de Cevil Pozo constituye el final del recorrido del tren de pasajeros que une Retiro con Tucumán. Tal situación genera situaciones de inseguridad, tanto personal como vial, ya que quienes viajan deben transitar de madrugada por caminos no consolidados hasta las rutas 302 y 303 para acceder al transporte de pasajeros, expuestos también a elevados costos de transportes no regulados que se ofrece como única alternativa

El acceso al tren de pasajeros se caracteriza por su bajo costo. Los boletos son obtenidos con mucho tiempo de anticipación y es el mejor modo de trasladarse para personas que carecen de recursos para utilizar otros medios de transporte. Conforme han señalado algunos medios <http://www.lagaceta.com.ar/nota/930358/actualidad/mas-carro-taxi-cevil-pozo-al-centro-pasaje-tren-desde-buenos-aires.html>, es absolutamente contradictorio que sea más oneroso trasladarse a la capital que lo que se ha pagado por los más de 1.000 km que separan nuestra Provincia de la Capital Federal.

En tiempos en los que el turismo se ha vuelto política de Estado es imperioso observar esta situación e intervenir para dar una pronta respuesta.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.

II-3

Trabajadores del Siprosa. Realización de una evaluación de su estado de salud con estudios integrales físicos y psíquicos

Expte. nº 14-PR-22

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán que realice anualmente una evaluación de los trabajadores pertenecientes a Siprosa de su estado de salud, con estudios integrales físicos y psíquicos.

Tales evaluaciones deberán realizarse en el Hospital Cabecera de la Jurisdicción en que preste servicios el Agente, debiendo otorgarse el día de licencia para tal control, que tendrá carácter de obligatorio.

El resultado de esta evaluación deberá entregarse al trabajador y remitirse al Departamento de Salud Ocupacional dependiente de Siprosa.

Edgar R. Ramírez.

Señor Presidente:

Obligatoriedad de realizar estudios integrales físicos y psicológicos al Personal de la Salud dependiente del Siprosa.

Resulta necesario prevenir eficazmente los riesgos de trabajo y las enfermedades físicas y/o psicológicas de los trabajadores de la salud. Tal prevención solo se logra con controles integrales periódicos, que deberían realizarlos las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y que no lo cumplen (Ley nº 24557 y concordantes).

Es por ello que ante lo imprescindible que quienes brindan salud a la población gocen de la misma "*Salud para los Trabajadores de la Salud de nuestra provincia*", sería la obligación.

Esta pandemia ha influido negativamente en la salud física y psíquica de los compañeros trabajadores que trabajan en CAPS, Hospitales, Áreas Operativas, y todo Centro de Atención a Pacientes, incluidos administrativos y de Servicios Generales.

Por ello debe instarse al Ministerio de Salud Pública de la provincia de Tucumán, y por su intermedio ante quien corresponda, que se efectúen evaluaciones físicas y psíquicas en todos los trabajadores una vez al año, como obligatoria, en los Hospitales cabeceras donde cuenten con todos los equipos necesarios para la efectividad de los resultados.

Habiliten para ello turnos especiales en el día en que el trabajador gozará de Licencia Especial.

Resulta necesario que el compañero conozca el resultado de estos estudios y que se ponga en conocimiento del Departamento de

Salud Ocupacional para la determinación de cambios de funciones, en caso necesario.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

Edgar R. Ramírez.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-4

Monumento al "Chasqui" o al "Indio". Instalación de un destacamento policial

Expte. nº 15-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Sugerir al Ente Autárquico Tucumán Turismo la inclusión, dentro de los planes de obras comprendidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico oportunamente presentado, de obras de reconversión y/o revalorización del Monumento al "Chasqui" o al "Indio", así como de los miradores, puntos de interés turístico, emplazamiento de emprendimientos regionales, cartelería, señalética vial y turística, así como todos aquellos otros servicios que, ubicados a la vera de la Ruta Provincial nº 307, se desarrollan en torno al referido monumento. En este mismo sentido, se sugiere al Ente Autárquico Tucumán Turismo realizar las gestiones administrativas que fueran necesarias ante las autoridades competentes para la instalación permanente de un destacamento policial en dicho punto turístico.

*Juan R. Rojas.- Dante R. Loza.- Maia V. Martínez.-
José R. Ascárate.- Mario J. Morof.- Adriana del V. Najar.*

Señor Presidente:

El monumento al "Chasqui", o como comúnmente se lo conoce, al "Indio" es el hito

que marca el acceso a los Valles Calchaquíes, uno de los destinos turísticos que mayor dinamismo y relevancia que posee nuestra provincia, al punto que, según los datos relevados por el Ente Autárquico Tucumán Turismo, este polo turístico se ha convertido el pasado 2021, a pesar de las dificultades e inconvenientes que aún trae aparejada la pandemia desatada por el Sars-Cov-2, en el destino turístico con mayor gasto promedio por día y persona durante la temporada de invierno del año pasado reciente, con una ocupación hotelera que ha tenido como piso el 75% de plazas ocupadas y ha llegado, en su punto más álgido al 98% de ocupación, con una estancia promedio de dos noches por visitante.

Es en este contexto en el que cobra especial relevancia el monumento realizado por el tucumano Enrique Prat Gay que, en el año 1942 se instaló definitivamente a más de 1.100 metros de altura en un punto privilegiado del recorrido que brinda acceso a nuestros valles, en la medida en la que se ha convertido, desde entonces, en uno de los miradores y puntos turísticos de mayor atractivo de este recorrido.

Es a partir de estas consideraciones, y observando atentamente la invaluable gestión que el Ente Autárquico Tucumán Turismo ha desarrollado en los últimos años tendiente a la refacción y revalorización de los principales atractivos turísticos de nuestra Provincia, en el marco de la cual se ha logrado mejorar la calidad de los espacios públicos mediante la inversión y el desarrollo de obras de envergadura que facilitaron el ordenamiento, la conectividad y la incorporación de nuevos servicios orientados a mejorar la experiencia de los turistas que recorren nuestra provincia, que desde esta honorable cámara le sugerimos a esta repartición la inclusión del Monumento al "Chasqui" o al "Indio" en los referidos planes de obras.

Al mismo tiempo, en el marco del presente proyecto, se sugiere al Ente Autárquico Tucumán Turismo realice las gestiones administrativas e institucionales que fueran pertinentes a los efectos de instalar de forma permanente un destacamento policial en las inmediaciones del citado monumento en vistas a la imperiosa necesidad de personal policial que, tanto el intenso volumen de circulación vehicular que dicho hito posee, estimado en 1.500 vehículos diariamente, como el continuo flujo de visitantes locales y extranjeros que recorren estas instalaciones a diario, exigen.

Sin otro particular, y en virtud de lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares me

acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- Dante R. Loza.- Maia V. Martínez.- José R. Ascárate.- Mario J. Morof.- Adriana del V. Najar.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Turismo.

II-5

Cosecha de aceituna en las provincias de Catamarca y La Rioja. Exhortación al Poder Ejecutivo de llevar adelante acciones para la contratación de empleados tucumanos

Expte. n° 16-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de solicitarle, que a través de la Secretaría de Estado de Trabajo, lleve adelante el impulso de las acciones necesarias para que, conjuntamente con las autoridades provinciales y las asociaciones olivícolas (que agrupan a los productores de aceitunas) de las provincias de Catamarca y La Rioja, implementen un sistema de apoyo y oferta de trabajadores para llevar adelante la cosecha de la producción, para el corriente año, de aceitunas, en dichas provincias, propiciando y colaborando con el traslado y facilitación de los trámites necesarios para la contratación y registración de empleados de origen tucumano que deseen incorporarse a dicha actividad.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta la altísima tasa de

desempleo que aqueja a nuestra Provincia y la difícil situación económica que se vive, es necesario buscar todas aquellas herramientas que permitan brindar a los ciudadanos oportunidades de conseguir trabajo genuino, no solo ya en el abarrotado sistema público, sino en el ámbito privado que constituye el motor de la economía y una verdadera fuente de ingresos.

Una de esas herramientas es tejer lazos con las provincias que tienen producciones estacionales (como sucede en nuestra provincia con el limón y la caña de azúcar) y articular con las mismas mecanismos que permitan beneficios mutuos para ambos, generando las conexiones entre productores y trabajadores y facilitando todo lo relativo para concretar la relación laboral y brindar mayores oportunidades en el mercado de trabajo privado.

Como se ha hecho de público conocimiento, productores de aceitunas de las provincias vecinas de Catamarca y La Rioja, han expuesto el problema de la falta de mano de obra para la cosecha. Asimismo, calculan que se perderá más del 35% del producido (que serían unos dos millones de kilos) por dicha razón, puesto que si no es cosechada a tiempo no puede comercializarse.

Cabe resaltar que los trabajadores que ingresen este año en la cosecha de aceitunas, por un acuerdo entre las provincias productoras y la nación, tendrán el beneficio de que la registración para el empleo no afectará el goce de planes o beneficios sociales de contención que brinda la nación, es decir que pueden trabajar y seguir recibiendo los beneficios o planes sociales.

Es por ello, que venimos por el presente proyecto a exhortar al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que realice todas las gestiones necesarias tendientes a facilitar que nuestros com-provincianos que deseen incorporarse a esta actividad puedan hacerlo, fundamentalmente a través de la provisión de medios de transportes idóneos para trasladarse a las provincias vecinas.

Que esta coordinación y apoyo de parte del Estado resulta necesario en un contexto inflacionario y de alto índice de desempleo, que hace necesaria esta intervención a fin de facilitar a un nutrido grupo de tucumanos la posibilidad de conseguir empleo.

Por lo expuesto, exhortamos al gobierno provincial a realizar todas las medidas necesarias para el fin propuesto.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Legislación General.

II-6

Ley n° 8682 (Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26928 -Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas). Reglamentación

Expte. n° 17-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que en un plazo perentorio y urgente, dé trámite a la reglamentación de la Ley n° 8682 que adhiere a la Provincia a la Ley n° 26928 que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

En el año 2014 se sancionó la Ley n° 8682 que adhiere a la provincia al Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas creado mediante Ley n° 26928. Desde la fecha de sanción hasta ahora no se ha cumplido con la reglamentación del sistema de protección generando un perjuicio grave al grupo de personas que este sistema ampara.

La omisión del Ejecutivo resulta en un grave incumplimiento a sus funciones Constitucionales, atentando contra el sistema republicano de gobierno al no dar trámite efectivo a una ley emanada del Legislativo.

El Sistema de Protección para Personas Trasplantadas prevé grandes mejoras para los sujetos alcanzados, quienes luego de acreditar su condición con el carnet emitido por el Incucaí, pueden acceder a beneficios en cobertura médica, asistencial y farmacológica al 100%, pasajes bonificados para acudir a los centros médicos de alta complejidad del país en caso de ser

necesario, cupo laboral tanto en el ámbito privado como público y una exención impositiva para aquellos empleadores que contraten alguna persona dentro del grupo alcanzado por la norma.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-7

Señor Ministro de Educación, Juan Pablo Lichtmajer. Solicitud de garantizar el acceso al Ciclo Lectivo 2022 a niños y jóvenes de la Provincia

Expte. n° 18-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitando exhorto al Ministro de Educación, Juan Pablo Lichtmajer para que con carácter de urgente proceda a arbitrar los medios necesarios para garantizar el acceso de los niños y jóvenes de la Provincia al Ciclo Lectivo 2022. Lo antes mencionado obedece a las preocupantes restricciones impuestas en los establecimientos escolares respecto del pago obligatorio de la cooperadora para acceder a la inscripción.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Atento al inminente inicio del Ciclo Lectivo 2022 en los establecimientos educativos públicos de la Provincia, es que he tomado conocimiento de las restricciones impuestas para acceder a la inscripción en los mismos.

En los diversos establecimientos públicos de la provincia se instruye como requisito sine qua non el pago obligatorio de la cooperadora. En caso de no contar con dicho pago la inscripción no es realizada.

Al encontrarse garantizada la obligatoriedad y

gratuidad de la Educación es que consideramos no pueden establecerse restricciones de índole económica para poder acceder a la inscripción. Menos aún teniendo en cuenta los altos índices de deserción escolar que dejó la pandemia donde solo en el año 2020 hubo casi 38.000 alumnos de los niveles inicial, primario y secundario no siguieron con sus estudios.

Entendiendo que la Educación Pública es un Derecho Humano y Universal que debe garantizarse para todos por igual al margen del origen o condiciones socioeconómicas, culturales o de índole personal, es que con gran preocupación realizó este proyecto de exhortación a fin de poder garantizarlo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Educación.

II-8

Ferrocarril Ramal Bartolomé Mitre, tramo: Retiro – Tucumán. Solicitud al Poder Ejecutivo tenga como terminal de destino la Estación Ferroviaria ubicada en la ciudad de Alderete

Expte. nº 19-PR-22

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, arbitre los medios pertinentes a fin de que, hasta tanto se habilite el puente ferroviario del Río Salí, se garantice que el ferrocarril, Ramal Bartolomé Mitre, el cual realiza el tramo Retiro-Tucumán, tenga como terminal de destino a la Estación Ferroviaria ubicada en la ciudad de Alderete.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Hace más de dos años, en la provincia de Tucumán el tren ferroviario que une Retiro con Tucumán, no puede llegar hasta su tramo final por

la rotura del puente ferroviario del Río Salí. Como consecuencia de ello es que el mismo tiene como destino final la localidad de Cevil Pozo.

Hace ya un tiempo, los usuarios de dicho tren, vienen expresando su malestar por tener como destino dicha localidad, que no solo se encuentra alejada del radio urbano, sino que los pasajeros son bajados en la madrugada, sin ningún tipo de asistencia por parte del Estado y expuestos a robos y ataques.

Por otra parte, resulta importante destacar que los vehículos disponibles para viajar desde dicha parada hasta la capital llegan a costar más incluso que el mismo pasaje de tren.

La Línea ferroviario Ramal Mitre, si bien se encuentra cortada por el puente dañado, posee todas las condiciones para poder extender su recorrido hasta la Estación Ferroviaria ubicada en la ciudad de Alderete. Ello facilitaría a los pasajeros el acceso a la capital de la provincia por encontrarse en una zona urbanizada, mayor iluminación y seguridad, además de revalorizar la ciudad vecina de Alderete.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

II-9

Trabajadores de la Salud. Repudio a la represión policial sufrida en Plaza Independencia por reclamo de mejoras salariales

Expte. nº 20-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar su enérgico repudio a la represión policial sufrida por los trabajadores de la salud que en el día de ayer se manifestaron en Plaza Independencia reclamando mejoras salariales y de las condiciones en las que desempeñan su trabajo.

Recordar a las autoridades policiales y a quien corresponda que todo atentado a la libertad de expresión resulta incompatible con el Artículo 14 de nuestra Carta Magna Nacional y el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, con igual rango constitucional.

Instar al Ministerio de Salud a la recuperación del diálogo respetuoso y democrático con todos los sectores a fin de rediseñar las estrategias que fueran necesarias para atender las necesidades de los trabajadores del sector, sin persecuciones ni acallamiento de las disidencias.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Recientemente ha tomado estado público que trabajadores de la salud fueron reprimidos por las fuerzas policiales de la provincia mientras se manifestaban pidiendo mejoras salariales y de las condiciones de trabajo.

El derecho a la libertad de expresión, de reunión y a manifestarse libremente constituyen garantías fundamentales y pilares de un Estado de Derecho democrático y cualquier ataque a su ejercicio no puede ser admitido.

Asimismo, la necesidad de atender los reclamos salariales y por mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores de la salud están más que nunca en el centro de la escena desde que transitamos la emergencia sanitaria, aún vigente, por la pandemia producida por el Covid-19. El respeto, la escucha de sus pedidos y la efectiva atención de sus necesidades son el reconocimiento que merecen por su esfuerzo y dedicación en estos dos años de incesante trabajo.

Solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-10

**Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos (27 de febrero).
Adhesión y declaración de interés legislativo
los actos y/o actividades que se realicen en
su conmemoración**

Expte. nº 21-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir y declarar de interés legislativo todos los actos y /o actividades que se realicen en conmemoración del “Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos”, a celebrarse el próximo 27 de Febrero.

Destacar esta actividad vital para el ser humano, agradecer a los profesionales y familias que hacen posible salvar vidas mejorando la calidad de la misma, y homenajear a los donantes por el fundamental aporte altruista.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Maia V.
Martínez.*

Señor Presidente:

Cada 27 de Febrero se celebra mundialmente el “Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos”, con el objetivo de impulsar y estimular la participación ciudadana en esta noble actividad que salva vidas. Sin duda, siempre es una buena noticia saber que debido a la generosidad de una persona, otra ha tenido la oportunidad de vivir durante más tiempo a través de la donación de órganos. Esta práctica ha llegado a nuestros días por los continuos descubrimientos que se van logrando durante décadas, ya que desde siempre el ser humano lucha por sobreponerse a las adversidades y esto se ha traducido en grandes avances para la medicina.

Por ello, gracias a los años de investigación, la humanidad ha conseguido para salvar una vida, cambiar alguno de sus órganos por uno sano de otra persona. Ha sido todo un reto conseguir que un órgano pueda funcionar con normalidad al trasplantarlo de una persona a otra, pero aún hay un largo camino por recorrer en este ámbito y actualmente hay muchos investigadores y médicos totalmente volcados en conseguir nuevos avances.

Nuestro país es referente en Latinoamérica en donación y trasplante de órganos, y en Tucumán desde hace 8 años se registran los índices más altos en esta práctica.

El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) presentó las cifras oficiales a nivel nacional en su comparativo interanual (publicado en el día de hoy según página oficial), de los trasplantes realizados durante la pandemia, entre Febrero 2021 y Febrero 2022: el total de trasplantes de órganos y tejidos es de 5.403 (cinco mil cuatrocientos tres). Esto significa un incremento del 40% respecto al período 2020. Cabe destacar la decisión del Ministerio de Salud de la Nación a través del Incucai que es la de sostener la actividad de donación durante la pandemia, para seguir ofreciendo la oportunidad de trasplante a las personas en lista de espera. Ese objetivo fue logrado gracias al trabajo y el esfuerzo del sistema de salud de todo el país.

En relación con los trasplantes de médula ósea, vale destacar que en 2021 se superó la marca histórica de donantes argentinos. Se realizaron un total de 71 colectas de células de donantes de nuestro país, la cifra más alta desde la creación del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Incucai en 2003.

En el marco del Programa Federal de Unidades de Trasplantes de Hematopoyético a nivel nacional, la provincia de Tucumán fue elegida como Centro del NOA en el hospital Néstor Kirchner para poder completar una unidad de trasplantes, tratamientos que aún la región no podía realizar. *“Nos resta seguir creciendo, mejorar los circuitos hospitalarios y la logística al 100 por ciento para recuperarnos y regresar a los niveles que tuvimos. Hace tiempo que en nuestro país rige la conocida ‘Ley Justina’ donde se establece que todos los argentinos mayores de 18 años que no expresen su voluntad en contra la donación, son donantes de órganos como en muchos países del mundo; antes de 2017 no contábamos con esta legislación que logró aumentar los números de donantes”*, según entrevista realizada al Director del Cucaituc. (enero 2022).

Por todo lo expuesto, invito a mis pares a honrar profundamente a quienes forman parte de este “fundamental proyecto de vida”, concientizando a la población con difusión y participación activa en todo programa creado para tal fin.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Maia V.
Martínez.*

-A la Comisión de Salud Pública.

II-11

Sindicato de Trabajadores Autoconvocados de la Salud (Sitas). Solidaridad y repudio por la represión policial sufrida en Plaza Independencia por reclamo de mejoras salariales

Expte. n° 22-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solidarizarse con los miembros del Sindicato de Trabajadores Autoconvocados de la Salud (Sitas) y repudiar la agresión y represión policial sufrida por los mismos el pasado lunes 21, mientras realizaban una protesta en Plaza Independencia en miras a mejoras salariales y menos precariedad laboral, ello en el marco de las paritarias con el Gobierno Provincial.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El pasado lunes 21 de febrero, en el marco de una protesta llevada adelante por los miembros de Sitas, se desencadenaron preocupantes hechos de violencia policial y grave represión contra los participantes.

Dicha manifestación se daba en el marco de las negociaciones con el Gobierno por las paritarias, lo que pedían los manifestantes se basa, entre otras cosas, en obtener sueldos dignos y menor precarización laboral para el personal de salud.

Así lo manifestaba la Dra. Adriana Bueno, secretaria adjunta de Sitas, en un comunicado publicado luego del hecho de violencia “Criminalizar la protesta de los trabajadores, que solo reclaman por tener igualdad de condiciones laborales y un sueldo digno, es la peor expresión de intolerancia en democracia”.

En el contexto de pandemia dimensionamos la importancia que reviste el personal de la salud, quienes día a día luchaban contra los estragos ocasionados por el Covid-19 y quienes ni aun así pueden lograr mejorar sus condiciones laborales.

La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una

constelación de derechos y libertades que nuestra Constitución garantiza, por lo cual, lo sucedido resulta aberrante y es necesario, no solo que no vuelva a ocurrir, sino que lo sucedido no quede impune.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-12

Vías férreas correspondientes al Ramal Bartolomé Mitre, tramo: Retiro – Tucumán. Solicitud al Poder Ejecutivo gestione ante la Secretaría de Transporte de la Nación su mantenimiento

Expte. nº 23-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicítase al Gobernador de la Provincia, gestione ante la Secretaría de Transporte de la Nación o del área correspondiente, que se arbitren los medios pertinentes ante NCA (Nuevo Central Argentino) para que realice el debido mantenimiento de las vías férreas correspondientes al Ramal Bartolomé Mitre, el cual efectúa el tramo Retiro – Tucumán, a efectos de

que dicho tren pueda realizar su trayecto a la velocidad correspondiente y con la debida seguridad.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

Mediante la presente resolución es que se solicita al señor Gobernador, gestione ante el área correspondiente, el mantenimiento de las vías férreas del tren Bartolomé Mitre, el cual realiza el tramo Tucumán-Retiro y en el cual cientos de tucumanos utilizan semanalmente para transportarse.

El mencionado viaje tiene un promedio de duración de 32 horas y hace un aproximado de 1250 kilómetros, lo que nos indica que el tren viaja a una velocidad relativamente baja a la del promedio.

Esa velocidad baja se debe principalmente a la falta de mantenimiento en las vías férreas, ello obliga a disminuir la velocidad y con ello la eficiencia del mismo.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-13

Invasión de la Federación de Rusia al territorio de Ucrania. Absoluto repudio

Expte. n° 24-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar el más absoluto repudio de la invasión de la Federación de Rusia, sobre el territorio de Ucrania y bregar para que ambos países de forma civilizada arriben a acuerdos que privilegien la paz duradera, la calma definitiva y el acuerdo infinito de no agredirse entre sí, privilegiando la vida sobre la muerte y el diálogo sobre las balas.

Extraer copia certificada del presente proyecto y remitir la misma, a la Embajada de la Federación Rusa en nuestro país.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

Estamos siendo testigos de un acto de Guerra, provocado por la Federación de Rusia, sobre Ucrania, mediante una invasión asesina, imperialista y sin razón que afecta la paz mundial y atemoriza al globo entero, ante la posibilidad de desatarse una guerra sin precedentes, que vuelva a tener protagonistas de envergadura armamentista, militar, política y económica que podrían provocar graves e irreparables daños, no solo en las personas y sus bienes, sino también en el medio ambiente de nuestro planeta.

La violencia armada, no es el mejor recurso para imponer condiciones y formas de vida, mucho menos para mostrar descontento por decisiones de otros gobernantes. El diálogo y la pluma, son las armas más civilizadas para hacer valer los derechos de una parte por sobre la otra. La guerra, es una modalidad "salvaje" que debe ser definitivamente erradicada de la faz de la tierra, para dar paso al intercambio de posiciones y opiniones, sobre circunstancias en las que existan contradichos entre dos naciones, teniendo el deber sus gobernantes, de velar y proteger la vida, no solo humana, sino también, la animal y la vegetal, privilegiándolas por sobre los intereses políticos que afecten las mismas.

La guerra solamente deja territorios yermos, apestados e infectados, llenos de muerte y

devastación; tristeza, aflicción y depresión, pasan a ser la nueva forma de vida de los que quedan en pie y esto es lo que nos debe llevar a condenar enérgicamente para evitar muertes innecesarias. Voy a citar un texto de quién fuera un piloto de elite en la Alemania de Hitler, participando de numerosas incursiones aéreas con éxito notable en cada una de ellas, durante la segunda guerra mundial: "Erich Hartmann", quién citó lo siguiente: *"la guerra es un lugar donde jóvenes que no se conocen y no se odian se matan entre sí, por la decisión de viejos que se conocen y se odian, pero no se matan..."*.

Sabias palabras las expresadas por quien fuera un representante de la Alemania Nazi que, aun de quien provienen, destaca lo superfluo de la guerra que solo deja muertos.

Debemos repudiar estos hechos y más aún, cuando uno de los países, es notoriamente inferior en infraestructura armamentística y militar como es Ucrania, Nación que no quería la guerra provocada por Rusia y que debe sobrellevar hoy el miedo y la angustia de perder su condición soberana e independiente, por la invasión territorial de su vecino.

Que reine la paz, que vuelva la calma y que el diálogo sea la mejor solución para terminar con este conflicto bélico que tiene al mundo entero, expectante con el futuro incierto que puede depararnos una guerra que afecte e involucre a otros países.

Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Mercosur, COPA, Integración Regional y de Relaciones Internacionales.

II-14

Guerra en Ucrania. Solicitud al señor Gobernador de la Provincia que exprese el más enérgico repudio en nombre del pueblo tucumano

Expte. n° 25-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al señor Gobernador de la Provincia, exprese en nombre del Pueblo Tucumano su más

enérgico repudio a la guerra en Ucrania.

Mario C. Casali.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al señor Gobernador de la Provincia, exprese en nombre del Pueblo Tucumano, su más enérgico repudio a la guerra en Ucrania.

Resulta necesario condenar firmemente el recurso de la agresión militar, como instrumento para dirimir disputas territoriales, ya que ello es contrario al Derecho Internacional y a los Derechos Humanos.

Debemos sostener el principio de que los Problemas deben abordarse y resolverse desde el diálogo democrático y el respeto a los pueblos y las minorías, propiciando y difundiendo la cultura de la paz y los derechos humanos, bregando por el cese inmediato de las acciones militares, ya que las mismas implican un doloroso drama humanitario al pueblo de Ucrania, y una forma injustificable de resolver conflictos, a través del uso de las armas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de resolución.

Mario C. Casali.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-15

Rol de las mujeres en la familia y diversos campos de la sociedad. Reconocimiento en el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)

Expte. n° 26-PR-22

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Destacar a las mujeres en la celebración del "Día Internacional de la Mujer", que se conmemora el día 8 de marzo de cada año por su perseverancia y esfuerzo a lo largo de estos años, han hecho posible que hoy vivamos en una sociedad más libre e igualitaria. Reconocer también su rol fundamental dentro de la familia, y en el desarrollo de la sociedad por sus aportes en el campo científico, económico, político, social, educativo, artístico, cultural y religioso.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

Marzo contiene una día especial para todas las mujeres a nivel mundial, el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, fecha que dignifica, reivindica y especialmente recuerda con admiración y gratitud, a todas aquellas mujeres que lucharon, demandaron, exigieron y transformaron el mundo, arriesgando su propia vida por la lucha de la igualdad de género en todas las facetas: social, político, legal, económico, familiar.

La mujer del siglo XXI es una mujer libre en búsqueda de reivindicación y empoderamiento femenino. La palabra empoderamiento viene del término inglés "Empowerment" que significa "conseguir poder", este concepto hace referencia al proceso por el cual las mujeres, en un contexto en el que están en desventaja por las barreras estructurales de género, adquieren o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo, para alcanzar una vida autónoma en la que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en toda las esferas de la vida personal y social.

El emprendimiento femenino se ha visto como una necesidad de romper con los prejuicios sociales sobre las verdaderas capacidades que tienen las mujeres para los negocios y los nuevos emprendimientos. Y en las últimas décadas, representa un gran aporte que ayuda a generar ingresos, además de darle a la mujer mayores oportunidades.

Julio F. Silman.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

II-16

Día del Niño por Nacer (25 de marzo). Adhesión a su conmemoración

Expte. n° 27-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Su adhesión a la conmemoración del "Día del Niño por Nacer", el cual tiene lugar el día 25 de marzo de cada año el mismo fue establecido por Decreto Presidencial n° 1406/98, por ser el derecho a la vida del ser humano, desde su concepción, el primero de los derechos humanos esenciales que debe ser respetado para lograr una vida digna.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 25 de Marzo de cada año se conmemora el "Día del Niño por Nacer", una jornada dedicada a reflexionar acerca de la importancia de la vida previa al nacimiento.

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño afirma: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Es así, que el niño tanto antes como después del nacimiento para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que incluye un especial cuidado de su salud tanto psíquica como física.

En tal sentido, el derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana. Por lo cual, la calidad de persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional ya que para nuestra Constitución y Legislación Civil y Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción.

Nuestro país, fue el primero de Latinoamérica en refrendar el 25 de marzo de cada año para conmemorar este día con el Decreto 1406/98. La fecha escogida coincide con la Anunciación de la Solemnidad, una fecha clave del calendario

católico, se trata del momento en el cual la Virgen María acepta concebir en su vientre al Hijo de Dios, tras la propuesta del Ángel Gabriel, nueve meses antes de la Navidad, es decir, del nacimiento del niño Jesús.

Finalmente, con la adhesión a esta fecha, se busca conmemorar, promover y defender la vida humana desde que ha sido concebida en el vientre de la madre, además que el Niño por Nacer tiene derecho a la vida, a estar sano, a encontrar una familia, a educarse y desarrollarse en un ambiente propicio y que en todas las decisiones y medidas que tomen o en que intervengan instituciones públicas o privadas, así como órganos legislativos, judiciales o administrativos, es de consideración primordial el interés superior del Niño por Nacer.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

**-A la Comisión de Familia, Niñez,
Adolescencia, Adultos Mayores
y Discapacidad.**

II-17

Bomberos Voluntarios de la Provincia que participaron en la lucha contra los incendios forestales en la Provincia de Corrientes. Distinción y felicitaciones

Expte. n° 28-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a los Bomberos Voluntarios de la provincia en la lucha contra los incendios forestales en la provincia de Corrientes, demostrando vocación de servicio y amor al prójimo.

En reconocimiento a tan importante tarea desarrollada, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa, la cual será entregada la próxima sesión.

*José H. Vermal.- Ricardo A.
Bussi.*

Señor Presidente:

En virtud de la participación en la lucha contra los incendios forestales desatados en la Provincia de Corrientes.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

-Ver asunto n° 5.2.

II-18

Pautas salariales establecidas en el Acta Acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales sobre incrementos salariales. Aplicación idéntica en el Poder Legislativo

Expte. n° 29-PR-22.

Visto el Acta Acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Organizaciones Gremiales: Frente de Gremios Estatales y Municipales, y Sindicato de Obreros y Empleados de Eeaoc de fecha 3 de marzo de 2022; y,

Considerando:

Que mediante el Acta sub examine se establecen pautas salariales para el personal de la Administración Pública Provincial.

Que, en mérito a lo considerado, corresponde a esta Legislatura dictar el instrumento normativo correspondiente a los fines de establecer las pautas salariales establecidas en el instrumento ut supra mencionado.

Por ello,

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Establecer a partir del día 1º de marzo de 2022, idénticas pautas salariales a las establecidas en el Acta Acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Organizaciones Gremiales:

Frente de Gremios Estatales y Municipales y Sindicato de Obreros y Empleados de Eeaoc de fecha 3 de marzo de 2022, o en el instrumento normativo que en el futuro la reemplace, sustituya o complemente, para las Dietas que perciben mensualmente los señores Legisladores, siendo de aplicación automática los incrementos salariales que se otorgaren o pudieren otorgar en el futuro.

Mario J. Morof.- Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Tulio E. Caponio.- Dante R. Loza.- Sara Alperovich.- Juan R. Rojas.- Víctor D. Deiana.- Raúl E. Albarracín.

-A las Comisiones de Legislación Social; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 27.

II-19

Vacunas contra la Gripe y Gripe A. Solicitud al Poder Ejecutivo su adquisición

Expte. n° 30-PR-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando la inmediata adquisición de vacunas contra la gripe y gripe A, debido a la actual situación epidemiológica.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Salud Pública.

III

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

III-1

**125° Aniversario de la creación de la
Diócesis de Tucumán (15 de febrero).
Declaración de interés legislativo**

Expte. nº 02-PD-22

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

DECLARA:

Declárase de Interés Legislativo al 125° Aniversario de la creación de la Diócesis de Tucumán, a celebrarse el próximo 15 de febrero, la cual fue fundada en 1897 por el Papa León XIII.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Las comunidades más antiguas datan de comienzos de la colonización. Al principio la zona de Tucumán, eclesiásticamente pertenecía a la Diócesis de Lima. Luego pasó a depender de la de Charcas (antiguo nombre de Sucre, Bolivia).

En 1570 el Papa San Pío V crea la Diócesis del Tucumán, con sede en Santiago del Estero. Su primer obispo llegó a los comienzos de 1582.

En 1699 El Papa Inocencio XII traslada la sede a la ciudad de Córdoba.

En 1806 El Papa Pío VII crea la Diócesis de Salta, de la que pasa a depender el territorio de la Provincia de Tucumán.

El 15 de febrero de 1897, El Papa León XIII crea la Diócesis de Tucumán, que fue elevada a Arquidiócesis el 11 de febrero de 1957 por el Papa Pío XII.

La arquidiócesis de Tucumán es una sede archiepiscopal metropolitana de la Iglesia Católica en la provincia de Tucumán Argentina. Desde el 23 de agosto de 2017 el arzobispo es Carlos Alberto Sánchez.

La arquidiócesis comprende ocho departamentos de la provincia de Tucumán: Burruyacu, Capital, Cruz Alta, Lules, Tafí Viejo, Trancas, Yerba Buena, y la parroquia San José de Bella Vista en el departamento de Leales y la de Nuestra Señora del Carmen de Tafí del Valle en el

departamento de Tafí del Valle..

La sede del arzobispado está en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en donde se ubica la Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación, y las basílicas menores de Nuestra Señora de la Merced y Nuestra Señora del Santísimo Rosario.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Legislación
General.**

III-2

**Día Internacional de la Mujer (8 de marzo).
Declaración de interés legislativo**

Expte. nº 03-PD-22

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día Internacional de la Mujer" que se celebra el 8 de Marzo de cada año.

*Marta I. Najar.- Sara Al-
perovich.- Maia V. Mar-
tínez.- Paula L. Galván.*

Señor Presidente:

El 8 de marzo se conmemora el Día

Internacional de la Mujer, por la lucha de la igualdad, la participación y el empoderamiento de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.

Es una fecha que impulsa la reflexión de la lucha de mujeres obreras que, a fines del siglo XIX y principios del XX, se movilizaron para igualar sus condiciones civiles, laborales, económicas, sociales y políticas respecto de las de los hombres. Su universalidad fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1975, pero tiene sus orígenes y antecedentes desde mucho antes. En 1909, se celebró en Nueva York el Día Nacional de la Mujer en recuerdo a una huelga que un año antes había realizado un grupo de obreras textiles para reclamar mejores condiciones laborales. Otro antecedente, el más trágico quizá, tuvo lugar un 25 de marzo de 1911, cuando unas 146 personas murieron a causa de un incendio que se desató en la fábrica textil donde trabajaban y donde, en ese momento, se encontraban protestando. De los 146 fallecidos, 143 eran mujeres.

En la actualidad el Día Internacional de la Mujer ha ampliado su alcance simbólico e incluido luchas y mociones de diferentes sectores de la sociedad, la igualdad de condiciones para la participación civil, laboral y política de las mujeres; la violencia psicofísica y simbólica de la que son víctimas, los femicidios, las políticas de género, es decir, todo aquello que de una u otra manera y en diferentes grados afecta la cotidianidad y desarrollo femenino.

Por ello, el movimiento de mujeres se hace cada año más fuerte y poderoso, como cada una de las mujeres individuales que lo componen. Grupos, asociaciones, fundaciones, ONG y mujeres en general siguen luchando cada año por acabar con los acosos, asesinatos de mujeres, violencia de género, brecha salarial y las desigualdades en todas sus formas. Es notable la lucha constante que se implementa día a día para que la dignidad y el empoderamiento de la mujer tengan una bandera propia donde sus derechos sean reconocidos como tales.

Con la adhesión a este día, es propicio para reafirmar el carácter transversal y radical con que la problemática de género desafía al colectivo social y a las prácticas sociales y culturales, apoyando las políticas públicas y las iniciativas parlamentarias que desde el Estado se realicen para eliminar toda forma de discriminación y violencia contra la mujer; entre ellas violencia de género y trata de personas.

Finalmente, como representante del pueblo tenemos la responsabilidad de legislar, defender los derechos de las mujeres, integrar las perspectivas de las mujeres y las niñas en toda su diversidad y bregar por la igualdad, el

reconocimiento y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Sara Alperovich.- Maia V. Martínez.- Paula L. Galván.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-3

"Marzo Mes de la Mujer". Declaración

Expte. nº 04-PD-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

"Marzo Mes de la Mujer".

Marta I. Najar.- Sara Alperovich.- Maia V. Martínez.- Paula L. Galván.

Señor Presidente:

El día internacional de Mujer es una fecha que nos permite reflexionar sobre los avances conseguidos y sobre los cambios que a partir de las reivindicaciones que comenzaron los movimientos femeninos hace ya más de un siglo, se fueron produciendo en el seno de nuestra sociedad. Cambios que a veces nos parecen un poco lentos, como lo son todos los cambios culturales, pero de los que de alguna manera las mujeres nos sentimos orgullosas, puesto que cada generación ha ido haciendo su aporte y poniendo su granito de arena para que estos sigan sucediendo.

En tal sentido, es necesario avanzar mucho más aún, sobre todo en temas que tienen que ver, con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en la lucha contra toda forma de discriminación de género y sobre todo terminar con uno de los flagelos más degradantes contra la mujer como son los abusos y la violencia de todo

tipo contra las mujeres.

Hoy se empiezan a ver más claramente los progresos conseguidos, sobre todo en temas vinculados a la salud de la mujer, prevención de enfermedades, su capacitación, su reinserción laboral y en todo lo relacionado con un reposicionamiento de la mujer en los distintos ámbitos de la vida, social, cultural, económica y política. Es por esta razón, que en conmemoración al Día de la Mujer, se debe realizar durante todo este mes, diversas actividades que reafirmen no solo los derechos de las mujeres, sino además la implementación de políticas públicas de inclusión, que respeten la pluralidad, la diversidad y la convivencia en igualdad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de declaración.

*Marta I. Najar.- Sara
Alperovich.- Maia V.
Martínez.- Paula L. Galván.*

**-A la Comisión de Protección de
los Derechos de la Mujer.**

III-4

Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos (27 de febrero). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 05-PD-22

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

DECLARA:

De Interés Legislativo el "Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos, que se celebra el 27 de febrero de cada año.

*Marta I. Najar.- Sara
Alperovich.- Maia V.
Martínez.*

Señor Presidente:

Cada 27 de febrero se celebra el "Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos" con el objetivo de destacar una actividad que salva vidas, brindando un homenaje a los que hacen

posible este milagro.

Esta efeméride se conmemora con el fin principal de agradecer y destacar a los profesionales que realizan esta actividad logrando salvar y mejorar la calidad de vida de las personas.

Además, es importante reconocer y homenajear a los donantes, ya que sin su aporte esto no sería posible.

En nuestro país todos somos potenciales donantes de órganos y tejidos: en vida se puede donar un órgano par o tejido, de acuerdo con las condiciones clínicas y legales establecidas. Cuando una persona fallece se determina si es apta para convertirse o no en donante, previo consentimiento de su familia para la donación. Vale anotar que la donación de órganos no tiene límite de edad y que, en el caso de los menores de edad, estos pueden ser donantes con el consentimiento de sus padres.

Por ello, es fundamental crear conciencia en relación a la donación, eliminar todo tipo de barreras, las cuales muchas veces por falta de información, por desconocimiento o por miedo no permiten que la cultura de la donación crezca y se fortalezca.

En la actualidad gracias a la gran cantidad de actualizaciones médicas y tecnológicas el riesgo de infecciones y muerte ha disminuido considerablemente llevando a cabo miles de trasplantes diarios con el resultado esperado. Las estadísticas del Incucai indican que existen más o menos unos 14 donantes por cada millón de habitantes en Argentina.

Finalmente, en este día, quiero agradecer a todas las personas que hacen posible este milagro de salvar vidas, a los donantes por su aporte y a los profesionales por su trabajo y dedicación.

Por lo expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de declaración.

*Marta I. Najar.- Sara
Alperovich.- Maia V.
Martínez.*

-A la Comisión de Salud Pública.

III-5

Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (24 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 06-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia" instaurado por Ley Nacional n° 25633 el 24 de Marzo en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso militar.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 24 de marzo de cada año se conmemora el "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y Justicia" dedicado a las víctimas de la última dictadura militar, autodenominada "Proceso de Reorganización Nacional", que usurpó el gobierno del Estado Nacional Argentino entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

La fecha fue establecida en el año 2002 por Ley de la Nación n° 25633, cuyo artículo 1° establece: Institúyase el 24 de marzo como "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia" en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976, fecha en la que se produjo el golpe de Estado que depuso al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, dando inicio a la dictadura militar.

El artículo 2° establece: "En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al Día Nacional instituido por el artículo anterior, que consoliden la memoria colectiva de la sociedad, generen sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos".

Esta efeméride es una jornada declarada para hacer memoria, recordar hitos de la historia Argentina de una época que se vio signada por represión, censura de los medios, un presidente de facto, persecuciones ilegales, desapariciones, desaparecidos, asesinatos y una cadena de hechos que nunca más deberán repetirse. Por ello, con la adhesión a esta fecha, se pretende mantener vivos en la reflexión y memoria social los tristes acontecimientos producidos en la última dictadura militar, tener presente los errores cometidos y las consecuencias terribles que de ellos pueden desprenderse, una consciente

muestra de respeto por las familias víctimas de la desaparición de un hijo, una hija, una nieta o un nieto, con el fin de buscar justicia y dar luz a los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella triste etapa de la historia argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

III-6

**Día Mundial del Síndrome de Down
(21 de marzo). Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 07-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día Mundial del Síndrome de Down, que se celebra el día 21 de marzo de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 21 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial del Síndrome de Down establecido por un decreto de las Naciones Unidas.

Esta fecha es para crear conciencia dentro de la sociedad, del valor que tienen estas personas, a pesar de su discapacidad intelectual como promotores del bienestar y reivindicar sus aportes, derechos e independencia para la toma de sus propias decisiones y crecimiento personal.

Si bien en nuestro país se ha avanzado en la concreción de los aspectos señalados, queda mucho por hacer en el campo de los derechos de todas las personas con Síndrome de Down y en general, de todas las personas con discapacidad.

Por otro lado, el papel de la familia es fundamental para apoyar a las personas con Síndrome de Down promoviendo su igualdad en la sociedad y empoderándolas para que sean sus

propios paladines.

Esta fecha es oportuna para dar un merecido lugar a todos los niños, niñas, jóvenes y adultos que nacen con esta condición para celebrar la vida, pero también la diversidad, donde es importante el respeto, la tolerancia y la aceptación para que alcancemos la felicidad plena como sociedad.

Finalmente, en este día tiene por objetivo garantizar y promover políticas inclusivas y crear conciencia para la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, el acceso adecuado a la atención de la salud, a los programas de intervención temprana y a la enseñanza inclusiva de todos los niños y adolescentes con discapacidad para abogar por una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-7

Día Mundial de los Derechos del Consumidor (15 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 08-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor", que se celebra el 15 de marzo de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 15 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial de los Derechos del Consumidor, como una forma de promover los derechos fundamentales de todos los consumidores y establecer que todas las personas sin distinción de clases, tienen derecho a disfrutar de ciertos beneficios como consumidor.

En 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas establece un decreto para la protección de los consumidores, logrando de esta manera reivindicar, reconocer y legitimar los derechos de las personas a nivel internacional.

Actualmente la sociedad moderna se define y caracteriza como una "sociedad de consumo", actividad que está presente durante todas las etapas del curso de vida: se compran toda clase de productos, objetos y servicios desde y durante la gestación, el nacimiento, la infancia, la niñez, la adolescencia, la adultez, la vejez, la muerte, y aun después de ella.

Por estas razones, es necesario tener un consumo seguro y saludable que sobresalga como un derecho humano, y que se agregue a los derechos económicos, sociales y culturales; y a los derechos políticos y las libertades fundamentales de los individuos que consumen.

Esta efeméride se celebra demostrando que el reconocimiento y la defensa de los derechos de los consumidores es un indicador importante de progreso social y económico.

Finalmente, con esta adhesión, tiene por finalidad concientizar a los consumidores a ser ciudadanos activos y tener una actitud crítica hacia los bienes y servicios que recibimos cada día participando de manera consciente y responsable de un derecho que nos beneficia a todos como ciudadanos pero que también nos obliga a tener un rol protagonista para que los mismos se hagan cumplir.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

III-8

Día Internacional de la Incontinencia Urinaria (14 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 09-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día Internacional de la

Incontinencia Urinaria”, que se celebra el 14 de marzo de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 14 de Marzo de cada año se conmemora el Día Mundial de la Incontinencia Urinaria, una condición caracterizada por la pérdida involuntaria de orina, que compromete la calidad de vida de los afectados y puede llevar a menudo al aislamiento social y a la depresión. Contrariamente a la creencia popular, la incontinencia de orina no es una consecuencia normal por la edad. A pesar que el envejecimiento conlleva a cambios estructurales en la vejiga y el tracto urinario inferior que puede conducir al desarrollo de la enfermedad, se sabe que esta problemática puede estar presente en hombres y mujeres de todas las edades. Por ello, es importante aclarar que la incontinencia de orina no es normal a ninguna edad y que diferentes factores pueden provocarla, por ello es necesario la consulta temprana a un especialista para una correcta evaluación y tratamiento, el cual puede ser farmacológico, rehabilitación o quirúrgico dependiendo de cada caso. La incontinencia urinaria tiene efectos no solo a nivel físico, sino también psicológico y social, repercutiendo negativamente sobre la calidad de vida de los afectados. De hecho, los estudios han demostrado que las mujeres con incontinencia urinaria no solo tienen un mayor riesgo de padecer depresión, sino que también presentan mayores dificultades para realizar distintas actividades cotidianas —caso, entre otras, de la práctica de ejercicio, de mantener relaciones sexuales o de, simplemente, pasear—, lo que conlleva un sentimiento de inseguridad y una grave pérdida de la autoestima. Es así que un diagnóstico adecuado y el posterior tratamiento posibilita a los afectados, tanto mujeres como varones, lograr no solo una mejoría de incontinencia urinaria, sino incluso la curación del problema. No hay ninguna razón por la cual las mujeres no puedan recuperar plenamente su calidad de vida cuando son diagnosticadas de incontinencia urinaria, gracias a los avances de la ciencia existen técnicas seguras y eficaces para ayudarlas a recobrar el control de sus cuerpos para vivir sin estar atadas a sufrir una molestia constante.

Con esta adhesión, es crear conciencia en relación a la incontinencia, eliminar todo tipo de barreras, y reflexionar sobre esta problemática que afecta a una gran cantidad de la población ya que es un síntoma y no una enfermedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el

acompañamiento a este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-9

Día del Escudo Nacional (12 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 10-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día del Escudo Nacional", aprobado oficialmente por la Asamblea Constituyente, que se celebra el 12 de marzo de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 12 de marzo de cada año se conmemora el Día del Escudo Nacional, aprobado oficialmente por la Asamblea Constituyente. Si bien previamente se utilizaba ya como estandarte, fue en aquella jornada en la que comenzó a regir como histórico emblema.

El prócer Manuel Belgrano utilizaba el diseño como símbolo principal de las tropas emancipadoras que lideró. Es por esto que fue adoptado para distinguir la nacionalidad argentina y el mandato del Gobierno. Antes, solían usar los escudos de los distintos virreinos que tuvieron mandatos, especialmente a lo largo de la colonización española.

Fue así, con el objetivo de autenticar los escritos de la Asamblea y darles un valor identificador y soberano, se le encomendó al diputado de San Luis, Agustín Donado, crear un sello para reemplazar al que venía siendo utilizado por el Virreinato. Donado, a su vez, le confió la tarea al orfebre peruano radicado en Buenos Aires, Juan de Dios Ribera. El sello se utilizó durante el mes de febrero para dar autenticidad a los documentos elaborados por la Asamblea.

Recién el 12 de marzo de 1813 fue oficialmente reconocido y aceptado como Escudo Nacional a

través de un decreto que ordenaba al Poder Ejecutivo usar el mismo diseño de cuño, con la diferencia de que en la inscripción del círculo figurase el nombre de Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Nuestro Escudo Nacional es símbolo de justicia, verdad, lealtad, fraternidad, pureza, fe, hidalguía, integridad y firmeza. Su forma definitiva quedó establecida en 1944 bajo el gobierno de facto de Edelmiro Julián Farrell a través del Decreto Nacional N° 10.302/944.

Finalmente y como representante del pueblo, solicito a mis pares revalidar este tipo de conmemoraciones como reflejo de nuestra cultura política democrática.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Educación.

III-10

Día de la Mujer (8 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 11-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el "El día internacional de la mujer" que se conmemora internacionalmente el 8 de marzo de cada año.

Adriana del V. Najar.- Maía V. Martínez.

Señor Presidente:

El Día Internacional de la Mujer, se celebra en todo el mundo el 8 de marzo de cada año, es un momento histórico para conmemorar el rol de la mujer en todas las áreas del desarrollo humano.

A saber, un 8 de marzo de 1857 en Estados Unidos de Norteamérica, se realizó la primera gran manifestación pública de las obreras textiles de la industria Cotton de Nueva York por mejores condiciones laborales. Esta protesta generalizada tuvo como consecuencia la muerte de 129 mujeres

trabajadoras.

La historia del 8 de marzo está cruzada por situaciones y hechos que muestran un escenario más complejo y rico en acontecimientos marcados por la Primera Guerra Mundial, la Revolución Rusa, la lucha por el sufragio femenino, las pugnas entre socialistas y sufragistas, y el creciente auge del sindicalismo femenino durante las primeras décadas del siglo XX en Europa, Estados Unidos y Latinoamérica.

Los orígenes del Día Internacional de la Mujer están ligados a los partidos socialistas de Estados Unidos y Europa. De esta forma, las mujeres del partido socialista Norteamericano, instauraron unas jornadas de reflexión y acción denominadas "Woman's Day". La primera se realizó un 3 de Mayo de 1908, en Chicago, con el objetivo central de hacer campaña por el sufragio femenino.

Al frente de las movilizaciones por el Día Internacional de la Mujer, se encontraban las trabajadoras textiles, quienes tuvieron un papel preponderante en la lucha por reivindicaciones políticas, sociales y laborales para la mujer. Así, a comienzos del siglo XX, son numerosas las movilizaciones y huelgas de obreras en los Estados Unidos. En 1909 se realiza la gran huelga de las obreras de la Compañía de Blusas Triangle, de la ciudad de Nueva York. Esta marcha se le recuerda como la "sublevación de las 20.000" la que tuvo una enorme repercusión por el gran número de manifestantes.

El retorno de las trabajadoras de Triangle a su trabajo no fue visto por ellas como un triunfo, debido a que las demandas hechas a la empresa para instalar salidas de emergencia, la prohibición de mantener las puertas cerradas durante las jornadas de trabajo, además de poner en funcionamiento escaleras de seguridad, nunca se pudieron discutir durante las negociaciones. Esto fue fatídico un año después, el sábado 25 de Marzo de 1911, al producirse un voraz incendio que destruyó gran parte de las instalaciones de la Industria Triangle.

La tragedia dejó como saldo 146 trabajadoras muertas y numerosas mujeres heridas. La Liga Nacional de Mujeres Sindicalistas comenzó una campaña para que se legislara a favor de la protección de las trabajadoras.

Hacia 1910 en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, se realiza la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, donde se presenta una propuesta de las delegadas Norteamericanas para establecer el Día Internacional de la Mujer. Esta propuesta es apoyada por sus pares europeas y la resolución final indica que, "Siguiendo el ejemplo de las Camaradas Norteamericanas" se dedicará un día especial a las mujeres para promover el sufragio

entre las obreras, entre otras reivindicaciones.

En nuestro país, la institucionalidad de género ha tenido un largo camino de avances y retrocesos. La creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación a través del Decreto 7/2019 en diciembre de 2019 constituye un hito trascendental en la historia institucional de nuestro país y es el resultado de un encuentro virtuoso entre las voces de las calles, la fuerza de los movimientos de las mujeres y de la diversidad y la voluntad política de consolidar, de una vez por todas, los cimientos que permitan dar pasos firmes hacia la construcción de una Argentina con las mismas oportunidades y los mismos derechos para toda la población.

El próximo 08 de marzo debe ser tomado como una fecha para tomar conciencia sobre el respeto a la dignidad de la mujer, respeto a la diversidad y luchar por la igualdad de oportunidades para todos.

Por las razones hasta aquí expuestas solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-11

Día del Niño por Nacer (25 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 12-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el "Día del Niño por Nacer" que se conmemora internacionalmente el 25 de marzo de cada año.

Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El 25 de marzo de cada año se conmemora

internacionalmente el Día del Niño por Nacer, en esa fecha se busca conmemorar, promover y defender la vida humana desde que ha sido concebida en el vientre materno. Dicha celebración fue establecida por San Juan Pablo II, coincidiendo con la fiesta de la Anunciación de la solemnidad, el momento en el cual la virgen María acepta concebir en su vientre al hijo de Dios.

En nuestro país el Día Mundial del Niño por Nacer es una celebración especial, no solo porque Argentina fue el primero de Latinoamérica en reconocer la necesidad de contar con esta fecha, sino que además fue el primero del mundo en instituirlo efectivamente en diciembre de 1998.

A saber, según los preceptos de este día, la vida tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible. Es más: sin vida no hay derechos humanos; y sin ellos no hay libertad. El derecho a la vida es un derecho tutelado por nuestra Ley Suprema, encontrando su protección jurídica en la Convención de los Derechos del Niño, y demás pactos con jerarquía internacional.

Luego de instaurarse en Argentina, en el año 1998 por el entonces presidente Carlos Menem, mediante Decreto N° 1406 y su celebración oficial comenzó a operar a partir de 1999, esta celebración fue acogida legalmente por Guatemala y Costa Rica, mientras que Nicaragua la asumió al año siguiente. Por su parte, en República Dominicana esta fecha fue aprobada a inicios de 2001 y en Perú por ley en 2002. La fiesta también es celebrada el 25 de marzo en El Salvador, Uruguay, España, Brasil, México, Austria, Eslovaquia, Ecuador, Cuba, Chile y Filipinas.

Por las razones hasta aquí expuestas solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

III-12

Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 13-PD-22

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Internacional de la Mujer, el cual se conmemora cada 8 de marzo como fecha histórica y social, conforme lo estableció la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de promover la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres.

Creemos importante el trabajo comprometido que desde el Poder Legislativo se debe llevar adelante para promover la igualdad de género y los derechos de la mujer. Para aportar a la transformación de las desigualdades persistentes en el contexto actual.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

El primer Día Nacional de la Mujer se celebró en los Estados Unidos el 28 de febrero de 1909, cuando se convocó la huelga de los trabajadores textiles y mujeres del Partido Socialista de los Estados Unidos protestaron también contra las condiciones laborales en Nueva York en 1908. Las mujeres reclamaban tener los mismos derechos que sus compañeros varones: la misma paga por igual tarea y una jornada laboral de menos de 10 horas. La huelga terminó en una tragedia. El dueño de la fábrica cerró las puertas del establecimiento para disolver la protesta y un incendio terminó con la vida de las 129 obreras. En 1917, las mujeres en Rusia deciden protestar de nuevo, y luchar por "Pan y Paz" en el último domingo de febrero (cayó en un 8 de marzo en el calendario Gregoriano), llevando a la adopción del voto femenino en Rusia.

A partir de estos años, el Día Internacional de la Mujer tomó una nueva dimensión global. El creciente movimiento internacional para las mujeres está ayudando a que la conmemoración sea un elemento unificador, fortaleciendo el apoyo a los derechos de las mujeres y su participación en los ámbitos político, social, cultural y económico. La igualdad de género en el contexto de la crisis es uno de los mayores desafíos mundiales del siglo XXI.

En la actualidad la realidad de las mujeres sostienen las demandas que dieron origen a este día donde el 70% de los 1.300 millones de personas que viven en condiciones de pobreza son mujeres. En las áreas urbanas, el 40% de los hogares más pobres están encabezados por mujeres. Donde persisten las brechas respecto a los varones en el ámbito laboral así como la ausencia de reconocimiento del trabajo de reproducción,

con obstáculos para el acceso, permanencia o crecimiento en los ámbitos educativos y de capacitación. Los femicidios, trans/travesticidios no cesan, en los dos primeros meses del 2022 han ocurrido 65 muertes violentas de mujeres, travestís y trans en la Argentina. Y la violencia sexual muestra su cara más cruel.

La igualdad de género es la base de un mundo justo, igualitario y sostenible sostiene la ONU para este 8 de marzo en todo el mundo.

Para una mayor igualdad de género es esencial el compromiso del Estado en sus distintos niveles para crear oportunidades, diseñar acciones y políticas públicas para promover los derechos, la autonomía y la participación igualitaria de las mujeres.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-13

Campaña Nacional y Provincial que lleva adelante la Fundación Cardiológica Argentina y Sociedad Argentina de Cardiología para prevenir enfermedades cardiovasculares, en especial en la etapa del embarazo. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 14-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la Campaña Nacional y Provincial que lleva adelante la fundación Cardiológica Argentina y Sociedad Argentina de Cardiología para prevenir las enfermedades cardiovasculares en especial en la etapa del embarazo.

Proponer al Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán que todos los años entre el 08 y 12 de Marzo, se ilumine de rojo a los diferentes monumentos y edificios representativos en cada ciudad y distrito como mensaje de prevención de la salud cardiovascular en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Edgar R. Ramírez.

-A la Comisión de Salud Pública.



8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

#TESTEATUCORAZÓN

corazón mujer

DÍA LILIANA GRIMPEL

8 Y 12 DE MARZO DE 2022

FCA

SÁBADO 8 DE MARZO

20:30 hs Iluminación de rojo de diferentes monumentos y edificios representativos en cada Ciudad o distrito como mensaje de prevención de la salud cardiovascular en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer. (Acción de replicación Nacional)



IV

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

IV-1

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del
señor Vicepresidente 1º**

Sala de la Presidencia, 11 de Febrero de 2022.

Decreto Nº 06-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable
Legislatura de Tucumán, a cargo de la
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-2

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del
señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 11 de Febrero de 2022.

Decreto Nº 07-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 19:10 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable
Legislatura de Tucumán, a cargo de la
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-3

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 15 de Febrero de 2022.

Decreto Nº 08-L/2022

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 17:20 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-4

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 17 de Febrero de 2022.

Decreto Nº 09-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 19:20 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-5

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 05 de Marzo de 2022.

Decreto Nº 10-L/2022

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, a cargo de la Presidencia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 12:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, se encuentra desempeñando el Poder Ejecutivo, por ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a quien por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-6

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2ª

Sala de la Presidencia, 08 de Marzo de 2022.

Decreto Nº 11-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:38 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que aún persiste la ausencia del señor Presidente Subrogante de este H. Poder, Legislador Sergio Francisco Mansilla;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicepresidente 1º de esta H. Legislatura, Legislador Regino Néstor Amado;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, la señora Vicepresidenta 2º, Legisladora Dña. Sandra Orquera;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, la señora

Vicepresidenta 2º del H. Cuerpo, Legisladora **Dña. Sandra Orquera.**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-7

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 09 de Marzo de 2022.

Decreto N° 12-L/2022.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, Legislador Sergio Francisco Mansilla, regresó al territorio provincial a horas 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo, quien se encuentra fuera del territorio provincial, por lo que corresponde que el señor Presidente Subrogante asuma las funciones propias del Poder Ejecutivo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

La Vicepresidenta 2º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor

Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SANDRA ORQUERA
Vicepresidente 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-8

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 10 de Marzo de 2022.

Decreto N° 13-L/2022

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 12:00 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

IV-9

Veterana de la Guerra de Malvinas señora Silvia Barrera. Declaración como “Visitante Ilustre”

San Miguel de Tucumán, 10 de Marzo de 2022.

Decreto N° 06-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 41-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se sirva declarar como **“Visitante Ilustre”**, a la señora Silvia Barrera, Veterana de Guerra de Malvinas;

Considerando:

Que la misma fue reconocida por Resolución N° 1438 del 2012 del Ministerio de Defensa de la Nación, por su labor como enfermera durante la gesta de Malvinas y en especial por su compromiso, coraje y valores al servicio de la Patria;

Que esta Vicepresidencia 1º, dada la relevancia de la destacada visita, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando como **“Visitante Ilustre”** a la misma;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable
Legislatura de Tucumán, a cargo de la
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase **“Visitante Ilustre”**, a la señora Silvia Barrera, Veterana de Guerra de Malvinas; por su destacada labor al servicio de la Patria.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ver asunto n° 6.

V

COMUNICACIONES OFICIALES

DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota n° 05/14, solicitando informe referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento, o actuaciones en trámite en contra de la Dra. María Guadalupe Aiquel, con motivo de su renuncia definitiva al cargo de Jueza del Trabajo de la 1º Nominación del Centro Judicial Concepción. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 07-JP-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota n° 13/SH, remitiendo copias de Decretos nros 177, 202, 205, 2015 y 2016/3 (SH), incrementando recursos en el Presupuesto General 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 09-CPE-22).**

- Nota n° 14/SH, remitiendo copias de Decretos nros 3405, 3406, 3407, 3408, 3415, 3427, 3451, 3481, 3482, 3493, 3566,3632 y 3633/3 (SH), incrementando recursos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 10-CPE-22).**

- Nota remitiendo copias de Decreto n° 438/3-SH-2022, mediante el cual incrementa en \$1.800.000.000 el Presupuesto General vigente en razón del convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y el Estado Nacional. Asimismo, remite Resolución n° 222/SH del 24-02-2022 que incrementa recursos en el mencionado presupuesto. **A**

la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 12-CPE-22).

- Nota remitiendo Decretos nros. 236, 240 y 252/3 (SH) y otros mediante los cuales se incrementan recursos en el Presupuesto General 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 13-CPE-22).**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

- Nota remitiendo expediente n° 1819-110-L-2020, referente a resolución sancionada por la H. Legislatura el 22-12-2020 (Expediente n° 563-PR-20: relevamiento parcelario en el loteo "La Quebradita" (Tafí del Valle) con el fin de emitir un informe referente a cercas perimetrales y ocupación ilegal de espacios verdes), publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-28. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 14-CPE-22).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA:

- Nota remitiendo expediente n° 93-850-S-2022, referente al señor Matías Lorenzo Pisarello. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 07-VPE-22).**

FISCALÍA DE ESTADO:

- Nota remitiendo expediente n° 177-170-DJ-2022, referente a la Ley de expropiación n° 9288. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 08-VPE-22).**

ENTES AUTÁRQUICOS:**CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA:**

- Nota remitiendo copias de Acuerdos nros. 1, 2, 3, 4 y 5/2022, comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 02-CO-22).**

SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN, INGENIERO EDUARDO A. COBOS:

- Nota proponiendo la sanción de una ley que adhiera a la Ley Nacional n° 27637 de Zona Fría y

a la reglamentación necesaria. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 02-DP-22).**

- Nota proponiendo una addenda específica a la Ley n° 6253 (de Medio Ambiente). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 03-DP-22).**

TRIBUNAL DE CUENTAS:

- Nota n° 587, remitiendo Acuerdo n° 530/2022, referente a expediente n° 1763-270-CFG-2021, sobre Informe n° 1, monitoreo del pasivo provincial Período Enero – Febrero/2021. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 03-CO-22).**

- Nota n° 588, remitiendo Acuerdo n° 530/2022, referente a expediente n° 1763-270-CFG-2021, sobre Informe n° 1, monitoreo del pasivo provincial Período Enero – Febrero/2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 04-CO-22).**

- Nota n° 777, remitiendo Acuerdo n° 741/2022, referente a expediente n° 156-270-CFG-2021, sobre Informe n° 2, Coparticipación Federal Período Marzo – Abril/2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 05-CO-22).**

- Nota n° 776, remitiendo Acuerdo n° 741/2022, referente a expediente n° 156-270-CFG-2021, sobre Informe n° 2, Coparticipación Federal Período Marzo – Abril/2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 06-CO-22).**

PODER JUDICIAL:**EXCELENTÍSIMA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA I – CAPITAL:**

- Eleva oficio en juicio: "Agro Lajitas S.A. c/Provincia de Tucumán –D.G.R. s/Inconstitucionalidad Inhibida Dra. Casas"- expediente n° 304/19-A3. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 01-PJ-22).**

PODER LEGISLATIVO:**SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA –C.P.N. OSCAR H. FIORITO:**

- Nota solicitando licencia por vacaciones, a partir del 28 de Marzo al 13 de Abril y desde el 21

al 29 de Abril del 2022, inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 38-VLL-22).**

VI

COMUNICACIONES DE SEÑORES LEGISLADORES Y DE COMISIONES

DE LEGISLADORES:

SEÑOR LEGISLADOR YAPURA ASTORGA:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el 10 al 15 de Febrero de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 17-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR MONTEROS:

- Nota elevando su renuncia como miembro integrante en la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 18-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al 125° aniversario de la creación de la Diócesis de Tucumán, a celebrarse el 15 de Febrero de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 19-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Educación de la Provincia, diversos informes. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 25-VLL-22).**

- Nota solicitando se convoque a reunión de Comisión, a fines de dar tratamiento a los proyectos referidos a la creación de Departamentos de Asuntos Internos Policiales. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 27-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, diversos informes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 28-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare como "Visitante Ilustre", a la señora Silvia Barrera, Veterana de Guerra de Malvinas, reconocida por Resolución n° 1438 del 2012 por el Ministerio de Defensa, por su

labor como enfermera durante la gesta de Malvina. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 41-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Salud de la Provincia de Tucumán, Dr. Luis Medina Ruiz, diversos informes. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 20-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al señor Secretario de Estado de Trabajo, Andrés Galván, diversos informes. **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 23-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalbán y al señor Director Provincial de Defensa Civil, Ing. Fernando J. Torres, diversos informes sobre cuestiones relacionadas al manejo de fuego en catástrofes de incendios. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 24-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Director de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, Ing. Alfredo César Quinteros, diversos informes relacionados al proceso de adjudicación de la obra de construcción del futuro penal en la localidad de Benjamín Paz. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 29-VLL-22).**

SEÑORES LEGISLADORES ORELLANA Y DELGADINO:

- Nota solicitando tratamiento al expediente n° 102-VPE-21 de Fiscalía de Estado, sobre la Ley de Expropiación n° 9426 (Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, Padrón n° 78.130, destinado a la instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 21-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ÁLVAREZ:

- Nota comunicando la composición del Bloque "Frente de Todos". **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 22-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

- Nota solicitando se convoque a reunión de Comisión, a fines de dar tratamiento al proyecto de su autoría registrado mediante expediente n° 46-PR-21: incorporación mediante la enseñanza formal y transversal, en el Sistema Educativo de la Provincia, de cada una de las habilidades emocionales y de elección de cada niña, niño y tutores/as con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos; publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 08/03/2021, asunto entrado n° III-7. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 26-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ORELLANA:

- Nota comunicando que no podrá asistir a la apertura del 117° Período de Sesiones Ordinarias del día de la fecha por razones de salud. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 30-VLL-22).**

- Nota solicitando licencia por enfermedad desde el 22 de Febrero al 22 de Marzo de 2022, adjunta copia de certificado médico. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 40-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 3 de Marzo de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 34-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR VERMAL:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Salud de la Provincia, Dr. Luis Medina Ruiz, diversos informes sobre el Dengue. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 39-VLL-22).**

DE COMISIONES**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMUNALES:**

- Mediante nota de su Presidente, Legislador Orellana, remite al archivo diversos expedientes por pérdida de actualidad, alcanzados por lo dispuesto por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la Honorable Legislatura (Expediente 31-VLL-22):**

- N° 12-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador González: creación del Municipio de San Pedro de Colalao (Trancas). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-15.**

- N° 18-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bourlé: regulación del servicio de cobro informal de estacionamiento en los distintos ejidos municipales de la Provincia (S.c.i.e.p.). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-6.**

- N° 45-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador González: creación del Municipio de "El Chañar" (Burruyacu). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-33.**

- N° 63-PL-19: Proyecto de ley de la señora Legisladora Córdoba: recategorización del Municipio de Las Talitas como Municipio de Primera Categoría (Tafí Viejo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-51.**

- N° 109-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador García: creación de la Comuna Rural de "Los Arroyo" en jurisdicción de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-44.**

- N° 193-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Viña: modificación de la Ley n° 6316 (Co-participación de Impuestos a Municipios y Comunas Rurales). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-21.**

- N° 236-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de Lastenia, en jurisdicción de Banda del Río Salí (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-3.**

- N° 237-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de La Madrid (Graneros). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-4.**

- N° 238-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de San Andrés (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-5.**

- N° 239-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de Ranchillos y San Miguel (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-6.**

- N° 240-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de Delfín Gallo (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-7.**

- N° 241-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de La Florida y Luisiana (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-8.**

- N° 242-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores González y Herrera: creación del Municipio de Colombres (Cruz Alta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-9.**

- N° 286-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Masso: creación del Programa "Municipios y Comunas sin Violencia". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-30.**

- N° 298-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Yapura Astorga, Najar (M. I.) y Caponio: modificación de las leyes nros. 5530 (Categorías y Límites de los Municipios del Interior) y sus modificatorias; y 4671 (Jurisdicciones Comunes). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-42.**

- N° 15-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Pecci y Bussi: modificación de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral de la Provincia), y concordantes respecto a elecciones municipales y comunales. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-27.**

- N° 17-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada, Albarracín, Masso y otros: otorgamiento de aportes no reintegrables por la suma de \$ 612.200.000 a las Municipalidades de Yerba Buena, Concepción, Bella Vista y San Miguel de Tucumán. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-2.**

- N° 61-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Ascárate: solicitud al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley n° 9144 (Policías

Municipales de Prevención Local). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-20.**

- N° 70-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini: modificación de las Leyes nros. 4671 (Jurisdicciones comunales de cada circunscripción administrativa y las municipalidades cabeceras) y 5530 (Categorías de los municipios del Interior y límites de las jurisdicciones municipales). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-24.**

- N° 88-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Ferrazzano, Khoder y Caponio: invitación a municipios y comunas de Tucumán a conceder estacionamiento libre y gratuito en la vía pública por treinta días en el ámbito de su ejido urbano. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-47.**

- N° 124-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Berarducci, Pellegrini y Albarracín: exhortación al Poder Ejecutivo a distribuir a municipios y comunas los porcentajes establecidos en la Ley n° 6316 (Programa para la Emergencia Financiera Provincial) establecido por Decreto Nacional n° 352/2020. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 30/04/2020, asunto entrado n° III-2.**

- N° 258-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini y Berarducci: restablecimiento del servicio de agua en la zona del "Camino Vecinal a Ohuanta", de la Comuna de San Pablo (Lules). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-18.**

- N° 261-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Casali, de la señora Legisladora Orquera y otro: pavimentación e iluminación de calles en la Comuna Rural de Medinas (Chicligasta). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-21.**

- N° 534-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Yapura Astorga, Deiana, Loza y otros: solicitud al Poder Ejecutivo el cumplimiento del artículo 40 (Asunción del intendente interino) de la ley n° 5529 (Orgánica de municipalidades), dado el estado de salud del Intendente de la Municipalidad de Tafí del Valle, don Cristian Francisco Caliva. **Publicado en el Diario de Se-**

siones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-33.

- N° 36-PR-21: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (A. del V.): aplicación de sanciones pecuniarias ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley n° 9240 (Uso obligatorio de barbijo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado n° III-20.**

- N° 73-PR-21: Proyecto de resolución de los señores Legisladores Albarracín y Berarducci, solicitando al Poder Ejecutivo la reglamentación y aplicación de la Ley N° 9144, que establece la creación de la "Policía Municipal de Prevención Local". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/03/2021, asunto entrado n° III-14.**

COMISIÓN DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD:

- Mediante nota de su Presidente, Legislador Ascárate, remite al archivo diversos expedientes por pérdida de actualidad, alcanzados por lo dispuesto por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la Honorable Legislatura (Expediente 32-VLL-22):**

- Nros. 67-VL-16, 191-VL-16, 27-PJ-19 y 33-PJ-19, referidos a anteproyecto de ley "Del Abogado del Niño".

- N° 73-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Valdez, García, Cano y otros: creación de la figura del Abogado del Niño, Niña y Adolescentes. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-8.**

- N° 79-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bourlé: promoción y regulación del uso de perros guías para personas con discapacidad visual. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-14.**

- N° 88-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada y Estofán de Terraf: creación del "Abogado del Niño". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-23.**

- N° 157-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores García, Cano y Cativa: creación del Programa Interdisciplinario para la Accesibilidad "Programa Tucumán Accesible". **Publicado en el**

Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-20.

- N° 162-PL-19: Proyecto de ley de las señoras legisladoras Assan, Bulacio y Mendoza: establecimiento de la figura "Abogado del Niño, Niña y Adolescente en la Provincia de Tucumán". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-25.**

- N° 179-PL-19: Proyecto de ley de la señora Legisladora Bulacio: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 25673 (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-7.**

- N° 192-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Toscano: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27458 ("Día Nacional de la Lucha contra el Grooming" -13 de noviembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-20.**

- N° 195-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Mendoza, Orellana, Assan y otro: declaración de la Emergencia Alimentaria, Medicinal y de Transporte por el término de doce meses para adultos de setenta años de edad en adelante en situación de vulnerabilidad. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-23.**

- N° 209-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Cativa, García y Cano: creación del Abogado de la Niña, Niño y Adolescente. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asunto entrado n° II-8.**

- N° 255-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Canelada: creación de la figura del "Abogado del Niño". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° II-10.**

- N° 292-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Casali, Bussi, Vermal y otros: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 22431 (Protección integral de las personas con discapacidad). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-36.**

- N° 14-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Huesen, Orquera, Bussi y otros: establecimiento de los derechos de los niños nacidos prematuros y de las mujeres con riesgo de parto prematuro. **Publicado en el Diario de Sesiones**

n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-26.

- N° 40-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Amado, Álvarez y otros: modificación de la Ley n° 6644 (Defensor del Pueblo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-25.**

- N° 45-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Najar (M. I.), Cobos y Reyes Elías: implementando en el ámbito de la Provincia de Tucumán la figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-30.**

- N° 55-PL-20: Proyecto de ley de los señores Legisladores Masso, Pellegrini y Alperovich: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 25673 (Salud Sexual y Procreación Responsable). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-9.**

- N° 233-PL-17: Proyecto de ley de los señores legisladores Estofán de Terraf y Canelada: establecimiento del "Día Provincial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez" (15 de junio). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 22/06/2017, asunto entrado n° II-4.**

- N° 138-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Masso y Ascárate: exhortación al Poder Ejecutivo a tomar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas embarazadas en el contexto del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por la Pandemia Covid - 19. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 30/04/2020, asunto entrado n° III-16.**

- N° 134-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.): solicitud al Poder Ejecutivo se declare la Emergencia Pública en materia de violencia de género por el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada dentro del marco de la Pandemia Covid-19. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 30/04/2020, asunto entrado n° III-12.**

- N° 267-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Cortalezzi: solicitud al Poder Ejecutivo dar cumplimiento con lo establecido por la Ley n° 6982 (Ley de Deportes de la Provincia). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-27.**

- N° 287-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Pecci, Bussi, Huesen y otros:

solicitando se requiera al Ministerio de Desarrollo Social, diversos informes referente al fallecimiento de la menor Érica. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° III-1.**

- N° 299-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Canelada, Ascárate, Pellegrini y otros: solicitando al Poder Ejecutivo arbitre los medios técnicos y económicos necesarios para que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia adquiera jerarquía de Ministerio. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° III-13.**

- N° 308-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Reyes Elías y Morelli: manifestando pesar por el fallecimiento de la menor Érica y solicitando al Poder Ejecutivo la verificación del cumplimiento de los circuitos establecidos en el protocolo interinstitucional de aplicación del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° III-22.**

- N° 315-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Ascárate, Casali, Canelada y otro: citando al señor Ministro de Desarrollo Social, a tenor del Artículo 57 de la Constitución de la Provincia, a efectos de brindar diversos informes. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° III-29.**

- N° 325-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera, de los señores legisladores Ternavasio, Bussi y otros: conclusión de las obras de reparación del Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán (Casa Cuna). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° III-5.**

- N° 367-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera de los señores legisladores Bussi, Huesen y otros: solicitud al Poder Ejecutivo instruya al Ministerio de Desarrollo Social que realice medidas administrativas necesarias para concluir con las obras de refuncionalización del Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán "Hogar para Hermanos", ubicado en Avenida Aconquija 250 (Yerba Buena). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° III-17.**

- N° 407-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.) y del señor Legislador **Yapura Astorga**: adhesión al Día Nacional de los Derechos del Niño y Adolescente (27 de

septiembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° III-57.**

- N° 417-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión al Día Internacional de los Abuelos (13 de setiembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-7.**

- N° 420-PR-20: Proyecto de resolución de los señores Legisladores Mendoza, Assan, Orellana, Loza, Yapura Astorga y Galván: solicitud al Poder Ejecutivo la modificación del Protocolo Interinstitucional de Aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-10.**

- N° 469-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión al "Día de la Madre" (18 de octubre de 2020). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-20.**

- N° 510-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Albarracín: declaración de interés legislativo al 78° Aniversario de la creación del Hogar para Ancianos "San José" (10 de noviembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-9.**

- N° 543-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.): beneplácito por la sanción de la Ley "Mica Ortega" en el Congreso de la Nación. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-8.**

- N° 547-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión a la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-12.**

- N° 95-PD-20: Proyecto de declaración de las señoras Legisladoras Tirado, Reyes Elías, Galván y otros: declaración de interés sanitario y social las actividades para celebrar la semana del Prematuro. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° IV-7.**

- Mediante nota de su Presidente, Legislador Ascárate, remite al archivo diversos expedientes por pérdida de actualidad, alcanzado por lo dispuesto por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la**

Honorable Legislatura (Expediente n° 33-VLL-22):

- Nros. 130-VL-12; 81-VL-15; 190-VL-16; 322-VLL-16; 61-VL-17; 87-VL-17; 103-VL-17; 112-VL-17; 116-VL-17; y 118-VL-17.

- N° 63-CPE-17:

- Nros. 216-VPE-17; 04-VL-18; 60-VLL-18; 54-VPE-18; 151-VL-18; 224-VL-18; 254-VL-18; 332-VL-18; 34-VPE-19; 101-VL-19; 177-VL-19; 172-VL-19; y 201-VLL-19.

COMISIÓN DE TURISMO:

- Mediante nota, su Presidente, Legislador Rojas, remite al archivo diversos expedientes por pérdida de actualidad, alcanzados por lo dispuesto por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 35-VLL-22):**

- N° 27-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bethencourt: creación de una partida especial denominada "Fondo Especial Turístico San Pedro de Colalao". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-15.**

- N° 294-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Amado, Berarducci y otros: beneficios impositivos a las personas físicas o jurídicas a las que el Ente Autárquico Tucumán Turismo hubiera declarado beneficiarios definitivos, según artículo 32 de la Ley n° 7484 (Interés Provincial al Turismo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-38.**

- N° 314-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Gutiérrez y Vargas Aignasse: desafectación de las disposiciones de la Ley n° 7500 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural) y sus modificatorias un inmueble ubicado en la Ruta Provincial n° 338 (Padrón n° 582.453). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 19/12/2019, asunto entrado n° II-13.**

- N° 12-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Orquera y Huesen: creación de la "Policía de Turismo". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° III-22.**

- N° 78-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini: exención del pago del Impuesto a los Ingresos

Brutos las prestaciones vinculadas al turismo receptivo que realicen dentro de la Provincia las agencias de viajes y otras actividades complementarias de apoyo turístico. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-32.**

- N° 158-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Berarducci, Albarracín y Pellegrini: declaración de la Emergencia del Sector Turístico en la Provincia por el plazo de 180 días, prorrogable por el Poder Ejecutivo por igual período o mientras duren los efectos de la Pandemia del Covid-19. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 21 y 27/05/2020, asunto entrado n° II-16.**

- N° 165-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Yapura Astorga, Gómez, de la señora Legisladora Najar (M. I.) y otros: declaración de la emergencia económica, productiva, financiera y fiscal por el término de ciento ochenta días para todo el sector turístico. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 21 y 27/05/2022, asunto entrado n° II-23.**

- N° 207-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Rojas: realización de acciones tendientes a optimizar, potenciar y promocionar a la Comuna de San Pedro de Colalao como zona turística destacada. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 11/06/2020, asunto entrado n° III-17.**

- N° 436-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión a la celebración del Día Mundial del Turismo (27 de setiembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-26.**

- N° 497-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Casali, Bussi, de la señora Legisladora Pecci y otros: solicitud al señor Gobernador que, a través del COE, implemente los protocolos de seguridad a fin de habilitar los campings existentes en Tucumán y que cumplan con los requisitos exigidos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-48.**

- N° 528-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Bussi, de la señora legisladora Pecci y otros: solicitud de puesta en funcionamiento del Consejo Interinstitucional del Turismo (Citur). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-27.**

- N° 552-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Albarracín, Álvarez, Pellegrini y otro: cumplimiento del Convenio de Turismo, suscripto por las provincias del Noroeste Argentino. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-17.**

- N° 555-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Silman: dotación de la infraestructura necesaria al dique La Aguadita para su explotación turística y mayor aprovechamiento del sistema de riego. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-20.**

- N° 556-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Silman: **dotación de la** infraestructura necesaria al dique El Cajón para su explotación turística. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-21.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:

- Mediante nota, su Presidente, Legislador Ruiz Olivares, remite al archivo diversos expedientes por pérdida de actualidad, alcanzados por lo dispuesto por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 36-VLL-22):**

- N° 01-PE-17: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de la Ley n° 8957 (Subsidio mensual a la firma AEGIS Argentina S.A.). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 19, de fecha 16/02/2017, asunto entrado n° I-1.**

- N° 23-PE-19: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: prórroga por el término de un año la vigencia de la Ley n° 7875 (Estado de Emergencia Hídrica y Social del Territorio Provincial) y sus modificatorias. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° I-2.**

- N° 39-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Aráoz: pago del monto total por parte de la Provincia a jubilados y/o pensionados transferidos al Sistema Nacional que tengan sentencia firme en juicios originados por reclamos previsionales. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-27.**

- N° 67-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada y Estofán de Terraf: creación del programa de implementación de la tarifa

social para el consumo de energía eléctrica residencial. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-2.**

- N° 117-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bourlé: creación del Boleto para Jubilados y Pensionados que utilicen el transporte público de pasajeros urbano e interurbano. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-52.**

- N° 128-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bourlé: titularizando del personal interino de la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia, a partir del 01 de Junio de 2019. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-63.**

- N° 129-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bellomío: modificación de los artículos nros. 9°, 32 y 234 de la Ley n° 5121 (Código Tributario de la Provincia de Tucumán). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 04/07/2019, asunto entrado n° I-1.**

- N° 134-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Viña: eximición del Impuesto de Sellos a los contratos de las operaciones de compraventa de automóviles 0 km que sean adquiridos a través del Programa Nacional denominado Procreautos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 04/07/2019, asunto entrado n° I-6.**

- N° 154-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada, Estofán de Terraf y Albarracín: disposición de alícuota 0% en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros; y modificación de la Ley n° 8467 (Impositiva de la Provincia). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-17.**

- N° 164-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores García, Cativa y Bourlé: creación del Programa Social Alimentario y Sustentable "El Pan en la mesa de todos". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-27.**

- N° 173-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Valdez, Córdoba, Rojkés, Assan y Bulacio: inclusión no inferior al uno por ciento (1%), para el ingreso de personas travestis, transexuales y transgénero con idoneidad para asumir cargo en los tres Poderes de la Administración Pública Provincial. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-1.**

- N° 190-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Morghenstein, Mendoza y otro: construcción de un puente sobre el arroyo La Posta y El Sueño, ubicado sobre Ruta Provincial n° 344, con el fin de unir las localidades de La Cocha y Taco Ralo. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-18.**

- N° 191-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Morghenstein, Mendoza y otro: construcción de un puente sobre el Río San Francisco, ubicado sobre Ruta Provincial n° 344, con el fin de unir las localidades de La Cocha y Taco Ralo. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-19.**

- N° 193-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Viña: modificación de la Ley n° 6316 (Co-participación de Impuestos a Municipios y Comunidades Rurales). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-21.**

- N° 206-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Chebaia: obligatoriedad de las instituciones bancarias de ofrecer turnos bancarios online para la atención de sus clientes. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asunto entrado n° II-5.**

- N° 253-PL-19: Proyecto de ley de los señores Legisladores Berarducci y Albarracín: implementación hasta el 31 de diciembre de 2020 de un régimen excepcional de alícuota cero para alimentos básicos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° II-8.**

- N° 257-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Bussi, Rojas, Pecci y otros: prohibición al personal policial de realizar tareas administrativas; y facultamiento al Poder Ejecutivo a transferir empleados de la Administración Pública a comisarias y dependencias policiales para realizar dichas tareas. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-1.**

- N° 258-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Berarducci y Albarracín: régimen excepcional de alícuota 0 (cero) en medicamentos o productos farmacéuticos hasta el 31 de diciembre de 2020. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-2.**

- N° 276-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Masso y Canelada: creación del Plan

Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-20.**

- N° 278-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Masso: creación del Programa "Todas" (Prevención, concientización, capacitación y erradicación de la Violencia contra la Mujer). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-22.**

- N° 279-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Masso: creación en el ámbito de los municipios de un área específica denominada "Área Mujer". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-23.**

- N° 286-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Masso: creación del Programa "Municipios y Comunas sin Violencia". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-30.**

- N° 294-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Amado, Berarducci y otros: beneficios impositivos a las personas físicas o jurídicas a las que el Ente Autárquico Tucumán Turismo hubiera declarado beneficiarios definitivos, según artículo 32 de la Ley n° 7484 (Interés Provincial al Turismo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-38.**

- N° 295-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci, Pellegrini y otros: facultamiento al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán (Ipsst) a construir la sede de la filial Concepción, en la propiedad perteneciente al mismo, en la Ciudad de Concepción, Padrón n° 52.270. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-39.**

- N° 297-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Yapura Astorga, Morelli, Najar (M. I.) y otros: realización de obras en la ruta provincial N° 307, tramo: Km. 80-cruce con Ruta Nacional N° 40. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-41.**

- N° 301-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Pecci y Bussi: modificación del artículo 109 (Cuenta de Inversión de la Provincia) e incorporación de un nuevo artículo 109 bis, de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera de la Provincia). **Publicado en el Diario de Sesiones**

n° 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado n° II-45.

- N° 324-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Bussi, Ternavasio, Rojas y otros: modificación del artículo 1° de la Ley n° 9062 (Aportes Financieros No Reintegrables a Sociedad Aguas del Tucumán Sapem). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-4.**

- N° 332-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Bussi, Pecci, Ternavasio y otros: reducción de los montos para pautas publicitarias establecidos en el Presupuesto de la Provincia. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-12.**

- N° 08-PL-20: Proyecto de ley del señor Legislador Berarducci: suspensión de aportes no reintegrables para la realización de eventos, recitales y afines, en el marco del Decreto Acuerdo n° 1/1 del Poder Ejecutivo, durante el año 2020. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-20.**

- N° 17-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada, Albarracín, Masso y otros: otorgamiento de aportes no reintegrables por la suma de \$ 612.200.000 a las Municipalidades de Yerba Buena, Concepción, Bella Vista y San Miguel de Tucumán. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-2.**

- N° 52-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Cobos, Morelli, Gómez y otros: modificación de la Ley N° 7875 (Declaración de Estado de Emergencia Hídrica y Social en la Provincia). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-6.**

- N° 124-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Berarducci, Pellegrini y Albarracín: exhortación al Poder Ejecutivo a distribuir a municipios y comunas los porcentajes establecidos en la Ley n° 6316 (Programa para la Emergencia Financiera Provincial) establecido por Decreto Nacional n° 352/2020. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 30/04/2020, asunto entrado n° III-2.**

- N° 152-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: solicitud al Poder Ejecutivo disponga el pago de un aporte extraordinario mensual para los trabajadores de Prensa sin relación de dependencia y que acrediten funciones en medios y/o programas que hayan estado en activi-

dad hasta el día del comienzo del aislamiento obligatorio. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 30/04/2020, asunto entrado n° III-30.**

- N° 209-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Casali, Bussi, Vermal y de la señora Legisladora Pecci: solicitud a legisladores nacionales por Tucumán arbitren las medidas pertinentes para restablecer la vigencia de la Ley de Movilidad Previsional. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 11/06/2020, asunto entrado n° III-19.**

- N° 214-PR-20 Proyecto de resolución de los señores legisladores Casali, Bussi y de la señora Legisladora Pecci: solicitud al Gobernador de la Provincia que arbitre las medidas pertinentes a fin de que el Gobierno Nacional gire los fondos que fueran donados por el General Manuel Belgrano para la construcción de una escuela en Tucumán. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 11/06/2020, asunto entrado n° III-24.**

- N° 244-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Ascárate: instalación de un cajero automático en la localidad de Colalao del Valle (Tafí del Valle). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-4.**

- N° 299-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Canelada, Ascárate, Pellegrini y otros: solicitando al Poder Ejecutivo arbitre los medios técnicos y económicos necesarios para que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia adquiera jerarquía de Ministerio. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° III-13.**

- N° 323-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Huesen, Bussi y Casali: otorgamiento a cada familia que se encuentra aislada actualmente en el Barrio Villa Lastenia (Cruz Alta) en cuarentena por Covid-19 de un subsidio extraordinario equivalente al salario mínimo, vital y móvil. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° III-3.**

- N° 353-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: solicitud al Poder Ejecutivo analice la posibilidad de instituir una ayuda diaria por familia -hasta la finalización del aislamiento forzoso- a los habitantes del Barrio Municipal de la Ciudad de Concepción que no registren ingresos mensuales en empleos con relación de dependencia. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° III-3.**

- N° 360-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Ternavasio y Bussi: solicitud al Poder Ejecutivo, a los representantes de la Provincia de Tucumán ante el Congreso de la Nación y del Parlamento del NOA, gestionen ante el PEN que un porcentaje de lo abonado en concepto de flete en cada una de las actividades productivas realizadas en la Provincia sea reconocido como un crédito fiscal aplicable al pago de los impuestos nacionales. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° III-10.**

- N° 427-PR-20: Proyecto de Resolución de los señores legisladores Ternavasio, Bussi, Casali, Pecci, Rojas, Vermal y Huesen: solicitud a los señores Senadores y Diputados Nacionales representantes de la Provincia, se ponga a consideración del Congreso de la Nación el estudio de una iniciativa tendiente a avanzar en el uso del "dinero electrónico". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-17.**

- N° 473-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Ternavasio y Bussi: creación de una comisión especial de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas farmacéuticas beneficiadas en el marco de la Ley N° 9258 (Exime por un plazo de cinco (5) años, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Firma Suizo Argentina S.A. de la Ciudad de Buenos Aires). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-24.**

- N° 509-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Alperovich y del señor Legislador Silman: reasignación de los recursos presupuestarios afectados al Boleto Estudiantil Gratuito período 2019, para que docentes y estudiantes que no poseen Internet puedan acceder a dicho servicio, mientras esté vigente la emergencia sanitaria por la pandemia. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-8.**

- N° 537-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Rodríguez, Álvarez y Ruiz Olivares: beneplácito por la incorporación al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, la obras de reforma y ampliación del Registro Civil de la Ciudad de Concepción. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-2.**

- N° 540-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Masso, Berarducci y Alba-

rracín: creación de una comisión especial investigadora del accionar de los titulares del Ersept en actividades relacionadas al manejo del fondo subsidiario para compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-5.**

- N° 02-PR-21: Proyecto de resolución del señor Legislador Albarracín: solicitud al Poder Ejecutivo gestione ante los bancos Macro y de la Nación y/o la Caja Popular de Ahorros la instalación de cajeros automáticos en Taco Ralo (Graneros); y cumplimiento de la Ley n° 9232 (Actividad Bancaria como Servicio Público Esencial). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 01/02/2021, asunto entrado n° III-5.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

- Mediante nota, su Presidente, Legislador Masso, remite al archivo diversos proyectos por pérdida de actualidad, alcanzados por lo dispuesto por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 37-VLL-22):**

- N° 50-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada, Reyes Elías, Masso y otro: prohibición del cobro de un cargo extra, suma adicional o exigir la compra de un producto como condición para acceder al servicio de carga de saldo de tarjetas de transporte público y crédito virtual a celulares. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-4.**

- N° 22-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Leal, Deiana y Tirado: regulación del cobro de "Servicio de Mesa", "Cubierto" o cualquier otra denominación equivalente que prestan restaurantes o comercios de expendio de comidas. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-7.**

- N° 325-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Assan y Mendoza: modificación de la Ley n° 8365 (Procedimiento para la Defensa de los Derechos y Garantías de Consumidores y Usuarios). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-5.**

- N° 319-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Tirado, Álvarez y otros: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27046 (Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes y Prevención de la Trata de Personas). **Publi-**

cado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 19/12/2019, asunto entrado n° II-18.

- N° 198-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bourlé: declaración de emergencia transitoria aplicable a todo contrato regido para el sistema de capitalización y ahorro para fines determinados o ahorro previo firmados por ambas partes en el territorio provincial. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-26.**

- N° 187-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador González: adhesión de la Provincia a los artículos 4º, 38 y 10 quáter de la Ley Nacional n° 24240 (Defensa del Consumidor) y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos en las Leyes Nacionales nros. 27.250, 27266 y 27265, respectivamente. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-15.**

- N° 173-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Valdez, Córdoba, Rojkés, Assan y Bulacio: inclusión no inferior al uno por ciento (1%), para el ingreso de personas travestis, transexuales y transgénero con idoneidad para asumir cargo en los tres Poderes de la Administración Pública Provincial. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-1.**

- N° 158-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores García, Cano y Cativa: institución del "Día Provincial de las Personas con Talla Baja" el 25 de octubre de cada año. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-21.**

- N° 49-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Aráoz: creación en la Provincia de dos delegaciones de la Dirección de Comercio Interior en las ciudades de Concepción y Monteros. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-37.**

- N° 35-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Aráoz: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26879 (Delitos contra la Integridad Sexual – Creación de Registro General de Datos Genéticos). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-23.**

- N° 42-PR-21: Proyecto de ley de los señores legisladores Córdoba y Cano: creación del régimen de tarifa diferenciada sobre los servicios de distribución eléctrica, agua y cloacas y gas a favor de las Organizaciones No Gubernamentales sin

finances de lucro dedicadas a programas alimenticios, recuperación de adictos y capacitación laboral. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-30.**

- N° 28-PR-21: Proyecto de resolución de los señores legisladores Medina, Bourlé, Ramírez y otros: adhesión al Paro Internacional de Mujeres 2019 (PIM), que se realizará el 8 de marzo del corriente año. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° III-21.**

- N° 553-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión a la celebración del Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-18.**

- N° 539-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión a la conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud (2 de diciembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-4.**

- N° 522-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera, del señor Legislador Bussi, de la señora Legisladora Pecci y otros: solicitud a Diputados y Senadores Nacionales por Tucumán la inclusión del delito de acoso y hostigamiento en el Código Penal de la Nación como hechos punibles. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-21.**

- N° 518-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión al "Día Internacional para la Tolerancia" (16 de noviembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-17.**

- N° 507-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: solicitud al Congreso de la Nación el pronto estudio y tratamiento del proyecto de ley de autoría del Diputado Luis Alfonso Petri (Expediente n° 3731-D-2019) y de toda iniciativa que promueva el acceso al Derecho a la Identidad Biológica. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-6.**

- N° 492-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Rojas, Bussi, Casali y otros: solicitud al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, articule los mecanismos institucionales necesarios a fin de difundir por todos los medios de comunicación el

listado de precios estimativos al consumidor de la canasta básica de alimentos de Tucumán. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-43.**

- N° 485-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Álvarez, Amado, Berarducci y otros: solicitud al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, el monitoreo del respeto irrestricto del derecho a educación de rango constitucional y supranacional, que se concretiza en el derecho del educando a recibir la instrucción presencial, virtual o cualquier otra modalidad. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-36.**

- N° 478-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión al "Día Nacional del Derecho a la Identidad" (22 de octubre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-29.**

- N° 472-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: repudio a la investigación administrativa iniciada contra el Profesor Gustavo Masmud por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, a partir de las opiniones vertidas por el vocero de docentes autoconvocados en el diario *La Gaceta* del día 9 de septiembre de 2020. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-23.**

- N° 470-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: solicitud al Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias para que la Dirección de Comercio Interior reciba de manera digital las denuncias de los usuarios. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-21.**

- N° 451-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión al "Día Internacional de la No Violencia" (2 de octubre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-2.**

- N° 449-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Canelada: solicitud al Ente único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán el congelamiento de tarifas del servicio de luz, agua y saneamiento, y emisión de una nueva facturación. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-39.**

- N° 442-PR-20: Proyecto de Resolución de la señora Legisladora Najar (M. I.): adhesión al Día

del Respeto a la Diversidad Cultural (12 de octubre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-32.**

- N° 434-PR-20: Proyecto de resolución del señor Assan: adhesión al Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños (23 de septiembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-24.**

- N° 383-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Assan: adhesión a la celebración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas (30 de agosto). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° III-33.**

- N° 276-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Palina, Loza, Assan y otros: realización de campañas de concientización pública sobre asimetría de género, problemática invisible y polarización de género con el fin de lograr una sociedad sin violencia, sin exclusión e igualdad. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-36.**

- N° 275-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Palina, Loza, Assan y otros: solicitud al Poder Judicial de realizar capacitaciones, programas de asistencia, atención y apoyo a víctimas a fin de erradicar estereotipos y prejuicios para lograr una sociedad sin violencia, sin exclusión e igualdad. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° III-35.**

- N° 133-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Najar (M.I.): solicitud al Poder Ejecutivo que garantice el cumplimiento, abastecimiento y control de precios máximos fijados por el Gobierno Nacional en repelentes, insecticidas, lavandina, barbijos descartables y otros, para prevenir la propagación de la epidemia de Dengue y Coronavirus (Covid-19). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 30/04/2020, asunto entrado n° III-11.**

- N° 105-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Cobos, Assan, Leal y otro: control en lugares públicos y privados la provisión de alcohol, precio y stock para asegurar su abastecimiento. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 07/04/2020, asunto entrado n° III-3.**

- N° 103-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Najar (M.I.), Galván y Yapura

Astorga: recordación con pesar el 18º aniversario del secuestro y desaparición de María de los Ángeles Verón. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 07/04/2020, asunto entrado n° III-2.**

- N° 94-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Alperovich: adhesión al "Día Internacional de la Visibilidad Transgénero" (31 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-53.**

- N° 82-PR-20: Proyecto de resolución de la señora Legisladora Alperovich: adhesión al "Día Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia" (24 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-41.**

- N° 72-PR-20: Proyecto de resolución del señor Legislador Monteros: declaración de interés provincial la conmemoración del "Día Internacional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios" (15 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-31.**

- N° 69-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Najar (M.I.), Morelli y Cobos: adhesión al "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia" (24 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-28.**

- N° 68-PR-20: Proyecto de resolución de los señores legisladores Najar (M.I.), Morelli y Cobos: adhesión al "Día Mundial de los Derechos del Consumidor" (15 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° III-27.**

- N° 119-PD-20: Proyecto de declaración de la señora Legisladora Najar (M.I.): declaración de interés legislativo la conmemoración del "Día Mundial de la No Violencia y la Paz" (30 de enero). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 01/02/2021, asunto entrado n° IV-3.**

- N° 114-PD-20: Proyecto de declaración de los señores legisladores Masso, Ascárate, Berarducci y otro: declaración de interés legislativo la conmemoración mundial del Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° IV-10.**

- N° 108-PD-20: Proyecto de declaración de las señoras legisladoras Najar (M.I.), Galván, Mendo-

za y Tirado: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° IV-4.**

- N° 83-PD-20: Proyecto de declaración de los señores legisladores Albarracín y Berarducci: repudio y rechazo a las expresiones del comediante y actor Daddy Brieva, en referencia a la marcha del pasado 12 de octubre. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° IV-4.**

- N° 56-PD-20: Proyecto de declaración de los señores legisladores Ferrazzano, Deiana, Morof y otro: declaración de interés legislativo los encuentros virtuales organizados por el Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo con el fin de diseñar un plan nacional contra la discriminación. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° IV-2.**

- N° 51-PD-20: Proyecto de declaración de los señores legisladores Masso, Pellegrini y Ascárate: declaración de interés legislativo el día 30 de julio de 2020 en conmemoración al "Día Mundial contra la Trata de Personas". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° IV-3.**

- N° 41-PD-20: Proyecto de declaración del señor Legislador Masso: declaración de interés legislativo al día 28 de junio, en conmemoración a los 51 años de la Revuelta de Stonewall –"Mes del Orgullo". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° IV-4.**

- N° 20-PD-20: Proyecto de declaración de los señores legisladores Najar (A. del V.) y Yapura Astorga: declaración de interés legislativo al "Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia" (24 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 07/04/2020, asunto entrado n° IV-2.**

- N° 18-PD-20: Proyecto de declaración de la señora Legisladora Alperovich: declaración de interés legislativo el 14^{vo}. juicio en el que se abordan las violaciones de los Derechos Humanos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° IV-14.**

- N° 17-PD-20: Proyecto de declaración del señor Legislador Monteros: adhesión al "Día de la Eliminación de la Discriminación Racial" (21 de marzo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° IV-13.**

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:

- Mediante nota, su Presidente, Legislador Ramírez, remite al archivo diversos proyectos alcanzados por Ley n° 6846 (De Caducidad). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 42-VLL-22):**

- N° 33-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Bellomío: creación del Programa "Entornos Escolares Saludables". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° II-21.**

- N° 77-PL-19: Proyecto de ley del señor legislador Bourlé: reconocimiento de las alergias alimentarias para el otorgamiento de licencia médica, y solicitud al Poder Ejecutivo de la reglamentación de la Ley N° 8974 (Leche Medicamentosa). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-12.**

- N° 81-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Viña: regulación de la actividad del "Acompañante Terapéutico". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-16.**

- N° 90-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Valdez, García, Cano y otros: regulación del ejercicio profesional de los "Licenciados y Técnicos Radiólogos". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-25.**

- N° 150-PL-19: Proyecto de ley de las señoras legisladoras Medina, Assan, Mendoza y otro: institución el 2 de abril de cada año como "Día Provincial de Concientización sobre el Trastorno del Espectro Autista". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-13.**

- N° 159-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Viña: creación de la "Sociedad Cannabis Medicinal Tucumán". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° II-22.**

- N° 178-PL-19: Proyecto de ley de la señora Legisladora Bulacio: obligatoriedad del expendio y/o venta de preservativos en bares nocturnos, teatros, locales bailables, clubes de música en vivo y en todo lugar habilitado para espectáculos públicos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-6.**

- N° 179-PL-19: Proyecto de ley de la señora Legisladora Bulacio: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 25673 (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-7.**

- N° 180-PL-19: Proyecto de ley de la señora Legisladora Bulacio: obligatoriedad de todos los hospitales públicos de la Provincia de disponer de un consultorio habilitado para la consejería en salud sexual y reproductiva y planificación familiar. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-8.**

- N° 181-PL-19: Proyecto de ley de la señora Legisladora Bulacio: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26150 (De Educación Sexual Integral). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-9.**

- N° 182-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Dip y Viña: prohibición de la publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco y derivados. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-10.**

- N° 195-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Mendoza, Orellana, Assan y otro: declaración de la Emergencia Alimentaria, Medicinal y de Transporte por el término de doce meses para adultos de setenta años de edad en adelante en situación de vulnerabilidad. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto entrado n° II-23.**

- N° 221-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Dip, Morghenstein, Ramírez y otros: obligatoriedad de beneficios para las personas que padezcan de VIH/SIDA y/o Tuberculosis (TBC) y carezcan de recursos económicos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asunto entrado n° II-20.**

- N° 227-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores García, Cativa, Aráoz y otro: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27519 (Emergencia Alimentaria Nacional). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asunto entrado n° II-26.**

- N° 230-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Dip, Ramírez, Juri y otros: regulación y control del ejercicio profesional de instrumentistas quirúrgicos. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asunto entrado n° II-29.**

- N° 233-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Juri y Caponio: obligatoriedad de la realización de análisis de detección viral de Hepatitis B y C, e Inmunodeficiencia Humana (H.I.V.) en bancos centrales de sangre del Ministerio de Salud y privados. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 08/10/2019, asunto entrado n° II-32.**

- N° 234-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Brodersen: institución el 26 de mayo de cada año como "Día de la Concientización del Síndrome de Tourette". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-1.**

- N° 235-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Canelada y Estofán de Terraf: obligación para los organismos del Estado Provincial que brinden servicio de comida a sus trabajadores, el ofrecer menús de alimentación vegetariana y vegana. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-2.**

- N° 244-PL-19: Proyecto de ley del señor Legislador Toscano: creación del Programa Provincial de Educación Diabetológica. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-11.**

- N° 306-PL-19: Proyecto de ley de los señores legisladores Masso y Alperovich: aplicación obligatoria del Protocolo n° 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación (Atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 19/12/2019, asunto entrado n° II-5.**

- N° 13-PL-20: Proyecto de ley del señor Legislador Masso: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26150 (Educación Sexual Integral). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-25.**

- N° 14-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Huesen, Orquera, Bussi y otros: establecimiento de los derechos de los niños nacidos prematuros y de las mujeres con riesgo de parto prematuro. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-26.**

- N° 48-PL-20: Proyecto de ley de los señores legisladores Berarducci, Albarracín, Pecci y otro: declaración de Emergencia Preventiva de la Salud en toda la Provincia. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-2.**

- N° 55-PL-20: Proyecto de ley de los señores Legisladores Masso, Pellegrini y Alperovich: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 25673 (Salud Sexual y Procreación Responsable). **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-9.**

VII

PRESENTACIONES PARTICULARES

SEÑORAS MARIELA F. TACACHO, DANIELA N. TACACHO, HILDA DISATNIK, MARGARITA M. ESPECHE, NATALIA J. GUTIÉRREZ Y LAURA A. SÁNCHEZ:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal Regional de la Provincia, Dra. Marta Mariana Rivadeneira. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 08-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal en lo Criminal de la Iª Nominación de la Provincia de Tucumán, Dr. Claudio Bonari. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 09-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal en lo Criminal de la IVª Nominación de la Provincia de Tucumán, Dr. Diego Alejo López Ávila. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 10-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal Regional de la Provincia de Tucumán, Dra. Adriana Marcela Reinoso Cuello. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 11-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción especializada en Violencia Doméstica y de Género Iª Nom. de la Provincia de Tucumán, Dr. Ignacio López Bustos. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 12-JP-22).**

- Nota unificando personería en Tacacho Daniela Nazarena, referente a pedidos de Jurados de Enjuiciamiento. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 13-JP-22).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fis-

cal Regional de la Provincia, Marta Mariana Rivadeneira (Expediente n° 08-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 23-JP-22).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal en lo Criminal de la Iª Nominación de la Provincia, Claudio Bonari (Expediente n° 09-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 24-JP-22).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación de la Provincia, Diego Alejo López Ávila (Expediente n° 10-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 25-JP-22).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal de Instrucción de la Provincia, Adriana Marcela Reinoso Cuello (Expediente n° 11-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 26-JP-22).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción Especializada en Violencia Doméstica y de Género Iª Nominación de la Provincia, Ignacio López Bustos (Expediente n° 12-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 27-JP-22).**

SEÑORAS ALEJANDRA CAROLINA DEL CASTILLO, ADRIANA INÉS GUERRERO Y GISELLE ROBLEDO:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal en lo Criminal de la IVª Nom. de la Provincia de Tucumán, Dr. Diego Alejo López Ávila. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 14-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción Especializada en Violencia Doméstica y de Género Iª Nom. de la Provincia de Tucumán, Dr. Ignacio López Bustos. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 15-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal en lo Criminal de la Iª Nom. de la Provincia de Tucumán, Dr. Claudio Bonari. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 16-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal Regional de la Provincia, Dra. Marta Mariana Rivadeneira. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 17-JP-22).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal Regional de la Provincia de Tucumán, Dra. Adriana Marcela Reinoso Cuello. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 18-JP-22).**

- Nota unificando personería y ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación de la Provincia, Diego Alejo López Ávila (Expediente n° 14-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 28-JP-22).**

- Nota unificando personería y ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción Especializada en Violencia Doméstica y de Género de la Iª Nominación de la Provincia, Ignacio López Bustos (Expediente n° 15-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 29-JP-22).**

- Nota unificando personería y ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal de Instrucción de la Iª Nominación de la Provincia, Claudio Bonari (Expediente n° 16-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 30-JP-22).**

- Nota unificando personería y ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal Regional de la Provincia, Marta Mariana Rivadeneira (Expediente n° 17-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 31-JP-22).**

- Nota unificando personería y ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal de Instrucción de la Provincia, Adriana Marcela Reinoso Cuello (Expediente n° 18-JP-22). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 32-JP-22).**

SEÑOR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ARIAS:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fiscal Regional de la Provincia, Dra. Marta Mariana Rivadeneira. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 19-JP-22).**

- Nota referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Fis-

cal Regional de la Provincia, Dra. Marta Mariana Rivadeneira, expediente n° 19-JP-22. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 21-JP-22).**

SEÑORES MANUEL JORGE YAPURA ASTORGA Y JORGE EDUARDO YAPURA ASTORGA – DEFENSA SERGIO ASTORGA LAGORIA:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los Vocales miembros de la Sala Conclusional III – Centro Judicial Capital, Dres. Romagnoli Gustavo Simón, Fradejas Fabián Adolfo y Morales Lezica Luis Fernando. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 20-JP-22).**

- Nota unificando personería y ratificando el pedido de Jurado de Enjuiciamiento registrado mediante expediente n° 20-JP-22. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 22-JP-22).**

SEÑORA MARÍA CORONEL:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante el expediente n° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 15-VL-22).**

SEÑOR FABIÁN VERA DEL BARCO:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante el expediente n° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 16-VL-22).**

SEÑORA NORMA SALICA:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante el expediente n° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 17-VL-22).**

SEÑORA CLAUDIA MÓNICA VALLEJO:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante el expediente n° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 18-VL-22).**

SEÑOR MATÍAS NICOLÁS ASCOETA:

- Nota adhiriendo a la postulación del señor Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante el expediente n° 160-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 19-VL-22).**

SEÑORA ISABEL DE LA CRUZ:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante expediente n° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 20-VL-22).**

SEÑOR FERNANDO KORSTANJE:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 21-VL-22).**

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:

- Nota referente a proyectos para la creación de un Código de Convivencia y tratamiento del proyecto de ley de Código de Familia. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 22-VL-22).**

- Nota referente al tratamiento del proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 25-VL-22).**

- Nota solicitando audiencia, referente a alcances de la Ley de Mediación. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 26-VL-22).**

INTEGRANTES DEL REGISTRO DE MEDIADORES Y COMEDIADORES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando audiencia y elevando anteproyectos de ley modificando la Ley n° 7844 (Mediación Obligatoria Previa a todo Juicio). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 23-VL-22).**

CÍRCULO DE MEDIADORES JUDICIALES DE TUCUMÁN ASOCIACIÓN CIVIL:

- Nota manifestando repudio al comunicado del Colegio de Abogados sobre Mediación Prejudicial Obligatoria y solicitando audiencia. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 24-VL-22).**

SEÑOR ALBERTO RUBÉN MAMANÍ:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 27-VL-22).**

4

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- En consideración la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 8 de febrero de 2022.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

5

RESERVA DE ASUNTOS

5.1

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señor Presidente, solicito la reserva del expediente n° 70-PL-19, publicado en el Diario de Sesiones N° 3, de fecha 25/06/19, asunto entrado n° II-5, proyecto de ley de los señores ex-legisladores Dip y Medina, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de viviendas, un inmueble ubicado en El Manantial (Lules), padrón n° 80.239. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 03/117, asunto n° 2.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 14.16.

5.2

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Vermal.

Sr. Vermal.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 28-PR-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-17, de la presente sesión, proyecto de resolución de mi autoría y del señor Legislador Bussi, distinguiendo y felicitando a los bomberos voluntarios de la Provincia que participaron en la lucha contra los incendios forestales en la Provincia de Corrientes.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señor Legislador.

5.3

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Solicito reserva del expediente n° 76-PR-21,

publicado en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/03/2021, asunto entrado n° III-17, proyecto de resolución de mi autoría sobre adhesión a la celebración del Día Mundial de la Ciencia y Tecnología el próximo 10 de abril.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señor Legislador.

5.4

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 220-PL-21, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-36, proyecto de ley del señor Legislador Albarracín modificando la Ley n° 9411, sobre expropiación del Chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, padrón n° 75.652, de Bella Vista, Leales. Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 03/117, asunto n° 7.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 14.17.

6

DOCTORA SILVIA BARRERA, VETERANA DE LA GUERRA DE MALVINAS. CUARTO INTERMEDIO PARA RENDIRLE UN HOMENAJE

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: En el contexto de que estamos en la Semana

de la Mujer y en el año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas, yo había presentado una nota pidiendo se declare como “Visitante Ilustre de la Provincia de Tucumán” a Silvia Barrera, que fue una instrumentadora médica que estuvo en el barco “Almirante Irizar”, que fue un buque hospital que asistió a nuestros combatientes para salvarles la vida, para curar sus lesiones.

Habiendo sido suscripta esta nota ya por las autoridades de la Cámara, y encontrándose esta visitante acá en la Casa, quiero aprovechar la oportunidad para pedirles a mis pares que hagamos un cuarto intermedio, con permanencia en las bancas, a efectos de que, en el pleno del Recinto, podamos hacer entrega de esta distinción a quien estuvo trabajando y que junto a los combatientes de Malvinas, en este Cuadragésimo Aniversario, son el verdadero arquetipo de amor y servicio a la Patria. Entonces, habiendo esta Legislatura sancionado la Ley n° 9478, que la misma no quede como una mera declamación o un formalismo, sino que le estamos dando contenido para que las generaciones venideras puedan aprovechar este testimonio vivo que tenemos en quienes son veteranos de Malvinas. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Albarracín.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Pasamos a un cuarto intermedio, con permanencia en las bancas, para rendir el homenaje propuesto.

-Es la hora 09:25.

7

CAÍDOS EN LA GUERRA ENTRE UCRANIA Y RUSIA. MINUTO DE SILENCIO

-A la hora 09:30.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente, quiero hacer una propuesta a este Cuerpo, como moción de orden, para que hagamos un minuto de silencio por los caídos en la guerra en Ucrania y por la grave situación que atraviesa el mundo, especialmente el pueblo ucraniano.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Canelada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Dando cumplimiento al pedido del señor Legislador Canelada, vamos a ponernos de pie para rendir un minuto de silencio en homenaje a los caídos en la guerra en Ucrania.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, se rinde un minuto de silencio por los caídos en la guerra entre Ucrania y Rusia.

8

SEÑOR PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO DE LA

**HONORABLE LEGISLATURA,
CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO.
LICENCIA**

-Expediente n° 38-VLL-22, que se referencia en el asunto "V.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde considerar la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente n° 38-VLL-22.

"San Miguel de Tucumán, 7 de marzo de 2022.

*A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán
De mi consideración:*

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones: 1) a partir del lunes 28 de marzo hasta el día miércoles 13 de abril, ambas fechas incluidas; y 2) desde el día jueves 21 de abril al viernes 29 de abril, ambas fechas incluidas.

Esperando que mi pedido sea concedido, saludo a ustedes con distinguida consideración

*Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito,
Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán".*

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la licencia solicitada por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

9

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA
SESIÓN**

Sr. Presidente (Amado).- Labor Parlamentaria aconseja posponer los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para ser tratados a continuación del Orden del Día.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado.

10

**"CONSENSO FISCAL 2021",
SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA
Y EL GOBIERNO NACIONAL.
APROBACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 02/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprueba el "Consenso Fiscal 2021", suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 27 de Diciembre de 2021, registrado como Expte. N° 01-PE-22; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 7 de Marzo de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Enrique F. Bethencourt.- Gra-

ciela del V. Gutiérrez.- Gonzalo D. Monteros.- Marta I. Najar.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 08/02/22, asunto entrado n° I-1.

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

En consideración el Orden del Día n° 02/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Mediante el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo se propicia la aprobación del Consenso Fiscal para el 2022, suscripto el 27 de diciembre de 2021 por el Estado Nacional y veintitrés provincias argentinas.

Este acuerdo federal busca la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones que participen. Así se apunta a que las decisiones que se tomen sean en un marco de estabilidad jurídica y que garanticen una armonización tributaria.

Su principal objetivo es fortalecer la autonomía de las provincias, brindándoles estabilidad jurídica a sus gobiernos y a los contribuyentes en lo que respecta a los impuestos provinciales. A su vez busca establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de la inversión, el crecimiento económico y la generación de empleo formal en el sector privado. De esta manera se espera suprimir gradualmente las diferencias de desarrollo económico y social en las distintas regiones del país.

El 4 de diciembre de 2020 fue necesario acordar el Consenso Fiscal 2020. Como

consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia, se vio reducida la actividad económica con el inevitable impacto en los niveles de recaudación, a la vez que los gobiernos nacional y provinciales necesitaron contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda social, cuya resolución permitiera contener a los sectores más vulnerables de la población. Ahora, transitando una etapa diferente a la de la pandemia, los gobiernos buscan aunar los esfuerzos de las administraciones tributarias en el marco del federalismo fiscal.

El Consenso Fiscal para 2022 prioriza los siguientes puntos: las cuestiones de administración tributaria, como el fortalecimiento del Padrón Federal, Registro Único Tributario y la operativización del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra.

En cuanto a los aspectos tributarios provinciales, establece el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual deberá ser considerado como el hecho imponible del impuesto, y las provincias se comprometen a mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes y las prestaciones de servicios que se lleven a cabo en el exterior del país; y se establece una tabla con las alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

En el Impuesto de Sellos la alícuota máxima es del 3,5% a la transferencia de inmuebles; el 3% de Automotores, y del 2 % a las restantes operaciones alcanzadas por este tributo. Loterías y juegos de azar no tienen alícuotas máximas.

Impuesto Automotores: establecimiento como alícuota mínima anual un 2%, y se exceptúan los automotores vinculados a actividades productivas.

Impuesto Inmobiliario: se adoptarán los procedimientos de evaluación establecidos por el Organismo Federal de Valuación de

Inmuebles para el cálculo y la determinación de las valuaciones fiscales.

Impuesto a la Transmisión Gratuita: se autoriza a las provincias a crear un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente llamado Impuesto a la Herencia. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Por otra parte, hay un restablecimiento de la vigencia de las reglas que limitan el crecimiento del gasto al crecimiento del PBI, y la prohibición de destinar el producido del endeudamiento gubernamental a Gastos Corrientes, salvo excepciones. También contiene un compromiso de la Nación de pagar en doce cuotas los saldos pendientes de la actualización de la compensación.

Habiendo hecho un rápido *racconto* de lo acordado entre el Presidente y todos los gobernadores de la República, solicito a mis pares la aprobación de este dictamen de Comisión. Muchas gracias

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Bussi y luego el Legislador Ascárate.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: En ocasión de recibir al Gobernador Jaldo el día 1 de marzo próximo pasado, y escuchando atentamente su disertación, nos anoticiamos que Tucumán esperaba una inversión superior a los 1.000 millones de pesos, todos provenientes del Gobierno Nacional, para desarrollar distintas actividades o emprendimientos aquí en el suelo tucumano. En dicha ocasión, el Gobernador mencionó que a la pandemia había que agregarle esta incertidumbre en el acuerdo de entendi-

miento con el Fondo Monetario Internacional, y a ello también agregarle la guerra de invasión de Rusia a Ucrania, que afectaba fuertemente nuestras exportaciones, particularmente de cítricos.

Yo creo, señor Presidente, que ya es tiempo de que Tucumán empiece a buscar sus recursos propios, haciendo un esfuerzo que hasta ahora no hizo. Seguir apostando a que llueva maná del cielo me parece que es acto de extrema irresponsabilidad. Cualquier resfrío que reciba la Nación va a afectar estas inversiones que se prometieron en Tucumán.

Cuando se reformó la Constitución en el año '90 por iniciativa del gobierno peronista de entonces, y ganó Fuerza Republicana, se estableció en la Constitución del '90 justamente un principio por el cual el 50% del presupuesto provincial iba a estar destinado a obras públicas. Esa premisa, si bien no se cumplió a rajatablas, sí había entonces índices de inversiones provinciales en el suelo tucumano; luego se reformó dicha Constitución y esa cláusula quedó en desuso, quedó derogada.

Creo que ya es hora de que hagamos un esfuerzo en el Estado Provincial para achicar los gastos improductivos, muchos de los gastos políticos, y empezar a liberar recursos a fin de generar una economía virtuosa que multiplique la oferta de trabajo. Este Consenso Fiscal que acaba de explicar sucintamente el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, va en contra de todos estos parámetros.

En el año 2017 la Provincia firmó un Pacto Fiscal que andaba un camino de achicar los impuestos, bajar los impuestos hasta llegar a eliminar los impuestos distorsivos, como el impuesto a los Sellos, Salud Pública e Ingresos Brutos. La verdad es que hubiera sido un camino virtuoso por cuanto implicaba una reducción del gasto público y, a su vez, consecuentemente, nos

aliviábamos de algún modo de la presión fiscal que a esta altura resulta insoportable. Ya se ha dicho en numerosas oportunidades que Tucumán es la provincia que mayor presión fiscal ejerce sobre sus habitantes.

Creo que derogar ese Pacto Fiscal es una pésima noticia, vamos a seguir manteniendo estos impuestos que son, por toda la cátedra, calificados como extorsivos y, además, como dijo el Legislador Ruiz Olivares, se crean incluso más impuestos, como el impuesto a la herencia.

Señor Presidente, es totalmente lo contrario a lo que hay que hacer. Si lo que se quiere, como dijo el Legislador Ruiz Olivares, es generar empleo, lo que hay que hacer es achicar el gasto y con ello bajar las alícuotas hasta eliminar impuestos distorsivos. Si lo que se quiere es lograr estabilidad jurídica, lo que hay que hacer es respetar lo pactado. La verdad es que este consenso es una pésima noticia para Tucumán. Espero que los legisladores de la bancada mayoritaria reflexionen sobre ello. No se pueden seguir sosteniendo estos impuestos porque no va a venir ninguna inversión privada a generar trabajo genuino a la Provincia de Tucumán con estos niveles de presión.

Así que, por todo lo expuesto, señor Presidente, el Bloque Fuerza Republicana va a votar en contra de la iniciativa. Nada más y muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Voy a intentar hacer una referencia muy explícita a las diferencias que existen entre los consensos fiscales firmados por la Provincia de Tucumán con anterioridad a este Consenso Fiscal de 2021, que además se pro-

duce en una situación muy particular, que es que se envía el Consenso Fiscal, firmado por el Ministro Wado de Pedro, en momentos en que se pide a las provincias la firma de un Consenso sin un Presupuesto nacional aprobado -ante el rechazo, a fines del año pasado, del Presupuesto Nacional-, lo que hace incierta cualquiera de las pautas de las cuales estamos hablando, porque están introducidas dentro del Consenso, más allá de que sea la voluntad del Gobierno de que estas pautas que están introducidas en el consenso se cumplan.

En realidad, el Consenso Fiscal tiene una raigambre en la República Argentina que ha sido reemplazar a las últimas leyes de Coparticipación Federal Impositiva, que son las leyes que debieran regir, que son leyes de acuerdo voluntario de la totalidad de las provincias argentinas. Los consensos fiscales han sido herramientas con las cuales los poderes ejecutivos, desde el Gobierno de Menem -porque la última ley de Coparticipación Federal Impositiva fue del Gobierno del doctor Raúl Alfonsín- en adelante significaron el sometimiento a un sistema de legislación de adhesión por parte de las provincias, lo que constitucionalmente no corresponde, porque constitucionalmente las provincias, que preexisten al Estado Nacional, son las que fijan las cuestiones delegadas, como por ejemplo la cuestión impositiva. Son las provincias las dueñas de los impuestos y de los hechos imponibles y en facultades que no delegan a la Nación, no puede la Nación imponer su voluntad desde el punto de vista constitucional a lo que las provincias pueden ejercer como derecho exclusivo y soberano de las mismas. Y esto es así desde *Las Bases*, de Alberdi, cuando este dice que “se crean trampas fiscales o repúblicas hechas para el fisco, y no el fisco al servicio de los intereses de la República”. Es una frase de Juan Bautista Alberdi en *Las Bases*, fuente

de nuestra Constitución Nacional Argentina.

El esquema impositivo que se plantea en estos consensos fiscales, que son reemplazos de leyes convenios, recordemos un concepto, una ley de coparticipación federal es una ley convenio que requiere el acuerdo de la totalidad de la Provincia, mientras que los consensos fiscales son mera y simples adhesiones en los cuales un Ministro -Wado de Pedro en este caso- gira en su carácter de escribano de la Nación Argentina para que cada una de las provincias fije su posición respecto a lo que ocurre, y entonces nosotros, legisladores de la Provincia de Tucumán, estamos obligados a tratar estos temas.

La verdad es que el Consenso Fiscal, tal como está planteado, tiene un problema que es de fondo: el Estado, que preexiste a todos los estados provinciales que preexiste al Estado Nacional, que preexiste por pactos preexistentes y que delegan facultades en la Constitución del Estado Federal, no puede ser reemplazado; no puede, por el hecho de la adhesión conjunta del conjunto de estados provinciales en un Estado Federal, ser reemplazado por una voluntad unitaria. El Estado no es un fin en sí mismo, el Estado es la gente.

Y analicemos ahora cuáles son las aristas o puntos problemáticos de este Pacto Fiscal y voy a hacer, sí, una comparación respecto al Pacto Fiscal que tenía presupuesto, que fue en el año 2019, que fue pactado por ley nacional durante el año 2018 en el Gobierno anterior, y que tenía un objetivo sencillo que este objetivo del Pacto Fiscal contradice.

El Pacto Fiscal 2018-2019 involucraba devolverles a las provincias: el manejo de los impuestos de patrimonio; de los impuestos de Ganancias, que fue la suspensión del incremento de pago por la cuenta Cheques, que se llevó del 33 al 50 % y que

durante los gobiernos del *kirchnerismo* y del *menemismo* fueron manejados exclusivamente por el Estado Federal, no por las provincias; del Impuesto a los Sellos, que se suspendió temporalmente la alícuota del 0,75 %; del Impuesto a los Bienes Personales, que modificaron las escalas y las alícuotas y se cedieron en el 100 % a las provincias; del financiamiento de cajas previsionales no transferidas; y del Fondo Compensador del Transporte Automotor, que era coparticipado directamente a las provincias.

¿Algunos se preguntan por qué desde hace meses tenemos tres, cuatro, cinco, seis meses de atraso de los subsidios de transporte, y las empresas de transporte están esperando que la Provincia les ponga, nuevamente, los que eran subsidios de transporte que estaban fijados en los fondos nacionales? ¿Saben por qué? Porque se está incumpliendo con lo que decía el Pacto Fiscal 2019-2020, que fue el último firmado por las provincias. Por esa razón no llegan los fondos nacionales que corresponde a los subsidios al transporte público, por ejemplo. En estas cosas, el Estado nacional actúa como acto de príncipe soberano, avasallando un interés y una razón legítima que le preexiste, que es el Sistema de Coparticipación Federal Impositiva en base a un esquema, llamémosle... ¿de “consenso fiscal” o de “sometimiento fiscal” de los Estados provinciales?

Al contrario de lo que he dicho, cuando en el Consenso Fiscal 2018-2019 se avanzaba en devolver los fondos nacionales para que las provincias administren en forma genuina -y les quiero recordar los números-, el Presupuesto que tenía la Provincia de Tucumán de 2018 para 2019, hablamos de \$120 a \$ 140.000 millones, la Nación le devolvía fondos propios a la Provincia, que eran un 70 % aproximadamente los fondos y recursos nacionales, en el orden de los \$

3.100 millones adicionales a los que las provincias tenían solamente en impuestos que no coparticipaba antes el Estado Federal; hablamos del año 2018-2019. Y ahora lo que estamos haciendo es a la inversa, es el camino inverso: estamos concentrando la recaudación impositiva y, además, diciéndoles a las provincias que, por ejemplo, tienen que incrementar la presión en lo que respecta a Inmuebles -porque se habla de la Valuación Fiscal Única-, a alícuotas sobre los mismos, a impuestos sobre las Ganancias, a impuestos sobre las Herencias, que no existían en el Consenso Fiscal anterior.

O sea, estamos transmitiendo toda una carga brutal de un ajuste brutal hacia una clase media que es la que paga los impuestos, lo estamos transmitiendo a los Estados federales, a las provincias. En lugar de dar los fondos que antes la Nación retenía, por ejemplo, impuestos al Cheque -que no se coparticiparon durante el *menemismo* y durante el *kirchnerismo* y fueron coparticipados en el gobierno de Cambiemos-, ahora estamos volviendo hacia el Estado Nacional a los impuestos de origen federal y a las provincias, que se haga cargo cada una como pueda de ayudar a esta Nación que está firmando un compromiso a nivel internacional con el Fondo Monetario Internacional, que va a significar que este ajuste se traslade a las provincias.

Cuando estuvo el Ministro de Economía de la Nación en estos días visitando el Congreso Nacional, he escuchado algunas de las críticas y otras de las mejores defensas que uno podía escuchar sobre esta cuestión. La verdad es que desde el Radicalismo seguimos sosteniendo que el endeudamiento y la necesidad del uso del crédito externo es una facultad que le corresponde al Ejecutivo de la Nación Argentina, pero hemos observado que el endeudamiento tiene un plan; y el plan necesario

para que este endeudamiento sea llevado adelante o pueda ser soportado, claramente, en la cuestiones que llevó adelante el Ministro de Economía de la Nación frente a los diputados nacionales va a ser transferido a las provincias. Aproximadamente un 33%, que es la tercera parte de lo que va a ser la disminución del gasto fiscal nacional respecto al PBI; un 33% de esa alícuota de disminución tiene que ser soportada por modificaciones y mejoras en el sistema tributario que incide sobre los inmuebles en la República Argentina. Y nos encontramos, justamente aquí en el Consenso Fiscal, específicamente, que está no solo mencionado, sino que está mencionado un Sistema Único de Valuaciones y un Sistema Único de Alícuotas, con lo cual las provincias ceden su poder soberano.

Señor Presidente, la comparación de estos pactos fiscales es sencilla si lo pongo en una tabla. Todo esto que estoy diciendo lo tengo escrito y voy a dejarlo además para la Versión Taquigráfica, porque no quiero ahondar en demasiados detalles. Tengo hecha una tabla sobre la comparación: el Pacto Fiscal 2018-2019 bregaba por la reducción de los impuestos provinciales, limitándole a la Provincia, haciendo un plan de disminución y desgravación, de un impuesto que se llamaba Ingresos Brutos, impuesto distorsivo. Y en base a ello el Estado Nacional se comprometía a la devolución de los ingresos e impuestos federales que no estaban siendo coparticipados y que eran propiedad de la Provincia, como el incremento del IVA, el Impuesto a los Cheques, el Impuesto a las Ganancias y todos los otros impuestos que estaban siendo retenidos por el Estado Nacional.

En segundo lugar el Pacto Fiscal 2019 introducía y colocaba dentro la necesidad de la discusión, para el año 2019/2020, de una nueva ley-convenio de Coparticipación Federal. Lo natural, lo que nuestra Consti-

tución dice, lo que nuestras leyes dicen, es que las provincias son los “Estados pre-existentes de un Estado Federal”. Las provincias dicen qué alícuota o qué parte maneja la Nación, pero los impuestos y los hechos impositivos son de los Estados provinciales. En este instrumento, el nuevo Pacto Fiscal, se dice todo lo contrario: se dice, desde el punto de vista constitucional, en cuanto a la relevancia, que estos convenios multilaterales, registros únicos tributarios, corresponden y son administrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. ¡Se revierte el concepto de federalismo a un concepto unitario, inexistente desde *Las Bases* de la Constitución, hasta este nuevo hecho que se llama Pacto Fiscal!

Afectación de la masa de recursos. Las afectaciones eran compensaciones por traspaso a las provincias y por eso se decía: “Como bajamos y pedimos que baje la carga tributaria de Ingresos Brutos sobre todos tus ciudadanos, te vamos a compensar devolviéndote lo que la Nación te está reteniendo”. Eso decía el Pacto Fiscal 2019. Ahora, lisa y llanamente se hace mención a que como hay materias de endeudamiento, el Consenso Fiscal debe responder al endeudamiento, el Consenso Fiscal debe responder a las pautas nacionales del endeudamiento.

La gobernanza basada en la real política o en la legalidad, la Nación y las provincias tienen que definir o definen su relación en virtud de un hecho constitucional. Acá se hacen concesiones ambiguas en las que pueden aplicarles o transferirles a los municipios, por ejemplo, tributos de carácter provincial que fija la Provincia en su carácter federal con el Estado Nacional. ¡Son transmisiones de jurisdicción “*contra natura*”, y a esto nos estamos refiriendo!

Por último, hay cuestiones que tienen que ver con los parámetros de gastos socia-

les, servicios sociales y de salud, en donde vamos a una regresión lisa y llana. El Pacto Fiscal del año 2019 preveía la derogación de los tributos de nómina salarial devolviéndoles a las provincias el 15% que la Anses retenía. Esto nos retrotrae al año 2018; este Pacto Fiscal retrotrae todas las actuaciones al año 2018, cuando la Anses les retenía a las provincias, y Macri se vio obligado por juicios de tres provincias y después les devolvió a todas en cuotas. Ahora volvemos a los años 2017 o 2018, es decir, el Estado Federal quedándose con lo que son los bienes de las provincias y, además, exigiéndoles a las provincias que ajusten más con Ingresos Brutos, con alícuotas sobre inmuebles y otras alícuotas, para que podamos cumplir con las metas de nuestro “querido Plan” que es lo único que la Unión Cívica Radical no acuerda en cuanto al endeudamiento externo. Acordamos que un gobierno deba o pueda realizar todo lo que deba hacer en materia de endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional; no acordamos que este Plan haga que al endeudamiento lo pague la clase media, que es lo que dice este Pacto Fiscal, este Consenso Fiscal.

Señor Presidente, además de esto, de disminuir los gastos sociales o servicios sociales, de haber bajado a cero los subsidios a esquemas tales como el Transporte, la Nación ha determinado que no va a pagar más subsidios de Transporte Público de Pasajeros. Y a esto lo han dicho, pero no han dicho con qué los van a reemplazar, las provincias se están haciendo cargo de todos estos subsidios.

Señor Presidente, podría seguir pero prefiero dejar todo esto en la Versión Taquigráfica, lo voy a pedir como una incorporación. Es un estudio bastante concienzudo realizado, comparando lo que han sido los consensos 2018/2019 por leyes acuerdos firmadas por todos los goberna-

dores, de lo que es este contrato de adhesión de mayor presión y carga hacia los ciudadanos de las provincias para que se maneje en forma indiscriminada el manejo de los recursos por parte de un Estado unitario al cual nos están llevando.

Señor Presidente, el anterior Pacto Fiscal tenía un sentido de justicia; los consensos fiscales trataban de disminuir cargas impositivas que eran distorsivas en todas las provincias. Este nuevo Pacto Fiscal lamentablemente transforma al Estado Nacional en el apretador de los tributos provinciales. Por esa razón, y desde la óptica de la Unión Cívica Radical, es que vamos a aprobar todo lo que el Gobierno Nacional deba hacer en materia de solucionar la deuda externa argentina y los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional; pero el plan con que eso se está realizando no puede ser evidenciado ni menos puesto en evidencia como este Pacto Fiscal, como este Consenso Fiscal, que es un consenso de ajuste, de apriete a las provincias, que en realidad no es un consenso sino un sometimiento fiscal que se nos está planteando.

Adelanto el voto negativo del proyecto que ha remitido el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Siempre que escucho al Legislador preopinante me quedan muchas sensaciones. Normalmente no suelo estar de acuerdo con sus exposiciones mayoritariamente, pero en esta alocución que ha hecho quiero estar de acuerdo o consentir una sola frase de él: “los consensos fiscales suplen la falta de Ley de Coparticipación”. Y eso es real, podrían haberlo hecho durante los cuatro años que gobernaron los que siempre criticaron, las coyunturas por las que se manejan los gobiernos nacionales. Imagí-

nese que ese consenso fiscal del que habla el legislador del 2018-2019 nunca se imaginó un endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional en 44 mil millones de dólares a pagar en dos o tres años: ¡una cosa insólita, de locos!

Eso tiene que ver con la dinámica permanente que tiene la política. Por eso es tan difícil, señor Presidente, trazar una pauta coparticipativa a partir de la dinámica que tiene la economía de nuestro país, sobre todo en cuestiones macroeconómicas que terminan teniendo un enorme impacto en cuestiones que son cotidianas para la gente, como es el tema de la Inflación.

Y hay otra frase de legislador preopinante que inmediatamente me trajo a la memoria un hecho de la gestión anterior. Él decía: “acto de príncipe soberano violentando el federalismo” -o “violando” el federalismo en este caso-. Inmediatamente me viene a la memoria el decreto por el cual el entonces Presidente cede más del 2 % de Coparticipación a CABA en desmedro de las Provincias. Por decreto, en uno de los primeros actos que hizo -repito, por decreto- masacra a las provincias y le da a la Ciudad que tiene el PBI más alto de América Latina, un aumento en la Coparticipación. Bueno, ¡si eso no fue un “acto de príncipe soberano”, no sé de qué estaríamos hablando!

Podemos hablar también del aumento de las tarifas: 3.500% en luz, 2.800% en gas; ¡si eso no es baja de subsidios y transferencia de costo a las provincias, no sé de qué estaríamos hablando, sino de un mecanismo de recaudación absolutamente sencillo y exfoliante para la ciudadanía! Todas las boletas de servicio tienen impuestos, y si aumentamos el 3.500% y el 2.800%, ¡imagínense cómo aumenta la recaudación en cabeza del contribuyente de las provincias, fundamentalmente!

Debemos decir, señor Presidente, que hoy la economía de la Argentina no pasa por un momento de estabilidad. Hoy se está votando, todavía no sabemos con qué suerte, el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional; un endeudamiento que no fue al Congreso, pero hoy necesitamos del Congreso para poder empezar a resolverlo. Y el mismo tiene que ver con muchas de las decisiones que están en estos acuerdos fiscales que se proyectan a futuro, sin dejar de destacar que todavía seguimos en una economía precaria a partir de la pandemia que ha afectado al mundo. Miren, Estados Unidos ha tenido un aumento del costo de vida de casi un 40% a partir de la pandemia hasta ahora; un 40% desde la salida de la pandemia hasta ahora. Una gaseosa que en un supermercado valía 1 dólar con 8 centavos, hoy cuesta 2 dólares. Ha aumentado todo, desde el combustible a los alquileres, la comida, los servicios, los alimentos, y eso lo ha generado la pandemia, señor Presidente.

Entonces, hablar hoy como si no pasara nada en el mundo o si la Argentina no tuviera problemas -que, como siempre decimos, no han sido generados por nosotros sino como coletazos de gestiones anteriores y por una situación extraordinaria, como esta pandemia- es realmente no ser justo con la situación. Particularmente, no me interesa hablar del pasado, de quién es la deuda y de quién no. Hoy ganamos la elección y la responsabilidad es nuestra, nosotros tenemos que solucionar el problema, reactivar la economía y poner a la Argentina de pie.

La mayoría de los gobernadores, inclusive el Gobernador de Jujuy, ha firmado este Consenso Fiscal y es de la Unión Cívica Radical: ¡del mismo partido político que el legislador preopinante! Entonces, sería bueno tener un poquito de coherencia en ese sentido, porque cuando tenemos que

gobernar tenemos una ética, una responsabilidad, y cuando no tenemos esa responsabilidad, tenemos otra, parafraseando a Max Weber “la ética de los principios y la ética de la responsabilidad”.

Entonces, la Unión Cívica Radical en Jujuy acuerda este Consenso Fiscal, lo ha defendido, lo ha sostenido, y acá alguien que habla por el mismo Partido dice que es lo peor que le puede pasar a la Argentina, a Tucumán y a las provincias de este país. Realmente, no sé a cuál Unión Cívica Radical prestarle atención o cuál mirada es la mejor para la Argentina y para las provincias. Y, conjuntamente con Tucumán, Jujuy es una provincia del Norte, una provincia castigada por un centralismo que viene sometiendo a las provincias argentinas y que se ha materializado con este aumento del 2% por decreto que firmó el ex-Presidente Macri apenas asumió su gestión.

Quiero decir, señor Presidente, que este Consenso Fiscal, que este acuerdo fiscal, no implica un aumento de los impuestos. Eso no es cierto, no vamos a aumentar impuestos, de ninguna manera es la decisión ni la idea, ni es lo que necesita la Argentina y Tucumán, sino que simplemente queremos establecer reglas unificadas para poder ordenar nuestro sistema tributario, nuestro sistema de ingresos, a partir de una dinámica impensada sobre la que todavía ni siquiera tenemos real definición, a pesar de que tenemos casi la certeza de que el arco político razonable de este país va a entender que un *default* es lo peor que le puede pasar a la Argentina en este momento.

Por eso, señor Presidente, creo que esta es una muy buena decisión. Creo que este es un acuerdo que mayoritariamente han acordado las provincias del Interior, más allá de su estandarte político; y considero que es una decisión de quien tiene la facultad de construir el futuro de la Argentina y

por eso creo que va a ser bueno para Tucumán también. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: A mí me parece que no hace falta ser muy inteligente para entender que todas las cuestiones referidas a lo fiscal que ha venido tomando como decisión el Gobierno Nacional, ya van en un camino del acuerdo que, como muy bien lo ha dicho el Presidente, vienen tratando de hacer con el Fondo Monetario Internacional desde hace varios meses. Y en ese sentido, la verdad es que voy a aclarar algunas cuestiones de impacto, porque todos los que estamos acá tenemos alguna experiencia política y, cada vez que hemos hecho acuerdos con el “Fondo”, no nos ha ido bien en general a la sociedad argentina.

Pero, más allá de eso, hay que decir que la deuda que se está discutiendo con el Fondo Monetario es una deuda que irresponsablemente la tomó Mauricio Macri: ¡lo tienen que reconocer! Porque tomó 44 mil millones de dólares que, lejos de impactar en las políticas públicas, en la “pobreza cero”, en mejorarles la calidad de vida a los argentinos, fue directamente a pagarles a los inversores privados amigos del poder, otra parte a la fuga de capitales -que en los últimos 30 años no se puede frenar en la Argentina-; y con lo que quedaba, después de las PASO de 2019, dijo: “voy a hacer mil plazas”, ¡y no tuvo la mejor idea que utilizar el dinero público con políticas más populistas y demagógicas que el *kirchnerismo*! ¡Nos acordemos de las mil plazas: tuvimos la Plaza Independencia!

Pero al margen de eso, lo que quiero plantear acá es que estas son metas que le pide el Fondo. Yo le pregunto: en este Consenso Fiscal, ante la realidad que tienen hoy los productores tucumanos, que

tiene el pequeño y mediano comerciante tucumano, que tienen las Pymes tucumanas, que tienen de alguna forma los asalariados tucumanos, ¿la bancada oficialista no tendría la obligación de apoyar al Gobierno? Estoy convencido de que, en otro contexto, muchos legisladores y legisladoras del oficialismo no lo aprobarían y es entendible su posición. Pero los que venimos trayendo en la espalda -ahora parece que es prohibido decirlo- la palabra “*default*”, vemos que algunos tienen poca memoria. Hay un exsenador que fue jefe de la bancada del *kirchnerismo*, al que anoche lo escuché en su discurso defendiendo el *default* en el año 2002, y ahora resulta que se cruzó de vereda para no quedar sin cargo y estar en la Auditoría General de la Nación: el amigo Pichetto. Y resulta que ellos van a acompañar el acuerdo con el Fondo porque “no hay que caer en *default*”. ¡Resulta que les vino un *alzheimer* en pocos días!, ¿no?

Entonces, a mí lo que me preocupa es: ¿quién se preocupa del *default* de nuestros viejos, que hace veinte o veinticinco años viven bajo la línea de indigencia? ¿Esto no es *default*? O sea, que nuestros abuelos ganen menos de lo que fija la línea de indigencia, ¿no es *default*? ¿No es *default* que el acuerdo salarial en la Provincia de Tucumán y en la Argentina estén por debajo de la línea de pobreza? Por primera vez en la historia de nuestro país, nuestros trabajadores registrados, públicos y privados, son pobres por sus ingresos en la Argentina. Eso es hoy, y este acuerdo con el Fondo Monetario va a profundizar el *default* de más de 18 millones de argentinos, que en un país tan rico como el nuestro sufren la pobreza, la indigencia, el desempleo, el consumo problemático. ¡Y nos quieren venir a decir que le tengamos miedo al *default*!

Toda esa bancada, o una parte importante de esa bancada, apoyó al gobierno después de la crisis del 2002, y qué tuvo de inteligencia ese equipo económico: le dijo al Fondo que le íbamos a pelear con una correlación de fuerzas distintas. Hoy no tenemos un centavo en el Banco Central; si vamos a negociar nos van a hipotecar un poco más de lo que hoy está hipotecada la Nación. Y lo pusieron a andar al país durante dos años y medio y en el año 2006 ese gobierno y le dijo “chau” al Fondo Monetario Internacional. Algunos dicen que tuvo la suerte de los *commodities* viento de cola -hoy los *commodities* no están tan bajos tampoco-, pero se tomó la decisión y se sacó adelante al país. Después perdió una oportunidad histórica de dejar otra Argentina y otro Tucumán durante doce años -eso es parte de la historia-, ¡pero no se le puede quitar los méritos que hizo en materia económica ese gobierno!

Y hoy, señor Presidente, esta sesión va a quedar en la historia no por los puntos que tratemos, sino porque en la Nación hoy se aprueba o no el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, que entre otras cosas fija metas en lo fiscal que apuntan a que, objetivamente, lo que necesita esta Argentina no pase. Yo le pregunto: ¿cómo movemos al mercado interno?, ¿quién lo mueve al mercado interno? Se habla de la clase media. ¿Qué le tenemos que dar a la clase media para que se mueva el mercado interno y trabajen nuestras Pymes y nuestros pequeños y medianos comerciantes?: le tenemos que dar poder adquisitivo. ¿Y saben cuál es el poder adquisitivo que le están ofreciendo en las paritarias a nivel provincial y a nivel nacional?: no cubre ni la inflación del año pasado, menos la inflación de los alimentos. Acordaron un 10 o 13%, otro 10% en octubre, y otro 10% en diciembre. Es lo único que pueden acordar ellos porque son dirigentes totalmente ofi-

cialistas. Pero no importa; cuando se sienten a negociar en octubre, vamos a tener ya una inflación -como viene en los meses de enero y febrero- que va a estar pisando el 39 o 40 %. Es decir que nuestros trabajadores van a perder todo el poder adquisitivo.

Si tomamos qué plantea este Consenso Fiscal respecto al control en compras con tarjetas de crédito -que ya lo hicieron en el feriado largo, en Mar del Plata y en otros puntos del país-, atosigando aún más a quien hoy puede brindar un trabajo, ¿qué vamos a lograr? Lo que se logró siempre: enfriar la economía y, desgraciadamente, aumentar los índices que nos duelen a todos en materias social y económica.

Por eso, me parece que hoy en el Congreso se va a aprobar con el Fondo, por parte de quienes acordaron aprobar, o se va a aprobar en la madrugada de mañana o mañana -seguramente va a ser una sesión larga-, un acuerdo de una deuda que es una estafa al pueblo argentino. Deuda que se empezó a investigarla sin ir a fondo en la investigación ni decirles a los que quieren hacer política, que también son los responsables -como lo fue el *kirchnerismo* en obras públicas-, que ellos robaron desde un escritorio. Ni siquiera tuvieron que llevar hormigón a la ruta para robar: robaron desde un escritorio y les pagaron a sus amigos con lo que hoy tiene que pagar el pueblo argentino, haciendo transferencias desde el Banco Central a las cuentas de esos amigos. ¡Eso hizo el *macrismo* en la Argentina!

Y hoy se juntan para aprobar esto porque, ¿qué logró en este acuerdo el *macrismo*? Que su deuda, que tendría que haber sido investigada, no se investigue, se la ponga en la bolsa, que la carguemos los 44 millones de argentinos. Y hoy despegan diciendo: “nosotros no queremos votar el plan económico del *albertismo*”. ¡Claro, pero se van a sentar a legitimar una deuda

que es una estafa para el pueblo! Por eso acordaron, por eso no podían acordar y también ayer les costó acordar hasta las once de la noche, porque en la Unión Cívica Radical, también en el Peronismo, en la Coalición Cívica y en otros partidos menores, hay hombres y mujeres que saben qué significa este acuerdo con el Fondo, y les cuesta levantar la mano porque no tienen otro interés que ver una sociedad mucho mejor parada. ¿Quiénes van a votar y no les importa qué y cuánto van a votar, cuando aparecen las sonrisas del poder para decir: “cómo no me va a acompañar en esta votación”? los que han transformado a la política en el trampolín para ser los nuevos ricos en los últimos 25 años.

Por eso, esto no es un problema de la *grieta*, este es un problema de la dirigencia política actual, que se ha alejado de los principios de los que no se tendría que haber alejado nunca: la política. ¿Y cuál es la política? Por lo menos a la generación que recuperamos la Democracia nos duele que hoy esté pisoteada la política, que este Recinto esté tan golpeado ante la sociedad, que el Poder Judicial esté tan golpeado. En los '90, cuando se enfrió la economía - como se va a enfriar hoy- y como no tenían dirigentes políticos para poner la cara, aparecieron los cantores, aparecieron los automovilistas y los tenistas, y así los pudieron empujar para llevar adelante la política.

Y ya parece que también tienen Alzheimer los que gobernaron desde 1999 hasta el “día del helicóptero”. Ayer lo escuchaba a López Murphy: ¿no se acuerdan que le bajaron el 13% a nuestros empleados estatales y jubilados? ¡No se acuerdan! Y a eso lo hicieron en nombre de la Alianza, en nombre de la Unión Cívica Radical y en nombre del Frepaso. La Banelco también tiene un carguito de culpa en la corrupción.

Les hago recordar esto porque, ¿sabe lo que duele, señor Presidente? Que parece que el *default* nos tira al otro lado del mundo a la Argentina; como si con este acuerdo, los dieciocho millones de argentinos que viven mal, van a mejorar de un día para otro. Seguramente van a empeorar, porque quienes hoy dirigen los destinos del país tienen puestas sus cabezas en sus negocios personales -y esta posibilidad les da el poder-, y no en lo que vemos -por lo menos muchos de los que estamos acá- qué pasa, donde realmente está la pobreza, la indigencia, la falta de empleos, de producción; donde realmente llorando muestran la luz nuestros pequeños y medianos comerciantes, nuestros usuarios residenciales, que ya verán cuando les venga -sea “tarifazo” o no- el aumento en la luz que le pide el Fondo.

Señor Presidente, ¿sabe por qué voy a votar en contra? Entiendo las reglas del poder, porque fui parte del poder hace algunos años y las entendí siempre. ¡Lo que no hice fue caer en la trampa del poder pero, desgraciadamente, la política hizo caer en la trampa del poder a prestigiosos dirigentes y por eso hoy tenemos lo que tenemos!

Seamos lo que seamos, de iguales o de distintos colores políticos, tenemos que tomar un compromiso de que a la Celeste y Blanca hay que llevarla adentro; pero no solo hay que llevarla adentro por lo que significa, sino porque en este acuerdo con el Fondo vamos a perder también soberanía. Que digan en voz alta qué dice uno de los artículos del acuerdo con el Fondo, al que lo va a votar prácticamente toda la dirigencia política: que a la economía del país la va a venir a supervisar un equipo técnico, y el mismo le va a decir al Presidente de Argentina qué puede hacer y qué no puede hacer con la economía.

Todos esos discursos son de barricada para la pobre gente que está esperanzada en un trabajo genuino y que no lo va a conseguir. ¿Sabe por qué no lo va a conseguir?: porque este Gobierno, que se dice popular y progresista, de la boca de un ex-Ministro de Desarrollo Social, al que le pasaron los aviones de la corrupción por el piso 16 de la avenida 9 de Julio, dijo que incorporaban un millón de trabajadores genuinos de la economía popular.

¿Sabe cuánto gana un trabajador de la economía popular?: ¡\$ 16.500! Si ese ex-Ministro y el Ministro que hoy está dicen que habrá un millón de trabajo genuino, vamos a tener que enseñarle un poquito qué significa tener un trabajo genuino y cuánto tiene que ganar un trabajador genuino. El trabajador genuino, para que no sea pobre, tiene que ganar hoy en Argentina \$ 76.170, y en Tucumán \$71.120; y para no ser indigente -por eso digo que nuestros abuelos están en *default*- tiene que ganar \$ 33.620, y no llega la mínima a esa plata.

Por eso, señor Presidente, hay que dejar la hipocresía de lado, tenemos que ponernos a andar, vengamos de donde vengamos. Pero la verdad es que hoy va a pasar a la historia porque, a la par de esta sesión, donde hoy trataremos diversos temas, en el Congreso de la Nación se va aprobar un acuerdo con el Fondo que no va a traer otra cosa que mayor ajuste a la Argentina y, por ende, a nuestra Provincia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sr. Pecci.- Señor Presidente: La verdad es que yo no iba a hacer uso de la palabra -escuché muy atentamente, ya han explicado los legisladores preopinantes, con una posición muy clara, cada uno desde su lu-

gar-, pero quisiera hacer un pequeño análisis de esto que estamos tratando ahora, y que es este Consenso Fiscal.

En el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo, en uno de sus párrafos -lo leedice: *“Como consecuencia de la citada emergencia -es decir, del Covid-, se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación”*. O sea, se ha reducido la actividad económica porque han impuesto una asfixia total durante la “cuarentena eterna” que hemos tenido, los sectores productivos han terminado cerrando y la solución es aumentar más impuestos para que ese sector ya asfixiado, que es el que genera los recursos del Estado, porque todos los ingresos vienen del sector privado, eso no lo debemos perder de vista, y es al sector al que debemos impulsar y proteger.

Y lejos de eso, lejos de aplicar una política fiscal que busque fomentar el empleo genuino -el empleo genuino es aquel que produce algo de valor para la economía, y que por eso cobra una contraprestación que le debe servir para vivir; no es el otorgamiento de planes y subsidios, eso no es empleo genuino-, en vez de reducir el gasto y de fomentar el empleo mediante el aliciente de los impuestos o las exenciones impositivas, lo que hacemos es totalmente lo contrario. Creo que no perder de vista que acá el sector principalmente afectado por cada una de estas decisiones es el sector privado, el sector que produce y que soporta a todo el resto del sector público, es algo importante para destacar y el principal motivo por el que yo, en particular, voy a votar en contra de este proyecto. Simplemente eso, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: La verdad es que han sido muy interesantes las exposiciones de todos los colegas, con las miradas propias de cada sector, pues siempre el debate enriquece las miradas. Yo, mientras escuchaba las distintas alocuciones, reflexionaba un poco sobre el contexto, y sobre cuál es el impacto que efectivamente tiene esta decisión en la Provincia de Tucumán, que es el pueblo que a mí me ha honrado con su confianza para representar sus intereses.

Y cuando hablaba de pensar en el contexto me refería al contexto macro, es decir, pensar en la Argentina, comprender la situación de presión fiscal en la Argentina, para luego analizar la situación en la Provincia desde una mirada que también contemple la cuestión regional. ¿Y por qué digo esto, señor Presidente? Argentina es el tercer país con mayor presión fiscal de Latinoamérica; es decir, ya vivimos en un país que tiene, en términos de presión fiscal, uno de los indicadores más altos de Latinoamérica; Argentina ya es un país difícil para el sector privado. Y a veces, en los discursos, cuando uno dice “el sector privado” pareciera que habla de grandes fortunas y de algún fenómeno que sucede allá lejos, pero nos referimos a la gente que paga impuestos todos los meses, a los que producen, a los que producen riqueza, a los “laburantes”.

Argentina es un país difícil mirado en el contexto de Latinoamérica. Pero, entonces, en ese país –insisto, el tercero en presión fiscal en Latinoamérica– vamos a advertir, además, que Tucumán ya es una provincia que permanentemente disputa uno de los tres primeros lugares en términos de presión fiscal en la Argentina: en este momento, según algunos informes privados, es la segunda presión fiscal más elevada de la Argentina. Entonces, país de los de mayor

presión fiscal, provincia de las de mayor presión fiscal.

Esto viene a cuenta, señor Presidente, porque debemos preguntarnos, entonces, si existe la posibilidad de abrir o no la puerta al aumento de impuestos en una provincia que ya se ve asfixiada dentro de un país que ya se ve asfixiado y, para eso, lo que hay que mirar es tan simple como la letra del Consenso Fiscal y ver de qué manera nos impacta en esos impuestos locales.

Si nosotros miramos Ingresos Brutos, vamos a advertir que el consenso amplía algunas alícuotas, pero también que en Tucumán ya son tan altas esas alícuotas que son pocas las actividades en las que se podrían aumentar. Sin embargo, la Construcción es una de ellas, porque como Tucumán está al tope en las alícuotas, ya hasta es difícil ver la posibilidad, incluso con este consenso, de ver cómo se les pide un poco más a los contribuyentes. En Ingresos Brutos estamos en el tope, salvo en un par de actividades.

Si miramos el impacto en el Impuesto de Sellos, qué vamos a ver: que las alícuotas máximas son mayores que las que hoy tiene la Provincia de Tucumán, pero también en este juego comparativo que planteaba el Legislador Ascárate, si miramos el Consenso de 2017, lo que vamos a advertir es que en aquel instrumento, el espíritu que se perseguía, lo que se buscaba, era la tendencia decreciente. Es decir, mientras en el 2017 discutíamos cómo bajar Sellos, hoy lo que se hace es proponer la creación de alícuotas más altas, no la creación sino el aumento de las alícuotas que ya existen, para ser más preciso.

Si miramos Automotores, se establece una alícuota mínima del 2%, y hoy en Tucumán la máxima es del 2%. Es decir, nuevamente abrimos una puerta que podría impactar en el bolsillo de los tucumanos.

Si pensamos en el Impuesto a la Nómina Salarial, aunque el Consenso no lo menciona, el del 2017 estaba orientado a su eliminación. Esto es absolutamente razonable, porque este Impuesto a la Nómina Salarial no hace otra cosa que gravar a esos argentinos que dan trabajo, que lo dan en blanco, que lo hacen de manera formal. Es decir, el Impuesto a la Nómina Salarial, que ese Consenso de 2017 buscaba eliminar y que hoy solamente lo tienen seis provincias de la Argentina, lo que grava es dar trabajo; es el impuesto a quienes dan trabajo en blanco y, lamentablemente, acá no hay mención porque, obviamente, el espíritu es que siga existiendo en las pocas provincias, en esas seis, en las que existe y de las cuales una es Tucumán. ¡Pero después nos preguntamos por qué las dificultades para generar empleo!

Además de eso, y ya se dijo, se abren las puertas para crear el Impuesto al Aumento de la Riqueza Obtenido a Título Gratuito, es decir, un Consenso que busca en algunos tributos aumentar alícuotas e incluso prevé la posibilidad de crear un impuesto nuevo.

Pero, además, si uno piensa en la naturaleza de esos tributos, qué se grava y a quién afecta, lo que vamos a advertir es que afecta esencialmente a la clase media. Esta es la realidad y yo no puedo dejar de preguntarme qué es esta suerte de ensañamiento que tiene este Gobierno con la clase media, no lo comprendo. Yo miro la radiografía del Consenso y lo que veo es una manifiesta intención de meterle nuevamente la mano a la clase media en el bolsillo. Y ustedes me dirán: “pero el consenso no aumenta de manera automática los impuestos, ese debiera ser otro debate que pueda tener o no esta Legislatura”. Pero no es menos cierto, señor Presidente, que desde que tengo el honor de representar a los tucumanos desde el año 2015, durante mu-

chos años, la última sesión de diciembre generalmente era la oportunidad para discutir el aumento de algunas alícuotas, con lo cual me permito tener algún recelo para abrir las puertas de lo que pudiera constituir la oportunidad para que deban tributar más los tucumanos.

Y esto tiene que ver con algunas cuestiones a las que se han referido, por ejemplo, con relación al presidente de mi partido, Gerardo Morales, porque tiene que ver con la situación de las provincias que gobierna el Radicalismo. Porque acá se ha hablado directamente del Radicalismo y mire, señor Presidente: esto que quizás se vea muy pequeño, esto que se ve en rojo y que está por debajo del promedio en todos los casos, es la presión fiscal y son los indicadores de Ingresos Brutos de las provincias gobernadas por el Radicalismo. Acá tenemos Ingresos Brutos y acá tenemos presión fiscal, en todos los casos por debajo de la línea media en las provincias gobernadas por el Radicalismo. Y estos son indicadores concretos, no es un dato especulativo, y quizás con eso tenga que ver la posición de algunos gobernadores radicales que luego, a pesar de tener instrumentos que habilitan el aumento de impuestos, no lo hacen. Y eso es una decisión política.

Pensaba también, señor Presidente, que a los consensos se los suele presentar como una herramienta de simplificación y mejora de la administración tributaria, cosa en la que, seguramente, todos vamos a estar de acuerdo. El problema es que en esta temática, el Consenso plantea solamente pautas generales. Es decir, hay una declaración de deseo pero no plantea metas, plazos; no es concreto, y lo más probable es que quede en una expresión de deseos.

Y quiero dar un ejemplo concreto, del texto por supuesto: “*Las provincias establecerán mecanismos de devolución de los saldos a favor cuando los contribuyentes*

cumplan con los requisitos”. Pregúntenles a los empresarios tucumanos si esto sucede, pregúnteles sobre la devolución de los saldos a favor a los empresarios tucumanos. Los vemos desfilar todas las semanas en las distintas cámaras, en el Ejecutivo. Algunos vienen por acá a plantearnos el problema de la presión fiscal y del desorden del sistema, y cómo esos saldos no vuelven al bolsillo de estos empresarios tucumanos.

Y esto también se ve reflejado, señor Presidente, a través de algunos informes oficiales. Miremos, por ejemplo, el Ministerio de Economía Nacional, que ha creado una plataforma donde se hace el seguimiento de la simplificación tributaria para cada provincia y acá va a aparecer Tucumán como la provincia de peor rendimiento, donde solo se han tomado el 11 % de las medidas propuestas -no es opinión de Canelada, es lo que dice la página creada por el Ministerio de Economía de la Nación-. Entonces, me pregunto eso. Además, si miramos provincias como Jujuy, vamos a ver que no solo la presión fiscal es menor, como lo he mostrado en este cuadro que les señalaba, sino que también vamos a ver que Jujuy cumple con todas las propuestas de armonización enunciadas por la gestión nacional.

Lo cierto es que el Consenso es una oportunidad que abre puertas para algunas cosas. En lo personal no comparto las puertas que abre y cómo podría impactar en la Provincia de Tucumán. Creo que el camino no es aumentar alícuotas, creo que el camino no es crear impuestos; creo que el camino es ver cómo empezamos a facilitarle las cosas al sector privado, a los generadores de riqueza; creo que el camino no puede ser gravar la producción, que el camino debe ser otro, porque este camino ya ha demostrado que no nos lleva a buen puerto. Y en términos de doctrina o de filosofía,

claramente este Consenso Fiscal marca un rumbo en el sentido contrario, distinto del Consenso de 2017.

Y planteo una última cosa, señor Presidente: decía en algún momento que Argentina es el tercer país con mayor presión fiscal de Latinoamérica. Cuando nosotros comparamos lo que tributa una familia argentina, la podemos comparar con una familia noruega, una sueca, una francesa; y, sin embargo, hay distintas investigaciones, hay distintos estudios que muestran la confianza que los pueblos tienen en su gobierno, la satisfacción que tienen con los servicios que prestan sus Estados, la confianza que tienen en sus gobernantes. Y, así como vamos a ver niveles de presión fiscal que son parecidos, cuando se indaga respecto de la percepción que tienen estas sociedades para con su gobierno, estamos en las antípodas. Y creo que también esta es una de las cosas que se deben discutir para poder recuperar entonces la legitimidad, y de alguna manera empezar a resolver ese divorcio que pareciera haber entre la ciudadanía, la política, los políticos, el Estado. En la medida en que los Estados prestan servicios de calidad y resuelven de manera concreta, real, eficiente, los problemas de la gente, discutir la posibilidad o no del aumento de alícuotas, de la creación de tributos, seguramente es percibido de manera distinta. Me parece que no es el caso de la Argentina, me parece que no es el caso de Tucumán y por eso, señor Presidente, adelante que voy a votar en contra.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: También para adherir a las expresiones vertidas por el Legislador Canelada y también hacer un muy breve análisis de premisas básicas.

El contexto que hoy vivimos es el de la coexistencia de dos males de la economía: la recesión y la inflación. Esto, evidentemente, ha generado que los índices de pobreza crezcan en la Provincia y también que aumente la desocupación. Cuando uno quiere generar trabajo, sabemos que hay que incentivar y alentar la inversión; cuando vemos que la Provincia de Tucumán es una de las que está al tope de la presión fiscal, evidentemente eso no es un estímulo a la inversión; y si no se invierte, tampoco se genera trabajo genuino. Entonces, estamos en un círculo vicioso que, si aun ahora pretendemos aprobar un marco en el cual el Poder Ejecutivo va a poder seguir aumentando las alícuotas, no solo vamos a seguir desincentivando la inversión, sino que también vamos a ir a contrariar principios del Derecho Tributario, como que para aumentar la recaudación es mejor aumentar la base imponible y no las alícuotas.

Entonces, me podrían decir, señor Presidente: “Sí, lo dicen los legisladores de la oposición”. Pero quiero invocar y citar a quien durante doce años ha sido Ministro de Economía de quien fue el creador de este proceso político, en ese momento el Gobernador Alperovich, y que, si bien con gran claridad el Ministro Jorge Jiménez lo dijo -y tengo la publicación de *La Gaceta* del 28 de diciembre de 2003-, tal vez lo pueda haber dicho porque era el “Día de los Inocentes”, porque después en la práctica nunca se llevó a cabo hasta el día de la fecha, después de tantos años que han pasado, sino que se hizo todo lo contrario. Y el propio Ministro Jiménez dice en esta publicación de *La Gaceta* que “*Existen algunos tributos, algunas tasas cuyo cobro genera más gastos de lo que después se recauda*”; y ahí va a decir lo que sostengo desde hace unos instantes: “*Si aumentamos la base imponible, es decir el número de*

contribuyentes que pagan, podremos eliminar esos impuestos”.

Jiménez admite que la presión fiscal es elevada, pero asegura que el Gobierno trabaja para aumentar la base imponible y de esa manera propiciar la baja de algunos impuestos que son considerados distorsivos. Señor Presidente, 28 de diciembre de 2003, Ministro de Economía Jorge Jiménez: es decir, estoy citando a quien fue el diseñador de la política tributaria durante doce años en la Provincia de Tucumán. Es decir que vamos a contrariar principios del Derecho Tributario, vamos a contrariar principios básicos de la economía, de las finanzas, aprobando un Consenso que va a aumentar aún más la presión fiscal, como bien algunos legisladores ya lo han expuesto con total claridad.

Señor Presidente, además una cuestión formal: aún ni siquiera la Cámara que tiene la iniciativa en materia impositiva en la Nación lo ha aprobado. Entonces, bajo ningún punto de vista podemos estar avallando esto para ir en contra de lo que hoy está sufriendo el pueblo tucumano, y es que es agravar aún más los dos males que tiene la economía, como son la recesión y la inflación. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Cuando uno termina de escuchar a los preopinantes coincide mayoritariamente con todos, a pesar de que vengan de visiones distintas y de bancas diferentes; pero creo que es necesario poner números, porque el dato mata el relato.

Y si me permiten les voy a dar unos números: al inicio de la gestión de Mauricio Macri, votado por el pueblo argentino, la deuda era 252.553 millones de dólares -hablo al inicio de la gestión de Macri, es

decir, a la finalización del Gobierno de Cristina Kirchner: 252.553 millones de dólares-; y a la finalización de la gestión de Macri la deuda ascendía a 331.366 millones de dólares, es decir, un incremento de 78.813 millones de dólares, donde está incluido el préstamo del Fondo Monetario Internacional. Es decir que esta discusión de la deuda con el Fondo es una parte de la deuda que tiene la República Argentina con sus acreedores.

Y le voy a decir el porcentaje de esa deuda, porque a dos años de la gestión de Alberto Fernández, la deuda actual de la República Argentina, asciende a 408.841 millones de dólares; es decir, en dos años hubo un incremento de 77.475 millones de dólares. Es decir que los 44 mil millones de dólares que se debe al Fondo Monetario Internacional representan aproximadamente el 11% de la deuda que tiene la República Argentina con sus acreedores. Es decir, que este dato mata el relato.

Esto era para traer claridad porque, obviamente, estamos discutiendo el Consenso Fiscal para la Provincia de Tucumán, somos legisladores provinciales, pero las luces de Buenos Aires siempre nos hacen discutir temas de otras instituciones, de otros dirigentes políticos que lo están discutiendo en el Congreso de la Nación. Pero también, respaldando y adhiriéndome a todo lo dicho, sobre todo por el Legislador Canelada, el Legislador Albarracín y la Legisladora Pecci, también hay algo que me hizo mucho ruido, siguiendo la lógica de un preopinante sobre las frases, porque hizo una afirmación de que este Consenso no implica o no hay aumento de impuestos.

Ahora, yo me pregunto: ¿por qué dice lo que dice el artículo 2° de este proyecto de ley? El mismo reza: *“Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuesta-*

rias para la correcta aplicación de lo convenido”. Me pregunto si eso no es una delegación de facultades propias del Poder Legislativo al Ejecutivo que rozaría lo inconstitucional. Digo que rozaría, porque hay parte del oficialismo en esta Cámara que dice que el único que puede tachar de inconstitucional una norma es el Poder Judicial y nosotros no podemos hacer ninguna revisión de constitucionalidad en este Recinto.

Así que, señor Presidente, creo que como visión histórica tenemos que ser lo más amplios posible. Y coincido también con un legislador oficialista que criticó ese 2% que en el Gobierno de Mauricio Macri se le dio en desmedro del Interior a la CABA: ¡un beneficio extraordinario a una ciudad en desmedro de otras provincias! Pero también me hizo ruido cuando mencionó eso del famoso “Fondo de Reparación Histórica” para la Provincia de Buenos Aires, que en su momento eran millones de pesos diarios que iban a la Provincia de Buenos Aires para mantener ese gran elefante electoral nacional que tiene o que tenía el PJ en desmedro de todas las provincias del Interior de la Argentina.

Así que, señor Intendente, creo que las discusiones son... -¡perdón, señor “Presidente”, tal vez estoy haciendo futurología, no lo sé!-... A lo que voy es a que todas estas revisiones creo que tenemos que hacerlas amplias, no sesgadas, no parciales, porque a los veinte minutos de iniciada la sesión ya se impuso la frase “¡Ah, pero Macri...!” No, acá es: “¡Ah, pero la dirigencia argentina...!”, que es la que viene fallando. ¡La dirigencia argentina en todos sus sectores, colores y pertenencias viene fracasando, endeudando a la Argentina y siendo la gran deudora del pueblo argentino! Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: La verdad es que a veces uno se enriquece escuchando los comentarios que vuelven al pasado o van al presente y al futuro de cosas que han ocurrido y cosas que piensan que van a ocurrir. Nosotros estamos aprobando, simplemente, un Consenso Fiscal entre las 23 provincias argentinas y la Nación; un Consenso Fiscal al que todas las legislaturas tienen que aprobarlo o no y, una vez aprobado, recién el Congreso de la Nación lo aprobará para que entre en vigencia. Así que todavía faltan varios pasos.

Lo han firmado todos los gobernadores de la República Argentina de diferentes signos políticos, los 23 gobernadores, de los que podemos dar nombres y apellidos. ¡Lástima que no lo han asesorado a Gerardo Morales sobre estas cosas, porque qué casualidad que tengo compañeros peronistas en Jujuy y él está pidiendo todo lo contrario, que traten de aprobarlo!, como pasa en Mendoza, entre otras cosas; sin contar Córdoba, que no sé si es nuestro, de Juan, de Pedro o de Diego. Pero son realidades: están pidiendo al Peronismo que lo apoyen, como nosotros también estamos pidiendo que se apoye en el tema del Fondo Monetario Internacional.

Acá están poniendo plazos máximos o mínimos. En estos momentos lo que está cobrando la Dirección General de Rentas, si ustedes ven los cuadros comparativos – ya que han visto tan bien los cuadros- que han firmado para el 2022, en ningún momento hay un impuesto que sea superior, ¡que me digan uno! Lo que ya está cobrando Rentas en estos momentos están poniendo montos máximos en la mayoría y algunos mínimos que sí podrían aumentarlos, no tan solo la Provincia de Tucumán sino todas las provincias argentinas.

Y eso es un tema que tenemos que discutir después, en lo que dicen de los pagos, porque estoy totalmente de acuerdo, yo no voy a discutir cosas en las que tienen razón. Eso, cuando lleguemos y tengamos que ver que hay un compromiso que tenemos que revisarlo -y esperemos que este último año lo revisemos-: el Código Tributario. Ahí es donde tenemos que discutir esto, porque esto es un simple convenio y no podemos cambiarle ni una coma: o se aprueba o se desaprueba, no hay otra posibilidad. Es así de simple, porque no tenemos la facultad, tiene que ser la Nación la que lo haga.

Ahora, que tenemos una deuda pendiente con la sociedad y que este convenio va a servir para que revisemos el Código Tributario, yo me comprometo a trabajarlo, porque es un compromiso, y esperemos que antes de que nos vayamos como legisladores hagamos un Código Tributario actualizado. No significa que bajemos o sumemos; significa que no tengamos que estar con un biblirato, con un libro o con un digesto para ver que esta ley ha sido prorrogada por aquella, aumentada por acá o tal cosa, cuando cualquier contador o cualquier ciudadano levante y sepa que en el artículo tal la alícuota es tal o cual.

Todo lo demás que se ha dicho es pura cháchara, porque todo lo que han dicho es político, lo cual viene bien porque uno se regocija. Yo lo veo al Legislador Federico Masso, al que quiero, respeto y admiro por lo que hace, pero creo que era diputado nacional de Cambiemos cuando le dieron el 2 % a la CABA, y cuando tomaron la deuda y esa deuda no pasó por el Congreso de la Nación, como sí está pasando ahora, y esa vez yo no he sentido que haya gritado o tirado la bronca. Yo lo respeto porque está viendo que ha cometido un error: ¡todos cometemos errores!

Por eso digo: esto ha sido un simple convenio que se aprueba o desaprueba; en todo lo que ustedes dicen tienen toda la razón del mundo, pero tenemos que discutirlo en el Código Tributario y me comprometo a que empecemos a trabajar con cosas serias, firmes, no con chicanas, no con demagogia; que hagamos participar a todos los sectores de la sociedad, al empresario, porque también tenemos que hablar mucho con los empresarios.

Por ahí se asustan cuando hablan de revalúo; si agarramos nosotros y hacemos una expropiación acá y depositamos el valor que dice la valuación fiscal, nos hacen un buen juicio por la actualización. Entonces, ¿cómo es? Para pagar impuestos el revalúo tiene que estar en el valor que está, pero para cobrarlo cuando hay una expropiación, hay que evaluar el valor real. Les aseguro que en la Provincia de Tucumán reevaluamos, ponemos el valor real, desgravamos un 30 o un 40% por el uso, bajamos el 50% los impuestos inmobiliarios y cobramos cinco veces más y eso lo sabemos todos los que tenemos una propiedad.

Entonces, no nos mintamos, no hagamos demagogia, empecemos a trabajar en serio y me comprometo, pero esto es simplemente: los que quieran acompañar, está bien; los que no, no importa, pero no podemos cambiar nada. Es un pacto fiscal Provincia-Nación, tiene que avalarlo el Congreso de la Nación, y con este pacto fiscal podemos, ya con seriedad y de acuerdo a las pautas que han puesto, entrar a ver el Código Tributario, donde está el quid de la cuestión, es donde tenemos los grandes problemas en la Provincia de Tucumán.

Gracias, señor Presidente y espero que me acompañen o por lo menos que se abstengan, porque la verdad que en otras pro-

vincias nos piden que acompañemos y acá no nos acompañan.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: La verdad es que, tal como lo dijo el Legislador Berarducci: “dato mata relato”. Y la deuda esotérica que él plantea de arriba de 400 mil millones de dólares al día de hoy, deviene de esa cosa extraña de transformar la deuda interna en pesos en dólares, para poder tener ese relato absurdo de que este Gobierno se endeuda más rápidamente que el gobierno de Macri y que el Ministro de Economía de la Nación contestó muy bien en el Recinto de la Cámara con el tratamiento del tema, de que si es así, por qué no usaron los pesos para pagar la deuda cuando pudieron y no lo pudieron usar. Entonces, yo les voy a dar datos: del año 2021 a hoy, la deuda es de 342.600 millones de dólares; al año 2019 era de 323.065 millones, y cuando Macri recibió la administración era de 240.665 millones. No existe esa deuda de más de 400 mil millones de dólares a que hizo referencia en su relato el Legislador Berarducci. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: No iba a hablar pero realmente estamos ante un nuevo Consenso Fiscal. Sin dudas, es cierto, nadie lo niega, los veintitrés legisladores que firmaron este acuerdo, hacia fines de diciembre d 2021 -y a los que alguno los tildó de “inocentes” porque justo era la fecha 28-, creo que eran muy conscientes de lo que estaban haciendo con la firma, más allá de que después alguno de ellos, como el de la ciudad mediterránea de

Córdoba, saliera a decir que él iba a bajar los impuestos. Esto es lo que decía el gobernador Schiaretti, que de por sí está dentro de la media: Córdoba tiene 2,87 en el valor de Ingresos Brutos y la media nacional es del 2,6. La más alta de todas las provincias -no es provincia pero está tratada como tal-, que justamente no firmó, es la CABA, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que está con el 3,87 % de Ingresos Brutos, y de ahí hay provincias como Jujuy o como el resto, que están dentro del promedio, 2,48 %; Santa Fe, 2,69 \$, etcétera, etcétera.

Señor Presidente, quiero dejar muy en claro esto: en primer lugar, hoy aquí se habla de la creación de nuevos impuestos. Respecto a los nuevos impuestos que pudiera haber en el país -como el Impuesto a la Herencia, que tanto susto o aprensión da-, la Unión Industrial Argentina salió en estado de alerta y movilización hacia fines de año por la posibilidad del “impuestazo” que se venía y por la creación de nuevos impuestos. No lo vamos a debatir en las legislaturas provinciales si apareciera el Impuesto a la Riqueza, como tampoco vamos a debatir la creación de nuevos impuestos en esta Legislatura. Lo que sí opino, señor Presidente, es que no por este tema vamos a perder la autonomía, y que si nos retrotraemos al 2017, sí es real lo que alguien manifestó aquí, porque en aquel momento la idea era que las provincias bajaran la carga impositiva y esto, *prima facie*, aparece como que las provincias aumentan la carga impositiva.

Lo cierto es que el artículo 3º de ley que estamos tratando deja muy en claro que esta ley que a nivel provincial estamos tratando, va a entrar “*en vigencia una vez que este Consenso Fiscal sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación*”. La verdad es que, señor Presidente, veo que va

a pasar mucha agua bajo el puente y creo que para los representantes de todas las provincias, aún de aquellas que hayan firmado, va a costar más que lo que tal vez se apruebe hoy con este Consenso Fiscal. Digo esto con los pies en la tierra y sin ánimo de venir a hacer política o a buscar votos con este tema; un voto o a pedir que la gente vaya a un *referéndum* un día equis en busca del millón de votos, pues me parece totalmente válido en Democracia que cada uno use las herramientas que pueda.

Acá se ha tildado de “inocentes” a los gobernadores que han firmado esto porque fue un 28 de diciembre; ¡y pobre de aquellos otros inocentes que han puesto un “Borocotó” en la Auditoría General de la Nación -es así de simple-, a un presidente de un bloque peronista, que se decía “peronista”, pero que en realidad estaba disfrazado de peronista y que ahora es representante de la oposición. ¡Realmente estamos todos locos, este país es un caso! ¡Tan locos estamos que hasta nosotros -cuando digo nosotros digo los peronistas de acá de Tafí Viejo, de acá de Tucumán, del Movimiento- lo hemos tenido al mismo “Borocotó” subido acá en el Hipódromo, en un acto del “Día de la Lealtad”, el 17 de Octubre, donde estaba “el leal” levantando la mano, y no podía venir una señora que hoy es la Vicepresidenta de la Nación porque había terminado su era!

No tengo Alzheimer, simplemente soy parte de este Gobierno, y tiene razón el compañero preopinante Federico Masso: a veces nos toca bailar con la más fea, y bailamos, porque eso es lo que salió de las urnas: que seamos gobierno, que seamos disciplinados, que seamos verticalistas con el Gobierno Nacional y Provincial.

Por lo tanto, más allá de todos los raciocinios, y de lo razonable y entendible que haya en los discursos que ha pronunciado

cada uno de los miembros de las bancadas opositoras, adelante el voto positivo de cada uno de los integrantes de la bancada Justicialista, señor Presidente, porque si nunca hemos tenido un helicóptero saliendo de ningún lado, es porque siempre hemos “bancado” a nuestros gobiernos en las buenas, en las malas y en las regulares.

Tampoco vamos a avalar, así como así, la suba de los impuestos. ¿O acaso nos olvidamos que aquí, en la Provincia de Tucumán, hay actividades que tienen Ingresos Brutos con alícuota cero? ¿Qué nos van a decir que somos insensibles? De pronto las producciones de papa, de limón, están con alícuota cero. ¡Muchachos, de eso no nos estamos desdiciendo ni vamos a desproteger a las industrias y, por sobre todo, a las actividades agropecuarias de Tucumán!

Entonces, señor Presidente, que esto quede muy en claro: esto es una ley que se parece más a una resolución cuando uno lee el artículo 3°. Muchas Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo n° 138 de este Reglamento, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Solicito que, apartándonos del Reglamento, vote-mos por signos, y que los señores legisladores que voten por la negativa dejen constancia de ello.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador para que la votación sea por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se vota en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general quedando constancia de los votos negativos correspondientes, los que por Secretaría se tomarán en cuenta.

En consideración en particular

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Como el artículo 4° es de forma, queda sancionado.

Se hacen constar los votos negativos de los señores legisladores Ascárate, Ternavasio, Masso, Pecci, Albarracín y Berarducci.

10.1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Ascárate de inserción de sus fundamentos en el Diario de Sesiones.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

TEXTO DE LA INSERCIÓN

¿CONSENSO FISCAL O SOMETIMIENTO FISCAL?

Introito:

Sobre la presente, me temo que tengo que criticar el consenso fiscal 2021 girado por Wado De Pedro en su carácter de escribano de la nación a las provincias y en específico a la Honorable Legislatura de la provincia de Tucumán.

Permítame polemizar en el hecho de que, como ya lo decía Alberdi en las Bases, nuestro derecho administrativo y tributario tiene una lamentable como abyecta impronta monárquica muy fuerte, hasta el punto de que las trabas se mantuvieron como herramientas de guerra necesarias en el primer derecho patrio (revolución de mayo a declaración de la independencia), pero que en tiempos de paz, solo genera atraso y esterilidad, y no es necesario. Hemos creado, según Alberdi en las bases, trampas fiscales, republicas hechas para el fisco y no el fisco al servicio de intereses republicanos que en última instancia recaen en los representados antes que en los representantes. Prueba de ello es el exceso unitario de prohibirle a las provincias que ratifiquen el pacto a denunciar las falencias o los problemas de coparticipación, atentado reaccionario a la libre determinación de los pueblos y monismo jurídico negador del sentido autentico de la autonomía provincial.

Es curioso como ciertas fuerzas políticas se plantean la necesidad de un esquema amigo enemigo para dar continuidad y alto contenido político a los gobiernos y para subvertir el sentido clásico de la representatividad como un medio para las aspiraciones de la sociedad a la apropiación y el secuestro del Estado y sus amigos oligarcas de la sociedad civil, en una impronta neo feudal y fascistoide.

También el esquema impositivo reduciría la más mínima expresión el aspecto socializador de la circulación del capital circulante, el cual se relaciona directa y proporcionalmente con el crecimiento y prosperidad de los beneficios y salarios, y se beneficia a la rentabilidad de la degradación humana y la muerte, en aquella unión espuria que desde Adam Smith hasta el más recalitrante Marxista reconocerían como injusta: la unión del Principado Civil con la Corporación y Magisterio económico comercial. Una limitación feudal a la emancipación de los pueblos y de su dignidad humana.

Tomando a los pensadores, juristas y sociólogos, Byung Chul Han, Ferrajoli y Foucault, es posible la existencia de un poder oximoronico, que se esconde y que aparentemente no está, pero que aguas arriba y aguas abajo va destruyendo la democracia formal, encarnándose en un poder libre, un poder salvaje que gestiona a su beneficio las zonas de impunidad para los más poderosos y las de explotación y opresión para los más débiles. Los ilegalismos en el dispositivo social de la prisión y el poder no se suprimen, sino que se gestionan en beneficio centripeto de los poderosos y los impunes para la supresión de los que luchan y resisten. La impunidad y el amiguismo son un problema social, así como la criminalización del reclamo independiente.

El hecho de que esta farsa fiscal sea aprobada por la legislatura no hará que el derecho positivo que de ella mane se ajuste a las exigencias de justicia sustancial, y aunque valida

será una ley injusta. Sin embargo, hay veces que el poder libre resultante equivale a pretender que el trono sea la bayoneta, un trono frágil y una posible espada de Damocles, puesto que está sentada en la bayoneta de pretender que las leyes orgánicas o de alto contenido político puedan subvertir las bases de un Estado de derecho constitucional. El punto de partida es desde un ius positivismo metódico que no rechaza la argumentación metaética y humanista, donde lo mejor de lo positivo, lo sociológico y lo axiológico como lo argumentativo confluyen para emancipar a la persona humana, a través de un ordenamiento jurídico relacional, humanista y pluralista. El hecho de que gobernar sea poblar, implica que nuestras bases organizativas tienen una impronta mayormente humanista y republicana a que territorialista o voluntarista monárquica o despótica. El Estado de derecho se creó para las personas, y las personas nunca deberían estar al servicio del Estado ni de ningún otro Poder. Como decía Luis Lacalle Pou, el Estado no es de los políticos, el Estado no es un fin en sí mismo, el Estado es de la gente. Yo agregaría que es de la gente en tanto es un medio de transición científica de una sociedad parcialmente dependiente del soberano a una sociedad libre, pacífica, voluntaria, autogestionaria, participativa y federativa. No es la abstracción soberana la que le da sentido al Estado y la constitución, es la intersubjetividad relacional que surge de la cultura emancipadora, la conciencia ciudadana, las libertades individuales y las luchas sociales y no de la barbarización civilizatoria, el servilismo y la sofística sacralización de la autoridad que moviliza las masas hacia el vacío de sí mismas, con la destrucción y corrosión del espíritu de libertad y dignidad de los pueblos y del planeta.

En fin que esta impronta y prosaica encienda en vuestros corazones el más lábil sentido de justicia y que la legislación se base en la voluntad de crear de los pueblos de la humanidad antes que a los intereses creados, o la falsía historicista de que la prosecución del Estado y los Poderes deben ordenarse a los fines beligerantes del mayoritarismo político, que suprime a la sociedad para transformarla en un medio de los desatados políticos neo-totalitarios y neo feudales. Esta altura de la historia nos exige un grado de convicción y responsabilidad para hacer las tareas de la política como acciones que surgen de los mandatos de la justicia y de los principios republicanos de libertad, igualdad y fraternidad. Solo así acabaremos con el derrotero social de la impunidad para revalorizar nuestra mancillada democracia.

Aristas u puntos problemáticos del pacto fiscal:

Cuestiones relativas al derecho constitucional:

Debe señalarse que la finalidad de los sistemas tributarios no está dada para el mero fin recaudatorio, sino que operan como un medio de encauzamiento de la actividad económica pero sin llegar a dirigirla (“Montrace” Fallos, 289:443) como el impulsar el desarrollo pleno y justo de las fuerzas productivas (“Norwick” Fallos, 307:360).

- a) La pretendida “armonización” bajo la mira. Subir impuestos no es armonizar:

No en balde es necesario remarcar que el termino es utilizado al principio de la foliatura del pacto fiscal de manera considerable. El problema surge cuando esa armonización implica una suba de tributos o la creación de nuevos tributos por el instrumento de la coparticipación sobre las contribuciones directas e indirectas entendiendo a estas como concurrentes según el esquema de atribuciones fijado en supra, y aplicando el criterio de exegesis en base al realismo económico, en el caso “Madariaga Anchorena”, la Corte convalido la constitucionalidad de un sistema de coparticipación al señalar que las provincias podían RESTRINGIR Y NO AUMENTAR convencionalmente el ejercicio de sus poderes impositivos, mediante acuerdos entre ellas y con la Nación (Fallos, 280:297).

- b) Análisis de las implicancias de realizar un pacto fiscal según Sagues:

Lo que en realidad llamamos pacto fiscal es el instrumento para redefinir la coparticipación mediante la implementación de una ley convenio. La cuestión de fondo a tratar es relativa a lo que implica el sistema de coparticipación. Los bienes coparticipables son la totalidad de los impuestos directos como indirectos que recauda la Nación. cabe hacer la aclaración de que los impuestos aduaneros según surge la interpretación literal del artículo 75 inc. 1 de la CN, no entrarían en la masa coparticipable. Tampoco son coparticipables los que indica el artículo 75 inc. 3 que son los recursos tributarios que tengan “asignación específica”. Aunque a diferencia de las Contribuciones Directas (ver en Infra), estos sí atienden a situaciones especiales de la provincia o de la Nación, en aras de flexibilizar soluciones para casos particulares. El aludido inciso exige, para adoptar tales asignaciones específicas, dos recaudos: que tengan tiempo determinado, y que se aprueben por una ley especial, sancionada por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, precisamente para evitar soluciones desacertadas [aunque esto tampoco tiene en cuenta los eventuales problemas de representatividad existentes y los escenarios políticos en donde el oficialismo siga reteniendo cierta ventaja electoral adquirida por cuestiones meramente matemáticas en el senado y por ello sigan desoyendo a las provincias que deberían representar].

En cuanto al sistema de coparticipación, según Dino Jarach en su manual de Finanzas Publicas y Derecho Tributario, es crítico con la concurrencia de facultades en los impuestos tanto directos como indirectos, porque origina superposiciones

desordenadas de impuestos nacionales y provinciales y, a veces, también municipales [algo que el pacto 2017 trató de evitar con la tendencia a la reducción más que al aumento de los tributos que podrían poner las provincias, para evitar impuestos distorsivos como múltiples tributaciones]. Hubo 3 regímenes de coparticipación de los tributos, y según Jarach, la tendencia era la unificación del cuerpo del derecho tributario interestatal con reglas comunes de fiscalidad [cosa que al subir los impuestos o crear nuevos impuestos como los patrimoniales, se retrocede al primer sistema de repartición del recurso generado por los tributos]. También el presente pacto fiscal contradice otra tendencia histórica de los distintos Ministros de Hacienda que hubo a lo largo del siglo XX: la de lograr un aumento en el volumen de fondos que son coparticipables, porque en vez de repartir el porcentaje en un esquema tributario escalonado y simple, se decide tercerizar la recaudación de impuestos nacionales al transferirlos a las provincias, destruyendo así el base de la solidaridad como principio en el sistema de coparticipación [cosa que el Pacto Fiscal 2017-2018 hacía con creces y de cierta manera, por ejemplo, al devolverles el 15% retenido por ANSES a las provincias pero bajando los impuestos sobre la producción].

Ahora adentrándonos de lleno a lo que más nos ocupa que es el instrumento jurídico que supone la ley convenio, Jarach hace la siguiente observación: “[...] No obstante la contractualidad del régimen [eso es en donde el instrumento normativo es ley del Congreso de la Nación la cual las Provincias deben prestar su ADHESION, y por ello hay predisponente que tiene mayor poder de negociación que el adherente, aceptando las CONDICIONES que la ley nacional les impone], esta contractualidad queda limitada a la distribución del producto de la recaudación de los impuestos. No es, en cambio, materia de adhesión la elección de los hechos imposables en sus diferentes aspectos como en la definición objetiva, atribución subjetiva, connotaciones cuantitativas espaciales y temporales. Es la Nación, [y por ello de forma anti federal], la que elige los impuestos y los crea por ley nacional sin intervención de los gobiernos de provincia. Estos prestan su aprobación a las pautas de distribución de la recaudación, asumen las obligaciones que la ley nacional les impone y aceptan los derechos que la misma ley les confiere [...]”. En definitiva una loa al centralismo que se olvida de la libre determinación de los pueblos y se olvida de las diferencias climáticas, económicas y sociológicas que existen entre las distintas provincias. Unos ganan y otros pierden en un juego de suma cero. Además de que se quitan las facultades no delegadas de las provincias a nación, y se hace de esta forma un ejercicio constituyente originario, sobre poderes ya constituidos, sobre la base de la necesidad permanente de organización de una Nación, apelando al uso injusto de las leyes Orgánicas, yendo en contra de lo sustancialmente constituido como sorteando los procesos al efecto destinados para ejercer el poder constituyente derivado. Es una forma de burlarse de la rigidez constitucional en pos de la centralización.

Pero, como observa Aristóteles en “la Política”, aquel derecho que es injusto, por el hecho de serlo y de estar escrito o manar de autoridad competente, es exigible en virtud del derecho positivo, pero dentro de ello nos queda salir del engaño naturalista de dar el siguiente paso lógico y equiparar lo natural o existente o manifiesto como lo justo. A partir de allí, los caminos se bifurcan, y también queda la opción de presentar el uso alternativo de esa realidad, que es usarla funcionalmente para deshacer lo injusto o tratar de devolver aquello que a lo justo le fue mutilado [al punto de que a este realismo funcional político Norberto Bobbio lo llamo la función paradójal del derecho].

La solución a este problema parece plantearla Sagues, al fijar pautas para ajustar la ley convenio tanto en términos axiológicos como en términos positivos a derecho constitucional. Son:

1) Exigencias formales:

Sigue existiendo un vacío importante del cual el poder político de turno [el oficialismo obviamente] se puede valer. En primer lugar la base de los “acuerdos entre la Nación y Provincias (art. 75 inc. 2 CN), es que no se requiere de mayoría especial o al efecto de las provincias y puede ser validado por un mero acuerdo “por cada una de las provincias”. En segundo lugar, pese a la no adhesión, puede afectar la coparticipación de las provincias que no adhirieron porque no hay razones de peso que obliguen a prorrogar un sistema pactado por un plazo determinado una vez vencido el mismo [aunque ojo, la suspensión de la litigiosidad incluso en las adheridas podría correr bajo ese mismo criterio y en base a este, podrían exigir que las causas que estén suspendidas luego se reanuden a posterior, por lo cual este motivo es defectuoso per se, porque podría ser usado en contra del poder central].

Pero el sistema integra una posible solución (aunque por lejos, pea bastante de ser la ideal) que consiste en que el Senado por las 2/3 partes de los votos de la totalidad de sus integrantes tenga que aprobar previamente el convenio [he aquí el detalle, pese al resultado electoral de 2021, todavía hay cierto margen de maniobra debido a una situación de hecho adquirida en favor del peronismo, debido a que controlan la mayoría de las provincias del país, y al aplicar el spoils system y amplias redes clientelares, se hacen o al menos mantienen fácilmente una proporción de senadores y que estos terminan respondiendo a intereses partidarios antes que a los intereses de las provincias]. Aunque no podrá ser modificada unilateralmente por Nación ni modificada por decreto del Poder Ejecutivo, por su condición de convenio (contrato) entre la Nación y las Provincias. La sanción en este caso del acuerdo termina con la aprobación legislativa, aunque como toda ley aún puede ser vetada por el Ejecutivo.

2) Exigencias de contenido:

Además el artículo 75 inciso 2 también describe las disposiciones de fondo que la ley convenio debe tener. En virtud del párrafo 2, debe garantizar la automaticidad en la remisión de los fondos coparticipables [se suben los impuestos que pueden poner provincia, porque la administración pública sin dejar de ser engorrosa va a tercerizar ciertos recursos para que las provincias dispongan, lo que implica que lo que aumenta en las provincias es lo que le sacan de lo coparticipable, en un sistema en donde no siempre se recibe lo que se aporta ni se aporta lo que se puede pagar]. En virtud del párrafo 3, la distribución se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional [lejos estamos de las políticas de fomento si se sube de manera abrupta las transacciones sin hacer distinción más que en el hecho imponible y si se retrotrae hasta antes del 2017 lo que pagan los servicios sociales y de salud, un aumento que va del 4 al 4,75% cuando por la situación que atraviesa el país, debería de estar excepto]

Se podría argumentar que el rechazar este convenio sería no estar dispuesto a garantizar los modos de concreción de aquellas garantías precedentemente citadas, pero evocando los hechos, también debería haber habido menos lobbysmo y más deliberación verdadera, ya que la ley 25917 de responsabilidad fiscal fue parcialmente suspendida durante los años 20 y 21 y no parece que se haya convocado al efecto el consejo federal de responsabilidad fiscal en donde todas las provincias participen a parí con las naciones y el senado actúe conforme a ello. Este contrato donde las obligaciones son bilaterales pero la negociación es unilateral, puede desatender muchas necesidades de quienes no son afines a cierta política partidaria, con lo que es falso dejar la efectivización a la mera aceptación o no de las provincias, los resultados, puesto a que hay otros operadores e intereses en juego.

Por último, en lo que respecta el párrafo 5, añade que no habrá transferencias de competencias, servicios o funciones "sin la respectiva reasignación de recursos", aprobada cuando correspondiere por ley del Congreso y la Provincia Interesada. [sí, para aquellos que aprecian la afectación de recursos porque les da sendos derechos adquiridos, incluso con ello, deben ser reasignados los recursos].

3) Fiscalización de la ley convenio:

En la última parte del art. 75 inc. 2, se Prevee la posibilidad de control mediante la creación de un organismo federal fiscal encargado de la supervisión de la ejecución de la ley convenio, regulado por ley (25917 o de responsabilidad fiscal), ASEGURANDO LA REPRESENTACION DE LAS PROVINCIAS

COMO DE LA CABA EN LA TOMA DE DECISIONES CONJUNTAMENTE CON NACION.

DICHO ORGANISMO SOLO SE ENCARGA DE INTERPRETAR LA LEY, PERO TODO ELLO SOMETIDO A CRITERIO FINAL DEL PODER JUDICIAL. SEGÚN E. MIEMBRO INFROMANTE DEL DESPACHO MAYORITARIO, MARIN.

4) Periodo transitorio:

En una disposición complementaria de la constitución, la sexta para ser precisos, previo que debía ser creado un nuevo régimen de coparticipación federal hasta antes de 1996. En donde no podían modificarse de manera leonina la forma en la que las provincias percibían recursos ni los recursos que percibían. Pero llama la atención, pese a ser criticada porque no aclaró cual sería el efecto de acaecido 1996 sobre el régimen de coparticipación a adoptar, que establece algo que pareciera ser más de carácter permanente y es que tal condición o límite “[...] no afecta los reclamos administrativos o judiciales en trámite originados por diferencias de distribución de competencias, servicios o funciones entre la Nación y la Provincias”. Es decir en cierta forma consagra el acceso tanto al control de legalidad como la tutela judicial de los incumplimientos en la automaticidad o suficiencia de los recursos coparticipados que se giran a las provincias. Si bien el pacto fiscal de 2017 suspendía de forma retroactiva, no suspendía ni de forma ultractiva ni sujetaba a condición o plazo susceptible de ser prorrogable la posibilidad que tiene las provincias de reclamar ante la justicia algún desmanejo o revés que sufran respecto a la coparticipación que reciben. Es un medio para afianzar el federalismo y la libertad en el territorio de la república. Sujetar a condición es hacer un poder constituyente de caracteres originarios e ir contra el procedimiento especial de enmienda constitucional, por la vía ordinaria y material de la legislación orgánica. Según Alberdi eso vicia en los hechos toda prerrogativa de los demás poderes y por sobre todo toda garantía de los ciudadanos.

5) Empréstitos:

Cabe hacer una distinción. Es el gobierno FEDERAL quien tiene la facultad (art 99 inc. 11 CN), la posibilidad de contraer empréstitos, instrumentos de índole excepcional según Gorostiaga en la Asamblea Constituyente de 1853, aunque Alberdi [en parte influenciado por Kant en La paz perpetua, cuando este decía que el endeudamiento de una nación solo está justificado o cuando tiene que atender una serie de compromisos y si o emplea para el desarrollo y fomento para la nación, y que debe abstenerse de usar el crédito para sostener una política exterior de carácter beligerante o proselitistamente geopolítica como los Kirchner con China y Rusia y el actual gobierno hasta hace unas semanas antes] resultaba necesario para emprender, bien usado, una política de desarrollo y fomento. La limitante que surge de los incisos 4 y 7 de artículo 75 de la CN,

Parámetros de comparación.	Pacto 2017- 2018.	Pacto 2021-2022.
----------------------------	-------------------	------------------

cuando habla del arreglo pago de la deuda interior y exterior, se refiere al financiamiento. Basta con que, incluso siendo realizado por negociaciones bilaterales iniciadas por el ejecutivo con otras potencias o sujetos activos del derecho internacional público como el FMI, se satisface cuando se la incluye en el presupuesto, teniendo en cuenta de que como se debe incluir en la cuenta de inversión pero la rigidez e inelasticidad puede sobrevenir de forma posterior a ello y con ello un estrés en la masa de recursos disponibles, no es descabellado que se pase por el congreso a posterior de la aprobación de la cuenta de inversión para un ejercicio se incluya en la formulación de la cuenta de inversión del siguiente año o ejercicio presupuestario, sin vulnerar la legalidad exigida en la constitución.

Distinto es cuando si el pago de la deuda externa se ha instrumentado mediante un tratado o un convenio internacional. Allí ya no hablaríamos de una mera AUTORIZACION, SINO DE UNA NECESARIA ELABORACION, DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONGRESO QUEIN DEBE MEDIANTE LEGISLACION INCORPORAR EL TRATADO INTERNACIONAL Y PUEDE DESECHAR O MODIFICAR LO QUE EL EJECUTIVO DISPONGA INICIALMETNTE AL RATIFICAR EL TRATADO.

EN AMBAS TERMINA INTERVINIENDO EL CONGRESO, SOLO QUE LA PRIMERA DE MANERA CONCOMITENTE O POR LO GENERAL POSTERIOR A LAS ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS DEL EJECUTIVO Y SUS EFECTOS; MIENTRAS QUE EN LA SEGUNDA ES UN CONTROL CONCOMITANTE A LA ADMINSTRACION PERO PREVIO A SUS EFECTOS Y AL PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO ADMINSTRATIVO.

Cuestiones relativas a la justicia impositiva (capítulo más importante, leer este primero):

- a) Comparación de los pactos fiscales. Adición de nuevos impuestos confiscatorios y su problemática:

No se abordaran todos los puntos sino los mas controversiales, para eso remitirse a lo que dispone al foliatura 707 o pacto fiscal del 11 de enero del año 2022.

Objetivos y Orientaciones Económico – Políticas de ambos pactos fiscales. Oportunidad	Brega por la reducción de impuestos al establecer “[...]aliviana[r] la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores [...]” Introduce la necesidad de discutir una nueva ley de coparticipación Federal. Se da en el marco de un presupuesto general ya aprobado, algo que carece el actual pacto fiscal del 2021-2022. Establece que los efectos se limitaran a las provincias firmantes.	En nombre de la armonización fiscal y la coordinación tributaria sube los impuestos al tener en cuenta que “[...]Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumente herramientas digitales que permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas [...]”. Incluso crea controvertidos impuestos patrimoniales a la herencia y a la donación. Respecto de su implementación, condiciona de manera indirecta a las provincias no firmantes. Aunque es leve, lo hace de cierta forma. Ya que “[...] d. Se propenderá a que las jurisdicciones que aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral, al Padrón Federal — Registro Único Tributario (RUT) administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral Del mismo modo, las jurisdicciones provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) [...]”
Grado de afectación en la masa de recursos.	Las afectaciones que pueden haber ocurrido son al efecto o de las compensaciones debidas por el traspaso de recursos que nación indebidamente retenía a provincia, o con fines de ser políticas públicas tendientes a el fomento, en áreas como la educación, la salud, la infraestructura, viviendas y servicios sociales varios.	Las hay en materias de endeudamiento. Ver las últimas secciones del consenso fiscal distintas al endeudamiento. Se da rienda suelta a que las provincias puedan generar cuasi monedas o que puedan impaga los bonos en moneda local. También se saca la exigencia de nominalización de las erogaciones y se posibilita el poder indexarlas lo que va a ocasionar mayores problemas inflacionarios. Y si, la deuda flotante si no es atendida de forma correspondiente puede pasar a ser parte de la deuda publica consolidad (en la que solo el 15% es el dichoso endeudamiento externo).

Gobernanza basada o en la real política o en la legalidad.	Sugiere que la relación entre la Nación con las Provincias y La provincias con los Municipios sea redefinida en virtud de la legalidad y que para ello es necesario determinar legalmente un nuevo régimen de coparticipación.	Hace concesiones ambiguas a lo que pueden aplicar los municipios de tributo, explotando los vacíos constitucionales y generando posibles nichos de derechos adquiridos contraproducentes a la eficacia de gestión.
Estrategia energética ambiental	Derogar inmediatamente los tributos específicos que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que trate de transferencias destinadas a consumidores finales. Con esto se indica que se trata de reorientar la demanda mientras se acelera el proceso de reconversión hacia una energía más renovable, por eso graba el consumo pero no la transferencia de combustibles, porque busca impactar en las elasticidades de forma que se reconvierta la oferta en una matriz sustentable.	Es un aspecto que al menos parece mantener. La complicación puede surgir amén de que el cambio en la matriz energética nos hace importadores de gas cada vez más caro debido al contexto internacional del conflicto Rusia-Ucrania, entonces puede que se sacrifique el recambio que se venía impulsando entre 2015 a 2019 de la matriz energética (cosa que está desmantelando este gobierno)
Parámetros del gasto social y servicios sociales y de salud.	Prevee la derogación del tributo sobre nómina salarial, le devuelve el 15% que retenía ANSES a las provincias; garantiza el 82% móvil; trata de que la actualización de las jubilaciones acompañe a la inflación, afecta recursos para cuestiones sociales, Prevee una baja a servicios sociales y de salud que estaría en orden al 4% de seguirse el plan previsto en 2017 y discute la derogación de todo impuesto que se le pueda hacer a la nomina del salario.	Casi retrotrae a situaciones del 2018 las cargas a servicios sociales y de salud de un 4% que el correspondería en 2022 a un 4,75% de manera regresiva y rozando la confiscatoriedad.
Procesos de las provincias por la discusión de la coparticipación.	Solo lo hace en virtud de hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia del consenso, basándose en el principio de irretroactividad, si bien es una limitación, es la más ponderada posible frente a la exigencia de la cláusula transitoria nro. 6 de la CN	Considera necesario reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos judiciales suscitados entre ellas. Con efectos hacia futuro. Sin embargo lo hace en una especie de enrevesada treta, en donde los procesos se "suspenden por 1 año" ultractivamente y hacia el futuro pero no aclara que pasa después de ese plazo si es prorrogado o no. También suspende los

		ya iniciados. Lo único que no suspende son aquellos que ya adquirieron el estatus de sentencia firme (aunque vedando el acceso a la justicia sobre la base de ciertos precedentes) como aquellos los cuales se adelanen sus trámites para evitar caer en la prescripción forzosa que pretende impones este pacto.
Posible derecho tributario del enemigo.	No lo hay.	Se pretende crear una presunción administrativa y una carga de la prueba en base al cruzamiento interprovincial de información recabada por AFIP, saliéndose del principio in dubio pro reo al invertir la carga de la culpa en delitos penales económicos, por el simple hecho de que se pueda acceder a determinada información sin un proceso judicial que habilite su acceso en base a las sendas razones de terror "[...] las PARTES acuerdan: I) COMPROMISOS EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA: En materia de administración tributaria, se asumen los siguientes compromisos: a. En el marco de las normas que regulan el secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones tributarias del país se comprometen a promover intercambio de información de naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal [...]"

INFROMACION ADICIONAL TABLA DE INGRESOS BRUTOS

I) 2017

Actividad (1)	Alicuotas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	6,00%	5,50%	5,00%	4,50%	4,00%

- (1) No están alcanzados por estos topes las actividades relacionados con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas, ni la venta. No podrán incrementarse las alícuotas vigentes al 30/10/17 para las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinación con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alícuotas máximas.
- (2) Máximo 4% para residenciales.
- (3) Máximo 7% para consumidores finales.

- II) 2021:
- INFORMACION DETALLADA EN LA DISPOSICION COMPROMISOS EN MATERIA PRIBUTARIA, SECCION SEGUNDA APARTADO C, la sección tercera, la cuarta y la quinta.
- c. Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación:
- ACTIVIDAD — Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad,

gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinación con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral; TERCERA c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO 13 (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia 14 de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y 15 operaciones alcanzadas por este tributo en general; CUARTA: En relación al Impuesto a los Automotores, las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión; QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo; [...] SÉPTIMA: Las Provincias, dentro del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el

mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito [¿Por qué?, y si es una donación a comedores. Es preferible que no circule. El costo de pensar los términos jurídicos en cosas y no en personas y relaciones humanas detrás de esas cosas.]

En el pacto fiscal 2021, se refuerza el distorsivo impuesto a los sellos, en el 2017 se pretende eliminar.

b) Teoría general de la proporcionalidad y la progresividad:

Del extracto de Néstor Pedro Sagues en su Manual de Derecho Constitucional del año 2007, pagina 560 se extrae lo siguiente cuando se habla de "imposición equitativa y proporcional" se sigue:

Sobre el artículo 4 de la CN, se plantea la cuestión de la constitucionalidad de los impuestos no meramente proporcionales (que se basen única y exclusivamente en un porcentaje general sobre determinado hecho imponible) sino progresivos (un porcentaje que crece o decrece en virtud de la capacidad contributiva que hace nacer el hecho imponible; a menor precio o ingresos menos tributo, a mayor precio o ingreso más tributo. De esta forma se establecen porcentajes móviles).

Vemos que la CSJN (véase v.gr. en "Díaz Vélez", Fallos, 151:359 y "de Claypole", Fallos, 210:284) admitió la constitucionalidad de los impuestos progresivos, pues entendió que el artículo 4 se refiere a la proporcionalidad sobre las personas y no sobre la riqueza [un error que frecuenta este presente pacto fiscal] y añadió que no era inconstitucional la tesis de la proporcionalidad del sacrificio, y que, en definitiva, proporción y progresión no serían términos incompatibles, sobre todo por resultar esa progresión equitativa. Por lo tanto, a mayor riqueza personal, pues, mayor capacidad contributiva. [un 9% de transferencias no sería lo mismo que en una Empresa, que en una PYME y que en un asalariado, ya que su impacto crecería de manera inversamente proporcional a la menor cuantía de ingresos, con lo que limitaría la libertad de los trabajadores pequeñas empresas de agilizar sus cobranzas, agilidad que es vital en una economía altamente inflacionaria. También aunque el pacto hable de fomentar el consumo, retrotrae a 2017 los máximos tributables sobre impuestos a servicios de salud y sociales, retrotrayendo a 4.75% cuando debería estar, si siguiese el pacto fiscal 2017, en el orden del 4%. Esto implica un aumento más del 20% en los hechos.]

c) Principios generales en materia Tributaria:

I) Legalidad:

En virtud del cual y según los artículos 4, 17 y 75 incs 1 y 2, no hay tributo sin ley (*nullum tributum sine lege* de la carta de Juan sin Tierra de 1215 D.C.) en cuanto es el Congreso de la Nación quien material como formalmente el único facultado de dictarlas, en cuanto es el órgano de poder nacional que mejor encarna la representación del pueblo argentino y de las provincias (no taxation without representation). Es un principio de legalidad en tanto lo es de reserva de la ley. También los gravámenes y las excepciones deben ser establecidos por ley formal, y claramente definidos por las normas del caso (Ventura, Fallos, 294:152). Tampoco se pueden exigir Tributos por Analogía (Fleischmann, Fallos, 312:912).

II) Igualdad y generalidad:

Respecto del principio de **igualdad**, cabe citar lo que disponen parte de los artículos 4, 16 y 75 inc. 2 de la CN respectivamente. Disponen: 1) las contribuciones deben ser impuestas "... equitativa y proporcionalmente a la población ..." por el Congreso de la Nación (Art. 4); 2) las contribuciones directas deben ser iguales "... en todo el territorio de la Nación ..." (art. 75. Inc. 2); y 3) "... la igualdad es la base del impuesto y de las cargas publicas ..." (Art. 16 in fine).

Respecto del principio de **generalidad**, según la CSJN, implica el impedimento del establecimiento de tributos discriminatorios que afecten a personas o bienes de modo singular o que graven a un sector de la población en beneficio de otro ("Coria", Fallos, 188:403).

III) Irretroactividad, razonabilidad y no confiscatoriedad:

Respecto de la **irretroactividad** la CSJN en el caso "de Herrera Vegas" (véase Fallos, 312:2467), el tributo será constitucional si y solo si se aplica a una manifestación de riqueza o de capacidad contributiva, pero no si se lo efectiviza retroactivamente sobre una manifestación de riqueza agotada antes de la sanción de la ley del caso [sobre este respecto se podría cuestionar parte de ciertos aspectos que implicarían un impuesto sobre la herencia o las donaciones, toda vez que una enajenación a título gratuito no tiene por qué figurar como riqueza, sino que es parte del patrimonio al que se entiende a la riqueza como capital].

Respecto a la **razonabilidad tanto como a la no confiscatoriedad**, un impuesto será el correspondiente si no excede a la capacidad contributiva del contribuyente. Si eso no ocurre, tiende a perfilarse como una confiscación, prohibida por la letra del artículo 17 in fine de la CN. La averiguación de la confiscatoriedad o no de un impuesto depende de una cuestión de hecho, prueba concreta y circunstanciada. Según el caso "Montracce" de la CSJN

(Fallos, 289:443), es inconstitucional el tributo que excede el 33% de la base imponible. Tal cuestión es en términos relativos y proporcionales, por lo que por ejemplo un aumento del 5% al 9% de transferencias financieras, sería confiscatorio (un aumento desde lavase imponible actual del 75%) así como la creación de impuestos al patrimonio.

- d) Como se deben interpretar las leyes fiscales según Sagues:
Se toma en cuenta el texto de la ley, la intención del legislador o “ de la necesaria implicación (inferencia por sobre interpretación) de las normas que las establezcan” (Peñaflor, DJ, 1997-1-216). Sin embargo la exegesis [que consiste en aquellas interpretaciones que buscan limitar la arbitrariedad del Juez al momento de tomar una decisión y la ajustan a una congruencia y sana crítica racional necesarias en donde coincida el Juicio como Sentencia con lo Juzgado como Objeto material de esa Sentencia] también tiene que seguir criterios propios del realismo económico (“The Dunlop Pneumatic Tyre Co. Ltd.”, Fallos, 287:408). [casualmente encausado en las corrientes de Aristóteles, Bacon y Adam Smith, cuando se habla de realismo económico].

Cuestiones relativas al federalismo y la libertad:

- a) Distribución de las facultades impositivas según Sagues en virtud del texto actual de la constitución (reforma del 94):

Entendiendo que existen como tipos de facultades las exclusivas de la Nación, las concurrentes entre Nación y Provincia y propias de las Provincias, y las prohibidas para Provincia o para Nación y son:

- I) Exclusivas de la Nación: los derechos de importación y exportación (arts. 4, 75 inc. 1 y 126 CN).
- II) Concurrentes entre Nación y Provincia: los impuestos indirectos (art 75 inc. 12 CN). También los impuestos directos, pero para Nación son transitorios y están sujetos a condiciones.
- III) Propias de las Provincias: los impuestos directos (art 121 CN).
- IV) Prohibidas para las Provincias: los derechos de importación y exportación (arts. 4, 75 inc. 1 y 126 CN) y los de tonelaje (art 126 CN).
- V) Prohibidas para la Nación como las Provincias: los derechos de tránsito para el interior de la República (art 11 CN) y los derechos de tránsito para los Buques (art. 12 CN). CON ELLO POR SOBRE INTERPRETACION

CONSTITUCIONAL SE DEBE PROTEGER TAMBIEN LA LIBRE CIRCULACION DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, LOS BIENES Y SERVICIOS Y DEL CAPITAL CIRCULANTE. ADAM SMITH DEFINÍA AL CAPITAL CIRCULANTE DE LA SIGUIENTE FORMA: “[...] el capital se divide en dos partes. La parte que puede suministrar ingreso que es llamada capital. La otra es la que satisface el consumo inmediato y puede consistir en aquella porción de su capital total reservada originalmente para este propósito; o en su ingreso, derivado de cualquier fuente, a medida que llega a sus manos; y por último, en objetos comprados con algunos de los dos fondos precedentes pero que todavía no han sido consumidos por completo [lo que hace un impuesto mal calculado o desproporcionado es quitar esa posibilidad, porque desvanece toda posibilidad de acceder a ese consumo presente o futuro]. Hay dos maneras diferentes de asignar el capital para que rinda un ingreso o beneficio a su inversionista. En primer lugar invirtiendo en cultivar, elaborar o comprar bienes y venderlos con un beneficio. El capital invertido de esta forma no produce ingreso ni beneficio alguno a su propietario mientras continúa en su posesión o conserva su forma... Su capital siempre sale de sus manos de una forma y regresa a ellas de otra, y solo le aporta un beneficio a través de esa circulación o intercambios sucesivos. Tales capitales pueden ser denominados, capitales circulantes. En segundo lugar puede ser invertido en la roturación de la tierra, en la compra de máquinas útiles e instrumentos de trabajo o en cosas así que rindan un ingreso o beneficio sin cambiar de dueño y sin circular. Estos capitales pueden ser llamados, capitales fijos [...]” AHORA BIEN, ALBERDI EN LAS BASES LE DABA PREFERENCIA A LA PROLIFERACION DE LA RIQUEZA MOBILIARIA Y EL ACCESO A UNA AMPLIA OFERTA DE CREDITOS [ESTE GOBIERNO ESTARIA COMETIENDO UN CRIMEN DE LESA AMERICA AL IMPONER LA POSIBILIDAD DE QUE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS TENGAN UN 9% DE IIBB]. EL MOTIVO ES QUE EL HECHO DE CIRCULAR POR LA ECONOMIA LA HACE RETORNAR A LOS SALARIOS Y LOS BENEFICIOS. LOS AHORROS EN MOVIMIENTO, PEOR MOTIVADO POR LA FRACCION REAL Y NECESARIA DE LOS MISMO PARA CADA CONSUMO GENERAN NECESARIAMENTE UN AUMENTO EN LA EXTESION DEL MERCADO Y CON EL MAYOR FLUJO DE BIENES Y SERVICIOS COMO LA MAYOR COMPETENCIA POR OFERTA DE TRABAJO, UN ESTADO PROGRESIVO DE LA SOCIEDAD. AUNQUE TAMBIEN SE HACE INDIVISIBLE EL CAPITAL CIRCULANTE DEL FIJO, EN TANTO Y EN CUANTO PORQUE LAS ACTIVIDADES GUARDAN CIERTA PROPORCION.

b) Impuestos directos e indirectos. Contribuciones directas:

I) Impuestos directos e indirectos:

Según entiende la doctrina citada por Sagues (opus citatem o Manual de Derecho Constitucional, año 2007), expone que el impuesto directo grava una manifestación inmediata de riqueza (el impuesto inmobiliario, los bienes inmuebles, impuesto a las ganancias, el salario, intereses honorarios y alquileres), en tanto el indirecto afecta a una manifestación mediata de riqueza (generalmente los gravámenes al consumo). Por lo general, se suele considerar que el impuesto indirecto es trasladable, ya que el impuesto indirecto es trasladable, ya que quien lo debe pagar puede "recuperarlo". Sin embargo esta distinción no es del todo correcta, ya que, como apunta Spisso, el impuesto a los rendimientos de las empresas o a los capitales (de tipo directo), bien puede trasladarse al coste directo de los productos que las empresas elaboran.

II) Contribuciones Directas:

Son las previstas en favor del Gobierno Federal por el Art. 75 Inc. 2 CN, pero son POR TIEMPO DETERMINADO, PROPORCIONALMENTE IGUALES EN TODO EL PAIS Y SIEMPRE QUE LA DEFENSA, SEGURIDAD COMUN Y BIEN GENERAL DEL ESTADO ASI LO EXIJAN. EN LA REFORMA DEL 94, TANTO SE MANTIENEN LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES DEL TEXTO ORIGINARIO DE 1853-1860 RESPECTO A LAS EXIGENCIAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE COMO E AÑADE LA EXIGENCIA DE QUE TALES RECURSOS SON COPARTICIPABLES CON LAS PROVINCIAS. EL TEXTO SEGÚN MARIN COMO MIEMBRO INFORMANTE DEL DESPACHO MAYORITARIO DE LA CONVENCION DE ROSARIO DE 1994, INDICO QUE EL NUEVO TEXTO: "[...] ha acogido la posibilidad de concurrencia de la Nación y de la Provincias en los impuestos indirectos como en los impuestos directos bajo ciertas condiciones [...]". Pese a que con un mero pasaje conceptual de términos se anule la categorización de los impuestos directos como anormales, extraordinarios o extraños, eso no quita a que siguen siendo concurrentes y por sobre todo que siguen estando condicionados por los requisitos indicados en supra [tiempo determinado + proporcionalmente iguales para el país + existencia de la necesidad fundada en la seguridad común como en el bien general + que son recursos coparticipables].

c) Atribuciones impositivas provinciales y su límite:

Claramente las Provincias y la CABA, conservan todo el poder tributario no delegado por la constitución de la Nación. Respecto de la riqueza y actividades

ejercidas en ellas, tienen amplias facultades para: 1) establecer libremente impuestos; 2) determinar los medios para distribuirlos en la forma y alcance que más les parezca conveniente; 3) aplicar sanciones pecuniarias para asegurar la percepción de sus rentas. Sin embargo también según la CSJN tales facultades se encuentran sujetas a una serie de límites: 1) no pueden establecer aduanas ni derechos de tonelaje; 2) no pueden incidir sobre los derechos de importación y exportación, 3) el hecho imponible y lo tributado debe ser sobre operaciones o cosas habidas en el territorio provincial, no puede exceder al mismo; 4) no pueden las provincias en el uso de su poder impositivo perjudicar a las políticas del gobierno federal en materias que le competen de forma exclusiva y no concurrente a este.

Respecto al **comercio interprovincial**, en el caso “Neumann Astiz” (Fallos, 301:179) la CSJN, estableció que las provincias podían gravar los bienes existentes en su territorio, ya fuesen producidos en ella o provenientes de otro lugar, en tanto los últimos se hubiesen incorporado a la riqueza local [riqueza como capital, no como rentabilidad esporádica, patrimonio o formas de tesorería y financiamiento].

Respecto de los **tributos Provinciales sobre bienes y actividades Federales y viceversa**, aún sigue en pie el principio de inmunidad intergubernamental, que según Spisso consiste en la **Obligación negativa** respecto de prerrogativas de que tanto Provincias como la Nación, se deben abstener de interferir a las actividades operativas gubernativas de la Nación, ni la Nación se debe entrometer en la actividad de aquellas. No obstante ello, debe darse en base a un criterio restrictivo, enunciativo al ejercicio concreto de los poderes de gobierno de ambas autoridades, con lo que no se ven cubiertas las actividades mercantiles o de índole privada.

Respecto a los **tributos provinciales en los establecimientos nacionales situados en las provincias**, es posible que las provincias tributen sobre ellos, en tanto no interfieran con el cumplimiento de la finalidades federales de los establecimientos destinados al efecto para el cumplimiento de las mismas.

Respecto de la **doble imposición**, no es inconstitucional gravar sobre un mismo hecho per se, pero comenzara a ser inconstitucional si la doble imposición se hace económicamente inviable si torna en un carácter confiscatorio mediando poderes impositivos concurrentes de la Nación y de las Provincias. Será inconstitucional en caso de que concurren los 2 poderes y uno de ellos tenga una potestad exclusiva o si el poder provincial está interfiriendo en facultades el Gobierno Nacional. Distinto es el caso en los Municipios, donde pueden coincidir las rentas municipales con las provinciales, aunque al estar sujetas a la condición negativa de no exceder el “tan sí”, pueden ser inconstitucionales si en analogía se dan situaciones parecidas a la inconstitucionalidad entre nación y provincias indicada en supra.

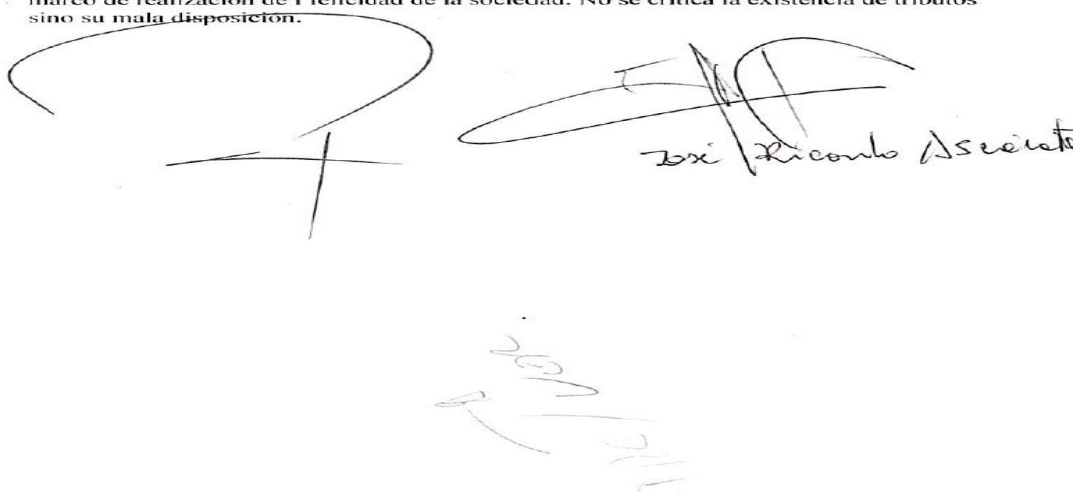
Conclusión:

Porque el anterior pacto fiscal tenía mayor contenido de justicia:

En primer lugar, la tendencia era la de reducir impuestos sin quitarle la potestad soberana a la provincias. En segundo lugar era la búsqueda de un consenso fiscal que mas que ser en una provincialización forzada de recursos, termino basándose en la legalidad como en la hermenéutica del fomento a las actividades económicas y con ello el fomento de la sociedad, amen de que el fisco es para las republicas y no son las republicas para el fisco.

Así como el estado es de la gente, tanto el capital circulante como las rentas publicas son de la gente, no de los políticos:

Los políticos, si bien son un producto de la voluntad general, no son la encarnación de la misma, ni son indistintos de la historia y del medio que los rodea, aunque como todos individuo mantienen perfectamente su identidad. Los recursos del Estado tampoco, aunque son validos en su empleo en tanto sean capaces de garantizar libertad e igualdad en un marco de realización de la felicidad de la sociedad. No se critica la existencia de tributos sino su mala disposición.



10.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 08/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el "Consenso Fiscal 2021" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 27 de Diciembre de 2021.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido.

Art. 3º.- La presente ley entrará en vigencia una vez que el Consenso Fiscal 2021 sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

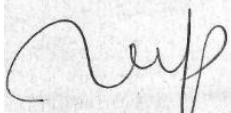
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 16/03/2022 como Ley Nº 9502; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.190, de fecha 22/03/2022.

**TESTIMONIO**
Escritania General del Gobierno de la Nación
T00929

1 **Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**
2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y**
3 **CUATRO.** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor
6 Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**
11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**
15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,
16 Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**
17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la
18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy,
19 Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**
20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de
21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de
22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,
23 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**
24 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, señor **Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ**
25 **STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la Provincia


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



de Santa Cruz, Doctora **Alicia Margarita KIRCHNER**; de la Provincia de Santa Fe, 26
 Contador **Omar Ángel PEROTTI**; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27
Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28
 Provincia de Tucumán, Contador **Oswaldo Francisco JALDO**; y por los señores 29
 Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel Fernando CALVO**; 30
 de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada **María Laura STRATTA**; de la Provincia de 31
 Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora **Mónica URQUIZA**.- Que, 32
 con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33
 acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
 partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
 testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
 documento que agrego, que es del siguiente tenor: **"Consenso Fiscal 2021 En la** 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39
gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40
vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47
participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49
contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de 50


 D.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
 SUBDIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TESTimonio

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
PROVINCIA DE TUCUMÁN

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

FOLIO 4

T009298

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente
2 generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del
3 país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las
4 diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las
5 distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la
6 implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga
7 impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales
8 y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de
9 la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se
10 posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de
11 desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel
12 macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una
13 mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e
14 impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los
15 objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que
16 permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes
17 facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta
18 oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de
19 las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el
20 desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la
21 vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la
22 pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de
23 introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales
24 establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que
25 deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal

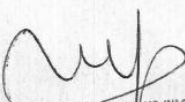
[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPINA M. MOYANO WAGNER
ECTORA DE DESPACHO
TERIO DE ECONOMIA



evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **I) COMPROMISOS EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA:** En materia de administración tributaria, se asumen los siguientes compromisos: **a.** En el marco de las normas que regulan el secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. **b.** La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico unificado. **c.** Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo. **d.** Se propenderá a que las jurisdicciones que aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el


C.P.N. JOSEFINA M. MORAÑO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TESTIMONIO

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRITA

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
FOLIO 5
T009299

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)
2 administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión
3 Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al
4 mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su
5 implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal
6 de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones
7 provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre
8 Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las
9 administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una
10 perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En
11 ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las
12 jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del
13 funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del
14 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar
15 el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la
16 generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las
17 contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los
18 organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,
19 percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en
20 los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de
21 devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a
22 aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan
23 saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre
24 que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno
25 Nacional asume el compromiso de impulsar una ley, previamente consensuada con

[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario
 para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por
 el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus
 responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se
 comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas,
 acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I.
 Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del
 Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y
 modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro
 de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su
 interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la
 determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de
 lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica
 territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales
 y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos
 en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales
 impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del
 O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones
 provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para
 incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los
 gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado
 impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos
 Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de
 este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso,- lucrativo o no- en las
 jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio,

C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
 SUBDIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





T009300

Escríbenia General del Gobierno de la Nación

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad
 2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se
 3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,
 4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo
 5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por
 6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la
 7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de
 8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o
 9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter
 10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará
 11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la
 12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la
 13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan
 14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del
 15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio
 16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o
 17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o
 18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online
 19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en
 20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole
 21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las
 22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,
 23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil
 24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,
 25 radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFINA M. MOYANO WAGNER
 ECTORA DE DESPACHO
 ERIO DE ECONOMIA



se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. **b.** Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. **c.** Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según

C.P.N. JOSEFINA M. MORENO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TESTIMONIO

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRITA

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
FOLIO 7
1009301

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro
2 de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e
3 Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas
4 operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista
5 y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las
6 establecidas para este tributo. **TERCERA:** Con respecto al impuesto de Sellos, las
7 Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial
8 basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las
9 obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas
10 correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las
11 actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las
12 vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO
13 (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia
14 de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y
15 operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota
16 máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de
17 loterías y los juegos de azar. **CUARTA:** En relación al Impuesto a los Automotores,
18 las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,
19 como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los
20 vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros
21 Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras
22 fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y
23 actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima
24 anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada
25 conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los

up

M. MOYANO WAGNER
RA DE DESPACHO
DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



automotores vinculados a actividades productivas. c. Promover la adhesión de los
 gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que
 hayan delegado el tributo. **QUINTA:** Las Provincias con respecto al Impuesto
 Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y
 determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y
 metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la
 alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR
 CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo
 previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales
 a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el
 tributo. **SEXTA:** Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos
 que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que
 recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de
 transferencias destinadas a consumidores finales. **SÉPTIMA:** Las Provincias, dentro
 del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento
 de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto
 de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a
 personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas
 marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar
 progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en
 virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los
 legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra
 transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II)
COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A
 partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán

C.P.M. JOSEFINA M. MORANO WAGNER
 SUBDIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TESTIMONIO

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

FOLIO 8

T009302

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los
2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a
3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o
4 multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos
5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los
6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los
7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31
8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la
9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las
10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones
12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan
14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan
17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las
18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la
19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte
20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de
21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en
22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los
23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en
24 los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se
25 destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YANC WAGNER
DESPACHO
ECONOMÍA



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes adecuaciones: **a.** La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos los casos por el incremento del PIB. **b.** En atención al impacto de la pandemia del coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo público. **c.** El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. **d.** Para el control de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por las jurisdicciones adheridas. **e.** En razón del tratamiento específico de las medidas de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de

[Firma] ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.F.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

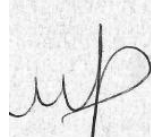
TESTIMONIO

 
T009303

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes
5 referido. **VI) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización
7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de
10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno
13 Nacional. **VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las
25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GEFINA M. MOYANO WAGNER
RECTORA DE DESPACHO
TERIO DE ECONOMIA



abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras
gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí: VANINA LEILA
CAPURRO.- Hay un sello: VANINA L. CAPURRO - ESCRIBANA ADSCRIPTA -
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----
----- **CONCUERDA** con su escritura
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DE TUCUMÁN**
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente
del T009297 al T009303, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

anf

C.P.N. JOSEFINA M. HOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11

**ANFITEATRO A CIELO ABIERTO
UBICADO EN LA COMUNA DE EL
CADILLAL. IMPOSICIÓN DEL
NOMBRE “LOS TUCU TUCU”**

ORDEN DEL DÍA N° 54/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Rojas, Gómez, Morof, y otros (Expte. N° 30-PL-22), imponiendo el nombre Los Tucu Tucu al anfiteatro a cielo abierto ubicado en la Comuna Turística de El Cadillal; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Impónese el nombre "Los Tucu Tucu" al Anfiteatro a cielo abierto ubicado en la Comuna de El Cadillal.

Art. 2°.- El Ente Autárquico Tucumán Turismo tendrá a su cargo la realización del correspondiente acto homenaje.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 10 de Febrero de 2022.

*Juan R. Rojas.- Raúl E. Albarracín.- Manuel J. Yapura
Astorga.- Tulio E. Caponio.-
Delgadino Jorge José.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 08/02/2022, asunto entrado n° II-49.

11.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para solicitar que nos apartemos del Reglamento y pasemos a tratar el Orden del Día que impone al anfiteatro griego de El Cadillal el nombre de “Los Tucu Tucu”. Lo hacemos en función de que se encuentra presente en este Recinto el hijo de uno de ellos, Ricardo Romero hijo, y otro de los integrantes de Los Tucu Tucu que felizmente está con vida y está entre nosotros, que es el señor Carlos Sánchez.

Así que si el Cuerpo así lo decide, solicito la alteración del Orden del Día.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción de alteración del Orden del Día propuesta para tratar dicho tema.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada la moción. Se trata el punto 23, no sin antes darles la bienvenida en nombre de todo el Cuerpo al señor Carlos Sánchez, integrante de los queridos Tucu Tucu, a Adrián, hijo de Ricardo Romero... (**Aplausos**)... a quien hemos disfrutado en cada evento, en cada festival y nos hemos sentido orgullosos cada vez que les ha tocado representarnos a nivel nacional e internacional. En nuestro caso, como el “gallego”, el señor Legislador Ruiz Olivares, en el festival más grande de nuestra Provincia, como es el de Monteros, “Fortaleza del Folclore”. Bienvenidos.

11.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del día n° 54/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Turismo, señor Legislador Juan Rojas.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: Primero que nada quiero contarles a los presentes que, tal como lo expresó usted, hoy nos acompañan Adrián Romero hijo y Carlos Sánchez, y lo que busca este proyecto de ley no es otra cosa que brindar un merecido homenaje a uno de los grupos folclóricos más prestigiosos que ha nacido en nuestra tierra.

El grupo “Los Tucu Tucu” se formó en el año 1959; lo llamaron “Trío los Ases”, luego “Las Voces del Surco”, hasta que llegó finalmente a ser “Los Tucu Tucu”. Y la verdad es que esto forma parte de la historia cultural de nuestra Provincia. ¡Y vaya si no fue algo imprescindible para nuestra historia si generación tras generación se ha enamorado, ha bailado, se ha divertido con “Los Tucu Tucu”!

En ese sentido, quiero destacar que este grupo folclórico fue pionero en llevar nuestra música y costumbres a través de todo el mundo, más allá de las fronteras americanas y europeas, a ciudades como Uruguay y España. En este último lugar recibieron el Primer Premio del Folclore, que fue en el año 1970, tras lo cual en estas tierras recibieron su primer Premio en Cosquín, en el año 1975.

Como es por todos conocidos, han tenido una carrera impecable. Con este proyecto queremos seguir manteniendo su nombre vivo entre nosotros, como dijo el presidente de bloque, y por eso queremos que el

anfiteatro griego de El Cadillal, que no tiene nombre, se llame “Los Tucu Tucu”.

Quiero destacar, señor Presidente, que ese lugar tan emblemático para nuestra cultura y nuestra historia, ubicado en esa perla que tenemos en la Provincia, se va a convertir y queremos que se convierta en algo diferente y que quede grabado en todos los tucumanos para toda una vida.

En ese sentido, quiero pedirles por su intermedio, señor Presidente, a todos mis compañeros de la bancada que honremos la memoria de este grupo que marcó a más de una generación y más de muchos vivimos a la par de ellos.

Señores, quiero recordar que el 7 de septiembre del 2007 se produjo ese accidente que se cobró las vidas de dos integrantes de ese grupo. Pero no quiero empañar esta alegría con eso. Solamente quiero que hoy, a través de la Legislatura, a través de usted, señor Presidente, y en representación de los que están acá presentes y de los que nosotros representamos, todos los tucumanos, el anfiteatro griego pase a llamarse “Los Tucu Tucu”. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Roque Tobías Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para adelantar el voto de la bancada Justicialista y seguramente de todas las bancadas. No me arrogo el derecho de hablar en nombre de ellos, pero sin duda alguna “Los Tucu Tucu” nos representaron durante décadas, como bien lo han dicho, hasta en festivales internacionales, en representaciones internacionales. Son conocidos y reconocidos artistas de nuestro folclore, de nuestro acervo cultural, con el acento tan particular de los tucumanos y con zambas que sin duda alguna hicieron conocer parte de nuestra tierra en distintas latitudes. Obviamente, nos sentimos orgullosos de ellos,

así como de Mercedes Sosa, otra tucumana que supo llevar no solo su voz sino la Provincia paseando por el mundo, y por eso uno de los teatros principales, el que está frente a la Plaza Independencia, lleva su nombre.

Y no podíamos menos, dentro del complejo Puerto Argentino, que es todo el complejo del dique, que la zona donde se realizan los eventos culturales, artísticos, etcétera, etcétera, y que está siendo revalorizada en estos momentos por toda la infraestructura que el Gobierno de la Provincia a través del Ente de Turismo viene realizando en la zona; no podíamos menos, decía, que hacer que lleve un nombre tan insigne como es el de "Los Tucu Tucu".

Entonces, señor Presidente, es más que merecido este nombre. Queremos agradecer que estén aquí en la Casa del Pueblo, donde estamos los representantes de absolutamente toda la Provincia y de todos los partidos políticos que tuvieron el acompañamiento popular. ¡Y nos alegra que estén aquí presentes una de sus figuras, como Carlos Sánchez, y el hijo de Ricardo Romero! Entonces, también gracias a ellos por acompañarnos y por venir a poner, digamos, este broche de oro a esta decisión que en el día de hoy toma la Legislatura de Tucumán.

Solicito que se pase a votar directamente, señor Presidente, para luego continuar con el Orden del Día.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado por unanimidad.

11.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 25/2022

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Impónese el nombre "Los Tucu Tucu" al Anfiteatro a cielo abierto ubicado en la Comuna de El Cadillal.

Art. 2º.- El Ente Autárquico Tucumán Turismo tendrá a su cargo la realización del correspondiente acto homenaje.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley Nº 9503; publicada en el Boletín Oficial Nº 30199, de fecha 05/04/2022.

12

**LEYES NROS. 3886
(RÉGIMEN DE RETIROS
POLICIALES) Y 5699 (RÉGIMEN
DE PENSIONES DEL PERSONAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO)**

**PROVINCIAL). MODIFICACIÓN
(PENSIÓN POR FALLECIMIENTO)**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo (Expte. N° 16-PE-21), y b) de los señores legisladores Bussi, Huesen, de la señora Legisladora Orquera y otros (Expte. N° 183-PL-21), modificando las Leyes N° 3886 (Régimen de Retiros Policiales) y N° 5699 (Régimen de Pensiones al Personal de Servicio Penitenciario Provincial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto citado en primer lugar.

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entado n° I-3, y el b) en el n° 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado n° I-5.

-Asume la Presidencia el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Mario J. Morof.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: El presente proyecto de ley elevado por el

Poder Ejecutivo y que viene también en sintonía con un proyecto similar de la bancada de Fuerza Republicana, tiene por objeto modificar la Ley n° 3886, que es del año 1970, y la Ley n° 5699, del año 1985, justamente en lo que se refiere al régimen previsional de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, a fin de incluir como beneficiarios de la pensión a los convivientes en caso de fallecimiento del agente.

Estas uniones personales han tomado estatutario y reconocimiento jurídicos, fundamentalmente con la reforma del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en el año 2016. He allí, con este nuevo ordenamiento nacional, donde se fijan las pautas necesarias para estas uniones convivenciales y para que surtan efectos jurídicos las mismas.

En virtud de eso y de que la normativa provincial es absolutamente anacrónica a la fecha -como les decía, la norma previsional de la Policía es del año 1970 y la del Servicio Penitenciario, del año 1985- es que tenemos que adaptar las mismas a la nueva normativa nacional, al nuevo Código, a la Ley Nacional 24241, en virtud de lo cual, a partir de la sanción de este nuevo proyecto los concubinos van a poder ser beneficiarios, van a tener derecho a la pensión correspondiente en caso de fallecimiento del agente de la fuerza policial o del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Por lo expuesto, señor Presidente, les solicito a mis pares el correspondiente acompañamiento. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Orquera.

Sra. Orquera.- Señor Presidente: Hoy estamos tratando el proyecto para modificar las Leyes nros. 3886 y 5699, referidas al régimen de pensiones para el Personal Policial y Penitenciario Provincial. Este es

un proyecto que hemos presentado desde Fuerza Republicana el 27 de setiembre de 2021, y el Ejecutivo luego hizo lo propio dos meses después del mismo año.

La modificación de estas leyes es muy importante porque viene a solucionar un problema que tiene ya muchos años y que atenta contra la protección de la familia. El régimen actual de pensiones para el Personal Policial y del Instituto Penitenciario provincial, no incluye a la figura del conviviente y, además, el marco normativo que lo regula es complejo y conflictivo.

La normativa que hoy está vigente, violenta al principio de igualdad que prohíbe las prerrogativas de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, de origen nacional o social, posición económica o cualquier otra posición social, conforme al artículo 16 de nuestra Constitución Nacional y de Tratados Internacionales que fueron incorporados a la misma.

No se están respetando los lineamientos actuales que surgen del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley Nacional 24241, sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Es importante, además, destacar que las personas que acuden a este tipo de beneficios necesitan una respuesta inmediata. No pueden esperar para recibir una respuesta porque están en una situación de vulnerabilidad muy grave y, como no existe un régimen normativo provincial que los ampare, deben acudir a la Justicia provincial y esperar años a que su expediente se resuelva y, a su vez, también esperan años para cobrar la pensión que les corresponde.

Otro punto importante es que los fallos que emite la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, reconocen en estas personas el derecho a percibir el beneficio en base a los fundamentos a los que me referí hace un mo-

mento, e inclusive, hasta podríamos citar más.

No obstante la figura del conviviente o la conviviente ya es algo aceptado y regulado por todo el sistema normativo, lo que nos falta es incorporarlo a toda norma a que por cualquier motivo, omita declarar su existencia.

Para concluir, no debemos olvidarnos que la pensión es beneficio que cubre aspectos de carácter alimentario y desde Fuerza Republicana entendemos que, por lo tanto, cubre aspectos fundamentales como el sostenimiento del hogar y de los hijos.

Estamos plenamente convencidos de que el hecho de dar lugar al conviviente o a la conviviente a que pueda acceder al beneficio de la pensión, es sinónimo de protección hacia la familia, comunidad social básica, en todas sus expresiones y formas.

Por último, quiero decirles que quienes se ven más afectados hoy con la normativa vigente son, en su gran mayoría, las mujeres que sin haberse casado legalmente convivían con un agente de seguridad y contaban con los ingresos de su pareja para la economía familiar.

Entonces, a lo que queremos apuntar esencialmente es a garantizar la protección de la familia en todas sus formas, y por eso les pido a los señores legisladores de los demás espacios políticos que votemos a favor este proyecto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Habiendo quórum en el Recinto, corresponde pasar a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para que, apartándonos del Reglamento, votemos por signos, toda vez que lo que esta-

mos haciendo es adecuarnos a las nuevas leyes nacionales. Nada más.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 09/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 3886 en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23.- En caso de fallecimiento del agente retirado con derecho a haber o de los que fallecieran revistando en actividad el derecho a pensión corresponde a:

- a) La viuda o el viudo, según el caso, salvo que concurren las causales de exclusión previstas en los incisos a y b del Artículo 23 bis.
- b) La conviviente o el conviviente, tendrán

derecho a pensión si él o la causante hubiera sido soltero, separado de hecho o legalmente, divorciado o viudo y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

- c) La o el ex cónyuge que al momento del fallecimiento del causante- acredite la percepción de una prestación alimentaria a cargo del causante establecida judicialmente. En ningún caso el porcentaje de distribución del haber de pensión podrá exceder la proporción de los ingresos del causante sobre la cual se fijara oportunamente la cuota alimentaria. Asimismo, en caso de disolución del matrimonio con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial, el derecho al goce del beneficio de pensión y su cuantía no podrán ser más extensos que las prestaciones alimentarias que hubiere fijado el Juez o que hubieran determinado las partes en el convenio regulador, en los términos del Artículo 434 y 439 del Código Civil y Comercial.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- d) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad, pudiendo extenderse el beneficio hasta los veinticinco (25) años en caso que continuaran cursando estudios regulares.
- e) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaran por la pensión que acuerda la presente.

- f) Los nietos y nietas a cargo del causante por sentencia judicial a la fecha de su fallecimiento, hasta los dieciocho (18) años de edad, pudiendo extenderse en beneficio hasta los veinticinco (25) años en caso continuarán cursando estudios regulares.
- g) Los hijos y las hijas que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento) para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo, o incapacitados a la fecha que cumplieran dieciocho (18) años.
- h) El padre o madre que presente incapacidad para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante siempre y cuando no concurren los derechohabientes mencionados en los incisos anteriores, y no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional.
- i) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho (18) años de edad.
- j) Las hermanas o hermanos del causante menores de dieciocho (18) años o que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento) para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo a la fecha del fallecimiento del causante.
La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge (en las condiciones del inciso c) si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones establecidas; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.
A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge en las condiciones del inciso c). En cualquier caso, si no pudiera

precisarse la cuantía de la cuota alimentaria, la prestación se otorgará al viudo o viuda, al ex cónyuge y al conviviente por partes iguales. En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes".

- Incorporar como Artículo 23 bis el siguiente:
"Artículo 23 bis.- No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge divorciado, separado legalmente o separado de hecho que no demostrare estar gozando de prestación alimentaria a su favor a la fecha de fallecimiento del causante.
- b) Los causahabientes en caso de indignidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2281 y concordantes del Código Civil y Comercial.

El derecho de pensión se extinguirá por la muerte del beneficiario o presunto fallecimiento declarado judicialmente.

Para los beneficiarios de la pensión en razón de estar incapacitados por el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere".

Art. 2º.- Modifícase la Ley Nº 5699 en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14.- En caso que con arreglo a las disposiciones de la presente ley haya derecho a retiro y ocurra el fallecimiento del agente retirado o de los que fallecieron revistando en actividad el derecho a pensión corresponde a:

- a) La viuda o el viudo, según el caso, salvo que concurren las causales de exclusión previstas en el Artículo 17.
- b) La conviviente o el conviviente, tendrán derecho a pensión si él o la causante hubiera sido soltero, separado de hecho o legalmente, divorciado o viudo y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.
- c) La o el ex cónyuge que -al momento del

fallecimiento del causante- acreditare la percepción de una prestación alimentaria a cargo del causante establecida judicialmente. En ningún caso el porcentaje de distribución del haber de pensión podrá exceder la proporción de los ingresos del causante sobre la cual se fijara oportunamente la cuota alimentaria. Asimismo, en caso de disolución del matrimonio con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial, el derecho al goce del beneficio de pensión y su cuantía no podrán ser más extensos que las prestaciones alimentarias que hubiere fijado el Juez o que hubieran determinado las partes en el convenio regulador, en los términos del Artículo 434 y 439 del Código Civil y Comercial.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- d) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad pudiendo extenderse el beneficio hasta los veinticinco (25) años en caso que continuaran cursando estudios regulares.
- e) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaran por la pensión que acuerda la presente.
- f) Los nietos y nietas a cargo del causante por sentencia judicial a la fecha de su fallecimiento, hasta los dieciocho (18) años de edad, pudiendo extenderse en beneficio hasta los veinticinco (25) años en caso que continuaran cursando estudios regulares.
- g) Los hijos y las hijas que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento) para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y

que estuvieran a su cargo, o incapacitados a la fecha que cumplieran dieciocho (18) años.

- h) El padre o madre que presente incapacidad para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante siempre y cuando no concurren los derechohabientes mencionados en los incisos anteriores y no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional.
- i) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho (18) años de edad.
- j) Las hermanas o hermanos del causante menores de dieciocho (18) años o que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento) para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo a la fecha del fallecimiento del causante".

- Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"Artículo 15.- La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge (en las condiciones del inciso c) si concurren hijos, nietos, padres, o hermanos del causante en las condiciones establecidas; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido. A falta de hijos, nietos, padres o hermanos, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge en las condiciones del inciso c) en cualquier caso, si no pudiera precisarse la cuantía de la cuota alimentaria, la prestación se otorgará al viudo o viuda, al ex cónyuge y al conviviente por partes iguales".

- Sustituir el Artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17.- No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge divorciado, separado legalmente o separado de hecho que no demostrare estar gozando de prestación

alimentaria a su favor a la fecha de fallecimiento del causante.

- b) Los causahabientes en caso de indignidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2281 y concordantes del Código Civil y Comercial".

- Sustituir el Artículo 18, por el siguiente:

"Artículo 18.- El derecho de pensión se extinguirá por la muerte del beneficiario o presunto fallecimiento declarado judicialmente.

Para los beneficiarios de la pensión en razón de estar incapacitados por el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere".

- Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

"Artículo 19.- En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los artículos precedentes".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF
Presidente
Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/03/2022.

-Promulgada en fecha 16/03/2022 como Ley Nº 9501; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.200, de fecha 06/04/2022.

13

**LEY Nº 9493
(SOBREASIGNACIÓN ESPECIAL
PARA EL PERSONAL DEL EX-
BANCO PROVINCIA QUE SE
ENCUENTRA PRESTANDO
SERVICIO EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROVINCIAL). MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA Nº 02/117

Asunto nº 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, mediante el cual se modifica la ley sancionada el 8 de Febrero de 2022 y comunicada al Poder Ejecutivo mediante Nota Nº 08/2022 como P.L. 05/2022, (sobreasignación especial para personal ex-Banco Provincia), registrado como Expte. Nº 50-PL-22; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja sancionar en su reemplazo, el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 9493, en la forma que a continuación se indica: En el artículo 1º, agregar a continuación del segundo párrafo la siguiente expresión: "Déjase establecido, que no se computará como haberes, los que se originen en los beneficios dispuestos por los Decretos Acuerdo Nº 60/1-88 y Nº 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios". En el Artículo 3º, sustituir la expresión: "1 de Diciembre de 2019", por la expresión: "1 de Noviembre de 2019". Sustituir el Artículo 4º, por el siguiente: "Artículo 4º.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley." En el Artículo 5º, sustituir la expresión: "a la Secretaría de Estado de Hacienda", por la expresión: "al Poder Ejecutivo". En el Artículo 6º, sustituir la expresión: "Ministerio de Economía", por la expresión: "Poder Ejecutivo".

Art. 2°.- Comuníquese.

Sala de Comisiones, 7 de Marzo de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Gonzalo D. Monteros.- Marta I. Najar.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° I-18, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé (Expte. N° 50-PL-22), modificando la ley sancionada el 08 de Febrero de 2022 y comunicada al Poder Ejecutivo mediante Nota 08/2022 como P. L. 05/2022 (sobreasignación especial para personal Ex-Banco Provincia); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9493, en la forma que a continuación se indica:

- En el Art. 3°, sustituir la expresión: "1 de Diciembre de 2019", por la expresión: "1 de Noviembre de 2019".

- Sustituir el Art. 4°, por el siguiente:

"Art. 4°.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley".

- En el Art. 5°, sustituir la expresión: "a la Secretaría de Estado de Hacienda", por la expresión: "al Poder Ejecutivo".

- En el Art. 6°, sustituir la expresión: "Ministerio de Economía", por la expresión: "Poder Ejecutivo".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° I-18, de la presente sesión.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración los Órdenes del Día nros. 02/117, asunto n° 3, y 03/117, asunto n° 10.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Algo hablamos con el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, así que en función de eso me pidió que diera el informe correspondiente.

La presente ley que estamos tratando no viene a hacer otra cosa que a ponernos de vuelta en sintonía con las leyes nacionales, especialmente en el tema previsional. En la ley que votamos en la sesión anterior sobre este tema y que hoy estamos modificando, se incurrió en un error, sin duda alguna, y no podemos persistir en el mismo porque estaríamos en contra de la normativa previsional, que reconoce que las deudas previsionales caducan todos los derechos a los dos años y prescriben, por lo tanto, a los

dos años. Entonces, en la ley que habíamos votado en esa sesión, hablábamos de tres años. Por eso es que en esto, la expresión “1 de diciembre de 2019” es corregida por la expresión “1º de noviembre de 2019”; es decir, el año que ya estaba prescripto lo dejamos de lado y ponemos desde cuándo va la ley.

Y el resto de las cosas es una sustitución. Concretamente, en vez de hablar de la Secretaría de Hacienda, en vez de decir la persona de tal o cual ministro, poner que la Autoridad de Aplicación será el Poder Ejecutivo Provincial, y autorizarlo a lo que ya habíamos autorizado: a que haga las adecuaciones presupuestarias necesarias.

También viene al caso decir, señor Presidente, que es una ley que tiene que ver con los empleados del Banco de la Provincia de Tucumán y que no son más de 40 los que actualmente se encuentran en actividad dentro de la Administración Pública.

Dicho esto, señor Presidente, hago moción de orden para que se vote.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Casali.

Sr. Casali.- Señor Presidente: Nosotros, desde el bloque de Fuerza Republicana, vamos a ser coherentes con lo que se votó en la sesión anterior, que fue un voto en contra porque consideramos que el otorgar una sobreasignación personal a los empleados del Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente prestan servicios en la Administración Pública, lejos de significar un justo reconocimiento, implica una violación al principio que consagra la Constitución y que es: “igual remuneración por igual tarea”. Consideramos que son hechos de hace 30 años y que en su momento habían optado por estar en la Administración Pública. Simplemente eso y, además, el producto de esta ley va a ser

otra erogación más al Estado tucumano, donde las finanzas no se encuentran acordes a lo que tiene que ser en situación de post pandemia.

Adelanto el voto negativo de Fuerza Republicana.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general y en particular el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

Se hace constar el voto negativo del bloque Fuerza Republicana.

13.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 10/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 9493, en la forma que a continuación se indica:

En el Artículo 1º, agregar a continuación del segundo párrafo la siguiente expresión:

“Déjase establecido, que no se computará como haberes, los que se originen en los beneficios dispuestos por los Decretos Acuerdo Nº 60/1-88 y Nº 151/3 (SH)- 92, sus modificatorios y ampliatorios”.

En el Art. 3º, sustituir la expresión: “1 de Diciembre de 2019”, por la expresión: “1 de Noviembre de 2019”.

Sustituir el Art. 4º, por el siguiente:

“Art. 4º.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley”.

En el Art. 5º, sustituir la expresión: "a la Secretaría de Estado de Hacienda", por la expresión: "al Poder Ejecutivo".

En el Art. 6º, sustituir la expresión: "Ministerio de Economía", por la expresión: "Poder Ejecutivo".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO J. MOROF
Presidente
Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 11/03/2022.

-Promulgada en fecha 11/03/2022 como Ley N° 9499; publicada en el Boletín Oficial N° 30.185, de fecha 15/03/2022.

14

EXPROPIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA. FUNDAMENTACIÓN Y TRATAMIENTO CONJUNTO

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Quiero solicitarle autorización y también a los miembros en pleno de esta Legislatura, porque vamos a pasar a tratar una serie de expropiaciones y, por una cuestión de

técnica y de economía legislativa, y a efectos de avanzar de manera rápida y eficiente en el tratamiento de las mismas, solicito realizar de cada una de ellas una exposición genérica de los motivos para que después las vayamos votando de manera separada, sin perjuicio de que, en su caso, los autores de las mencionadas normativas puedan fundamentar las mismas.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2ª, Legisladora Sandra del V. Orquera.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada. Se tratan en conjunto todos los proyectos de ley sobre expropiaciones.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General, Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta: En primer lugar, se presenta un proyecto de ley que tiene dictamen de la Comisión de Legislación General (Orden del Día n° 03/117, asunto 11), donde declaramos de interés público y sujeto a expropiación un inmueble de la localidad de Famaillá, departamento Famaillá, de una superficie aproximada de 5.500 metros cuadrados, donde fueron construidas dos escuelas que se encuentran funcionando en este momento. Estas escuelas han sido construidas en su momento mediante expropiaciones por parte de esta Legislatura, en el año 2006. Pero, justamente, en esta construcción y para hacer frente a la gran demanda de alumnos, que en la actualidad son cerca de 800 más casi 100 docentes en las escuelas, se ha excedido el terreno originario de la expropiación del año 2006, y en virtud de

ello se ha generado un conflicto con los actuales propietarios, conflicto que va a quedar saldado a partir de la sanción del presente proyecto.

El siguiente Orden del Día es el n° 03/117, asunto n° 3, y es un proyecto mediante el cual se declara de utilidad pública y se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Asociación Civil “Pequeños Gigantes”, de la localidad de San Pablo, un predio de 1.873 metros cuadrados. Esta importante Asociación beneficia a más de 250 chicos no solo de la zona de San Pablo sino de las zonas aledañas, de Yerba Buena y de El Manantial, y viene realizando una importante tarea de contención no solo social, sino también desde el punto de vista deportivo. Es una ley de mi autoría junto con los legisladores Amado y Álvarez, y es un viejo anhelo de la localidad de San Pablo.

El siguiente proyecto es el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 9, y autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de Banda del Río Salí, dos inmuebles: uno donde funciona el edificio municipal y otro donde funciona el Teatro Municipal. Es un proyecto del Legislador bandeño, el compañero Gonzalo Monteros. Se trata, también de proceder a su regularización dominial para que, como corresponde, estén a nombre del municipio, ya que en una serie de proyectos de obras que se están queriendo llevar adelante en los mencionados edificios, justamente, uno de los inconvenientes tiene que ver con la falta de titularidad de dichos inmuebles, que siguen figurando a nombre de la Provincia y que mediante el presente instrumento van a pasar a formar parte del Municipio de Banda del Río Salí, como corresponde.

El siguiente Orden del Día es el n° 03/117, asunto n° 8, también un proyecto del señor Legislador Monteros, por el que

se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano dos inmuebles ubicados en la localidad de Alderete, departamento de Cruz Alta, a efectos de ser destinados a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y que deberán ser transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los requisitos de tener constituido núcleo familiar y de no ser propietarios o adjudicatarios por legislación similar.

El siguiente tema tratado por la comisión a mi cargo es el Orden del Día n° 03/117, asunto número 6, que es un proyecto del señor Legislador Bethencourt y que tiene como finalidad declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de una hectárea y media en la localidad de Choromoro, a efectos de proceder también a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia y que será transferido en venta a sus actuales ocupantes.

El siguiente dictamen es el Orden del Día n° 03/117, asunto número 13, que es un proyecto por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de inmueble de dos hectáreas y media en la localidad de San José de Buena Vista, en el departamento Famaillá, destinado a la instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales, en el marco de los convenios de obras públicas que vienen firmando la Provincia y los municipios con el Gobierno Nacional. Como todos los legisladores sabemos, es importante en la presentación de los proyectos que los municipios cuenten con la titularidad de dominio correspondiente.

Además, señora Presidenta, al inicio de esta sesión se han reservado dos proyectos de ley que, si bien no están en el Orden del Día, tienen la misma finalidad. Son expro-

piaciones pedidas por distintos legisladores, y creo que en el orden de exposición sería importante que sean incorporadas para su tratamiento. Así que pido autorización al pleno de la Cámara para que sean incorporados estos dos proyectos reservados por los legisladores Jorge Delgadino y Raúl Albarracín.

Sra. Presidenta (Orquera).- No hay problemas, se procede a votar uno por uno.

Sr. Ferrazzano.- Uno de los proyectos es el Orden del Día n° 03/117, asunto número 2, que es sobre un inmueble en la localidad de El Manantial, departamento Lules, y que tiene que ver con regularizar, erradicar y/o consolidar los asentamientos o barrios de emergencia en el mismo. Se trata de un inmueble que tiene una superficie aproximada de una hectárea, y en la actualidad están viviendo en él cerca de cien familias que hoy necesitan el auxilio del Estado, justamente para regularizar su situación dominial.

Y el último de los proyectos es el Orden del Día n° 03/117, asunto 7, que es un proyecto del señor Legislador Albarracín, por el que fundamentalmente se hace una corrección a una ley anteriormente sancionada por esta Legislatura, la n° 9411, en cuanto a la identificación catastral del inmueble en la localidad de Bella Vista, departamento Leales, donde funciona el chalet del Ingenio Bella Vista.

Quiero aclarar a la señora Presidenta y a los miembros del Parlamento que los mencionados proyectos expuestos tienen la totalidad de los informes técnicos catastrales y del Registro Inmobiliario como corresponde. Por lo tanto, en virtud de lo que usted disponga, señora Presidenta, vamos a proceder a votar los mismos de manera separada.

14.1

INMUEBLE UBICADO EN CAPITAL (PADRÓN 137.106). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA REGULARIZACIÓN, ERRADICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE ASENTAMIENTOS O BARRIOS DE EMERGENCIA, CON TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Berarducci (Expte. N° 178-PL-21), y b) del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 179-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, departamento Capital, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 137.106, Circunscripción: 1; Sección: 16; Lámina: 7; Parcela: 92D; Matrícula: 3623; Orden: 147 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-01709.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia y serán transferidos

en venta a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener constituido un núcleo familiar; y,
2. No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios. Art.

4º.- El precio de venta de los lotes será el que resulte del costo total de la expropiación pagaderos en la forma que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 6º - Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-68, y el b) en el n° 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado n° I-1.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Secretario.

Sr. Secretario (Pérez).- Disculpe, Legislador, solamente para una aclaración. Dentro del paquete de las leyes de expropiación, el punto n° 10 está referido a una ley que posiblemente tenga un tratamiento diferente a las otras, según creo. No la ha mencionado y por eso lo hago acordar, porque forma parte del paquete de leyes que estamos tratando.

Sr. Ferrazzano.- Gracias, señor Secretario. Ese proyecto de ley del Legislador

Albarracín, que es un inmueble en la localidad de El Manantial, por cuestiones de falta de informes técnicos va a volver a Comisión.

Sr. Secretario (Pérez).- Lo correcto sería pedir la vuelta a Comisión de ese proyecto para proceder a votar los otros en sentido positivo.

Sr. Ferrazzano.- Solicito la vuelta a Comisión de dicho proyecto.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar la vuelta a Comisión del Orden del Día n° 03/117, asunto n° 5.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada la vuelta a Comisión.

Se hacen constar los votos negativos de los señores legisladores Berarducci, Albarracín y Ascárate.

14.2

FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADA EN FAMAILLÁ (PADRÓN N° 378.589), DONDE FUNCIONAN LAS ESCUELAS PRIMARIA Y DE NIVEL INICIAL "GENERAL LAVALLE". DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN PARA SU REGULARIZACIÓN DOMINIAL

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores Legisladores Ferrazzano, Delgadino, Silman y otros (Expte. N° 52-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Famaillá, donde funcionan las Escuelas Primaria y de Nivel Inicial "Gral. Lavalle"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Famaillá, departamento Famaillá, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada de 58,14 m, 9,67 m y 39,99 m y (con martillo en contra), con propietarios varios;

Sur: 60,77 m, con Avda. Hipólito Yrigoyen; Este: 66,99 m, con calle Miguel de Azcuénaga; y,

Oeste: Línea quebrada de 65,12 m, 32,37 m y 18,54 m (con martillo a favor), con Escuela Juan Lavalle.

Superficie aproximada: 5562,4612 m² Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 378.589; Circunscripción: I; Sección: A; Manzana: 33/39; Parcela: 1C; Matrícula: 6278; Orden: 3721 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-10892.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a regularizar la situación dominial del mismo, donde funcionan los establecimientos escolares Escuela Primaria "General Lavalle" y la Escuela de Nivel Inicial "General Lavalle", construidas en el marco del "Programa Nacional 700 Escuelas" y el "Programa Nacional Más Escuelas", implementados por los Ministerios de Educación de la Nación y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° I-20, de la presente sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 11.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.
En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señora Presidenta, quería preguntarle al Legislador Ferrazzano si no se ha salteado el n° 5, Orden del día n° 03/117, asunto n° 12.

Sr. Secretario (Pérez).- Legislador Delgadino, sí y lo ha mencionado que figuraba dentro de los asuntos reservados al expediente 70-PL-19, hizo referencia incluso que si había alguien de la autoría tenía que argumentar algo antes de votar; que podía tener acceso a ello.

Sr. Delgadino.- Señora Presidenta: Era nada más para resaltar que es muy importante para la gente de El Manantial, y un anhelo que han tenido toda su vida, tener una casa propia, en la cual el Gobierno ya ha asumido el compromiso ineludible de la escrituración de los mismos y de asegurar los servicios esenciales. Entonces, quiero, más allá que ya hemos dado el voto afirmativo, quería corroborar que ese proyecto estaba dentro de lo aprobado, señora Presidenta. Muchas gracias.

14.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 11/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Famaillá, departamento Famaillá, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada de 58, 14 m, 9,67 m y 39,99 m y (con martillo en contra), con propietarios varios;

Sur: 60,77 m, con Avda. Hipólito Yrigoyen;

Este: 66,99 m, con calle Miguel de Azcuénaga; y,

Oeste: Línea quebrada de 65, 12 m, 32,37 m y 18,54 m (con martillo a favor), con Escuela Juan Lavalle.

Superficie aproximada: 5562,4612 m².

Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 378.589; Circunscripción: I; Sección: A; Manzana: 33/39; Parcela: 1C; Matrícula: 6278; Orden: 3721 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-10892.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado a regularizar la situación dominial del mismo, donde funcionan los establecimientos escolares Escuela Primaria "General Lavalle" y la

Escuela de Nivel Inicial "General Lavalle", construidas en el marco del "Programa Nacional 700 Escuelas" y el "Programa Nacional Más Escuelas", implementados por los Ministerios de Educación de la Nación y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA Del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9504; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

14.4

**FRACCIÓN DE INMUEBLE
UBICADA EN LA FLORIDA,
PADRÓN N° 372.738 (CRUZ ALTA).
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETA A
EXPROPIACIÓN PARA EL
ENSANCHAMIENTO DE CALLE
MENDOZA AL 300, SENTIDO
ESTE/OESTE**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 12

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores Legisladores Ferrazzano, Delgadino, Silman y otros (Expte. N° 53-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de La Florida, departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de obras de infraestructura para la Comuna de La Florida y Luisiana; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de La Florida, departamento Cruz Alta, compuesto con las siguientes medidas:

Norte: 210,00 m; Sur 210,00 m; Este: 10,00 m; y, Oeste: 10,00 m Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 372.738; Circunscripción: I; Sección: L; Lámina: 139; Parcela: 94 (10) B; Matrícula: 12915; Orden: 1153 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7639.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado al ensanchamiento de la calle Mendoza al 300 sentido Este/Oeste.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albaracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° I-21, de la presente sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el Orden del día n° 03/117, asunto n° 12.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.
En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.5

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 12/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de La Florida, departamento Cruz Alta, compuesto con las siguientes medidas:

Norte: 210,00 m.; Sur: 210,00 m.; Este: 10,00 m.; y, Oeste: 10,00 m.

Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón N° 372.738; Circunscripción: I; Sección: L; Lámina: 139; Parcela: 94 (10) B; Matrícula: 12915; Orden: 1153 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-7639.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado al ensanchamiento de la calle Mendoza al 300 sentido Este/Oeste.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de Avenimiento Expropiatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese."

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA Del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9505; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

14.6

FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADA EN SAN PABLO, PADRÓN N° 277.036 (LULES). TRANSFERENCIA EN DONACIÓN A LA "ASOCIACIÓN CIVIL PEQUEÑOS GIGANTES" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado los proyectos de ley del señor Legislador

Rodríguez (mc) (Expte. N° 243-PL-19); y de los señores Legisladores Amado, Ferrazzano y Álvarez (Expte. N° 549-PL-20), autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en donación, a la Asociación Civil Pequeños Gigantes, una fracción del inmueble ubicado en la localidad de San Pablo, departamento Lules; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la "Asociación Civil Pequeños Gigantes", una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de San Pablo, departamento Lules, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 50,04 m, con Calle N° 9. Sur: 35,70 m, con Club de Básquet y Cancha de Bochas. Este: 45,90 m, con Pje. Sin Nombre. Oeste: 43,70 m, con Juzgado de Paz y Oficina de Empleo de la Comuna de San Pablo. Superficie aproximada de 1873,3079 m². Identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 277.036; Circunscripción: 1; Sección: H; Manzana: 45 A; Parcela: 2; Matrícula: 12.991 B; Orden: 1.480 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-6.803.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado al funcionamiento de la sede de la Asociación Civil Pequeños Gigantes.

Art. 3º.- La donataria no podrá transferir el inmueble a título gratuito u oneroso, ni cederlo en tenencia precaria ni gravarlo con derechos reales, y la falta de cumplimiento o la disolución de la entidad, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose el inmueble al patrimonio de la Provincia con las mejoras que se hubieran introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albaracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 23/10/2019, asunto entrado n° II-10 y, b) en el n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-33.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el Orden del Día número 03/117, asunto n° 3.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.
En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.7

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 13/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la "Asociación Civil Pequeños Gigantes", una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de San Pablo, departamento Lules, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 50,04 m, con Calle N° 9.

Sur: 35,70 m, con Club de Básquet y Cancha de Bochas. Este: 45,90 m, con Pje. Sin Nombre.

Oeste: 43,70 m., con Juzgado de Paz y Oficina de Empleo de la Comuna de San Pablo.

Superficie aproximada de 1873,3079 m².

Identificado en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 277.036; Circunscripción: 1; Sección: H; Manzana:

45 A; Parcela: 2; Matrícula: 12.991 B; Orden: 1.480 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F- 6.803.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado al funcionamiento de la sede de la Asociación Civil Pequeños Gigantes.

Art. 3°.- La donataria no podrá transferir el inmueble a título gratuito u oneroso, ni cederlo en tenencia precaria ni gravarlo con derechos reales, y la falta de cumplimiento o la disolución de la entidad, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose el inmueble al patrimonio de la Provincia con las mejoras que se hubieran introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9506; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

14.8

**INMUEBLES UBICADOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL
RÍO SALÍ, PADRONES NROS. 472.148
Y 174.953 (CRUZ ALTA).
TRANSFERENCIA EN DONACIÓN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL**

**EDIFICIO MUNICIPAL, TEATRO
ALFREDO GUZMÁN, ESCUELA
MUNICIPAL Y TODA OFICINA
VINCULADA A LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 9

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Monteros, Martínez, Palina y otros (Expte. N° 36-PL-22), autorizando al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en donación a la Municipalidad de Banda del Río Salí, diversos inmuebles; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Municipalidad de Banda del Río Salí, los inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicados en la Municipalidad de Banda del Río Salí, departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1.- Padrón N° 472.148, Circunscripción: 1; Sección: 31; Lámina: 569 B; Manzana: 101; Parcela: 4; Matrícula: 8285; Orden: 6053 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 4, Folio: 8, Serie: C, Año 1959. 2.- Padrón N° 174.953, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 101; Parcela: 2; Matrícula: 8285; Orden: 679 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10335.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1°, serán destinados al funcionamiento del Edificio Municipal, Teatro Alfredo Guzmán, Escuela Municipal y toda otra oficina vinculada a la administración de la Municipalidad y servicio de administración de justicia que pudiera instalarse en el futuro, no pudiendo cambiar sus destinos.

Art. 3°.- El cambio de destino de los inmuebles o la desafectación de los fines a los que se en-

cuentran destinados y el incumplimiento de los deberes a su cargo, dará lugar a la revocación de la donación.

Art. 4°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albaracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° I-4, de la presente sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el Orden del Día número 03/117, asunto n° 9.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.9

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 14/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a favor de la Municipalidad

de Banda del Río Salí, los inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicados en la Municipalidad de Banda del Río Salí, departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

1. Padrón N° 472.148, Circunscripción: 1; Sección: 31; Lámina: 569 B; Manzana: 101; Parcela: 4; Matrícula: 8285; Orden: 6053 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 4, Folio: 8, Serie: C, Año 1959.
2. Padrón N° 174.953, Circunscripción: 1; Sección: 31; Manzana: 101; Parcela: 2; Matrícula: 8285; Orden: 679 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-10335.

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, serán destinados al funcionamiento del Edificio Municipal, Teatro Alfredo Guzmán, Escuela Municipal y toda otra oficina vinculada a la administración de la Municipalidad y servicio de administración de justicia que pudiera instalarse en el futuro, no pudiendo cambiar sus destinos.

Art. 3º.- El cambio de destino de los inmuebles o la desafectación de los fines a los que se encuentran destinados y el incumplimiento de los deberes a su cargo, dará lugar a la revocación de la donación.

Art. 4º.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9507; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

14.10

INMUEBLES UBICADOS EN ALDERETE, PADRONES NROS. 674.629 Y 871.909 (CRUZ ALTA). TRANSFERENCIA AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO PARA SER DESTINADOS A SUS ACTUALES OCUPANTES

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Monteros, Gutiérrez y Ferrazzano (Expte. N° 294-PL-21), desafectando del dominio público del Estado Provincial diversos inmuebles, que serán afectados al dominio privado del Estado Provincial y autorizando al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano los inmuebles que serán destinados a la construcción de viviendas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano los inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

- Padrón N° 674.629; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 100; Parcela: 525 D; Matrícula:

cula: 222; Orden: 5519, con una superficie aproximada de 78.382,8093 m².

- Padrón N° 871.909; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 100; Parcela: 524 Bis; Matrícula: 222 B; Orden: 7532, con una superficie aproximada de 4.663,518 m².

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1° serán destinados a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener constituido un núcleo familiar; y, 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1° por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 08/02/2022, asunto entrado n° II-18.

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 8.

Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señora Presidenta: En general, hasta aquí he venido votando las expropiaciones que tienen que ver con ensanchamiento de calles y beneficios que apuntan a una población en general. Creo que la ley educa, no solo se educa en las escuelas, la ley también lo hace; en cada una de las acciones que hacemos educamos, y el mensaje que damos cada vez que hacemos que una usurpación se transforme en un barrio es: "usurpen".

De manera que, en ese sentido, protegiendo la propiedad privada, y sobre todo a aquellas personas que viven en la situación de pobreza y que no recurren a este tipo de herramientas que de alguna forma acá se están legitimando; en todas las expropiaciones en las que se trate este tipo de temas voy a votar en contra.

Así que quiero que se deje constancia de mi voto negativo para los puntos 8, 9 y 10; disculpe, el punto 10 pasó a Comisión. Gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Monteros.

Sr. Monteros.- Buenos días, señora Presidenta, y a todos los presentes. Primero, para hacer mención al proyecto que hemos sancionado con anterioridad a este. En el marco del Cincuentenario del Municipio de Banda del Río Salí, hemos decidido -junto a otros legisladores como las compañeras legisladoras Graciela Gutiérrez, Maia Martínez y el compañero Raúl Ferrazzano- impulsar un proyecto que está relacionado a la transferencia de diversos inmuebles, que hoy forman parte del dominio del Estado Provincial, al Municipio de Banda del Río Salí.

En ellos se encuentran el Edificio Municipal y la Policlínica, siendo uno de los pocos municipios que tiene al servicio de la comunidad un sistema de salud que lo im-

pulsa el propio Municipio. También tenemos un inmueble que forma parte del Estado y queremos que sea parte del Municipio, como es aquel donde se encuentra el Teatro Alfredo Guzmán, con la premisa de que muchas veces el Municipio ha intentado llevar adelante gestiones ante entes provinciales, nacionales e internacionales para mejorar dichos edificios, para prestar un mejor servicio y una mejor asistencia a los vecinos y no lo ha podido llevar adelante, justamente porque no está bajo el dominio del Municipio.

Quiero agradecerle a cada uno de los legisladores por permitir y posibilitar, en el Cincuentenario del Municipio de Banda del Río Salí, que estos edificios hoy formen parte del dominio municipal.

Y con respecto al proyecto que estamos tratando en este momento, también es una iniciativa de las señoras Legisladoras Graciela Gutiérrez y Maia Martínez, y del señor Legislador Ferrazzano, referida a inmuebles de aquellos habitantes que hoy viven en los barrios Güemes y Antena. A partir de la desafectación del dominio público y pase al dominio privado del Estado, esos inmuebles van a ser transferidos al Instituto Provincial de Vivienda. Esto les va a permitir que el día de mañana regularicen su situación y que cada una de estas familias, que son aproximadamente 1.200 vecinos, puedan acceder a la escritura de cada una de sus propiedades. Pero también le va a permitir al Estado Provincial, el día de mañana, generar gestiones necesarias para llevar adelante, en cada uno de esos barrios, obras de infraestructura que puedan mejorar la calidad de vida de esos vecinos y dignificar a esos ciudadanos del Este de la Provincia.

Creo que muchas veces no hay que renegar de lo que pasó en el pasado, sino hacernos cargo de los problemas, porque hoy lo que nos piden los tucumanos y tu-

cumanas es hacernos cargo de los problemas estructurales que hoy estamos sufriendo. Y de esta manera vamos a dar un paso delante de la mano de la Legislatura de la Provincia. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señora Presidenta: Haciendo mías las palabras del señor Legislador Monteros, espero que la Legislatura, así como vela por los vecinos del Este tucumano, también tenga consideración por los vecinos de la Capital que padecen la misma problemática, y veamos, a futuro, de darles una solución y tranquilidad a muchas familias que padecen el mismo problema. Muchas gracias, señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el dictamen.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.11

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 15/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda y

Desarrollo Urbano los inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

- Padrón N° 674.629; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 100; Parcela: 525 D; Matrícula: 222; Orden: 5519, con una superficie aproximada de 78.382,8093 m².
- Padrón N° 871.909; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 100; Parcela: 524 Bis; Matrícula: 222 B; Orden: 7532, con una superficie aproximada de 4.663,518 m².

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º serán destinados a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1º por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9508; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

14.12

INMUEBLE UBICADO EN CHOROMORO, PADRÓN N° 499.529 (TRANCAS). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA REGULARIZACIÓN, ERRADICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE ASENTAMIENTOS O BARRIOS DE EMERGENCIA, CON TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Bethencourt (Expte. N° 218-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Choromoro, departamento Trancas, destinado a la construcción de viviendas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la lo-

calidad de Choromoro, departamento Trancas, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 499.529; Circunscripción: 2; Sección: A; Lámina: 36 M 1; Parcela: 137; Matrícula: 25.468; Orden: 217, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° X-2183.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1° será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en venta a los que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1° por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-34.

Sra. Presidenta (Orquera).-Se va votar el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 6.

Tiene la palabra el señor Legislador Bethencourt.

Sr. Bethencourt.- Señora Presidenta: Es simplemente para hacer una pequeña aclaración respecto a este proyecto. El mismo pretende la expropiación de una media hectárea de tierra, pero para ser incorporada al Programa de Viviendas de la Nación. Sabemos que la Provincia ha firmado numerosos convenios y que las comunas tienen esa posibilidad.

Por ahí, en la descripción del presidente de la Comisión quizás hubo una confusión pues habla de la regularización de gente que está ocupando el terreno, cuando en realidad nadie lo está ocupando. Es un terreno nuevo para la construcción de viviendas nuevas en la comuna de Choromoro.

Lo que pretendemos con la comuna -se habló con la delegada comunal, quien nos manifestó esta necesidad y también es obvio el déficit habitacional que tenemos en nuestro departamento Trancas- es que este inmueble entre a un programa de construcción de nuevas viviendas para beneficiar a los vecinos de Choromoro.

En este marco es la votación y por eso pido encarecidamente a mis pares que lo acompañen porque es necesario para una población del Interior y, por sobre todo, de mi departamento Trancas.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el dictamen.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.13

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 16/2022

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Choromoro, departamento Trancas, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 499.529; Circunscripción: 2; Sección: A; Lámina: 36 M 1; Parcela: 137; Matrícula: 25.468; Orden: 217, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° X-2183.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en venta a los que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1º por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

14.14

**LEY N° 9426
(DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETA A
EXPROPIACIÓN UNA FRACCIÓN
DE INMUEBLE UBICADA EN SAN
JOSÉ DE BUENA VISTA, FAMAILLÁ,
PADRÓN N° 78.130, PARA SER
DESTINADO A LA INSTALACIÓN
DE UNA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS
CLOACALES). MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 13

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 59-PL-22), modificando la Ley N° 9426 (Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, departamento Famaillá, destinado a la instalación de una Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zaca-
rías Khoder.- Raúl E. Alba-*

rracín.- Sara Alperovich.-
Tulio E. Caponio.- Nadima
del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna
como asunto entrado n° 1-27,
de la presente sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- En conside-
ración el Orden del Día n° 03/117, asunto
n° 13.

Se va a votar en general y en particular,
por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda san-
cionado.

Tiene la palabra el señor Legislador Be-
rarducci.

Sr. Berarducci.- Señora Presidenta:
Creo que corresponde una revisión, una re-
consideración del Orden del Día n° 03/117,
asunto n° 6, que, como bien lo explicó el
señor Legislador Bethencourt, no tiene
ocupantes el inmueble, pero hemos votado
un artículo 2° donde el inmueble descripto
será destinado a la regularización, cons-
trucción, consolidación del asentamiento
para los actuales ocupantes. Creo que, con-
forme a lo dicho por el señor Legislador,
no correspondería ese artículo y nos tendr-
íamos que constreñir más al proyecto ori-
ginal presentado por él. Expreso esto para
que la ley salga no reflejando la realidad
del inmueble, es a esos fines nada más. No
sé si el presidente de la Comisión de Legis-
lación General así lo considera, y si consi-
gue, obviamente, los números necesarios
para la reconsideración de este asunto.

Sra. Presidenta (Orquera).- No hay
asentimiento por parte del presidente de la
Comisión.

Sr. Berarducci.- Perfecto.

14.15

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 17/2022

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9426, en la
forma que a continuación se indica: Reemplazar el
Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y
sujeto a expropiación una fracción del in-
mueble ubicado en la localidad de San José
de Buena Vista, departamento Famaillá,
identificado, en mayor extensión, con la si-
guiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°
78.130; Circunscripción: 1; Sección: F; Lámi-
na: 306; Parcela: 148; Matrícula: 15350; Or-
den: 117 e inscripto en el Registro Inmobilia-
rio en la Matrícula Registral N° F-12942, con
una superficie aproximada de 25.234,0000
m²".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los
diez días del mes de marzo del año dos mil
veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA

Vicepresidenta 2°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de
Entradas de la Gobernación en
fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha
31/03/2022 como Ley N° 9509;
publicada en el Boletín Oficial
N° 30.199, de fecha
05/04/2022.

14.16

ASUNTO RESERVADO

**INMUEBLE UBICADO EN EL
MANANTIAL, PADRÓN N° 80.239
(LULES). DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A
EXPROPIACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
Y/O REGULARIZACIÓN Y/O
CONSOLIDACIÓN DE
ASENTAMIENTOS O BARRIOS DE
EMERGENCIA, CON
TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES
OCUPANTES**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado los proyectos de ley a) de los señores legisladores Dip (mc) y Medina (mc) (Expte. N° 70-PL-19); y b) de los señores legisladores Mendoza (mc), Orellana, Assan y Galván (Expte. N° 89-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de El Manantial, departamento Lules, destinado a la regularización, erradicación y consolidación de asentamientos o barrios de emergencia y/o construcción de viviendas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de El Manantial, departamento Lules, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 80.239; Circunscripción: 1; Sección: Z; Lámina: 73; Parcela: 137; Matrícula: 13.529; Or-

den: 3, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-49861.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1° será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en donación a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1° por un periodo de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albaracín.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 3, de fecha 25/06/2019, asunto entrado n° II-5, y el b) en el n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-9.

14.16.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LASESIÓN

Sra. Presidenta (Orquera).- Corresponde considerar los asuntos reservados que

estaban dentro del grupo de proyectos de la Comisión de Legislación General y de la temática en tratamiento.

Sr. Secretario (Pérez).- Reserva del señor Legislador Delgadino, expediente n° 70-PL-19, proyecto de ley sobre un inmueble ubicado en El Manantial. Cuenta con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 03/117, asunto n° 2.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señora Presidenta: Moción para que se altere el Orden de la Sesión y se dé tratamiento al asunto.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada.

14.16.2

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señora Presidenta: Moción para que se habilite el tratamiento del asunto.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar.

Se necesita mayoría simple.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada.

14.16.3

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 2.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.16.4

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 18/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de El Manantial, departamento Lules, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 80.239; Circunscripción: 1; Sección: Z; Lámina: 73; Parcela: 137; Matrícula: 13.529; Orden: 3, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-49861.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo 1º será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en donación a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1º por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y/o hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley Nº 9510; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.199, de fecha 05/04/2022.

14.17

ASUNTO RESERVADO

LEY Nº 9410 (DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL CHALET UBICADO EN EL INGENIO BELLA VISTA, PADRÓN Nº 75.652 (LEALES) Y SU MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 03/117

Asunto nº 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Albaracín (Expte. Nº 220-PL-21), modificando la Ley Nº 9411 (Ley de Expropiación de un inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 9410 y su modificatoria en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- "Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, de la localidad de Bella Vista, departamento Leales, identificado, en mayor extensión, con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón Nº 75.652; Circunscripción III; Sección F, Lámina 198, Parcela 239 T 79; Matrícula 14631, Orden 32 e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 33, Serie B, Folio 152 y en Libro 9, Serie C, Folio del 110 al 129, Año 1.967, con una superficie de 61995 m² a nombre de la Compañía Azucarera Bella Vista S.A. y siendo la superficie a expropiar de aproximadamente 6.623,4794 m²".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zaccarías Khoder.- Raúl E. Albaracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-36.

14.17.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Sra. Presidenta (Orquera).-Siguiente asunto reservado.

Sr. Secretario (Pérez).- Reserva del señor Legislador Ferrazzano, expediente n° 220-PL-21. Cuenta con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 03/117, asunto n° 7.

Sra. Presidenta (Orquera).-Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta: Mociono para que se altere el Orden de la Sesión y se dé tratamiento al asunto.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada.

14.17.2

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sra. Presidenta (Orquera).-Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta: Mociono para que se habilite el tratamiento del asunto.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar.

Se necesita mayoría simple.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada.

14.17.3

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 7.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado.

14.17.4

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 19/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9410 y su modificatoria en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, de la localidad de Bella Vista, departamento Leales, identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 75.652; Circunscripción 111; Sección F, Lámina 198, Parcela 239 T 79; Matrícula 14631, Orden 32 e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 33, Serie B, Folio 152 y en Libro 9, Serie C, Folio del 110 al 129, Año 1967, con una superficie de 61.995 m² a nombre de la Compañía Azucarera Bella Vista S.A. y siendo la superficie a expropiar de aproximadamente 6.623,4794 m²".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9511; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

15

**LEY N° 5233
(EJERCICIO PROFESIONAL DE
ABOGADOS Y PROCURADORES).
MODIFICACIÓN DE SU
ARTÍCULO 62**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Álvarez, Ferrazzano, de la señora Legisladora Reyes Elías y otros (Expte. N° 127-PL-21), modificando la Ley N° 5233 (Ejercicio Profesional de Abogados y Procuradores); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 5233, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Inc. 3 del Art. 53, por el siguiente:

"3. Una vez pasados los treinta (30) días de vencida la fecha establecida conforme el Art. 62 de la presente ley para la aplicación del duplo a los matriculados incumplidores, los mismos podrán, previa intimación, ser suspendidos en el ejercicio de la profesión".

- Sustituir el Art. 62, por el siguiente:

"Art. 62.- La cuota a que se refiere el artículo precedente, deberá abonarse en la fecha que cada año fije el Consejo Directivo. La falta de pago antes de su vencimiento establecido por el Consejo Directivo, provocará para los asociados incumplidores, el aumento de la misma en un tercio (1/3) de su valor por cada treinta (30) días de atraso en su cancelación, llegando, y manteniéndose, hasta su duplo una vez transcurridos no-

venta (90) días del vencimiento de dicho plazo inicial.

Transcurridos treinta (30) días desde que la cuota hubiere, como consecuencia de su mora en el pago, llegado a su duplo, quedará expedita la vía ejecutiva sin necesidad de intimación previa, resultando título suficiente la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

Con relación a los profesionales que tengan menos de cinco (5) años de matrícula al momento del vencimiento de la cuota establecida por el Consejo Directivo, la cuota máxima a abonar será igual a la mitad de la establecida para el resto de los matriculados, sujeta también a la misma penalidad establecida en el párrafo anterior".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-17.

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 03/117, asunto n° 4.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta: Este proyecto de ley -del cual además soy coautor con el Legislador Roque Álvarez, la Legisladora Reyes Elías y otros colegas legisladores- fundamentalmente tiene como objetivo modificar el artículo 62 de la Ley n° 5233, en lo que hace al cobro de la matrícula profesional, y recepta el reclamo

de cientos de abogados de pasillo, muchos de ellos abogados jóvenes que, ante este marco de crisis económica que no nos es ajeno a ninguno de nosotros, se veían impedidos de poder abonar en tiempo y forma el monto de la misma.

El artículo en la redacción actual prevé que, una vez cumplido el plazo el vencimiento de la matrícula y no cancelada por parte del colega abogado, se procedía a duplicar el monto de la misma, o sea un cien por ciento de interés por el solo hecho de demorarse a partir de un día; además, por supuesto, de habilitarse la vía ejecutiva y procederse a la suspensión de la mencionada matrícula, imposibilitando a los abogados, sobre todo de pasillo, ejercer el ejercicio libre de la profesión, como todos sabemos.

En virtud de esas inquietudes, hemos receptado junto a los legisladores autores de este proyecto la necesidad de generar una modificación que sea un régimen más benigno para los abogados de matrícula, y que contemple además esta situación económica y le permita el pago escalonado en el caso de no poder afrontar el mismo en tiempo y forma.

Creo que, justamente, uno de los desafíos que tenemos como legisladores es receptar las inquietudes de la sociedad y traducirlas en proyectos de ley que redunden en beneficio, en este caso, de las abogadas y de los abogados matriculados de la Provincia de Tucumán. Creo que estamos siendo contemplativos con la situación económica y social y, además, como abogado soy consciente y tengo conocimiento de lo difícil que está el ejercicio de la profesión. Entonces, no podemos poner obstáculos de tipo económico para que los colegas abogados puedan ejercer la abogacía y, además de ayudar como auxiliares de justicia en la Administración de Justicia, llevar sustento también a sus hogares.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los colegas legisladores para la sanción de este proyecto. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señora Presidenta: Como abogada, el espíritu del proyecto me parece positivo, el ejercicio de la profesión libre es absolutamente difícil, sobre todo teniendo en cuenta que acá hablamos del derecho al trabajo, porque hablamos de la suspensión de la matrícula; es decir que a los abogados que no pagan se les suspende la matrícula y, por lo tanto, se les está vedando la posibilidad de generar recursos.

Al proyecto original, es decir, al dictamen tal como está planteado, lo que quiero es hacerle algunas modificaciones que se ajustan más al proyecto original. En primer lugar, eliminar la suspensión automática tal como está planteado en el dictamen. Pero sí veo que el dictamen, si bien con cierto tiempo mantiene el duplo, creo que la mejor herramienta es la tasa activa del Banco Nación, que es lo que plantea el proyecto original. También la previa intimación al matriculado en el caso de que se le suspenda la matrícula, ya que no es automática, eso veo que lo han incluido.

Y, por último, me parece excesivo en cuanto a la reglamentación legal, el establecer nosotros el tipo de matrícula que tienen que pagar determinados colegiados que ya en los hechos, efectivamente, es así. El Colegio fija distintas matrículas, de acuerdo a los años de ejercicio de la profesión. Creo que establecerlo por ley me parece excesivo, inmiscuirse en la actividad de un Colegio que tiene su propia reglamentación. De manera que yo eliminaría el párrafo último, y sobre todo reemplazaría el duplo que plantea por la tasa activa del Banco Nación, que es, en definitiva, la tasa

que se toma para la regulación de honorarios, que es la tasa que se utiliza en todas las operaciones. Con esas modificaciones, yo estaría en condiciones de acompañarlo. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señora Presidenta: Realmente, creo que es un proyecto muy acertado. Felicito a los autores, y la verdad es que esta Legislatura también está para poner límites y regular cuestiones que tienen que ver con la tarea de los profesionales.

Quiero coincidir con la legisladora preopinante, creo que la tasa que ella propone podría ser un aporte importante a este proyecto, si es que los señores autores y el presidente de la Comisión están de acuerdo. Creo que es una forma muy importante, además de unificar criterios, porque es el criterio que se utiliza siempre en el ámbito judicial para cuestiones que tienen que ver con plazos y deudas y tasas que se aplican, así que me parecería razonable.

Y en cuanto a la cuestión de fondo, creo que la decisión del Colegio ha sido realmente muy rigurosa con sus colegiados. Creo que inhibir de la matrícula implica un conflicto y sabemos que después de dos años de pandemia, en una situación de complejidad laboral, y advirtiendo además la forma de trabajo que tienen los abogados -en muchos casos los jóvenes abogados empiezan un juicio, nunca cobran por anticipado como en otras actividades, tienen que esperar mucho tiempo hasta que cobran sus honorarios-, constreñir al extremo de inhabilitarlos para trabajar, me parece un exceso que esta Legislatura no puede permitir.

Así que me parece un buen aporte el de la Legisladora preopinante y, obviamente, vamos a acompañar este proyecto por supuesto. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta: La verdad es que es importante el aporte de los señores legisladores, tanto de la doctora Pecci como del doctor Vargas Aignasse. Justamente, el diálogo, el consenso, el intercambio de opiniones se traducen en poder mejorar cada uno de los proyectos de ley, y creo que son absolutamente atendibles las sugerencias que han realizado, me parecen acertadas. En el caso particular y como presidente de la Comisión, doy mi opinión favorable, positiva, para que modifiquemos la norma en el sentido de las sugerencias de los legisladores preopinantes, excepto la supresión del último párrafo propuesta por la Legisladora Pecci.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señora Presidenta, ¡si el Fondo Monetario le está dando plazo a la Argentina para pagar la deuda, cómo el Colegio de Abogados no les va a dar a los colegiados plazo para pagar la matrícula! ¡Realmente tenemos que ser un poquito coherentes!

Sra. Presidenta (Orquera).- Legisladora Pecci, por favor acerque las modificaciones propuestas por Secretaría.

Sra. Pecci.- Sí, voy a acercar las modificaciones. Agradezco la recepción porque, en realidad, lo que se está buscando no es suspender las matrículas ni tampoco tienen una finalidad recaudatoria sino, justamente,

todo lo contrario. Entonces, creo que es muy importante que podamos consensuar esta norma. Gracias

Sra. Presidenta (Orquera).-Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señora Presidenta: Simplemente para agradecer a los miembros de la Comisión de Legislación General el haber mantenido el espíritu y creo que la Legisladora Pecci acaba de resumirlo y sintetizarlo adecuadamente. El Colegio, más que ente recaudador -no es la Dirección de Rentas- está justamente para el control de la matrícula y, dentro de este marco, la verdad es que nos parecía excesivo. Hemos recibido en el bloque a un grupo de jóvenes abogados que nos planteaban que si no tenían para pagar el día del vencimiento, mucho menos iban a tener para hacerlo al día siguiente, con la matrícula suspendida y encima pagando el doble.

Entonces, nos parecía un exceso. Dentro de ese marco trabajamos justamente con el Legislador Ferrazzano y otro grupo de legisladores para que esto fuera escalonado. De movida habíamos pensado en lo que está planteando y lo dice fielmente el proyecto original, en la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documento a treinta días, que en este caso, con la moción de la Legisladora Pecci volvemos a ese punto de referencia que es general para todo el país; lo único que, en vez de una tasa de referencia de 30 días, lo vamos a hacer de 90 días, que es lo que, entiendo, está proponiendo la legisladora y aceptó la Comisión, lo cual nos parece bien, señora Presidenta.

Sobre esto algo conversamos no solo en los despachos con los legisladores. La verdad es que hay colegios que, por ahí, parece que más que el control de la matrícula les interesa ver cuánto le ingresa este año

en caja; les importa más que controlar la matrícula propiamente dicha. Esto, de pronto, no pasa con otros colegios donde, por ejemplo, la parte de la matrícula de los médicos está en manos del Estado; concretamente, el Siprosa, controla cómo es el desempeño de los médicos. En este caso es otra la historia y es otro capítulo, y es otro libro, porque los \$ 48.000 de aporte que tienen que hacer los abogados a lo largo de un año, lo hacen. Y, de pronto, hay algunos estudios que aportan mucho más de \$ 48.000, o hay algún abogado al que le tocó algún juicio importante y ha aportado \$ 200.000. ¿Y el excedente?; ¿qué pasa con los \$ 152.000?; ¿le sirven para el año siguiente?: no, no les sirve. Viene el siguiente año y también de vuelta hay que pagar los \$ 48.000, los 35 años de aportes de la matrícula ininterrumpidos. Y les digo a los señores legisladores que son hoy abogados y que han tenido la suerte de que el pueblo de Tucumán los siente en estas bancas: ¿cómo hacen cuando vuelvan, después de aportar 10 o 15 años al Colegio si el mismo les pide 35 años de aportes ininterrumpidos para poder jubilarse como abogados. Entonces, hay cosas por revisar en la legislación de Tucumán. Nada más.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta, es para solicitar que la votación sea por siglos.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado, con las modificaciones planteadas.

15.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 20/2022

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 5233, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Inc. 3 del Art. 53, por el siguiente:

"3. Una vez pasados los treinta (30) días de vencida la fecha establecida conforme el Art. 62 de la presente ley para la aplicación del duplo a los matriculados incumplidores, los mismos podrán, previa intimación, ser suspendidos en el ejercicio de la profesión".

- Reemplazar el Art. 62, por el siguiente:

"Art. 62.- La cuota a que se refiere el artículo precedente, deberá abonarse en la fecha que cada año fije el Consejo Directivo. Transcurridos treinta (30) días de la fecha en que debió efectuarse el pago, quedará expedita la vía ejecutiva, resultando título suficiente la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo aplicándose para el cálculo de intereses la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

Con relación a los profesionales que tengan menos de cinco (5) años de matrícula al momento del vencimiento de

la cuota establecida por el Consejo Directivo, la cuota máxima a abonar será igual a la mitad de la establecida para el resto de los matriculados, sujeta también a la misma penalidad establecida en el párrafo anterior".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley Nº 9513; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.199, de fecha 05/04/2022.

16

AUDITORÍA GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 01/117

Asunto nº 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado los siguientes proyectos de ley referidos a la creación de un organismo de supervisión y control de la Policía de la Provincia: a) de los señores legisladores Morof, Deiana, Assan y otros (Expte. Nº 73-PL-20); b) de los señores legisladores Canela-

da, Ascárate, Masso y otros (Expte. Nº 181-PL-20); c) de los señores legisladores Berarducci, Albarracín, Pellegrini y Canelada (Expte. Nº 269-PL-20); d) de los señores legisladores Vargas Aignasse, Assan, Marta Najar y Vermal (Expte. Nº 535-PL-20), e) del señor Legislador Canelada (Expte. Nº 61-PL-22) y f) del señor Legislador Albarracín (Expte. Nº 62-PL-22); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase la Auditoría General de Asuntos Policiales con el objeto de conducir las acciones tendientes a identificar, investigar y denunciar ante las autoridades judiciales competentes todas aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a la Policía de Tucumán, Servicio Penitenciario e integrantes con o sin estado policial del Ministerio de Seguridad, que puedan constituir un delito.

Art. 2º.- La Auditoría General de Asuntos Policiales depende directamente del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Policiales:

1. Entender en las investigaciones de las denuncias que se efectúen en el marco de la Jurisdicción, realizando las averiguaciones pertinentes y de oficio, respecto de hechos o actos de corrupción, sobornos, enriquecimientos ilícitos o cualquier otro delito doloso presuntamente cometidos por agentes o funcionarios comprendidos en el Artículo 1º.
2. Requerir de cualquier organismo del Estado información y datos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley.
3. Tomar declaraciones y solicitar informes a instituciones públicas y privadas.
4. Presentar las denuncias judiciales correspondientes.
5. Garantizar la transparencia del proceso de ingreso a la Policía de la Provincia y al Servicio Penitenciario, mediante el control y auditoría del estricto cumplimiento de la normativa correspondiente y de las pruebas de evaluación y exámenes de ingreso.
6. Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de expe-

riencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel nacional y organismos internacionales.

Art. 4º.- La Auditoría General de Asuntos Policiales está a cargo de un Auditor General, con rango de Secretario de Estado, quien será secundado por un Auditor Adjunto con rango de Subsecretario de Estado, ambos deberán ser de nacionalidad argentina, con título universitario en el área del Derecho, con probada experiencia en la materia de seguridad. El Auditor General y el Auditor Adjunto son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y duran en sus funciones cuatro (4) años.

Art. 5º.- Son atribuciones del Auditor General:

1. La fijación de las políticas de la organización, en base a las directivas que le imparta el Gobernador de la Provincia.
2. La gestión y administración de los recursos que se le asignen para el logro de los cometidos de la Auditoría General.
3. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta del personal que integre los cuadros de la Auditoría General.
4. Coordinar con los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la Auditoría General y en su carácter de auxiliar de la Justicia.
5. Dictar las normas de procedimiento correspondientes para el mejor y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
6. Solicitar la inmediata apertura de un sumario administrativo en aquellos casos donde exista una investigación penal en curso en la que se encuentre imputado personal comprendido en el Artículo 1º.
7. Elevar un informe anual de su gestión al Gobernador de la Provincia y a la Legislatura de la Provincia.
8. Articular acciones con los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad, agencias del Estado Provincial, Municipios y Comunas, otras Provincias y organizaciones de la sociedad civil.
9. Requerir a los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de situaciones que por acción u omisión puedan indicar la presencia de delitos dolosos u otros hechos de grave trascendencia institucional.

Art. 6º.- Sin perjuicio de las facultades disciplinarias que les son propias, los organismos mencionados en el Artículo 1º de la presente ley tienen

la obligación de informar a la Auditoría General de Asuntos Policiales la posible comisión de un delito por parte de su personal.

Art. 7º.- Todo el personal de la Policía, Servicio Penitenciario y del Ministerio de Seguridad se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Policiales y tiene la obligación de evaluar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido en forma inmediata y en los plazos previstos en la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 8º.- No puede formar parte de la Auditoría General de Asuntos Policiales ninguna persona que se halle imputada de violaciones a los Derechos Humanos o que haya sido condenada penalmente o pertenezca o haya pertenecido a la Policía de la Provincia de Tucumán ni a otras fuerzas de seguridad o militar.

Art. 9º.- La Auditoría General de Asuntos Policiales se estructurará con personal civil altamente calificado, con capacitación profesional en las distintas ramas del saber y probada idoneidad y aptitud para intervenir en averiguaciones, trámites y actuaciones relativas a la actuación de personal policial.

Art. 10.- Rigen en el procedimiento administrativo de la Auditoría General de Asuntos Policiales, todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados Internacionales incorporados a su mismo nivel (Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) y en la Constitución de la Provincia. En todas las actuaciones de la Auditoría General de Asuntos Policiales debe respetarse el derecho de defensa y el debido proceso y demás garantías constitucionales.

Art. 11.- La Auditoría General de Asuntos Policiales debe:

1. Instituir un sistema amplio y desformalizado para la recepción de denuncias de personas físicas u organizaciones civiles, de modo verbal o por escrito a través de cualquier formato.
2. Iniciar de oficio una investigación cuando tenga noticias, por cualquier medio, de la comisión de ilícito cometido por personal comprendido en el Artículo 1º.

Art. 12.- En los procedimientos de la Auditoría General de Asuntos Policiales será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 14.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2022.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-
Jorge A. Leal.- José H. Ver-
mal.- Raúl E. Albarracín.-
Pablo A. Alfaro.- Carlos S.
Assan.*

Los proyectos de ley se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-27; b) en el n° 6, de fecha 11/06/2020, Asunto entrado n° II-11; c) en el n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° II-20; d) en el n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-19, y e) y f) se consignan como asuntos entrados nros. I-29 y I-30, de la presente sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 01/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión, Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señora Presidenta: Vamos a pedir que este dictamen vuelva a Comisión. Es un dictamen que contiene la propuesta de 5, 6 o 7 proyectos de señores legisladores, más de veinte legisladores han traído iniciativas en relación a la creación de esta auditoría de asuntos internos de la Policía en manos de un civil, un control civil de la gestión policial.

Vamos a pedir que vuelva a Comisión porque hay algunos detalles que es imperativo acordar con el Poder Ejecutivo, pero el espíritu que existe -por lo menos desde nuestro bloque, tras la reunión que hemos

tenido ayer, y seguramente desde los demás bloques-es poder debatirlo en la próxima sesión pues hay mucha voluntad de poder avanzar con esto. Así que para que sea una ley que no tenga veto y pueda ser operativa, vamos a pedir que vuelva a Comisión hasta la próxima sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar la moción del Legislador Vargas Aignasse.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

17

ADOLESCENTES Y JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES. GARANTÍA DEL DERECHO AL ACCESO A UNA VIVIENDA TEMPORAL DE CARÁCTER COLECTIVO PARA LOGRAR SU AUTONOMÍA

ORDEN DEL DÍA N° 108/115

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de la Juventud, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich, registrado como Expte. N° 80-PL-20, el cual ha sido remitido por la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, conforme el Art. 74 del Reglamento de la Honorable Legislatura, mediante el cual se establece la Garantía a los Adolescentes y Jóvenes sin cuidados parentales, el Derecho a una Vivienda Temporal de Carácter Colectivo para lograr su Autonomía; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es garantizar a los adolescentes y jóvenes, sin cuidados parentales, el derecho de acceso a una vivienda temporal de carácter colectiva, con la finalidad de lograr su autonomía.

Art. 2°.- Son sujetos destinatarios de la presente ley, los adolescentes y jóvenes que se encuentren incluidos en el programa de egreso autónomo, bajo las siguientes circunstancias:

1. Aquellas, que se han incorporado en Dispositivos de Cuidados Institucionales (DCI), del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.
2. Aquellas, cuyos abordajes de los equipos interdisciplinarios dentro de la competencia de la Dinayf y que voluntariamente quieran acceder a este derecho cuando la Autoridad de Aplicación así lo autorice.

Art. 3°.- Se designa como órgano de Autoridad de Aplicación, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Art 4°.- La Autoridad de Aplicación designará un equipo interdisciplinario que emitirá los dictámenes de admisión, seguimiento, permanencia y egreso de cada joven en forma individual, para que accedan a este derecho. Para la admisión, no podrá usarse como causal de exclusión que las y los jóvenes presenten una causa penal, consumo problemático o cualquier otra situación, siempre y cuando el equipo técnico responsable considere que esas situaciones no representen un riesgo para sí mismo o para terceros convivientes.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, los inmuebles destinados al cumplimiento de la presente ley teniendo en cuenta la residencia de los adolescentes, evitando su desarraigo. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que estos inmuebles posean:

1. Mobiliarios e instalaciones suficientes y adecuadas para garantizar el bienestar, confort y seguridad de sus habitantes.
2. Los servicios públicos básicos indispensables para garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad.
3. El otorgamiento de subsidios destinados a solventar las necesidades básicas.

Art 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 12 de Febrero de 2021.

*Sara Alperovich.- Sandra M.
Tirado.- Paula L. Galván.-
Carlos S. Assan.*

ORDEN DEL DÍA N° 107/115

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich registrado como Expte N° 80-PL-20, mediante el cual se establece la garantía a los Adolescentes y Jóvenes sin cuidados parentales, el Derecho a una Vivienda Temporal de Carácter Colectiva para lograr su Autonomía; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, previo pase a estudio de la Comisión de la Juventud, según Art. 74 del Reglamento de la Honorable Legislatura.

Sala de Comisiones, 11 de Febrero de 2021.

*José R. Ascárate.- Sandra M.
Tirado.- Carlos F. Gómez.-
Mario C. Casali.- Paula L.
Galván.- Sandra M. Mendoza.-
Adriana del V. Najar.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-34.

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración los Órdenes del Día nros. 107/115, asunto n° 1, y 108/115, asunto n° 1.

Tiene la palabra la Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señora Presidenta: El año pasado esta Legislatura votó la adhesión al PAE. ¿Qué es el PAE? Es el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales. ¿Qué significa eso? Que son niños y adolescentes que no tienen una familia, que no tienen un tutor cerca, que no tienen una tía, una familia ampliada; son chicos que están solos en la vida, sin ninguna red social que los pueda contener. Este proyecto de la ley de la Casa de Medio Camino viene a complementar al PAE, ya que ahora les vamos a poder garantizar a nuestros jóvenes y adolescentes una casa temporal donde puedan estar contenidos por un tiempo.

Cuando estuve como directora de la Juventud junto con la doctora Myriam Martini, quien estaba como directora de Niñez, Adolescencia y Familia, nos preguntábamos qué pasaba con nuestros jóvenes que egresaban de nuestros institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. Nos preguntamos qué pasa cuando el Estado deja de contenerlos y advertimos, lamentablemente, la realidad que atraviesan. Estos niños, estos adolescentes quedan en situación de calle y sabemos a lo que están expuestos, sabemos todas las cosas que estos chicos tienen que pasar y las cosas que tienen que hacer para sobrevivir.

Por eso tuvimos la oportunidad de poner en funcionamiento este Programa que lo llamamos “Casa de Medio Camino”, a fin de poder acompañar a nuestros jóvenes en esta difícil transición, desde la adolescencia a la adultez. Cuando nuestros niños adolescentes egresan de nuestros institutos hay un corte, ¿y adónde van aquellos que no tienen una familia?; ¿qué pasa con esos chicos? Entonces, articulamos con la Dirección de Familia y empezamos a prepa-

rarlos con talleres, con capacitaciones, con formaciones, para que puedan tener su propia autonomía. Son chicos que no sabían cómo se paga, cómo limpiar una casa, alquilar algo, armar un currículum. Teníamos una bolsa de trabajo para poder ubicarlos.

Entonces, en esta Casa de Medio Camino la experiencia fue totalmente positiva, lo pudimos comprobar, porque empezaron a tener entre ellos sus propias redes; después, con los trabajos que les fuimos consiguiendo tenían otras redes más de contención, y hasta tuvimos chicos que se pusieron de novios y se fueron a vivir juntos también. Fue un proyecto hermosísimo donde se demostró que realmente el Estado debe estar siempre presente conteniendo a nuestros niños. Les tenemos que dar a nuestros jóvenes la esperanza, la igualdad de oportunidades de los otros chicos, porque ellos tienen derecho a vivir de forma digna y autónoma.

Por eso es tan importante que este proyecto sea ley, para que no dependa de la voluntad política de turno y que nuestros jóvenes puedan acceder a un lugar donde vivir, dormir y acceder a iguales oportunidades.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señora Presidenta: También como presidente de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, hemos dado dictamen favorable a este proyecto. Y lo hacemos desde una óptica que es la que entiende que en Tucumán estamos lamentablemente bajo un régimen mixto, saliendo de sistemas que son puramente tutelares con menores que están a disposición de jueces de Menores, y que debemos ir al principio de la autonomía, los derechos

progresivos de los menores, tanto de los que están sin cuidados parentales como de los que salen de situaciones de conflicto con la ley. Me estoy refiriendo en particular a todos los menores que no pueden ser excluidos por haber presentado como antecedentes causas penales de menores en conflicto con el Código Penal.

Nos encontramos siempre con la disyuntiva, y esto lo hemos discutido en la Comisión, de que la reinserción del menor requiere muchas veces el tener un lugar autónomo, alejado inclusive del núcleo o grupo social que dio origen a su problema o que dio origen a los problemas que en general ha tenido. Ya no hablo de los que no tienen cuidados parentales, sino de los menores que han egresado de un instituto y que han tenido un conflicto con la ley o con el sistema penal.

El Poder Ejecutivo, logrando tener este tipo de residencias, lo que hace es acompañar un proceso que lo venimos planteando desde otros ámbitos, que es sacar a Tucumán definitivamente de un sistema de procedimientos en donde el menor en conflicto con la ley está tutelado bajo un juez, a un esquema de autonomías y derechos progresivos que establecen las modificaciones que hemos realizado al Código Civil y que están vigentes.

Entendemos que este proyecto va a servir a esos efectos, que este proyecto no generaría mayores gastos, porque esto es tomar solamente algunos de los inmuebles que son generados a partir de los planes de vivienda, y que el mantenimiento o el sostenimiento se realiza a través de servicios básicos indispensables, que son los mobiliarios y algunas otras cuestiones, y que el resto, lisa y llanamente corre por cuenta de los menores que ingresan al sistema.

Así que desde ya, con un voto favorable -por lo menos desde la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores

y Discapacidad- entendemos que esto debe ser ley para lograr salir definitivamente de un sistema en donde un juez sigue definiendo qué es lo que pasa con la vida de un adolescente, y que depende de la voluntad de un juez de Familia para que recuperemos el concepto de la autonomía progresiva que establecen los códigos nacionales.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señora Presidenta: Es a los fines de una aclaración, porque los miembros informantes y el Legislador preopinante hablan de “menores”, pero el proyecto habla de “adolescentes y jóvenes”, es decir que el beneficiario debería estar especificado porque, legalmente, en la tipificación de hasta qué edad va a llegar el beneficio, “adolescentes y jóvenes” es de acuerdo a los criterios que se tomen. Entonces, a los fines de ver quiénes son los beneficiarios de esto, pongamos 16-18 años para que quede muy claro. Era solamente para eso, señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señora Presidenta: Es solo para aclararle al Legislador que nuestros chicos, cuando salen del instituto, la edad límite son 18 años, pero muchos pueden salir a los 16 y, por ley, los adolescentes empiezan a serlo a los 16 años. Entonces, está claro el destinatario, los chicos que pueden hacerlo, esa franja etaria.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señora Presidenta, es para solicitarle que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos y que quienes quieran dejar constancia de su voto negativo, lo hagan.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez, de votar por signos.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada, se vota por signos.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda sancionado por unanimidad (*Aplausos en el Recinto*).

17.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 21/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es garantizar a los adolescentes y jóvenes, sin cuidados parentales, el derecho de acceso a una vivienda temporal de carácter colectiva, con la finalidad de lograr su autonomía.

Art. 2º.- Son sujetos destinatarios de la presente ley, los adolescentes y jóvenes que se encuen-

tren incluidos en el programa de egreso autónomo, bajo las siguientes circunstancias:

1. Aquellas, que se han incorporado en Dispositivos de Cuidados Institucionales (DCI), del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.
2. Aquellas, cuyos abordajes de los equipos interdisciplinarios dentro de la competencia de la Dinayf y que voluntariamente quieran acceder a este derecho cuando la Autoridad de Aplicación así lo autorice.

Art. 3º.- Se designa como órgano de Autoridad de Aplicación, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación designará un equipo interdisciplinario que emitirá los dictámenes de admisión, seguimiento, permanencia y egreso de cada joven en forma individual, para que accedan a este derecho. Para la admisión, no podrá usarse como causal de exclusión que las y los jóvenes presenten una causa penal, consumo problemático o cualquier otra situación, siempre y cuando el equipo técnico responsable considere que esas situaciones no representen un riesgo para sí mismo o para terceros convivientes.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, los inmuebles destinados al cumplimiento de la presente ley teniendo en cuenta la residencia de los adolescentes, evitando su desarraigo. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que estos inmuebles posean:

1. Mobiliarios e instalaciones suficientes y adecuadas para garantizar el bienestar, confort y seguridad de sus habitantes.
2. Los servicios públicos básicos indispensables para garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad.
3. El otorgamiento de subsidios destinados a solventar las necesidades básicas.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA del V. ORQUERA
Vicepresidenta 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley Nº 9516; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.199, de fecha 05/04/2022.

18

EMPRESAS A RADICARSE EN EL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS PACARÁ (CRUZ ALTA). EXIMICIÓN POR DIEZ AÑOS DEL PAGO DE IMPUESTOS

ORDEN DEL DÍA Nº 02/117

Asunto nº 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros, Amado, Bethencourt y otros, mediante el cual se eximen por un plazo de 10 años a las empresas a radicarse en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios Pacará, ubicado en la jurisdicción del departamento Cruz Alta, del pago de impuestos, registrado como Expte. Nº 48-PL-22; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja sancionar en su reemplazo el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Exímase por un plazo de diez (10) años a las Empresas a radicarse en el PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS PACARÁ, ubicado en la Jurisdicción del departamento Cruz Alta, del pago de :

- 1) Impuesto a los Ingresos Brutos: Solo para las operaciones y/o servicios que se desarrollen y ejecutan de manera exclusiva en Parque PACARÁ.
- 2) Impuesto de Salud Pública: Sobre el importe resultante al personal que justifique su actividad de manera permanente en el establecimiento ubicado en el predio del Parque.
- 3) Impuesto Inmobiliario: Sobre el o los inmuebles destinados y afectados a la explotación en forma exclusiva a la actividad que se desarrollan en el Parque.
- 4) Impuesto de Sellos: Para todos los actos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación, desarrollo de la actividad citada dentro del referido Parque.

Art. 2º.- En caso de licitaciones o concursos de precios del Estado Provincial, las empresas radicadas en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios Pacará podrán ser adjudicatarias cuanto exista una diferencia igual o menor al 5% (cinco por ciento) en las condiciones y precios respecto de otros postulantes; dicho porcentaje se ampliará hasta el 10% (diez por ciento) para empresas con certificación de la calidad de reconocimiento municipal, provincial y/o internacional.

Art. 3º.- Las empresas mencionadas en el Artículo 1º, podrán solicitar acogerse a otras normas de promoción industrial provinciales vigentes y/o a implementarse, cuando la Autoridad de Aplicación lo considere.

Art. 4º.- Para poder acceder a los beneficios de la presente ley, las empresas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación y las autoridades Municipales de la ciudad de la Banda del Río Salí, un Plan de Inversiones de acuerdo a la actividad a desarrollar y contratar personal con residencia en la Provincia de Tucumán, en los plazos y condiciones establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, es el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 6°.- Invítese al Municipio de Banda del Río Salí a adherirse a la presente norma.

Art. 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a establecer, en un plazo de noventa (90) días, por vía reglamentaria los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Marzo de 2022.

Juan A. Ruiz Olivares.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Gonzalo D. Monteros.- Marta I. Najar.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° I-16, de la presente sesión.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 02/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el señor Legislador Gonzalo Monteros.

Sr. Monteros.- Señora Presidenta: También, en el marco del Cincuentenario del Municipio de Banda del Río Salí, teniendo en cuenta que los parques industriales nacieron allá, por la década de 1970, como una medida estratégica para compartir costos, para mejorar la competitividad del sector privado y también porque representaban espacios que ofrecen y brindan infraestructura y servicios para que las empresas e industrias mejoren su producción

y den valor agregado a sus productos, también para fortalecer el traslado y la logística de sus productos y, por supuesto, fundamentalmente, para generar fuentes de trabajo genuino. A este año 2022 existen 235 parques industriales, los mismos les brindan trabajo a 200.000 argentinos y argentinas y creo que Tucumán tiene que ir en ese camino, generar polos industriales, productivos y económicos para así generar fuentes de trabajo para los tucumanos y tucumanas.

Es por eso que el Municipio de Banda del Río Salí, mediante ordenanza, creó el Parque Industrial, Tecnológico y de Servicios "Pacará", que se encuentra en un lugar estratégico de la ciudad, muy cerca del multimodal Belgrano, con una finalidad: ser un nuevo polo industrial y productivo en Tucumán. Y es ahí donde debemos acompañar y apoyar no solamente a los gobiernos locales, sino también a aquellos que invierten en nuestras tierras, en nuestro pueblo y en nuestra gente. Es ahí donde el Poder Legislativo tiene que acompañar con medidas que seduzcan al sector privado para que puedan invertir en nuestra Provincia.

Por eso hemos impulsado este proyecto que va en consonancia, que ya tiene precedentes, y que trata de eximir, a aquellas empresas e industrias que quieran radicarse en el Parque Industrial Pacará, del Impuesto sobre Ingresos Brutos, del Impuesto de Sellos, del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Salud Pública; y de esta manera, durante ese lapso de diez años, que es lo que establece la ley, se pueden radicar e invertir en el Este de la Provincia.

Hago hincapié -y vuelvo a repetir- en que nosotros como legisladores, por el rol institucional que nos compete debemos acompañar y apoyar a aquellos que invierten en Tucumán, a aquellos que invierten en nuestra gente, a aquellos que apuestan a

nuestras tierras. Porque acá solamente vamos a sacar adelante a Tucumán los que nos quedemos y apostemos a nuestra gente; solamente vamos a sacar adelante a Tucumán y ponerlo de pie, aquellos que realmente queremos a Tucumán, a nuestros orígenes, a nuestras costumbres, a nuestro folclore.

Por ello es que pido el acompañamiento a los legisladores para que podamos sancionar esta ley y que el pueblo del Este vuelva a verse dignificado con esta medida. Muchas gracias

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Desde hace tiempo venimos reclamando la baja de los impuestos para alivianar el bolsillo del contribuyente, para ser nuevamente competitivos y merecedores de inversión privada, multiplicadora de trabajo. Queremos que se logre un ambiente de negocio que permita un franco crecimiento de las inversiones para salir de esta crisis que nos tiene agobiados desde hace ya demasiado tiempo. Ahora bien, si vamos a dictar una ley de promoción basada en un programa de exenciones impositivas del sector productivo, resulta indispensable que esa ley tenga carácter general, que no sea una ley direccionada, como la que está bajo análisis.

En el caso del dictamen que nos ocupa, nos encontramos con una norma que dispone eximir a las empresas que se radiquen en el Parque Industrial Pacará, por un plazo de diez años, de los Impuestos sobre Ingresos Brutos, a la Salud Pública, Inmobiliario y de Sellos. El artículo 2º, además, genera una prelación y otorga una ventaja a las empresas ubicadas en dicho parque, otorgando una indebida ventaja sobre posibles competidores, rompiendo un principio

esencial como es la igualdad ante la ley. Es una ley hecha a medida, que beneficiará únicamente a las empresas ubicadas en este parque industrial, otorgándoles beneficios a los que no pueden acceder otras empresas tucumanas y generando una desigualdad inadmisibles.

Como lo expresamos anteriormente, la reducción del peso tributario en pos de incentivar la inversión privada siempre es bienvenida, pero el camino escogido es evidentemente equivocado. No desconfío de la buena voluntad de los legisladores que traen a consideración este proyecto, pero verdaderamente esto no puede ser así, pues se están rompiendo principios elementales consagrados en las normas y en las constituciones Provincial y Nacional; están haciendo un traje a medida, beneficiando a algunas empresas para perjudicar a otras. Se habló de seguridad jurídica cuando debatíamos el Consenso Fiscal 2021: esto va absolutamente en contra de la seguridad jurídica, esto nos atrasa, esto empaña la gestión. Definitivamente, esto no va a contar con el apoyo de Fuerza Republicana. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138, corresponde votación nominal.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para que, apartándonos del Reglamento, vote-mos por signos y se deje constancia de los votos negativos de los señores legisladores que ya lo van anticipando.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

Se deja constancia de los votos negativos del bloque Fuerza Republicana y del Legislador Masso.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

18.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 22/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Exímase por un plazo de diez (10) años a las empresas a radicarse en el PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS PACARÁ, ubicado en la Jurisdicción del departamento Cruz Alta, del pago de:

- 1) IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS: Solo para las operaciones y/o servicios que se desarrollen y ejecutan de manera exclusiva en Parque PACARÁ.
- 2) IMPUESTO DE SALUD PÚBLICA: Sobre el importe resultante al personal que justifique su actividad de manera permanente en el establecimiento ubicado en el predio del Parque.
- 3) IMPUESTO INMOBILIARIO: Sobre el o los inmuebles destinados y afectados a la explotación en forma exclusiva a la actividad que se desarrolla en el Parque.
- 4) IMPUESTO DE SELLOS: Para todos los actos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación, desarrollo de la actividad citada dentro del referido Parque.

Art. 2º.- En caso de licitaciones o concursos de precios del Estado Provincial, las empresas radicadas en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios PACARÁ podrán ser adjudicatarias cuanto exista una diferencia igual o menor al 5% (cinco por ciento) en las condiciones y precios respecto de otros postulantes; dicho porcentaje se ampliará hasta el 10% (diez por ciento) para empresas con certificación de la calidad de reconocimiento municipal, provincial y/o internacional.

Art. 3º.- Las Empresas mencionadas en el Artículo 1º, podrán solicitar acogerse a otras normas de promoción industrial provinciales vigentes y/o a implementarse, cuando la Autoridad de Aplicación lo considere.

Art. 4º.- Para poder acceder a los beneficios de la presente ley, las empresas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación y las autoridades Municipales de la ciudad de la Banda del Río Salí, un Plan de Inversiones de acuerdo a la actividad a desarrollar y contratar personal con residencia en la Provincia de Tucumán, en los plazos y condiciones establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, es el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 6º.- Invítese al Municipio de Banda del Río Salí a adherirse a la presente norma.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a establecer, en un plazo de noventa (90) días, por vía reglamentaria los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 9º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9512; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

19

**LEY N° 8336
(ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL
N° 26485, DE PROTECCIÓN
INTEGRAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES). MODIFICACIÓN
(ADHESIÓN A SU MODIFICATORIA
N° 27533)**

ORDEN DEL DÍA N° 77/114

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado los siguientes proyectos: a) de resolución de la señora Legisladora Najar Adriana, de los señores legisladores Khoder, Cobos y otro (Expte. N° 10-PR-20), y b) de ley de la señora Legisladora Najar Marta, de las señoritas legisladoras Galván, Alperovich y otra (Expte. N° 26-PL-20), mediante los cuales se adhiere la Provincia a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27533 cuyo objeto es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia pública-política contra las mujeres; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Reemplazar el Artículo 1° de la Ley N° 8336, por el siguiente: "Artículo 1°.- Adhiérese

la Provincia de Tucumán a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 26485 y su modificatoria Ley N° 27533.- "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 17 de Febrero de 2020.

*Marta I. Najar.- Sandra del
V. Orquera.- Sara Alperovich.-
Paula L. Galván.-
Norma M. Reyes Elías.*

-Los proyectos se publicaron:
a) en el Diario de Sesiones n°
15, de fecha 29/01/2020, asunto
entrado n° III-20 y, el b) en el
n° 16, de fecha 20/02/2020,
asunto entrado n° II-11.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 77/114, asunto n° 2.

Tiene la palabra la señora Legisladora Marta Najar.

Sra. Najar (M. I.).- Señor Presidente: La Ley n° 27533, sancionada el 19 de diciembre de 2019, modifica los artículos 4° y 5° de la Ley nacional N° 26485 e incorpora la Violencia Política, entendiéndose como tal la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la Mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Creemos que, dado que una nueva ley proporciona un recurso, hasta ahora no disponible, para que las víctimas denuncien los hechos y demanden frente al Estado el respeto de sus derechos, es que sostenemos la necesidad imperiosa de su aprobación. La violación de los derechos de la Mujer a

la participación política atenta contra una serie de compromisos internacionales y de legislación para muchos países en general y para nuestro país en particular.

Por eso, señor Presidente, considero fundamental avanzar en la sanción de una ley que trate la violencia política contra la Mujer, sin dejar de lado que la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad habilita un enfoque necesario para el desarrollo de estas políticas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Sara Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: La adhesión a la presente ley es el inicio de poder entender que existe, como lo establece la modificatoria de la ley anterior, una violencia política hacia las mujeres. A partir de esto, en nuestra Provincia debemos empezar a visibilizar y concientizar sobre esta problemática, y también a trabajar en proyectos concretos, como la Ley de Paridad. Porque no basta tener una ley que reconoce este tipo de violencia, si a partir de ella no vamos a accionar con herramientas que resuelvan estas vulnerabilidades que se siguen perpetrando contra nosotras. ¡Solo miremos este Recinto! ¿cuántas mujeres somos?

Voy a decir que las mujeres vivimos los procesos electorales en desigualdad porque estamos atravesadas por sistemáticas manifestaciones de violencia y acoso por razones de género; lo vemos en las redes sociales y en medios de comunicación. Y, además, no se da solamente en momentos de las elecciones, sino que se sostiene y se extiende durante toda la trayectoria política, volviéndose así para nosotras una carrera llena de obstáculos en la militancia

cuando queremos ocupar cargos legislativos y ejecutivos.

Hoy adhiero a esta ley, pero mi compromiso viene siendo siempre el de trabajar con proyectos para evitar que se naturalice la poca participación de muchas compañeras en la política y en ocupar puestos decisivos, solo porque se decide que esto siga reproduciéndose bajo un supuesto juego político bajo la decisión de hombres. Porque esto, lo que en realidad pone en juego, señor Presidente, son nuestros derechos políticos y la calidad de la Democracia en nuestra Provincia. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: En primer lugar, esta Ley nacional N° 27533, se encuentra absolutamente operativa, tanto en sus aspectos positivos como en lo que yo podría evaluar como ideológicos o negativos. Así lo establece el artículo 1° de la ley originaria, N° 26485, que dice: "*Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República*". Por lo tanto, para esto no hace falta una adhesión, sin perjuicio de lo cual nuestra Provincia ya se adhirió a través de la Ley provincial N° 8336.

Entonces, ¿qué es esto? Un gesto demagógico en el Mes y en el Día de la Mujer, frente a una problemática que no se resuelve para nada con esta ley que tiene ya varios años -en el año 2009 fue sancionada- y no vemos las mujeres muchas modificaciones porque la violencia existe y nadie la puede negar.

Para combatir la violencia lo primero que hay que hacer es extirpar, de todas las leyes que quieren proteger a las mujeres, la Ideología de Género, esa ideología perversa, anticientífica, que lo único que hace es confrontar a hombres contra mujeres en

vez de buscar la solución a los problemas. La misma busca empoderar a ciertos sectores que, dicho sea de paso, cuando los que “tocan” o ejercen violencia son “del “palo”, son amigos, ahí sí está bien, ahí sí no es culpa de ellos: es culpa de la sociedad. ¡Como los desagradables y desafortunados comentarios de la costosa ministra de Mujeres, Género y Diversidad, que viene a culpar a la sociedad por una violación a una chica, a plena luz del día, por seis monstruos que la violaron de una manera que no tengo palabras para describir!

Es decir, cuando es del lado del amigo, está bien; cuando es del otro lado, ahí sí hay violencia. Nos sinceremos porque, si todas las mujeres somos víctimas, ninguna es víctima; y si todos son violadores, ninguno es violador. Tenemos que tomar otra perspectiva: ¡ya basta de la perversa perspectiva de género; la que tenemos que tener es la perspectiva de la vulnerabilidad! A partir de ahí vamos a ver quién es el vulnerable y a quién debe proteger el Estado. Si todos somos vulnerables, ninguno es vulnerable!

Entonces, dejémonos de demagogia porque la violencia contra las mujeres existe, pero no se soluciona con este tipo de normas. Así que mi voto será absolutamente negativo. Muchas gracias.

-Asume la Presidencia el señor
Presidente Subrogante, Legis-
lador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la Legisladora Adriana Najar.

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: Más allá de todo lo que se haya expresado recientemente, creo que es muy importante la adhesión a esta ley, porque estamos visibilizando una situación que a pesar de que pasan los años está latente.

Creo que ya se ha dicho bastante al respecto, pero cada una de las mujeres que estamos en política sabemos a qué nos enfrentamos y cómo tenemos que responsabilizarnos de cada una de nuestras acciones y de nuestros procederes, para poder llegar a los lugares en que estamos aquellas a quienes el pueblo votó y estamos representando.

Yo voy a hacer llegar por Secretaría los fundamentos de este proyecto, porque creo que sería redundar en los comentarios y versiones dichas anteriormente por otras señoras legisladoras.

Pero, vuelvo a repetir, señor Presidente: yo creo que la mujer hoy se ha visibilizado y ha demostrado la capacidad y la responsabilidad que tiene para estar representando diferentes funciones en cargos políticos. Queda en cada una de nosotras que, con nuestras acciones y nuestros procederes, nos hagamos respetar como tales. Muchísimas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Compartiendo con algunas colegas que han planteado, en primer lugar, el proyecto de adhesión a esta ley y algunas cuestiones que se han dicho acá en el Recinto, me parece que el avance que han tenido en las conquistas de derechos las mujeres en los últimos quince años no podía dejar afuera de esa realidad lo que es la violencia política.

La violencia política es una realidad, sobre todo cuando vemos de qué manera fue de menor a mayor la participación de la mujer en los poderes ejecutivos y judiciales, y de menor a mayor, y sigue siendo minoritaria, en los poderes legislativos provinciales, como por ejemplo en Tucumán, Tierra del Fuego y Corrientes, que

son las únicas provincias que todavía no tienen una Ley de Paridad de Género consagrada para la participación electoral de las mujeres.

La verdad es que uno, a veces, le parece que es algo sencillo adherir a una ley que ya está sancionada, como tantas leyes que están sancionadas, y estamos convencidos de que esas leyes, lo que deben tener es un correlato de las políticas públicas de los Ejecutivos. Leyes buenas hay, pero lo importante es que nosotros tomemos la decisión de adherir.

Yo me he tomado el trabajo, como para justificar mi apoyo a esta adhesión, de traer algunas estadísticas que me ha brindado el Observatorio de la organización Mumalá. El primer estudio mundial realizado por la Unión Interparlamentaria en el año 2016, sobre “Sexismo, Acoso y Violencia contra las Mujeres Parlamentarias”, realizado en 39 países de cinco regiones del mundo, demuestra que el 81,8% de las parlamentarias encuestadas habían experimentado algún tipo de violencia psicológica proveniente de miembros del público y de otros parlamentarios. El 44,4% afirmó haber recibido amenazas de muerte, violación o secuestro en el ejercicio de su mandato. Y el 65% había sufrido observaciones sexistas, principalmente por colegas masculinos en el Parlamento y de partidos de la oposición, así como el de su pertenencia. En particular, este estudio demostró que el objeto de estas manifestaciones de violencia es disuadir o inhibir su participación política.

En Argentina hubo en el año 2018 un estudio realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, ELA, donde se revela que la violencia política afecta a ocho de cada diez mujeres encuestadas. Este mismo estudio revela que los dos tipos de violencia que suelen sufrir las mujeres son: la Violencia Psicológica un 50%, y la Violencia Simbólica el 28%. Yo creo que

estos son los números de una realidad que muchas veces no se quiere ver, y es que muchas veces, aun estando vigentes estas leyes, todavía tenemos una política pública no tan agresiva para atacar esta realidad de parte de los Ejecutivos, tanto nacionales como provinciales.

Para terminar, quiero plantear que la violencia contra las mujeres en política resulta en una diversidad de consecuencias para las víctimas, tanto en su trayectoria política como en su vida personal, y para el sistema democrático en su conjunto. Entre las primeras, resulta posible mencionar que esa situación de violencia las lleva al abandono de su carrera política, a la disminución de sus aspiraciones a puestos de poder y toma de decisiones políticas, a la auto-desvalorización de la mujer ante los acosos, a la desconfianza de sus propias capacidades y, por último, a una menor cantidad de mujeres en la oferta electoral.

Con esto quiero decir que hay razones y números que de alguna forma plantean el por qué debemos adherir a esta ley, aunque sea de orden público y aplicable en todo el país, como la Ley 26485, que es la ley madre de Protección de los Derechos de la Mujer. Es importante que la Provincia asuma su adhesión, y también que este Cuerpo tenga la posibilidad de tratar algunos proyectos que están presentados y otros que seguramente se van a presentar, para que podamos discutir la paridad de género en el tiempo más corto posible. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador José Ascárate.

Sr. Ascárate.- En el mismo sentido de lo que se viene planteando, la ley de origen es la 26485, que es la protección integral para prevenir y sancionar a la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, y

tiene un ámbito de aplicación de orden público, o sea que no requería de adhesión. Si bien la Ley 27533 modifica algunos artículos de la 26485, digamos, podría la Provincia naturalmente adherirse -lo que abunda no daña-, si lo que pretendemos es dar un principio elemental del que se ha hablado muchas veces, de discriminación positiva hacia el tema de la situación de la mujer respecto, sobre todo, a la política.

Digo esto porque con la Legisladora Alperovich soy cofirmante de un proyecto de paridad de género, y autor de otro proyecto similar que tiene que ver con una historia política y personal. Yo ingresé a la vida política -y estuve siempre- dentro de la Unión Cívica Radical y, por ejemplo, la primera vez que fui miembro del comité Capital o convencional en mi partido, yo era el tercero de una lista que encabezaban dos mujeres y doy nombres y apellidos: la doctora Elena Guraiib de Ahualli, que fue jueza y senadora de la Provincia de Tucumán, y la señora Gladys Delpero de Seleme, que eran las dos mujeres que estaban arriba mío en cualquier lista que yo integraba, así como en la lista que ganó la Unión Cívica Radical en el momento en que yo fui secretario general de la Convención de mi partido, y hablo de la década del '80. Y hablo de mujeres que tenían un fuste, una calidad humana y una capacidad de trabajo increíbles, por mencionar dos nombres nada más de los muchos que he conocido dentro de mi partido.

Y digo que abogo por temas de concepto de paridad de género y no de cupo, porque las muestras están acá en esta Cámara al efecto. Tenemos una ley de cupo que dice que en esta Cámara uno de cada tres legisladores deberá ser una mujer y no llegamos al 20%; uno de cada tres es 33% y llegamos al 20%. ¿Y saben por qué es eso? Porque seguimos mintiéndonos cuando de-

cimos: “vamos a dar la paridad de género, vamos a dar la paridad”, ¿cómo no la damos?...

Sr. Presidente (Mansilla).- Está haciendo Manifestaciones Generales, señor Legislador.

Sr. Ascárate.- ¡No, no son manifestaciones generales, estoy constreñido al tema, señor Presidente!

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Por favor, señor Legislador, no se salga del tema!

Sr. Ascárate.- Estoy en tema, señor Presidente, no traigo a debate la paridad de género; ¡traigo a debate la agresión que significa contra las mujeres, que exista una ley que dice que uno cada tres legisladores de esta Cámara debería ser mujer y eso no se cumple!

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Ascárate.- ¡Le digo al pueblo de Tucumán que mientras tengamos un sistema de acoples pueden poner lo que quieran y vamos a tener el número que se les ocurra!

Sr. Presidente (Mansilla).- Por favor, señor legislador.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Ascárate.- ¡No me interrumpan! ¡Podemos discutir el tema cuando quieran, señor Presidente!

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡No dialogue, señor Legislador, y siga exponiendo el tema por favor!

Sr. Ascárate.- ¡Sí estoy en el tema, justamente!

Lamentablemente, una de las violencias más grandes que se ejerce contra las mujeres en Tucumán es una aplicación conjunta de un sistema legal que impide su representación, porque la aplicación consensuada de dos leyes, pongámosle paridad o cupo, la que quieran, con el sistema de acoples da como resultado que no estén representadas ni igualitariamente ni en cupo y esto está a la vista. Conclusión, señor Presidente: adhiramos a este tipo de cosas pero trabajemos sobre políticas que van a futuro.

Nuestra sociedad tucumana tiene un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, y nuestro sistema político es representativo y yo pregunto: ¿dónde está la representatividad entonces? ¿Dónde está, si estamos sacando una muestra de la sociedad que está sesgada y está sesgada por leyes que lamentablemente sesgan hacia un sector de la sociedad? Hay que trabajar en serio sobre estos temas y no después, en nuestros partidos políticos, mirar para el costado y decir: “¡sí, dale nomas, pero metamos con las que están, que vamos mejor!”. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Realmente el debate se va por la tangente. Quiero decir que estoy sentado acá legal y legítimamente; he cumplido todos los requisitos que exigen la Constitución y la ley; estoy avalado por el voto popular y no he violado ninguna norma, ninguna ley. Entonces, los que estamos acá sentados, hemos llegado legítimamente, tanto hombres como mujeres. En el armado de las listas, del 30% de las mujeres que exige

nuestra ley de composición está respetado, y así hemos armado las listas correspondientes. Eso, como primera observación.

Y, en base a esa legitimación que tengo, tampoco puedo dejar pasar por alto una encuesta que dijo recién el legislador preopinante porque, aparentemente, para justificar cosas traemos encuestas no sé de dónde. Porque acá tenemos ocho legisladoras presentes y, si aplicamos los números que recién se leían, vamos a llegar a la friolera conclusión de que el 81% de las parlamentarias encuestadas ha experimentado algún tipo de violencia psíquica provenientes de miembros del público o de parlamentarios, de nosotros -el 81% de las ocho que están acá-; el 44% ha recibido amenazas de muerte, violencia, paliza o secuestro -es decir, casi tres legisladoras que están acá-; y en el 85% hecho por sus pares -es decir que nosotros somos los autores también de eso-. Esa es la internacional. Y la nacional qué dice: ocho de cada diez encuestadas, el 50% sufre violencia psicológica y el 28%, violencia simbólica.

Lo que les voy a pedir realmente a mis pares y a mis colegas que están acá, es que si han sufrido hagan las denuncias correspondientes, porque si nos manejamos con estos números, acá tenemos tres a cuatro legisladoras, parlamentarias, que han sufrido algún tipo de violencia por alguno de nosotros. Creo que corresponde que hagan las denuncias correspondientes y den nombres y apellidos porque ya no va a ser el 85 % sino el 100% de los parlamentarios varones, los que hemos agredido, hemos violentado, hemos secuestrado y hemos maltratado a algunas de nuestras colegas. Entonces, creo que es oportuno que si hablamos con números, con estadísticas, también demos nombres y apellidos, porque yo no le falto el respeto a nadie.

Entonces, creo que se está desvirtuando la discusión y se traen cuestiones ajenas a

la misma para tratar de fundamentar y hacer una alocución que sea estridente y que diga una realidad que no se está dando en Tucumán, y nosotros tenemos que legislar en base a nuestra realidad y no a encuestas hechas por organismos internacionales. Gracias, señor Presidente.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Por favor, señores legisladores, nos escuchemos cuando estemos en el uso de la palabra!

Tiene la palabra el Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: En rigor de verdad, esto que estamos debatiendo es una adhesión a una ley de orden público y no sería necesario adherirnos a una modificación de una ley originaria. Es real que lo que abunda no daña, y en este caso está bien que nos expresemos y que sirva para el debate, para la discusión, y que sirva también para las realidades, porque si es real lo que dice el Legislador Berarducci y que hay legisladoras que sienten que han sufrido algún tipo de violencia, siempre es bueno hacerlo saber, denunciarlo y, obviamente, tendrán el apoyo, por supuesto, de todos aquellos que creemos que la mujer va a la par o marcando el rumbo, nunca detrás de nadie y creemos que ese debe ser el camino.

Pero por una cuestión de técnica legislativa, de prolijidad, es menester destacar que este debate es bienvenido, que en este caso lo que abunda no daña pero que, en rigor de verdad, estamos debatiendo sana y democráticamente una normativa que es de orden público y que no necesita adhesión. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Para adelantar el voto favorable a este proyecto de ley de la bancada Justicialista.

Compartimos buena parte de lo que aquí se ha dicho, pero no deja de ser una expresión política y es bueno que el pueblo de Tucumán, y fundamentalmente a quien va dirigida, sepan -como bien lo decía el Legislador preopinante, y es una frase de un antiguo presidente del PJ, el doctor Posse Cuezco- que en materia legislativa “lo que abunda no daña”. Y sí, justamente de eso se está tratando.

Tucumán ya está adherida a la primera ley, 26485, que está siendo modificada a través de esta 27533 y que, como bien lo recordaba la Legisladora Pecci cuando leía su artículo, es de orden general y público desde Ushuaia hasta La Quiaca. Pero no obstante eso y más allá de que pueda resultar engorroso o innecesario, hoy queremos dejar constancia desde nuestra bancada que vamos a insistir y vamos a decir una vez más: “¡No a la violencia de ningún tipo contra la mujer!” y, en este caso, “¡No a la violencia política!”. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Lo que planteo en función de los datos, en primer lugar, es que son datos reales; que la realidad de la violencia que sufren las mujeres es algo que fue saliendo a la luz después de un proceso muy fuerte de conquistas de derechos, porque hasta no hace mucho tiempo, 14 o 15 años, bajo la alfombra del poder se ocultaban muchos hechos de violencia hacia las mujeres. Y sobre la cantidad o el porcentaje, no hay que hablar de porcentajes; los porcentajes son una encuesta porque muestran a nivel nacional e internacional cuál es la realidad que sufren las mujeres en los ámbitos de la política, desde el

punto de vista de una constitución machista de esos ámbitos que tiende a que la mujer no participe.

Y respecto a la violencia, sea en este Parlamento o en cualquiera, haya uno o veinte casos es lo mismo, por lo cual me parece que tenemos que darle elementos al Poder Ejecutivo. Y creo que, como han dicho varios colegas, profundizar en adherir a una ley no es otra cosa que fortalecer al Ejecutivo para que con políticas públicas pueda ir bajando índices que son realidad, le guste a quien le guste, sobre lo peor de la violencia, que son los femicidios, y también sobre hechos en los que la mujer muchas veces tiene que hacer un largo trecho para tener la valentía de hacer saber la violencia, sea cual fuera, que le toca vivir para poder recién denunciar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para hacer una moción de orden: que con los legisladores inscriptos se cierre la lista de oradores y pasemos a votar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Se cierra la lista de oradores.

Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich y, luego, el Legislador Albarracín.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: Es para aclarar un par de puntos que para mí son muy necesarios. Primero, las mujeres no estamos en contra de los hombres y tampoco nos consideramos iguales: solo queremos igualdad de oportunidades. Por lo menos en la lucha mía de buscar los de-

rechos de las mujeres, yo solo quiero eso; no quiero estar en contra de ningún hombre porque son pares y hay que trabajar en conjunto. Así que hay ideas por ahí que están medio tergiversadas.

Y, segundo, con mucho respeto le digo al Legislador Walter Berarducci que hay muchas cosas que los hombres las naturalizan y no las ven o les pasan totalmente desapercibidas; pero en este Recinto no hace falta hacer denuncias. Yo, cuando viví un par de momentos de violencia hacia mí, lo hablé con esa persona y las cosas cambiaron, no necesité hacer denuncia. Por suerte yo tengo una formación, tengo personalidad, tengo herramientas para poder hablar; pero hay muchas mujeres que no lo pueden hacer y son hechos cotidianos y pasan todo el tiempo. Y es muy importante, también a través de la capacitación con la Ley Micaela, que los hombres se den cuenta y no naturalicen ciertos tipos de violencia contra las mujeres. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Evidentemente, esto se ha tornado una disputa de varón y mujer, aunque se diga que no se quiere llegar a eso. Entonces, eso también está evidenciando de que no hay que entrar en esa lógica o que esto no sea un tema que entre en eso, sino todo lo contrario. Debemos lograr el respeto por la dignidad de la mujer; debemos garantizar, desde esta Legislatura que sea plenamente efectivo y vigente el respeto a los derechos de la mujer en toda su femineidad, en su cuerpo y en su espíritu.

Totalmente convencido de eso, señor Presidente, quiero decir que si bien es un principio dentro de la academia jurídica aquello de que la abundancia no daña, justamente eso se aplica para los casos donde

no se pueda causar un perjuicio con la abundancia de cosas útiles, pero acá no se está produciendo ningún tipo de perjuicio, señor Presidente, porque estamos en una cuestión formal. Estamos a punto de cumplir doce años de que estamos adheridos a la Ley n° 26485, y acá la abundancia sería volver a adherir a una ley a la cual ya estamos adheridos a través de la Ley n° 8336 y, además, decir que a una ley que es de orden público también debemos adherirnos, cuando no hace falta que nos adhiramos.

Es decir, para eso hagamos una resolución, señor Presidente, que sería la forma jurídica, la forma legal que nuestro Reglamento Interno, que juramos cumplir cuando asumimos, y la Constitución Provincial nos mandan e indican el marco, el parámetro en el cual debemos movernos. Excedernos de eso, señor Presidente, no sería una abundancia que no produce un perjuicio o que no daña algo. Sería, justamente, salirnos del marco legal en donde nosotros debemos manejarnos. Es decir, es innecesaria una adhesión a algo a lo que ya estamos adheridos y que tiene plena operatividad y vigencia, como bien lo han explicado el presidente de la bancada oficialista, y como antes lo explicó quien mocionó y advirtió esta situación, que es la Legisladora Nadima Pecci. Acabo de ingresar y ver la Ley n° 8336: es clara y tiene vigencia, promulgación y publicación desde septiembre de 2010, señor Presidente.

Entonces, me parece que acá no debemos entrar en una discusión ideológica ni en una lógica que sea una disputa entre quienes son varones y quienes son mujeres, sino que todos debemos abrazar y ratificar la plena vigencia y la lucha por el respeto a la dignidad de la mujer, pero sí dictar las normas jurídicas que sean adecuadas. Porque si hoy vamos a decir: “Dictemos una ley porque debemos redundar en lo que ya está en plena vigencia en el marco legal”,

me parece que estamos en una redundancia que es una torpeza o salir del marco de las competencias que nos indica el Reglamento Interno.

O sea, creo que es totalmente lógico - también lo advirtió el Legislador Vargas Aignasse- no entrar en una discusión cuyo eje, cuyo quicio, no tiene que estar dado por esta disputa de si queremos adherirnos a una ley a la cual ya estamos adheridos. Entonces, creo que es algo totalmente lógico, razonable y palmario a la vista de lo que dice la ley. Basta pedir que por Secretaría se lea la Ley n° 8336, que solamente tiene un artículo operativo; y que se lea, también, el artículo 1° de la Ley n° 27533, para que quede plena conciencia en todos los señores legisladores lo que reza en solamente una línea la ley nacional y en un párrafo la Ley n° 8336. Es un llamado a la responsabilidad y a actuar dentro del marco legal que tenemos como legisladores. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se hacen constar los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Albarracín y Berarducci.

19.1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA LEGISLADORA NAJAR (A. DEL V.)

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción de la señora Legisladora

Adriana Najar de inserción de sus fundamentos en el Diario de Sesiones.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

TEXTO DE LA INSERCIÓN

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: El 11 de marzo de 2009, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionaron la Ley nacional N° 26485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Es preciso subrayar que la Ley N° 26485 tiene por objeto principal: *“promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia”*.

A saber, a través de la Ley N° 26485 (B.O.14/04/2009) y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010) nuestra legislación interna pretende establecer acciones positivas

tendientes a erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Todo ello, conforme a las disposiciones previstas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 27533, sancionada el 19 de diciembre de 2019, modifica los artículos 4° y 5° de la Ley nacional N° 26485. En su objeto, dicha normativa pretende *“visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política (...) que, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes*.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Asimismo, la presente ley incorpora al artículo 5° de la Ley 26485 el inciso 6°, haciendo referencia a la violencia política, entendiéndola como: *“La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”*.

En consecuencia, considero que toda acción adoptada por el Estado Argentino en pos de erradicar, prevenir y sancionar toda forma de violencia contra la mujer es una respuesta activa en materia de derechos humanos. Es así, como el ordenamiento

jurídico vigente brinda una respuesta de carácter sistemática al flagelo de la violencia contra la mujer, que impera en las sociedades patriarcales.

Acciones de esta naturaleza son prueba cabal de que la violencia contra la mujer no puede interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo. Es decir, la legislación vigente persigue garantizar la paz, igualdad en la esfera política y equidad en el estado de derecho.

De igual forma a lo actuado oportunamente en la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad de esta Honorable Legislatura respecto a la adhesión a la Ley N° 26485, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

19.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 23/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Reemplazar el Artículo 1° de la Ley N° 8336, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 26485 y su modificatoria Ley N° 27533.- "Protección Integral para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9514; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

20

LEY N° 6836 (ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 24449 -DE TRÁNSITO). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° (COLOCACIÓN DE BANDAS RETROREFLECTANTES PARA LA ADVERTENCIA DE BORDES Y FORMAS DEL CARRO CAÑERO)

ORDEN DEL DÍA N° 82/114

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos,

Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Leal, Deiana y la señora Legisladora Tirado (Expte. N° 23-PL-20), modificando el Artículo 2° de la Ley N° 6836 (Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449); y, por las razones que dará el miembro informante; aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6836 y sus modificatorias (Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449), en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 2°, incorporar en el inciso 1. como subinciso c) lo siguiente:

"c) Los carros deberán contar con bandas retrorreflectantes, de color rojo y blanco alternativo colocadas en ambos laterales y en la parte posterior del último carro, debiendo marcar el contorno de los mismos, de manera que los conductores adviertan todos los bordes y formas del vehículo".

Art. 2° - Se invita a los Municipios a adherir a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 28 de Febrero de 2020.

Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Eduardo A. Cobos.- Jorge A. Leal.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-8.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 82/114, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Ante pedidos de colegas y de transportistas

tucumanos, quiero que este proyecto de ley vuelva a Comisión para ser visto de nuevo, porque hay unas alternativas que son superadoras.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la moción del señor Legislador Ferrazzano, de vuelta a Comisión de este proyecto.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

21

LEY NACIONAL N° 25488 (ESTABLECIMIENTO DEL DÍA 4 DE JULIO COMO DÍA NACIONAL DEL MÉDICO RURAL). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 08/115

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Dip (mc) (Expte. N° 167-PR-19), adhiriendo a la celebración del Día Nacional del Médico Rural, a celebrarse el 4 de Julio; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 25488, estableciendo el día 4 de Julio como Día Nacional del Médico Rural, en conmemoración del nacimiento del Doctor Esteban Laureano Maradona.

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 08/08/2019, asunto entrado n° III-1.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 8/115, asunto número 3.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para solicitar que el mencionado proyecto vuelva a Comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la moción del señor Legislador Roque Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

22

CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 11/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de la Juventud, ha estudiado el proyecto de ley de las señoras legisladoras Tirado

y Galván y del señor Legislador Assan, registrado como Expte N° 567-PL-20, creando el Consejo Provincial de Juventudes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Consejo Provincial de Juventudes en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2º.- Es misión del Consejo Provincial de Juventudes:

1. Asesorar principalmente al Ministerio de Desarrollo Social y demás Ministerios, a través de sus organismos especializados en la materia de juventud, y actuar como ámbito de coordinación y concertación de políticas públicas de juventudes.
2. Generar un espacio de pertenencia institucional, representativo y plural de discusión y debate.
3. Promover espacios de participación, visibilización y fomento de las juventudes.
4. Asesorar en la construcción de estrategias para el desarrollo de las potencialidades y la cobertura de las necesidades y demandas de las juventudes.

Art. 3º.- El Consejo Provincial de Juventudes tendrá una Comisión Directiva, integrada por un (1) presidente; un (1) vicepresidente, un (1) secretario general y dos (2) vocales, elegidos por el plenario, el que deberá respetar la paridad de género. El plenario del Consejo Provincial de Juventudes será integrado por:

1. El Director Provincial de la Juventud o el funcionario que en el futuro lo reemplace.
2. Un (1) representante de la Honorable Legislatura, integrante de la Comisión permanente de la Juventud.
3. Un (1) representante de cada una de las áreas de juventudes de los municipios y comunas rurales
4. Un (1) representante de los Ministerios de Salud, de Educación, de Interior, de Seguridad, de Derechos Humanos, de la Mujer, de Prevención y Asistencia de las Adicciones, de Hacienda, del Ente Cultural de Tucumán y del Ente Tucumán Turismo, o de los de los organismos que en el futuro los reemplacen.

5. Representantes de organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica vinculadas a la temática y grupos de juventudes que se encuentren autorrepresentadas. El Consejo queda facultado para crear todos los equipos de trabajo que considere conveniente. El Consejo contará con el apoyo administrativo, técnico y de gestión del Ministerio de Desarrollo Social, y de las áreas específicas asignadas por los demás ministerios, conforme lo determine el Poder Ejecutivo. Todas las funciones a desempeñarse por parte de los integrantes designados en el Consejo Provincial de Juventudes tienen carácter Ad Honorem.

Art. 4º.- Son funciones del Consejo Provincial de Juventudes:

1. Asesorar en el diseño de las políticas públicas destinadas a las juventudes como respuesta a sus potencialidades y problemáticas.
2. Promover la articulación y coordinación con los distintos niveles gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de las políticas públicas de las juventudes, fomentando los espacios de participación de estos organismos.
3. Proponer acciones necesarias para las juventudes, con áreas responsables de otras Provincias.
4. Proponer líneas de acción institucionales de las juventudes, dando prioridad a la consolidación e impulso a los proyectos de vida de las juventudes, en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, como así también sus centros de vida.
5. Promover, asesorar y brindar información a las juventudes sobre sus derechos y el acceso a los mismos.
6. Proponer proyectos legislativos relacionados a políticas públicas de las juventudes.
7. Promover la escucha a las juventudes locales, con sus características e intereses particulares, para dinamizar y canalizar las alternativas propuestas en líneas de acción que den respuestas a las mismas.
8. Visibilizar las potencialidades y propuestas de las juventudes para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos locales, municipales, provinciales.
9. Promover la capacitación de las áreas de juventudes de cada una de las localidades

de la Provincia y fomentar el trabajo en equipo.

10. Crear un canal de información sobre la gestión del Consejo que garantice la transparencia y la publicidad de sus acciones.
11. Fomentar el asociativismo juvenil, estimulando su desarrollo y brindando el apoyo y la asistencia que le pueda ser requerida.

Art. 5º.- Son funciones de la Comisión Directiva:

1. Asegurar que se cumplan las funciones establecidas por el Consejo.
2. Intervenir en la construcción, diseño e implementación de políticas públicas de juventudes con todos los actores gubernamentales en función de las demandas y necesidades de las poblaciones.
3. Canalizar pedidos de intervención a los gobiernos locales, representando las demandas de las juventudes.
4. Transmitir a las instituciones a través de sus representantes, las necesidades y demandas de las juventudes y del Consejo.

Art. 6º.- El Consejo Provincial de Juventudes dictará su propio reglamento. Deberá reunirse en sesión plenaria tres (3) veces al año como mínimo, pudiendo la Comisión Directiva convocarlo cuando lo considere necesario. La Comisión Directiva será elegida por la mayoría del plenario en la primera sesión.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para asegurar la implementación de la presente ley.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Art. 9º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 30 de Abril de 2021.

Sara Alperovich.- Gonzalo D. Monteros.- Nadima del V. Pecci.- Pablo A. Alfaro.- Maia V. Martínez.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-51.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 11/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez. Señor Presidente: Hemos celebrado reunión de bloque de los 32 señores legisladores en el día de ayer, y los autores del proyecto han solicitado la reserva, para otra reunión. Por lo tanto, pido la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la moción del señor Legislador Álvarez.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

23

**DEPORTE ADAPTADO
DENOMINADO "NEWCOM".
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO; Y SOLICITUD AL
PODER EJECUTIVO SU
DECLARACION DE INTERÉS
PROVINCIAL**

ORDEN DEL DÍA N° 13/116

Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado los siguientes proyectos: A) de declaración de los señores legisladores Bussi, Huesen, Casali y

otros, registrado como Expte. N° 23-PD-21, mediante el cual se declara de Interés Provincial, Social y Deportivo la práctica del deporte adaptado denominado "NEWCOM", destinado para adultos mayores, y B) de resolución del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Caponio y otra, registrado como Expte. N° 101-PR-21, referido sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

- 1.- Declarar de Interés Legislativo la práctica de Vóley adaptado, denominado Newcom, destinado para adultos mayores.
- 2.- Solicitar al Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el deporte mencionado en el punto 1, con el fin de promover su práctica en todo el territorio de la Provincia".

Sala de Comisiones, 3 de Mayo de 2021.

*José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Mario C. Casali.-
Adriana del V. Najjar.*

-Los proyectos a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asuntos entrados nros. IV-6 y III-23.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 13/116, asunto n° 7.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente, son dos proyectos: uno, de los legisladores Bussi, Huesen, Vermal, Orquera, que es un proyecto de declaración de Interés Provincial, y un segundo proyecto que es uno de resolución sobre el mismo tema, así que hemos pedido directamente unificarlo en

un proyecto de resolución de la Legislatura, declarando esta actividad de Interés Legislativo, y solicitando al Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial, mediante un decreto, el deporte mencionado en el punto 1, con el fin de promover la práctica en todo el territorio de la Provincia. Se trata del deporte de Vóley adaptado para discapacitados. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

23.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 03/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Legislativo la práctica de Vóley adaptado, denominado Newcom, destinado para adultos mayores.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el deporte mencionado en el punto 1, con el fin de promover su práctica en todo el territorio de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

24

LEY NACIONAL N° 26878 (INSTITUCIÓN EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO “DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRESARIO”). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 24/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini y Berarducci, mediante el cual se adhiere la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 26878 (Día Nacional del Joven Empresario), registrado como Expte. N° 120-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 26878, la cual instituye el 19 de Septiembre de cada año como "Día Nacional del Joven Empresario".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 06 de Julio de 2021.

Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-10.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 24/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Economía y Producción.

Sra. Reyes Elías.- Señor Presidente: La Comisión de Economía y Producción ha estudiado el proyecto de ley n° 120-PL-21, de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini y Berarducci, por medio del cual se adhiere la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 26878, que establece cada 19 de septiembre como el Día Nacional del Joven Empresario. La elección de este día se remonta al 19 de setiembre de 2007, cuando en el marco del Primer Encuentro Nacional de Jóvenes Empresarios, una reunión sectorial masiva de jóvenes empresarios que derivó en una Asamblea Constitutiva, representantes de todo el país avalaron la conformación de la Fedaje, Federación Argentina de Jóvenes Empresarios, convirtiéndose en una verdadera red con espíritu federal para la defensa de los intereses de las nuevas generaciones de empresarios de todo el país.

Es muy necesario visibilizar y reconocer a los jóvenes emprendedores como actores que, con su pujante espíritu, son protagonistas del futuro económico de la Argentina y de la Provincia de Tucumán. La importancia que reviste el sector de los jóvenes emprendedores en Argentina es clave: el 55% de las Pymes nacionales son propiedad de personas menores de 40 años.

Por todos los motivos expuestos, pido a mis pares que acompañen el presente proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Sabemos que la juventud vive momentos de crisis en nuestro país porque se está produciendo una fuerte migración, porque en nuestra propia Provincia, de cada 10 jóvenes, 6 se quieren ir. Entonces, esta ley tiene una gran necesidad de que sea aplicada, adhiriéndonos a esta ley nacional que justamente lo que busca es apoyar al joven que emprende, al joven que tiene ese rol empresarial por su actividad de emprender y ese es un trabajo genuino que se va generando y que va dinamizando nuestra economía en nuestra sociedad.

Hoy más que nunca tenemos que apostar a nuestra juventud, porque una Argentina en donde tenemos legalizadas normas que permiten atentar contra la vida en su estado más incipiente y una ola de juventud que se va, seguramente ese cóctel es hipotecar el futuro y nos lleva al fracaso social como Nación. Los jóvenes son el futuro del que tanto se habla pero, muchas veces, poco se acuerdan los gobiernos de cumplir esas promesas electorales. Entonces, que esta Legislatura dicte esta norma significa apostar por la juventud, apostar por el futuro, pero para hacer futuro tenemos que decir “presente”. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: Nada más que al solo efecto de volver otra vez a los términos que usara en algún momento el señor Legislador Berarducci respecto del “relato”. Y este relato de que tenemos emigraciones, que seis de cada diez jóvenes, etcétera, etcétera, no pasa de ser eso: ¡solamente un “relato”! Argentina es uno de

los países de América Latina que tiene la menor tasa de emigrantes y, por el contrario, tiene una de las tasas más importantes de inmigración. Yo no sé quiénes serán los jóvenes y quiénes habrán hecho la encuesta, pero claramente no es así.

En Tucumán, precisamente, tenemos muchísima experiencia de jóvenes emprendiendo y de jóvenes dedicándose a lo que les gusta, a lo que sueñan hacer en sus vidas, y no veo por qué tengamos que instalar en la sociedad ese relato triste de que nuestros jóvenes se quieren ir. Personalmente, no creo en absoluto que esto sea así, pienso que es otro relato más de aquello que “cuanto peor, mejor”. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración en general y particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

24.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 24/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 26878, la cual instituye el 19 de Septiembre de cada año como “Día Nacional del Joven Empresario”.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

-Promulgada en fecha 31/03/2022 como Ley N° 9515; publicada en el Boletín Oficial N° 30.199, de fecha 05/04/2022.

25

LEY NACIONAL N° 27324 (RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 54/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Turismo, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expte. N° 216-PL-20), adhiriendo a la Ley Nacional N° 27324 (Régimen de Promoción de los Pueblos Rurales Turísticos); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto;

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

sanciona con fuerza de

LEY:

TURISMO RURAL

Artículo 1º.- Adhiérase a la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27324 referente al "Régimen de Promoción de los Pueblos Rurales Turísticos".

Art. 2º.- Créase el "Programa de Promoción de Turismo Rural", el cual regirá en todo el territorio provincial.

Art. 3º.- Objetivos. Son objetivos del programa:

- 1- Fomentar el turismo como actividad productiva de bajo impacto (no extractiva) comprometida con la protección medio-ambiental;
- 2- Fomentar el arraigo y la contribución en el fortalecimiento de la idiosincrasia de los pueblos a través de la revalorización de su patrimonio;
- 3- Generar puestos de trabajo y contribuir en el crecimiento de la economía local;
- 4- Incrementar la oferta turística en la Provincia y redistribuir flujos turísticos;
- 5- Generar información y estadísticas confiables sobre el impacto del turismo en las economías locales.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. Será la Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ente Tucumán Turismo.

Art. 5º.- A fin de dar cumplimiento con el Artículo 5º de la Ley N° 27324, créase en el ámbito del Ente de Turismo el "Consejo Provincial de Turismo Rural".

Art. 6º.- El Consejo Provincial de Turismo Rural estará integrado por:

- 1- Un (1) representante de la Comisión de Turismo de la Honorable Legislatura de Tucumán;
- 2- Un (1) representante del Ministerio de Interior;
- 3- Un (1) representante de la Unión de Hoteles, Confeiterías, Bares, Restaurantes y Afines de Tucumán.
- 4- Un (1) representante de la Cámara de Turismo de Tucumán.
- 5- Un (1) representante de la Asociación de Guías de Turismo de Tucumán. Los representantes del Consejo Provincial de

Turismo Rural cumplirán sus funciones Ad Honorem.

Art. 7º.- Deberes. El Consejo tiene como misión la elaboración y aplicación de un Plan de Turismo Rural, el cual deberá respetar y hacer cumplir los principios de Desarrollo Sostenible promoviendo acciones que sean económicamente viables, socialmente solidarias, culturalmente enriquecedoras y ambientalmente responsables. El mismo garantizará la participación de las comunidades rurales priorizando la valoración del patrimonio cultural y su idiosincrasia.

Art. 8º.- Gastos. Los gastos que resulten de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Ente Tucumán Turismo.

Art. 9º.- Invítase a las municipalidades adherir a la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 10 de Febrero de 2022.

Juan R. Rojas.- Raúl E. Albarracín.- Manuel J. Yapura Astorga.- Tulio E. Caponio.- Jorge José Delgadino.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-15.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el orden del día número 54/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el autor del proyecto, señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: En aras de que logremos algún tipo de aporte del Ente Tucumán Turismo, que se ha interesado en esta iniciativa, vamos a pedir que este proyecto vuelva a la Comisión de Turismo para que luego, a posteriori, con un dictamen sustitutivo pueda ser tratado nuevamente en el Recinto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Albaracín.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

26

**CONSUMIDORES
HIPERVULNERABLES. SOLICITUD
AL PODER EJECUTIVO
GARANTICE UNA TUTELA DE
ACOMPañAMIENTO, DE ACUERDO
AL ARTÍCULO 5º DE LA
RESOLUCIÓN Nº 139/2020 DE LA
SECRETARÍA DE COMERCIO
INTERIOR DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO DE LA NACIÓN**

ORDEN DEL DÍA Nº 110/115

Asunto nº 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Ferrazzano, Deiana, Caponio y otros (Expte. Nº 28-PR-21), solicitando al Poder Ejecutivo se adopten por parte de la Dirección de Comercio Interior, las medidas pertinentes para garantizar una tutela de acompañamiento para los consumidores hipervulnerables, de acuerdo al Art. 5º de la Resolución Nº 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 17 de Febrero de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albaracín.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones nº 16, de fecha 18/02/2021, asunto entrado nº III-12.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

26.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 04/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y solicitarle se adopten por parte de la Dirección de Comercio Interior, las medidas pertinentes para garantizar una tutela de acompañamiento para las y los consumidores hipervulnerables, de acuerdo al Art. 5º de la Resolución Nº 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

27

**PAUTAS SALARIALES
ESTABLECIDAS EN EL ACTA
ACUERDO CELEBRADA ENTRE EL
PODER EJECUTIVO Y LAS
ORGANIZACIONES GREMIALES
ESTATALES SOBRE INCREMENTOS
SALARIALES. APLICACIÓN
IDÉNTICA EN EL PODER
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 03/117

Asunto n° 14

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de resolución de los legisladores Morof, Ferrazzano, Khoder, y otros (Expte. N° 29-PR-22), mediante el cual se establecen idénticas pautas salariales a las establecidas en el Acta Acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Organizaciones Gremiales: Frente de Gremios Estatales y Municipales y Sindicato de Obreros y Empleados de Eeaoc de fecha 3 de Marzo de 2022; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 8 de Marzo de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° II-18, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

27.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 05/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Establecer a partir del día 1º de Marzo de 2022, idénticas pautas salariales a las establecidas en el Acta Acuerdo celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Organizaciones Gremiales: Frente de Gremios Estatales y Municipales y Sindicato de Obreros y Empleados de Eeaoc de fecha 3 de Marzo de 2022, o en el instrumento normativo que en el futuro la reemplaza, sustituya o complementa, para las dietas que perciben mensualmente los señores legisladores, siendo de aplicación automática los incrementos salariales que se otorgaren o pudieren otorgar en el futuro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 15/03/2022.

28

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde el tratamiento de los asuntos reservados.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo quórum, queda levantada la sesión.

-Es la hora 13:17.

CPN Daniel D. Pinto
Director Cuerpo de Taquígrafos
H. Legislatura de Tucumán

**PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN**